



La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 4 de julio del 2024

AÑO CXLVI Nº 122 132 páginas

# ACTUALIZACIÓN DE USUARIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA REALIZAR TRÁMITES EN LÍNEA



## **TRAMITADOR**

Persona que genera la solicitud y cotiza.



# **APROBADOR**

Persona que aprueba lo que hace el tramitador e incluye la información de pago en la solicitud.



## CONTENIDO

|                                | Pág<br>N' |
|--------------------------------|-----------|
| FE DE ERRATAS                  | 2         |
| PODER EJECUTIVO                |           |
| Decretos                       | 2         |
| Resoluciones                   | 3         |
| Acuerdos                       | 5         |
| DOCUMENTOS VARIOS              | 8         |
| TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES |           |
| Edictos                        | 58        |
| Avisos                         | 58        |
| REGLAMENTOS                    | 59        |
| INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS | 79        |
| RÉGIMEN MUNICIPAL              |           |
| AVISOS                         | 100       |
| NOTIFICACIONES                 | 126       |

El Alcance Nº 122 , a La Gaceta Nº 121; Año CXLVI, se publicó el miércoles 3 de julio del 2024.



#### **FE DE ERRATAS**

#### **GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

En el Alcance N° 62 a *La Gaceta* N° 55 del día viernes 22 de marzo del 2024, se publicó el documento 2024852059, el cual contiene el Reglamento para la presentación del informe de Fin de Gestión en la Imprenta Nacional, donde se solicita **leer correctamente** cómo se indica a continuación:

En el Capítulo II "Sobre el Informe de Fin de Gestión", a partir del artículo N° 8, y subsiguientes en forma consecutiva, Artículos N° 9, 10, 11, 12, 13,

14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, debido a que se consignó por error un artículo con el N° 6, dentro del artículo N° 8 y 9.

Todo lo demás se mantiene igual.

San José, julio del 2024.—Jorge Castro Fonseca, Director General de la Imprenta Nacional.—1 vez.—Exonerado.— (IN2024878112).



## PODER EJECUTIVO

#### **DECRETOS**

N° 44537-S-MIDEPOR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA MINISTRA DE SALUD Y EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud".

#### Considerando:

1º—Que la salud de la población es un derecho fundamental y un bien de interés público tutelado por el Estado.

2º—Que del 22 al 25 de agosto del 2024, la Federación Deportiva de Carreras de Obstáculos, estará realizando las actividades denominadas "OCR World Championships 2024 y Spartan Race Costa Rica."

3º—Que el objetivo general de las actividades "OCR World Championships 2024 y Spartan Race Costa Rica", es colocar a Costa Rica en un punto alto a nivel de tránsito de turismo y mercadeo deportivo; haciendo historia como el primer campeonato del mundo de obstáculos que se realiza en América.

4º—Que el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), mediante oficio N° MIDEPOR-048 22, de fecha 22 de julio de 2022, solicitó al Ministerio de Salud, la elaboración de las declaratorias de interés público referentes a actividades deportivas.

# Junta Administrativa





GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional Director Ejecutivo Junta Administrativa Marlen Luna Alfaro

Viceministra de Gobernación y Policía Presidenta Junta Administrativa Sergio Masís Olivas

Representante Ministerio de Cultura y Juventud Ronny Steve Miranda Delgado

Delegado Editorial Costa Rica 5°—Que el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), mediante oficio N° CNDR-ACUE-085-2024 de fecha 22 de abril de 2024, ha solicitado al Ministerio de Salud se declare de interés público las actividades "OCR World Championships 2024 y Spartan Race Costa Rica." **Por tanto**,

#### DECRETAN:

#### DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES "OCR WORLD CHAMPIONSHIPS 2024 Y SPARTAN RACE COSTA RICA"

Artículo 1º—Declarar de interés público las actividades denominadas "OCR World Championships 2024 y Spartan Race Costa Rica", organizadas por la Federación Deportiva de Carreras de Obstáculos, cédula Jurídica N° 3-002-711378, a realizarse, en las comunidades de Poás de Alajuela y alrededores del Parque Metropolitano La Sabana, del 22 al 25 de agosto del 2024.

Artículo 2º—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán colaborar en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3º—El presente Decreto no otorga beneficios fiscales, tales como exoneraciones o cualquier otro beneficio fiscal, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 40540-H del 1 de agosto de 2017.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.— San José, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Dra. Mary Munive Angermüller y el Ministro del Deporte, Royner Mora Ruiz.—1 vez.—( D44537 - IN2024876601 ).

#### RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-231-2024-MINAE.—Ministerio de Ambiente y Energía San José, a las quince horas del veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

Delegación material de firma del señor Franz Tattenbach Capra, cédula de identidad 1-0622 0325, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, en el señor Andrés Eduardo Cortez Orozco, cédula de identidad número 1-1379-0517, en su calidad de Secretario General Temporal de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental en adelante SETENA y en su ausencia en la señora Grettel Paola Álvarez Granados, cédula de identidad número 3-0372-0574, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política, 11, 28 párrafo 2, inciso j), 89 inciso 1) y 92 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 mayo de 1978, el Estatuto del Servicio Civil N° 1581 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAE y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 3 del 6 de enero del 2010.

#### Considerando:

1°—Que mediante Acuerdo N° 001-P que rige a partir del 08 de mayo del 2022, publicado en el Alcance N° 91 a Gaceta N° 85, del 10 de mayo del 2022, se nombra al señor Franz Tattenbach Capra, portador de la cédula de identidad número 10622-0325, en el cargo de Ministro de Ambiente y Energía, a partir del 08 de mayo de 2022.

2º—Que el 24 de junio de 2024, por medio de oficio N° DM-0465-2024, suscrito por el señor Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía, se nombra a partir del 24 de junio del 2024 al señor Andrés Eduardo Cortez Orozco, portador de la cédula de identidad número 113790517, mayor, vecino de San Josecito, Provincia de Heredia, en calidad de Secretario General temporal de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en adelante SETENA.

3º—Que en su condición de Secretario General temporal de la SETENA, además ostenta el cargo de Director General del Programa Presupuestario N° 889-SETENA, de conformidad con los artículos 84, 85 y 88 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, y ostenta la representación legal de la SETENA, con un rango de Director General del órgano desconcentrado, en representación del Ministro de Ambiente y Energía, conforme el Reglamento de Estructura Interna de la SETENA, según el Decreto Ejecutivo N° 36815-MINAET.

4º—Que la señora Grettel Paola Álvarez Granados, cédula 3-0372-0574, mayor, casada una vez, vecina de San Rafael de Oreamuno, Provincia de Cartago, Administradora, ocupa el cargo de Directora Administrativa de la SETENA.

5°—Que el Decreto Ejecutivo N° 36815-MINAET; dispone sobre las funciones que le corresponde a la SETENA, entre estas, la coordinación de las actividades administrativas y financieras que permitan cumplir con las políticas, lineamientos, directrices y estrategias en materia administrativa y ambiental para el desarrollo de las funciones asignadas por la Ley N° 7554 en los niveles superior, gerencial, ejecutivo y regional para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y sectoriales del órgano desconcentrado del MINAE. De igual forma el programa presupuestario N° 889-SETENA, tiene que ser ejecutado para instrumentar el desarrollo de personal capacitación y viáticos, la adquisición, control y salvaguarda de los recursos materiales (inventario de bienes y compra de bienes), prestación de servicios según las funciones asignadas por ley y reglamentos, desarrollo organizacional, control del gasto de servicios básicos, contraloría de servicios, así como ejercer como superior jerárquico de la SETENA, para efectos administrativos, legales y financieros de las funciones del nivel ejecutivo, y cualquier otra establecida por el ordenamiento legal.

6º—Que resulta necesario agilizar la tramitación de firmas para actos que no involucran competencias compartidas con la Presidenta de la República y que sólo requieren ser firmados por el Ministro de Ambiente y Energía, actos en los que sí puede delegarse la firma por corresponder a funciones asignadas al ejercicio del cargo del Ministro en materia administrativa y financiera incluido todo lo relacionado a Recursos Humanos, Planificación y Tecnologías de Información; por lo que se delega la firma en el señor Andrés Cortez Orozco, portador de la cédula de identidad número 113790517, en calidad de Secretario General y Director de Programa de la SETENA y caso de ausencia del señor Cortez Orozco, se delega en la señora Gretel Paola Álvarez Granados, cédula 30372-0574, en calidad de Directora Administrativa de la SETENA, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

7º—Que la Procuraduría General de la República mediante opinión jurídica N° OJ050-97 de fecha 29 de setiembre de 1997, señaló: "...La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras

palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido éste el que ha tomado la decisión...". Asimismo, el artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 31483-H, reforma el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 30640-H supra indicado, y que establece en lo que interesa: "... Los Ministros de Gobierno o máximos jerarcas de la institución, podrán delegar la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa y la firma del Pedido, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias...".

8º—Que la Procuraduría General de la República, a través del Dictamen C-011-2008, de fecha 17 de enero de 2008, manifestó en lo conducente: "...Cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado y no necesariamente, en el que sea su inmediato inferior, la firma de resoluciones que le correspondan, siempre entendiendo que en tal proceder, quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de la Administración Pública, dicha delegación se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República...".

9º—Que a efectos de continuidad a la gestión del programa presupuestario 889-SETENA, el señor Franz Tattenbach Capra, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, en ejercicio de máxima autoridad presupuestaria financiero contable del Ministerio de Ambiente y Energía, ha decidido delegar la firma en forma física y mediante la emisión de firma digital de documentos electrónicos conforme a las disposiciones de la Ley N° 8454, en el señor Andrés Eduardo Cortez Orozco, portador de la cédula de identidad número 113790517, en su calidad de Secretario General temporal de la SETENA y Director de Programa de la SETENA y en caso de ausencia del señor Cortez Orozco, delega la firma en la señora Gretel Paola Álvarez Granados, cédula 3-0372-0574, quien ocupa el cargo de Directora Administrativa de la SETENA, en donde deberá atender funciones asignadas al programa presupuestario de la SETENA, a nivel financiero y administrativo, siempre que corresponda a motivos de ausencia por incapacidad, vacaciones o licencias reguladas en el Estatuto del Servicio Civil; para que en ausencia del titular de la SETENA, ejecute las funciones administrativas y financieras del programa presupuestario N° 889-SETENA del Ministerio de Ambiente y Energía; delegándose la firma en las mismas condiciones y alcances jurídicos, para los actos administrativos que se mencionan en el por tanto primero de la presente resolución y que son competencia del Ministro y ha delegado en la Secretaría General-Director General del programa presupuestario N° 889-SETENA.

10.—Que en virtud del principio de Economía Procesal, consagrado en los artículos 225 y 269 de la Ley General de Administración Pública, en esta misma resolución, se procede a dejar sin efecto la resolución número R-0124-2022-MINAE, de las doce horas del 12 de mayo de 2022 y se procede con la nueva delegación material de firma, de los actos que se indican en el por tanto primero de la presente resolución. **Por tanto**,

## EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

**RESUELVE:** 

1º-Conforme lo dispuesto en los numerales 11 de la Constitución Política, 11, 28 párrafo 1 y 2, apartado a), 92, 101 y 102 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 y el análisis jurídico de la presente resolución, el señor Franz Tattenbach Capra, cédula de identidad 1-06220325, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, según Acuerdo N° 001-P, publicado en el Alcance N° 91 a Gaceta N° 85, del 10 de mayo del 2022, delega el acto material de la firma en forma física y mediante la emisión de firma digital certificada en documentos electrónicos conforme a las disposiciones de la Ley N° 8454, en el señor Andrés Eduardo Cortez Orozco, portador de la cédula de identidad número 113790517, de calidades conocidas, en su condición de Secretario General temporal de la SETENA y Jefe de Programa Presupuestario N° 889-SETENA, que pertenece al Ministerio de Ambiente y Energía, y en caso de ausencia del señor Cortez Orozco, el señor Tattenbach Capra, en ejercicio de máxima autoridad presupuestaria financiero contable del Ministerio de Ambiente y Energía, autoriza la delegación de firmas en la señora Gretel Paola Álvarez Granados, cédula 3-0372-0574, quien ocupa el cargo de Directora Administrativa de la SETENA, deberá atender funciones asignadas al programa presupuestario de la SETENA, a nivel financiero y administrativo, siempre que corresponda a motivos de ausencia por incapacidad, vacaciones o licencias reguladas en el Estatuto del Servicio Civil; para que en ausencia del titular de la SETENA, ejecute las funciones administrativas y financieras del programa presupuestario N° 889-SETENA del Ministerio de Ambiente y Energía; delegándose la firma, en las mismas condiciones y alcances jurídicos, para los actos administrativos que se establecen en la presente resolución, con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, se procede a la delegación de los siguientes actos administrativos:

Los trámites y gestiones administrativas relacionadas con la administración, ejecución y fiscalización del presupuesto asignado al Programa 889-SETENA. Para todos sus efectos legales, administrativos y financieros, trámites en el Sistema Digital Unificado SICOP, realizar la solicitudes de contratación en el Sistema Digital Unificado SICOP, elaboración de especificaciones técnicas de los bienes y servicios requeridos, estudio de mercado, certificaciones y cronogramas de ejecución, la tramitación de órdenes de inicio en SICOP, solicitar el trámite para caducar los Pedidos de Compra, tramitación de pago de facturas, tramitación de la devolución de garantías de cumplimiento de los procesos de contratación pública, tramitar la devoluciones de garantías ambientales, tramitar las solicitudes de pedido y pedidos de compra (contratación pública), tramitar el plan de compras anual, avalar y enviar informes de presupuesto (anteproyecto, informes de seguimiento, informe final, modificaciones), tramitar solicitudes de modificaciones en partidas presupuestarias, tramitar solicitudes de reclasificación, tramitar solicitudes de reservas presupuestarias, autorización y trámite de facturas de adquisiciones, solicitar reajustes de precios de proveedores, gestionar, dar seguimiento y control a los pagos por resolución administrativa, solicitar la caducidad de saldos de reservas, autorizar y aprobar compras por caja chica, aprobar viáticos de las jefaturas.

Actos administrativos que corresponden a la ejecución, fiscalización y administración del Recurso Humano para niveles técnico, administrativo y profesional. Firmar solicitudes de vacaciones de jefaturas, realizar gestiones para la selección y nombramiento del personal, informar y remitir ingresos de personal, realizar y/o firmar formularios relativos a la evaluación del período de prueba de funcionarios, tramitar solicitudes de reasignaciones, reclasificaciones y ascensos, tramitar certificaciones de reservas presupuestarias de salarios, firmar las autorizaciones de horas extras del personal, solicitar, realizar y gestionar los tramites relacionadas a Planificación, Recursos Humanos y Tecnologías de Información, de conformidad con la ley, sus reglamentos y las. políticas dictadas por la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Planificación, la Oficialía Mayor de este Ministerio y el Ministerio de la Presidencia de la República, o de cualquier otra entidad gubernamental que dicte política económica en cuanto al ahorro y ejecución del gasto público.

2°—Se deja sin efecto la Resolución N° R-0124-2022-MINAE, de las doce horas del 12 de mayo de 2022, publicada en el Alcance N° 104 a *Gaceta* N° 95 del 24 de mayo de 2022.

3º—Para efectos de formalización de actos administrativos y financieros ante las autoridades externas y ante terceros, rige a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta; para los actos administrativos y financieros internos en el MINAE, el nombramiento efectuado en este acto administrativo, rige a partir de la firma del jerarca institucional.

Franz Tattenbach Capra, El Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O. C. N° 4600085416.—Solicitud N° 10.— ( IN2024877123 ).

#### **ACUERDOS**

#### **CONSEJO DE GOBIERNO**

SECRETARÍA DEL CONSEJO DE GOBIERNO PR-SCG-CERT-00146-2024 CERTIFICA:

Que en el acta de la sesión ordinaria número ciento siete del Consejo de Gobierno, celebrada el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se encuentra el artículo cuatro que en lo conducente dice: **Artículo cuatro: Nombramientos del Consejo de Gobierno.** 

Se extiende la presente al ser las nueve horas con cincuenta minutos del veinte de junio del año dos mil veinticuatro, a solicitud del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Yara Jiménez Fallas, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—( IN2024874849 ).

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP 082-06-2024

#### EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 de 28 de abril de 1982, así como lo dispuesto en la Ley N° 10427, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024.

#### ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a la Sra. Carolina Castro Del Castillo, cédula de identidad N° 1-0949-0183, Viceministra de Gestión Estratégica, para que viaje a Madrid, España, con el fin de conocer de cerca buenas prácticas que pudieren ser positivas para el sistema penitenciario costarricense, ya que en ese país el sistema carcelario es modelo para un enfoque centrado en la reinserción y también por lo eficiente de su funcionamiento, lo anterior sería en coordinación con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, siendo las fechas de viaje del 29 de junio del 2024 al 07 de julio del 2024.

Artículo 2º—Los gastos por concepto del tiquete aéreo de ida y regreso serán asumidos por ILANUD.

Artículo 3º—Los gastos de viáticos, entiéndase alimentación, hospedaje, gastos menores y traslados, serán asumidos por el Ministerio de Justicia y Paz.

Artículo 4º—La suscripción de la respectiva póliza de seguro viajero, será cubierta el Ministerio de Justicia y Paz.

Artículo 5º—Se acuerda un adelanto de \$2.076.40 (dos mil setenta y seis dólares con 40/100), todo sujeto a liquidación.

Artículo 6º—La señora Carolina Castro Del Castillo devengará el 100% de su salario durante el tiempo en que rija este acuerdo.

Artículo 7º—Rige del del 29 de junio al 07 de julio del 2024. ambas fechas inclusive.

Dado en el despacho del Ministro de Justicia y Paz, el día quince de junio de dos mil veinticuatro.

MSc. Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 4600089889.—Solicitud N° 520509.— ( IN2024876675 ).

#### MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0134-2024

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 inciso 1, 28 inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior

de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, y;

#### Considerando:

- 1.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 468-2015 de fecha 06 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 25 del 05 de febrero de 2016; modificado por el Informe N° 134-2016 de fecha 24 de octubre de 2016, emitido por PROCOMER; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 138-2020 de fecha 15 de setiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 258 del 26 de octubre de 2020; a la empresa **S.T.T. GROUP DE CR SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica N° 3-101-233948, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.
- 2.—Que el señor Johanny Mora Monge, portador de la cédula de identidad N° 1-0923-0815, en su condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **S.T.T. GROUP DE CR SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica N° 3-101-233948, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.
- Que en la solicitud mencionada S.T.T. GROUP DE CR SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica N° 3-101-233948, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$ 250.426,53 (doscientos cincuenta mil cuatrocientos veintiséis dólares con cincuenta y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo; dicho monto supera en un 66,95% el compromiso asumido por la empresa al ingresar al Régimen de Zonas Francas. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US\$ 171.428,57 (ciento setenta y un mil cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), que representa un aumento de un 114,29% respecto del compromiso de inversión al que se comprometió la empresa en el indicado Acuerdo Ejecutivo N° 468-2015, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.
- 4.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de **S.T.T. GROUP DE CR SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica N° 3-101-233948, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 11-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

- 5.—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se consolida el monto de inversión real que actualmente reporta la empresa y asume una inversión adicional cuya magnitud, aunada a la ya realizada, conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.
- 6.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

7.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,** 

#### **ACUERDAN:**

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a **S.T.T. GROUP DE CR SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica N° 3-101-233948 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria como **empresa de servicios**, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR *"8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina"*, con el siguiente detalle: Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación; y CAECR *"8220 Actividades de centros de llamadas"*, con el siguiente detalle: Actividades de centros que atienden llamadas de clientes utilizando operadores humanos, como los call centers. Lo anterior se visualiza también en el siguiente cuadro:

| Clasificación | CAECR | Detalle de la clasificación<br>CAECR                           | Detalle de Servicios  |
|---------------|-------|--|---|
| Servicios     | 8211  | Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina | Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación |
|               | 8220  | Actividades de centros de llamadas                             | Actividades de centros que atienden<br>llamadas de clientes utilizando<br>operadores humanos, como los call<br>centers  |

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 103 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).

- 3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Zona Franca del Este (ZFE) S.A., específicamente en su ubicación del distrito Calle Blancos, del cantón Goicoechea, de la provincia de San José.
- 4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 342 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 250.426,53 (doscientos cincuenta mil cuatrocientos veintiséis dólares con cincuenta y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener

una inversión nueva adicional total de al menos US\$ 171.428,57 (ciento setenta y un mil cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de enero de 2027. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 421.855,10 (cuatrocientos veintiún mil ochocientos cincuenta y cinco dólares con diez centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

- 12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.
- 13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas y demás leyes aplicables.
- 14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.
- 15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.
- 16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.
- 17.—La beneficiaria queda autorizada para realizar fuera del área habilitada como Zona Franca los servicios de "personal", "gestión de procesos de negocios" y "gestión y administración general del negocio", descritos en la solicitud de ingreso al Régimen dentro de la actividad de "Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización

y planificación", la cual a su vez forma parte de la actividad según clasificación CAECR "8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina"; así como el servicio de "centro de atención al cliente (call center)", descrito en la solicitud de ingreso al Régimen dentro de la actividad de "Actividades de centros que atienden llamadas de clientes utilizando operadores, como los call centers", la cual a su vez forma parte de la actividad según clasificación CAECR "8220 Actividades de centros de llamadas".

18.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación y sustituye el Acuerdo Ejecutivo número 468-2015 de fecha 06 de octubre de 2015 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

#### Comuniquese y Publiquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle, Por/ RODRIGO CHAVES ROBLES, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2024876718).



## **DOCUMENTOS VARIOS**

# AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

**EDICTO** 

AE-REG-0591-2024.—El señor: Erick Rubén Arce Coto. cédula de identidad: 3-0331-0237, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Bayer S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del producto Ingrediente Activo Grado Técnico de nombre comercial TRIFLOXYSTROBIN 97.5 TC, compuesto a base de Trifloxystrobin. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo N° 43838-MAG-S-MINAE. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial La Gaceta.—San José, a las siete horas con treinta minutos del 1° de julio de 2024.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos de Aplicación.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefa.—1 vez.—(IN2024876863).

#### SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EDICTOS

DMV-RGI-R-688-2024.—El(La) señor(a) Lissette Larissa Ureña Duran, documento de identidad número 1-0694-0902, en calidad de regente veterinario de la compañía Dra. Lissette

Ureña, con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla, Calle Las Rusias, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Pectinova, fabricado por Biofarm Química y Farmacéutica Ltda, de Brasil, para Bimeda Brasil, S. A., con los principios activos: subsalicilato de bismuto 1.75 g/100 ml y las indicaciones terapéuticas: En perros, gatos, cerdos, terneros y equinos como parte de tratamiento sintomático de la diarrea, protector de la mucosa gástrica y parte de la terapia triple para la infección gastrointestinal por Helicobacter pylori. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial "La Gaceta".--Heredia, a las 15 horas del día 28 de junio del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora, Dirección de Medicamentos Veterinarios.— 1 vez.—( IN2024876471 ).

DMV-RGI-R-687-2024.—El(La) señor(a) Javier Molina Ulloa, documento de identidad número 1-0543-0142, en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registro Molimor SJ SRL, con domicilio en Heredia, Belén, San Antonio Av 42, calles 130 y 131, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Diflakill, fabricado por Insec Agropecuaria Ltda., de Colombia, para Vallecilla B y Vallecilla M y Cia. SCA, Carval de Colombia, con los principios activos: diflubenzurón 3 g/100 g y las indicaciones terapéuticas: para el control y prevención del desarrollo de larvas de la mosca en vacas y cerdos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial La Gaceta.—Heredia, a las 15 horas del día 28 de junio del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—( IN2024876574 ).

DMV-RGI-R-682-2024.—El(La) señor(a) Carlos Artavia Murillo, documento de identidad número 1-0705-0190, en calidad de regente veterinario de la compañía Inversiones Monteco De Cartago S. A., con domicilio en Cartago del Restaurante el Quijongo 100 mts sur y 350 mts oeste, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Ecthol Halo, fabricado por Holliday Scott, S. A., de Argentina, con los principios activos: imidacloprid 10 g/100 g, deltametrina 3.1 g/100 g y las indicaciones terapéuticas: Antiparasitario externo para perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial "La Gaceta".--Heredia, a las 14 horas del día 25 de junio del 2024.-Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—( IN2024876924 ).

DMV-RGI-R-680-2024.—La señora Carlos Artavia Murillo, documento de identidad número 1-0705-0190, en calidad de regente veterinario de la compañía Inversiones Monteco de Cartago S.A., con domicilio en Cartago del Restaurante El Quijongo 100 mts sur y 350 mts oeste, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Canvac Junior, fabricado por DYNTEC Spol. s r.o., de República Checa, para Agrovet Market S. A., con los agentes biológicos: Virus del distemper 1 EID<sub>50</sub>/ml, parvovirus canino 1 HAU/ml y las indicaciones terapéuticas: para la inmunización activa de perros contra el distemper y la parvovirosis canina. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial La Gaceta.—Heredia, a las 14 horas del día 25 de junio del 2024.-Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.-1 vez.—(IN2024876925).

N° 04-2024.—El Laura Solís Jiménez, número de documento de identidad 1-1272-0671, en calidad de regente de la compañía Vets and Pets Trading C.R. S. A., con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, calle Potrerillos, Ofibodegas del Oeste, Bod N° 7, Alajuela, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG "Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control" y sus reformas, solicita la modificación del registro por cambio de nombre del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Zeel ad us. vet., antes conocido como Zeel LT ad us. vet., con registro M.A.G. MV-6973, fabricado por Biologische Heilmittel Heel GmbH (HEEL) de Alemania, con los siguientes principios activos: Acidum thiocticum 10 mg, Arnica montana 60 mg, Cartílago suis 15 mg, Coenzima A 10 mg, Embryo totalis suis 15 mg, Funiculus umbilicalis suis 15 mg, Nadidum 10 mg, Natrium diethyloxalaceticum 10 mg, Placenta totalis suis 15 mg, Rhus toxicodendron 30 mg, Sanguinaria canadensis 30 mg, Solanum dulcamara 20 mg, Sulfur 40 mg, Symphytum officinale 20 mg, con las siguientes indicaciones: Para terapia de enfermedades articulares. Se cita a terceros con derecho oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial "La Gaceta".--Heredia, a las quince horas del día 28 de junio del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata.— 1 vez.—( IN2024876927 ).

#### **JUSTICIA Y PAZ**

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Solicitud Nº 2024-0006420.—Héctor Daniel Alvarado Vega, soltero, cédula de identidad 402090080, con domicilio en: San Josecito de San Rafael, del Depósito de San Josecito, 75 este, primera casa mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios que consisten en

preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos. Servicios de cocina abierta, restaurante y cafetería. Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el: 19 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024875251).

Solicitud Nº 2024-0005633.—Angeline Salazar Godínez, casada una vez, cédula de identidad 109860783 y Daniel Iván Fallas Chaves, casado dos veces, cédula de identidad 109500180 con domicilio en Barrio Botón Contiguo al Abastecedor Leana, Costa Rica y Barrio Botón contiguo al Abastecedor Leana, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento: actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: negro, dorado y blanco. Fecha: 21 de junio de

2024. Presentada el: 30 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".-Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024875852).

Solicitud Nº 2024-0005627.—Keylor Andrey Hernández Carrillo, soltero, cédula de identidad N° 118220405, con domicilio en: Barrio Villa Elia, Río Segundo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 25 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir; ropa deportiva; abrigos; camisas; suéteres; medias; gorras; pantalones. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el 30 de mayo de 2024. San FITBROS José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024875854).

Solicitud Nº 2024-0006614.—Tatiana María Rojas Hernández, en calidad de Apoderado Especial de Luveck Medical Corp., con domicilio en: Miami, 2797 NW 105<sup>™</sup> Avenue, Doral, Florida 33172, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: GLUGLIC, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024875856).

Solicitud Nº 2024-0006398.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Facio & Cañas Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101027812 con domicilio en Sabana Business Center, 11° piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios

jurídicos, tanto especializados como generales respecto a todas las ramas derecho, así como otros servicios relacionados o complementarios, incluyendo, pero no limitado al notariado y otros servicios prestados por juristas, asistentes jurídicos y abogados asesores, así como otros profesionales o especialistas, ofrecidos a favor de personas, grupos de personas, organizaciones o empresas, dentro y fuera de Costa Rica. Ubicado en Sabana Business Center 11º Piso, Boulevard Rohrmoser y calle 68, Sabana Norte, San José, Costa Rica. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 18 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024875859).

Solicitud Nº 2024-0005953.—José Israel Espinoza Henríquez, casado una vez, cédula de identidad N° 801140555, con domicilio en: Barrio Porvenir Abajo, 100 metros norte Restaurante Mirna y Pachi, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ventas prendas de vestir, calzado, perfumería. Reservas: se reservan los colores azul grisáceo, negro y blanco. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el 07 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024875882).

Solicitud N° 2024-0005975.—Javier Alberto Montejo Calvo, cédula de identidad: 114380275, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, distrito cuatro, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

como nombre comercial para I\_AWGICAL. proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado

a servicios jurídicos ubicado en San José, Escazú, San Rafael, distrito cuatro, tercer piso, oficina trescientos uno. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024875883 ).

Solicitud Nº 2024-0005426.—Stephanie Pereira Hernández. soltera, cédula de identidad 113560539, con domicilio en: 75 metros oeste Restaurante Cien Kong, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación). Reservas: se reservan los colores: anaranjado, negro, gris y anaranjado claro. Fecha: 28 de mayo de

2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024875897).

Solicitud N° 2024-0006002.—Gloriana López Moya, cédula de identidad N° 303630023, en calidad de apoderada especial de Varcli Pinares S.A., cédula jurídica N° 3101274538, con domicilio en Barrio Escalante, 400 metros norte del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, edificio esquinero de tres pisos, color amarillo, a mano izquierda, N° 3589, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clases: 9 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: postales descargables; en clase 31: bananas frescas. Reservas: de los colores: negro. Fecha: 21 de junio de 2024. VARCLI Presentada el: 19 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024875913).

Solicitud Nº 2024-0006003.—Gloriana López Moya, cédula de identidad N° 303630023, en calidad de apoderado especial de Varcli Pinares S. A., cédula jurídica N° 3101274538, con domicilio en Barrio Escalante, cuatrocientos metros norte del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, edificio esquinero de tres pisos, color amarillo a mano izquierda, número 3589, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Postales descargables; en clase 31: Bananas frescas (bananos frescos). Reservas: Verde, amarillo y blanco. Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el: 19 de junio de

2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024875914).

Solicitud Nº 2024-0006004.—Gloriana López Moya, cédula de identidad 303630023, en calidad de apoderado especial de Varcli Pinares S. A., Cédula jurídica 3101274538 con domicilio en San José, Barrio Escalante, cuatrocientos metros norte del centro cultural costarricense norteamericano, edificio esquinero de tres pisos, color amarillo a mano izquierda, número 3589, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases 9 y 31 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Postales Descargables.; AMI en clase 31: Bananas Frescas (Bananos Frescos) Reservas: De los colores: verde,

amarillo y blanco. Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el: 19 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024875915).

Solicitud N° 2024-0005115.—Sergio Brenes Ramírez, cédula de identidad N° 701240478, en calidad de apoderado especial de Bioclean Fumigadora MIP S. R. L., cédula jurídica N° 3102903911, con domicilio en Desamparados, del Mall Multicentro 600 mts al sur, 200 mts al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Fumigación, control de plagas.

Reservas: De los colores: verde, azul y blanco. Fecha: 24 de mayo de 2024. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024875930).

Solicitud Nº 2024-0003443.—María Raquel Ramírez Padilla, soltera, cédula de identidad 206780257 con domicilio en Cantón Central, Villa Hermosa, del segundo parque 50 metros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Zapatos, calzado de playa, sandalias, zuecos (calzado), prendas de vestir, camisas, camisetas, chaquetas,

chalecos, conjuntos de vestir, enaguas, faldas, faldas short, gorras, leotardos, mallas, pantalones, pijamas, prendas de punto, prendas de vestir bordadas, ropa de cuero, ropa de cuero de imitación, ropa de playa, ropa interior, sombreros, trajes de baño, vestidos, cinturones, ropa interior, lencería. Fecha: 31 de mayo de 2024. Presentada el: 30 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024875963).

Solicitud Nº 2024-0006581.—Nichole Ivette Hidalgo Murillo, cédula de identidad 111590595, en calidad de Apoderado Especial de Alrahi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101846553 con domicilio en Provincia 04 Heredia, Cantón 01 Heredia, Heredia del Banco de Costa Rica cien metros al sur, local comercial esquinero, con ventanales grandes diagonal a Tigo Costa Rica Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: las

preparaciones de higiene en cuanto productos de tocador; las toallitas impregnadas de lociones cosméticas; los desodorantes para personas o animales; las preparaciones para perfumar el ambiente; las pegatinas decorativas para uñas; la cera para pulir; el papel de lija. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".-Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024875978).

Solicitud Nº 2024-0001002.—José Martín Salas Sánchez, cédula de identidad 206650929, en calidad de apoderado especial de Hersolmur del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101317100, con domicilio en: Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 200 metros sur de la Escuela de Barrio Los Ángeles, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de transporte, almacenamiento, distribución y depósito de gas GLP. Reservas: se reserva el fondo negro, letras color blanco Gasaca Express San Carlos, logo en forma de llama al lado izquierdo de

color celeste y naranja. Fecha: 8 de febrero de 2024. Presentada el: 1 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes. contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".-Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024875983).

Solicitud Nº 2024-0005811.—Ainhoa Pallares Alier, Mayor, Viuda, Abogada, cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de Bio-Tech Pharma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101546162, con domicilio en San José, Montes de Oca, Los Yoses, avenida 10, entre calle 45 y 47, casa número 236., Montes De Oca, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y servicios en clase 5; 10 y 35 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico.; en clase 10: Aparatos e instrumentos

quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; material de sutura.; en clase 35: Compra, venta y distribución de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios y material de sutura. Fecha: 07 de junio de 2024. Presentada el 04 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".-Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024875986 ).

Solicitud Nº 2024-0005816.—Ainhoa Pallares Alier, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderado especial de Nutri-Med Sociedad Anónima,, Cédula jurídica 3101287684 con domicilio en San José, Goicoechea, Guadalupe, Edificio Elva, del mas por menos, ciento cincuenta metros al este, Goicoechea, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión, organización y administración

de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de asistencia comercial, incluidos la selección de personal, la negociación de contratos de negocios para terceros, el análisis del precio de costo, los servicios de agencias de importaciónexportación; servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros, por ejemplo la teneduría de libros, la elaboración de estados de cuenta, las auditorías empresariales, las auditorías contables y financieras, la valoración de negocios comerciales, la preparación y la presentación de declaraciones tributarias; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; asesoramiento, asistencia y consultoría sobre organización y dirección de empresas y eventos comerciales. Reservas: No se hace reserva de la palabra CORP. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024875988).

Solicitud Nº 2024-0005839.—Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, abogada por El Ilustre Colegio De Abogados De Barcelona, Vecina de Escazú, cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de Pharmex Latam Sociedad Anónima, una Sociedad Organizada y Existente de Acuerdo con las Leyes de Costa Rica., cédula jurídica 3101865305 con domicilio en San José, Santa Ana, calle seis y avenida seis, Oficina Mil Setecientos Veintinueve, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clases 35 y 39 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión, organización y administración de

negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de asistencia comercial, incluidos la selección de personal, la negociación de contratos de negocios para terceros, el análisis del precio de costo, los servicios de agencias de importaciónexportación; servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros, por ejemplo, la teneduría de libros, la elaboración de estados de cuenta, las auditorías empresariales, las auditorías contables y financieras, la valoración de negocios comerciales, la preparación y la presentación de declaraciones tributarias; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; asesoramiento, asistencia y consultoría sobre organización y dirección de empresas y eventos comerciales.; en clase 39: Servicios de logística de productos relacionados con el sector farmacéutico y área de la salud; acondicionamiento de medicamentos; empaguetado, embalaje y el reparto de fármacos y productos relacionados con el área de salud. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024875989).

Solicitud Nº 2024-0005440.—Oscar Leonardo Ramírez Castillo, cédula de identidad N° 206590463, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-805486, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102805486 con domicilio en Alajuela, San Ramón, Alfaro, del templo Católico El Tremedal, 150 metros al norte, contiguo a las Oficinas del IMAS, San Ramón-Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: EDUCATUM, como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Para proteger y distinguir un establecimiento comercial abierto al público en que se brindarán servicios educativos como técnicos, universitarios, cursos de capacitación, consultorías y asesorías a empresas en áreas de idiomas, comercial, financiero, informático, tributario, mercadotecnia, talento humano, gerencia de proyectos, microcredenciales, servicios de educación continua a nivel técnico y empresarial, acompañamiento empresarial, concursos de capacitación para el desarrollo de habilidades técnicas y habilidades blandas que permitan contar con formación y habilidades para la empleabilidad. Ubicado en Alajuela, San Ramón, Alfaro/Costa

Rica. Fecha: 05 de junio de 2024. Presentada el 27 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024875991 ).

Solicitud Nº 2024-0005888.—Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, abogada por El Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, vecina de Escazú, cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de Pharmex Latam S.A., una Sociedad Organizada y Existente de Acuerdo con las Leyes de Panamá. Otra identificación 155681955 con domicilio en calle 4ta Río Abajo (Calle 83 oeste), edificio Nutrimed Panamá, Departamento 1, Urbanización La Pulida, en Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **FOSAKING** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos, productos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024875993).

Solicitud Nº 2024-0005889.—Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, abogada por el ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, vecina de Escazú, cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de Pharmex Latam S.A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Panamá, otra identificación 155681955, con domicilio en: calle 4ta Río Abajo (calle 83 oeste), edificio Nutrimed Panamá, Departamento 1, Urbanización La Pulida, en Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **LENAKING**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos, productos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024875995).

Solicitud Nº 2024-0005892.—Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, abogada por El Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, vecina de Escazú., Cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de Pharmex Latam S. A., una Sociedad Organizada y Existente de Acuerdo con las Leyes de Panamá., Otra identificación 155681955 con domicilio en calle 4ta Río Abajo (calle 83 oeste), Edificio Nutrimed Panamá, Departamento 1, Urbanización La Pulida, en Panamá, Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: ABIRAKING como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos, productos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024875997).

Solicitud N° 2024-0005899.—Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, abogada por el llustre Colegio de Abogados de Barcelona, vecina de Escazú, cédula de residencia: 172400024706, en calidad de apoderado especial de Pharmex Latam S.A., identificación: 155681955, con domicilio en calle 4<sup>TA</sup> Río Abajo (calle 83 oeste), Edificio Nutrimed Panamá, Departamento 1, Urbanización La Pulida en Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: CEFRTIKING, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos, productos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2024876001).

Solicitud Nº 2024-0005685.—Scott Anthony Woods, soltero, cédula de residencia 125000053604 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Condominio. Paseo del Sol, casa número 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Blank & Bold como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Diseño e inspección arquitectónico, estructural y electromecánico, solicitud y tramitación de permisos de construcción. Fecha: 4 de junio de 2024. Presentada el: 31 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2024. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024876003 ).

Solicitud Nº 2024-0005901.—Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, abogada por el ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, vecina de Escazú, cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de Pharmex Latam S.A., identificación 155681955, con domicilio en: calle 4ta Río Abajo (calle 83 oeste), edificio Nutrimed Panamá, Departamento 1, Urbanización La Pulida, en Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: ANFOLKING, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos, productos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024876004).

Solicitud Nº 2024-0005887.—Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, abogada por el llustre Colegio de Abogados de Barcelona, vecina de Escazú, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderado especial de Pharmex Latam S.A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Panamá, otra identificación 155681955 con domicilio en calle 4ta Río Abajo (calle 83 oeste), Edificio Nutrimed Panamá, Departamento 1, Urbanización La Pulida, en Panamá, solicita la inscripción de: APREKING, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos, productos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024876006).

**Solicitud Nº 2024-0005905.**—Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, abogada por el ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, vecina de Escazú, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderado especial de Pharmex Latam S.A., otra identificación N° 155681955, con domicilio

en: calle 4ta Río Abajo (calle 83 oeste), edificio Nutrimed Panamá, Departamento 1, Urbanización La Pulida, en Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **SUGAKING**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: medicamentos, productos y preparaciones farmacéuticas para uso humano, cuyo principio activo es el sugammadex (reversor de anestésicos). Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el 06 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024876008).

Solicitud N° 2024-0003297.—María Fernanda Jimenez Padilla, cédula de identidad N° 304640027, en calidad de apoderado especial de Esteban Padilla Sanchez, casado una vez, cédula de identidad N° 303340403, con domicilio en Cartago, Concepción de Tres Ríos, Condominio La Floresta Casa 63B, Costa Rica, solicita la inscripción

cocoro

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería einstrumentos cronométricos. Fecha: 20 de

mayo de 2024. Presentada el: 4 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024876037 ).

Solicitud Nº 2024-0004536.—Keyleen Priscilla Vega Acuña, casada, cédula de identidad 116370016, en calidad de Apoderado Generalísimo de Clínica Dr. Vega, Limitada, cédula jurídica 3102892290 con domicilio en Tres Ríos, La Unión, San Diego Residencial Los Anturios, casa ocho, contiguo a empresa de Alimentos Zúñiga, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: GOKOTTA, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, alimentos medicinales y sustancias dietéticas para uso médico y veterinario. Fecha: 23 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024876040).

Solicitud Nº 2024-0004540.—Keyleen Priscilla Vega Acuña, casada, cédula de identidad 116370016, en calidad de Apoderado Generalísimo de Clínica Dr. Vega, Limitada, cédula jurídica 3102892290, con domicilio en: Tres Ríos, La Unión, San Diego, Residencial Los Anturios, casa ocho, contiguo a Empresa de Alimentos Zúñiga, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Peiskos, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, alimentos medicinales y sustancias dietéticas para uso médico y veterinario. Fecha: 6 de junio de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024876041).

Solicitud N° 2024-0004543.—Keyleen Priscilla Vega Acuña, casada una vez, cédula de identidad N° 116380016, en calidad de apoderado generalísimo de Clinica Dr. Vega, Limitada, cédula jurídica N° 3102892290, con domicilio en Tres Ríos, La Unión, San Diego, Residencial Los Anturios, Casa Ocho, contiguo a Empresa de Alimentos Zúñiga, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: DAMAKI como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, alimentos medicinales y sustancias dietéticas para uso médico y veterinario. Fecha: 6 de junio de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024876042).

Solicitud Nº 2024-0004544.—Keyleen Priscilla Vega Acuña, casada una vez, cédula de identidad 116380016, en calidad de Apoderado Generalísimo de Clinica Dr. Vega, Limitada, cédula jurídica 3102892290 con domicilio en Tres Ríos, La Unión, San Diego, Residencial Los Anturios, casa ocho, contiguo a empresa de Alimentos Zúñiga, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: KILING, como marca

de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; alimentos medicinales y sustancias dietéticas para uso médico y veterinario. Fecha: 6 de junio de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024876044).

Solicitud Nº 2024-0004545.—Keyleen Priscilla Vega Acuña, casada una vez, cédula de identidad 116380016, en calidad de apoderado generalísimo de Clínica DR. Vega, Limitada, cédula jurídica 3102892290 con domicilio en Tres Ríos, La Unión, San Diego Residencial Los Anturios, casa ocho, contiguo a Empresa de Alimentos Zúñiga, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: INIMA AD como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, alimentos medicinales y sustancias dietéticas para uso médico y veterinario Fecha: 6 de junio de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024876045).

**Solicitud N° 2024-0005398**.—María Karolina Ureña Vindas, cédula de identidad N° 115360008, con domicilio en San José, Acosta, Palmichal, cien metros este de la Plaza de Deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial de venta de prendas de vestir, calzado, accesorios, relojes, bolsos, bisutería,

ubicado en San José, Acosta, Palmichal. 100 metros este de la Plaza de Deportes. Reservas: Blanco y negro. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 24 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024876047).

Solicitud Nº 2024-0005369.—Ramsés Armando Espinoza Madriz, casado una vez, cédula de identidad 304530798 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Calle Marín, Condominio Benvenuto, N°4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y comercio VULTURE en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa. Fecha: 24 de

junio de 2024. Presentada el: 24 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—1 vez.—(IN2024876048).

Solicitud Nº 2024-0004611.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 4-0210-0667, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. DE C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma Nº 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y servicios en clase 41 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades deportivas y culturales. Reservas: Se hace reserva de la marca figurativa solicitada, en todo tamaño, y colores negro y gris. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el 08 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Rina Ruiz Mata, Registradora.--(IN2024876066).

Solicitud N° 2024-0004670.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 4-0210-0667, en calidad de apoderado especial de Mylan INC., con domicilio en 1000 Mylan Boulevard, Canonsburg, Pennsylvania 15317 Estados Unidos, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clase 5; 10 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de afecciones

cardiovasculares, gastrointestinales, neurológicas, respiratorias, psiquiátricas, alérgicas, dermatológicas, pulmonares, metabólicas, musculares, disfunción eréctil, infecciosas, oftálmicas e inflamatorias, cáncer, diabetes, esclerosis múltiple; anticonceptivos orales y transdérmicos.; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de afecciones cardiovasculares, gastrointestinales, neurológicas, respiratorias, psiquiátricas, alérgicas, dermatológicas, pulmonares, metabólicas, musculares, disfunción eréctil, infecciosas, oftálmicas e inflamatorias, cáncer, diabetes, esclerosis múltiple; anticonceptivos orales y transdérmicos.; en clase 10: Invectores de fluidos médicos; dispositivos médicos para uso oftálmico.; en clase 44: Facilitar información sobre las propiedades diagnósticas, profilácticas y terapéuticas de los productos farmacéuticos. Reservas: Se hace reserva de la marca mixta VIATRIS LOGO, en todo tamaño, tipografía, y colores blanco y negro. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el 09 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.— (IN2024876067).

Solicitud Nº 2024-0003176.—Laura María Ulate Alpizar, cédula de identidad 4-02100667, en calidad de Apoderado Especial de Finca Verdad Incorporated Limitada, cédula jurídica 3-102-090510 con domicilio en 600 mts al este de la Iglesia de Guácima Abajo, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Tortillas de harina o maíz (palmeadas y lácteas), Aperitivos de tortilla; Masa de harina, Mezclas de masa, Productos de masa listos para hornear. Reservas: Se hace reserva de

la marca mixta FAM DE LA FINCA A TU MESA, en todo tamaño, tipografía, y colores anaranjado y blanco. Fecha: 5 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".-Rebeca Madrigal Garita. Registradora.—(IN2024876068).

Solicitud Nº 2024-0004668.—Laura María Ulate Alpizar, cédula de identidad 4-0110-0667, en calidad de apoderado especial de Mylan INC con domicilio en 1000 Mylan Boulevard, Canonsburg, Pennsylvania 15317, Estados Unidos, Costa Rica, solicita la inscripción de: VIATRIS como marca de fábrica y servicios en clase(s): 5; 10 y 44.

Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de afecciones cardiovasculares, gastrointestinales, neurológicas, respiratorias, psiquiátricas, alérgicas, dermatológicas, pulmonares, metabólicas, musculares, disfunción eréctil, infecciosas, oftálmicas e inflamatorias, cáncer, diabetes, esclerosis múltiple; anticonceptivos orales y transdérmicos; en clase 10: Inyectores de fluidos médicos; dispositivos médicos para uso oftálmico; en clase 44: Facilitar información sobre las propiedades diagnósticas, profilácticas y terapéuticas de los productos farmacéuticos. Reservas: Se hace reserva de la marca denominativa VIATRIS, en todo tamaño y tipografía. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 9 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024876071).

Solicitud Nº 2024-0005793.—Laura María Ulate Alpizar, cédula de identidad 402100667, en calidad de Apoderado Especial de The Green Project S.A., cédula jurídica 3-101-575817 con domicilio en Barrio Francisco Peralta Avenida Central y octava, calle 33677, San José, Costa Rica., Costa Rica, solicita la inscripción

# green<del>ë</del>nergy

como Marca de Servicios en clase: 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de instalación y servicios

de reparación de paneles solares y cualquier tipo de implementos relacionados a energías renovables. Reservas: Se hace reserva de la marca mixta solicitada, en todo tamaño, tipografía, y colores, verde botánico, blanco hueso, beige. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 4 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024876072).

Solicitud N° 2024-0005794.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad: 402100667, en calidad de apoderada especial de The Green Project S. A., cédula jurídica N° 3-101-575817, con domicilio en Barrio Francisco Peralta, avenidas central y octava, calle 33677, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase

servicios de instalación y servicios de reparación de paneles solares y cualquier tipo de implementos relacionados a energías renovables. Reservas: se hace reserva de la marca mixta solicitada, en todo tamaño, tipografía, y colores verde botánico, blanco hueso, beige. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 4 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".-Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024876073).

Solicitud N° 2024-0006077.—Andrés Corrales Guzmán, soltero, abogado, cédula de identidad N° 112450269, en calidad de apoderado especial de Four Wings Group Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101755553, con domicilio en Heredia, San Rafael, San Josecito, costado sur del cementerio, casa número 42, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios, en clase(s): 35; 37; 39 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase FOUR WINGS 35: Gestión comercial de venta de artículos promocionales como camisetas, vasos, llaveros,

gorras, lapiceros, llaveros, almohadillas para mouse, libretas, agendas, vasos, tazas, aviones a escala, estuches para teléfonos celulares; en clase 37: Servicio de mantenimiento, reparación, limpieza y carga de combustible para aeronaves; en clase 39: Servicio de agencia de viajes y en clase 41: Servicio de organización de eventos y actividades recreativas. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024876078).

Solicitud Nº 2024-0004878.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Basic Hell No By Granera, SRL, cédula jurídica 3102896154, con domicilio en: San José, Montes de Oca, Betania. Del Consejo de Seguridad Vial, doscientos metros norte y setenta y cinco metros este, casa blanca a mano derecha, número veintiocho, Costa Rica, solicita la inscripción

BASIC?\*HELLNO! como marca de comercio en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión de negocio comercial dedicado a la venta de prendas de vestir. accesorios de moda y artículos para el hogar. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 14

de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024876080).

#### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Solicitud N° 2024-0005631.—Miriam Sobeida Castilla Dumas, cédula de residencia N° 155808687905, en calidad de apoderado generalísimo de 3102-848994 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102848994, con domicilio en Talamanca, Bribrí, ochocientos metros norte de la Cruz Roja, casa azul a mano izquierda, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios, EMERGENCIAS en clase 39 y 41. Internacionales. Para proteger y distinante la contenta y distinan clase 39: Transporte. Transporte en

ambulancia. Clase 41: Educación. Educación / enseñanza / instrucción (enseñanza) / servicios educativos, formación práctica (demostración). Fecha: 05 de junio de 2024. Presentada el 30 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024876115).

Solicitud N° 2024-0002047.—Angelica María Villa Abaunza, casada una vez, cédula de identidad N° 801100065, con domicilio en Escazú, San Rafael, Residencial Trejos Montealegre, Avenida Jacaranda, Calle Durazno, Casa Siete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: nude, café y blanco. Fecha: 09 de abril de 2024. Presentada el 28 de febrero de 2024.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024876134).

Solicitud Nº 2024-0006208.—Diego Moisés Barrantes Solís, casado una vez, cédula de identidad 110310245, con domicilio en Alajuelita, Condominio Río Lindo N°16, Bloque F, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta y distribución de herramientas para vehículos automotrices. Reservas: De los colores: blanco, rojo, azul, gris, negro, amarillo, celeste, café, rosado y beige. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada

el: 13 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024876152).

Solicitud Nº 2024-0006393.—Gabriel Orlando González Rodríguez, soltero, cédula de identidad N° 118040071, con domicilio en: Oriental, 400 m. sur y 125 m. este de la entrada principal del TEC, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger distinguir lo siguiente: conciertos de música, entretenimiento y actividades

culturales, actuaciones musicales. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el 18 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado. Registradora.—(IN2024876173).

Solicitud Nº 2024-0003588.—Vanessa Buitrago Tenorio, cédula de identidad 110500650, en calidad de apoderado especial de Asociación de Cotizantes, Jubilados y Pensionados del Magisterio Nacional con domicilio en hospital, Barrio Carit, Calle Central avenida 26, del hospital de la Mujer Adolfo Carit 100 metros suroeste, casa esquinera dos plantas. San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios sociales y de Cotizantes, de ayuda para cotizantes, jubilados y Magisterio pensionados del Nacional.

Reservas: De los colores: azul y verde Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 12 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024876188 ).

Solicitud Nº 2024-0006279.—Lic. Manolo Guerra Raven, cédula de identidad 800760914, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Raven S.A., cédula jurídica 3101014499, con domicilio en: Escazú, San Rafael, km 6 Autopista Próspero Fernández, de la estación de peaje, 1.5 km al oeste, frente a Multiplaza Escazú, Edificio Raven Productos Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ENERPAX FAMILY, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para uso humano, preparados vitamínicos, alimentos, complementos alimenticios, sustancias dietéticas. Cualquier forma y/o presentación farmacéutica. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 14 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes. contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos. la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".-Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024876192).

**Solicitud N° 2024-0006298.**—Sonia Díaz Rodríguez, cédula de identidad N° 103150873, en calidad de apoderada generalísima de Sistema Educativo Walt Whitman S.A., cédula jurídica N° 3101421963, con domicilio en Curridabat, Residencial Hacienda Vieja, 350 este, Escuela Juan Santamaría, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación, formación entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores azul, negro y blanco. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 14 de

junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024876194 ).

**Solicitud Nº 2024-0006441**.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Agrícola y Comercial Santa Camila S. A., con domicilio en: Fundo Santa Camila S/N lote B, San Clemente, Talca, Chile, solicita la inscripción de: **TERRANOBLE**, como

marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: vinos; vinos espumosos. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 19 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024876196).

**Solicitud N° 2024-0006568.**—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Pacific Motors Investments and Enterprises S. A., con domicilio en Calle 50 y Calle 75, San Francisco, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: para proteger un establecimiento comercial dedicado a la venta de vehículos y repuestos nuevos y

usados, ubicado en San José, La Uruca, frente a la agencia del Banco Nacional de Costa Rica. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.— (IN2024876197).

Solicitud Nº 2024-0006629.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N°110550703, en calidad de apoderado especial de Grupo Agroindustrial Numar, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101173639, con domicilio en San José - San José distrito tercero hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: CHEF GRILL como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, mariscos; frutas, verduras, hortalizas y legumbres congelas y en conserva; jaleas, mermeladas; huevos, leches y productos lácteos; aceites, margarina, manteca y mantequilla. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el 24 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024876198).

Solicitud Nº 2024-0006506.—Randall Marín Vargas, cédula de identidad 108360879, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo LTCR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101803570, con domicilio en Pavas, Vía ciento cuatro, calle ciento veintiocho, edificio Dataforma, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Televisores LCD, televisores inteligentes,

televisores digitales, televisores de led, tabletas electrónicas, teléfonos celulares, bocinas y equipos de reproducción de sonido. Reservas: De los colores: naranja y gris. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024876256).

Solicitud N° 2024-0004999.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Interoc Custer S. A., cédula jurídica N° 3101208009, con domicilio en San Rafael, del cruce de la Panasonic, un kilómetro al sur, y 900 metros al oeste, Ofibodegas Milano, N° 23, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en **ESPLENDOR** clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en

clase 31: semillas [botánica]; semillas de maíz sin procesar. Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024876259 ).

Solicitud N° 2024-0006195.—Luis Diego Acuña Vega, en calidad de Apoderado Especial de Xiaomi Inc. con domicilio en N° 006, Floor 6, Building 6, Yard 33, Middle Xierqi Road, Haidian District, Beijing, China, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios Xiaomi HyperOS en clases: 7; 9; 11; 12; 35; 38 y 42. Internacionales. Para proteger y

distinguir lo siguiente: en clase 7: extractores de jugo,

eléctricos; máquinas de preparación de alimentos, electromecánicas; máquinas de preparación de bebidas, electromecánicas; máquinas de cigarrillos para uso industrial; máquinas para trabajar el cuero; Prensas rotativas de vapor, portátiles, para tejidos; máguinas de planchar; máguinas ensambladoras de bicicletas; tornos de alfarero; máquinas de grabado; máquinas para la industria de baterías; máquinas descascaradoras; máquinas para hacer bolígrafos; máquinas de tejer esteras de paja; máquinas para hacer velas; máquinas para fabricar cordones; máquinas para hacer palillos; máquinas deshidratadoras de huevos de gusano de seda; lavadoras de huevos de gusano de seda; maquinaria para hacer esmalte; máquinas para fabricar bombillas; máquinas de embalaje; máquinas de embalaje robóticas; máquinas para fabricar briquetas; procesadores de alimentos, eléctricos; Lavaplatos; batidores, eléctricos; Molinillos de café, excepto los manuales; máquinas de cocina, eléctricas; lavadoras [lavandería]; Lavadoras de ropa que incorporan secadora; escurridoras de ropa; máquinas para la industria de procesamiento farmacéutico; moldes de procesamiento de plástico; máquinas de estampado; lavadoras de caucho; máquinas para trabajar vidrio; equipo de fabricación de fertilizantes; máquinas electromecánicas para la industria química; máquinas de minería; Convertidores catalíticos; máquinas para la industria de explotación y refinación de petróleo; máquinas de blanquear; gatas para automóviles; aparato de elevación; máquinas para trabajar metales; martillos [partes de máquinas]; máquinas de fundición; accesorios para calderas de motor; alimentadores de carburador; bobinas de encendido para motores de automóviles; turbinas, excepto para vehículos terrestres; máquinas para hacer agujas; máquinas para hacer cremalleras; máquinas para fabricar alambres y cables eléctricos; robots industriales; tapas o capotas [partes de máquinas]; máquinas de manipulación automáticas [manipuladores]; máquinas de acabado; campanas [partes de máquinas]; destornilladores, eléctricos; taladros eléctricos de mano [excepto taladros eléctricos de carbón]; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; máquinas para la industria electrónica; máquinas ópticas para trabajar en frío; máquinas para generar gas por electrólisis; máquinas de pintar; motores, excepto de vehículos terrestres; sistemas de reciclaje de gases de escape para motores de automóviles; arrancadores para motores y motores; generadores de electricidad; ventiladores de refrigeración para motores de automóviles; filtros de aire para motores de automóviles; filtros de aceite hidráulico; bombas [partes de máquinas, compresores [máquinas]; bombas de aceite para automóviles; válvulas [partes de máquinas]; correas para máquinas; rodamientos [partes de máquinas]; volantes de motor de automóviles; árboles de transmisión, excepto para vehículos terrestres; aparatos de soldadura eléctrica; instalaciones de lavado de autos; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; robots para la limpieza de sistemas de tuberías; trapeadores a vapor; instalaciones de lavado de vehículos; aspiradoras inalámbricas; barredoras recargables; máquinas fregadoras de pisos; máguinas de filtrado; Dispositivos para estirar cortinas, accionados eléctricamente; tambores [partes de máquinas]; tanques de líquido [partes de máquinas]; Dispositivos automáticos de extracción e instalación de neumáticos; máquinas expendedoras de billetes; máquinas expendedoras; trajes de exoesqueleto robóticos, que no sean para uso médico; Máquinas para recuperar y cambiar líquido de frenos; trampas para líquidos [parte de máquinas]; impresoras 3D; máquinas para encordar raquetas; etiquetadoras [máquinas]; máquinas pulidoras de hielo; máquinas separadoras de arroz áspero; máquinas expendedoras refrigeradas; lustradores de zapatos, eléctricos; Conectores para vehículos de abastecimiento de combustible de aviación; bolígrafos de impresión 3D; bioimpresoras 3D; máquinas expendedoras de dulces; máquinas dosificadoras de fluidos para uso industrial; máquinas de galvanoplastia ;en clase 9: impresoras fotográficas; software de computadora, grabado; unidades centrales de procesamiento [CPU]; programas operativos de computadora; relojes inteligentes [procesamiento de datos]; robots de telepresencia; programas de sistemas operativos; Software informático para controlar funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; aparato de procesamiento de datos; cartuchos de tinta, vacíos, para impresoras y fotocopiadoras; Software informático adaptado para su uso en el funcionamiento de computadoras; aplicaciones de software para teléfonos móviles, descargables; aplicaciones de software para computadora, descargables; diccionarios electrónicos de mano; Software de chatbot informático para simular conversaciones; robots humanoides programables por el usuario, no configurados; servidores para redes domésticas; Cartuchos de tóner, vacíos, para impresoras y fotocopiadoras; impresoras de documentos de inyección de tinta; computadoras de navegación para vehículos; tabletas [computadoras]; computadoras portátiles; computadoras; Aparatos para comprobar correo con estampillas; terminales de venta de billetes, electrónicos; hologramas; máquinas de dictar; mecanismos para aparatos de conteo; podómetros; máquinas de votación; cajeros automáticos [ATM]; aparatos de reconocimiento facial; máquinas de lotería; marcadores de dobladillo; parquímetros; aparato de fototelegrafía; balanzas electrónicas para uso en cocina; básculas; reglas [instrumentos de medida]; Triángulos de aviso de avería del vehículo; aparatos de navegación para automóviles; centros de automatización del hogar; celulares; rastreadores de actividad portátiles; enrutadores; fundas de móvil; monopiés para fotografías con teléfono inteligente cámara extendiendo el alcance del brazo; palos selfie para teléfonos móviles; intercomunicadores; equipos para red de comunicación; soportes para auriculares telefónicos en el automóvil; Aparato del sistema de posicionamiento global [GPS]; robots antropomórficos que tienen funciones de comunicación y aprendizaje para ayudar y entretener a las personas; robots de vigilancia de seguridad; máquinas de aprendizaje; videocámaras; cámaras de visión trasera para vehículos; lectores de libros electrónicos; televisores; monitores de visualización de vídeo portátiles; reproductores multimedia portátiles; estéreos de autos; auriculares; inteligentes; registradores de datos de eventos; micrófonos; decodificadores; proyectores multimedia; cámaras [fotografía]; Indicadores automáticos de presión en neumáticos de vehículos; aparato de análisis de aire; aparatos e instrumentos para la física; Robots antropomórficos con inteligencia artificial para uso en investigación científica; aparatos de medición, eléctricos; robots de enseñanza; robots de laboratorio; Termómetros, que no sean para uso médico; aparatos de control de velocidad para vehículos; aparatos e instrumentos topográficos; escáneres [aparatos] para realizar diagnósticos automotrices; pulseras conectadas [instrumentos medición]; inductores [electricidad]; aparatos e instrumentos ópticos; materiales para redes eléctricas [alambres, cables]; arnés de cables eléctricos para automóviles; adaptadores de corriente; interruptores, eléctricos; chips [circuitos integrados];

clavijas, tomas de corriente y otros contactos [conexiones eléctricas]; paneles de control [electricidad]; amplificadores; semiconductores; sensores; tableros de enchufes; pantallas de vídeo; adaptadores de red; controladores electrónicos para servomotores; aparato de control remoto; fibras ópticas [filamentos conductores de luz]; pararrayos; aparatos eléctricos para conmutación; aparatos de ionización que no sean para el tratamiento del aire o del agua; aparatos de extinción de incendios para automóviles; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y equipos de salvamento; alarmas; cerraduras, eléctricas; cerraduras biométricas de puertas con huella digital; detectores de humo; gafas; gafas 3D; baterías de automóvil; Cargadores de baterías de teléfonos móviles para uso en vehículos; dispositivos de carga de baterías para vehículos de motor; cargadores de batería; baterías, eléctricas; diapositivas [fotografía]; imanes decorativos; silbatos deportivos; retardadores de coche portátiles con control remoto; silbatos de adiestramiento de palomas; silbatos para perros; gafas de sol para mascotas; Robots antropomórficos con inteligencia artificial para preparar bebidas; Imanes de refrigerador; vallas electrificadas ;en clase 11: lámparas de polimerización, que no sean para uso médico; lámparas; linternas eléctricas; bombillas inteligentes; aparatos e instalaciones de alumbrado; luces para vehículos; lámparas germicidas para purificar el aire; bengalas de acetileno; cocinas eléctricas [para uso doméstico]; hornos microondas [aparatos de cocina]; cafeteras eléctricas; hervidores de agua, eléctricos; Rocas de lava para usar en parrillas; aparatos e instalaciones de cocina; utensilios de cocina, eléctricos; ollas arroceras eléctricas; aparatos e instalaciones de refrigeración; refrigeradores; instalaciones de aire acondicionado; Aparatos y máquinas purificadoras de aire; ventiladores eléctricos; instalaciones de filtrado de aire; deshumidificadores para uso doméstico: campanas extractoras para cocinas: vaporizadores de tela; humidificadores; aires acondicionados; secadoras de cabello; aparato de calefacción; máquinas de humo y niebla; instalaciones de riego, automáticas; instalaciones de calefacción; grifos; lámparas calefactoras para baño; aparatos e instalaciones sanitarias; aparato de baño de hidromasaje; calentadores para baños; aparato de secado de cuerpo completo; fregaderos de cocina con sobre integrado; aparatos y máquinas purificadoras de agua; aparato desinfectante; dispensador de agua; filtros para agua potable; armarios de desinfección; Calentadores de pies, eléctricos o no; mantas eléctricas que no sean para uso médico; radiadores, eléctricos; Calentadores de manos alimentados por USB; ventiladores de calefacción eléctrica; encendedores de gas; reactores nucleares ;en clase 12: material rodante para ferrocarriles; vehículos teledirigidos, excepto juguetes; vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; vehículos terrestres autónomos; espejos retrovisores; robots autoconducidos para entregas; coches eléctricos; coches sin conductor; automóviles; bicicletas; patinetes [vehículos]; bombas para neumáticos de bicicleta; scooters autoequilibrados; transportadores aéreos; carros; cochecitos; vehículos para nieve; equipos de reparación para cámaras de aire; neumáticos de automóvil; neumáticos para ruedas de vehículos; drones de fotografía; aparatos, máquinas y aparatos aeronáuticos; vehículos acuáticos; asientos de seguridad para niños, para vehículos ;en clase 35: publicidad; presentación de productos en medios de comunicación, con fines minoristas; automóviles publicitarios para ventas por Internet; Proporcionar información comercial y asesoramiento a los consumidores en la elección de productos y servicios; proporcionar información comercial a través de un sitio web; subasta de vehículos; promoción de ventas para otros; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; servicios de agencia de empleo; Actualización y mantenimiento de datos

en bases de datos informáticas; auditoría empresarial; búsqueda de patrocinio; alquiler de máquinas expendedoras; búsqueda de patrocinio para competiciones deportivas; búsqueda de patrocinio para juegos de deportes electrónicos; alquiler de cajas registradoras; alquiler de stands de venta; arrendamiento de cajas registradoras; Servicios de venta al por menor o al por mayor de suministros médicos; servicios de venta minorista o mayorista de preparados veterinarios; Servicios de venta al por mayor de preparaciones y suministros médicos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios ;en clase 38: transmisión inalámbrica; proporcionar acceso a bases de datos; proporcionando salas de chat en Internet; servicios de conferencias en red; proporcionando foros en línea; Transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; envío de mensajes; provisión de acceso a una red informática global; transmisión electrónica de datos y documentos a través de terminales informáticos; prestación de servicios de consultoría de red privada virtual [VPN] ;en clase 42: inteligencia artificial; control de calidad; investigación en el campo de la inteligencia artificial; investigación tecnológica; Consulta tecnológica en el campo de la inteligencia artificial; investigación en el campo de la tecnología de inteligencia artificial; Ingeniería Topografía]; servicios de química; ensayos clínicos; información meteorológica; pruebas de rendimiento del coche eléctrico; pruebas técnicas de vehículos; Servicios de inspección de vehículos nuevos y usados antes de la venta; diseño de teléfonos; diseño automotriz; diseño industrial; diseño de interiores; diseño de vestimenta; computación en la nube; plataforma como servicio [PaaS]; software como servicio [SaaS]; Diseño y desarrollo de software en el campo de aplicaciones móviles; Consultoría en diseño y desarrollo de hardware informático; desarrollo de software para diseño de chips; Desarrollo de controladores de software y sistemas operativos; Monitoreo de sistemas informáticos para detectar averías; diseño de software de computadora; Monitoreo remoto de funcionamiento del sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; autenticar obras de arte; diseño de obras de arte; calibración de equipos de prueba de construcción; detección de radón; análisis de escritura [grafología]; servicios de cartografía; Diseño de etiquetas de imanes de nevera; calibración de medidores de densidad nuclear; diseño de libros personalizados; diseño de arte gráfico; diseño gráfico de materiales publicitarios; pesaje de mercancías para terceros; siembra de nubes; diseño de artes gráficas; diseño de redes viales; alquiler de telescopios; pruebas y análisis de mercancías que se importan o exportan con fines de despacho de cuarentena; servicios de pesaje de camiones; servicios de diseño de logotipos; escenografía para empresas teatrales; alquiler de contadores para el registro del consumo de energía; diseño de animación para otros Prioridad: Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 13 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024876261).

**Solicitud N° 2024-0005836.**—Luis Esteban Hernández Brenes, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Vijosa, S.A., de C.V. con domicilio en calle L-3, N° 10, Zona Industrial Merliot, antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Un suplemento de colágeno

hidrolizado, biotina y acido pantoténico para hidratar la piel, nutrir el cabello y fortalecer las uñas. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024876265).

**Solicitud Nº 2024-0004073**.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Gestor oficioso de Tirtir INC., con domicilio en: 5, Jandari-Ro 3An-Gil, Mapo-Gu, Seoul, República de Corea, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos; perfume; sueros de belleza; cremas cosméticas; loción facial; loción para la piel; hidratantes para la piel utilizados como cosméticos; tópicos para la piel para uso cosmético:

como cosméticos; tónicos para la piel; nidratantes para la piel utilizados como cosméticos; tónicos para la piel para uso cosmético; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo; aceites cosméticos. Fecha: 31 de mayo de 2024. Presentada el: 24 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024876273 ).

**Solicitud N° 2024-0005561.**—Ileana María Gutiérrez Zamora, cédula de identidad 1-0714-0401, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-904064, S. A, cédula jurídica 3-101-904064 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Barrio El Socorro, del Colegio Lincoln 700 metros norte, 200 metros este, Condominio Eucaliptos, apto B402, San Juan, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a reparación y venta de bicicletas y productos deportivos de ciclismo (marcos de bicicleta, llantas, neumáticos, cadenas, cables de freno, discos de frenado, rayos, manivelas,

compensadores, infladores, agujas, cascos, trajes, zapatos de ciclismo), ubicado en Heredia, San Rafael, del Banco BCR, 125 metros este, contiguo a Súper Pitas Fecha: 19 de junio de 2024.

Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2024876276 ).

Solicitud Nº 2024-0003778.—Joselyn Chaves Hernández, casada una vez, cédula de identidad N° 116520716, en calidad de apoderado especial de Armando García Trujillo, casado una vez, pasaporte G20711422 con domicilio en México, Zacatecas número ext 19, Las Mojoneras Puerto Vallarta Jalisco C.P. 48292, México y Samuel García Cortés, casado una vez, Pasaporte G25322481, México, Zacatecas número ext 19, Las Mojoneras Puerto Vallarta Jalisco C.P. 48292, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 7 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: carbones para herramienta eléctrica,

escobillas de carbón, abrasivos y productos ferreteros derivados del carbón y el grafito.; en clase 35: Venta de los productos (carbones para herramientas eléctricas, escobillas de carbón, abrasivos y productos ferreteros derivados del carbón y el grafito), pueden ser prestados por comercios minorista o mayoristas, o por sitios web Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el 17 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.— (IN2024876287).

Solicitud N° 2024-0006501.—Simón Alfredo Valverde Gutierrez, en calidad de apoderado especial de Uriach Consumer Healthcare, S.L., con domicilio en Av. De La Generalitat 163-167 "Can Sant Joan", 08174 Sant Cugat Del Valles, Barcelona, España, España, solicita la inscripción:



como marca de fábrica en clase(s): 5. COLPORX Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; preparaciones y sustancias farmacéuticas utilizadas en ginecología; antimicóticos vaginales; duchas para uso médico; hidratantes vaginales

vaginales; lubricantes vaginales; preparaciones para uso médico; preparaciones para uso veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos dietéticos para uso veterinario; sustancias dietéticas para uso veterinario; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; suplementos alimenticios para animales; emplastos, material para apósitos; materiales para empastes dentales; alginato ortodóntico para impresiones

dentales; desinfectantes. Reservas: se reivindican los colores morado (pantone 2060) y verde (pantone 5425). Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".-Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024876306).

Solicitud Nº 2024-0005712.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Duroline IND. E COM. De Materiais De Fricção Ltda con domicilio en RUA GERSON ANDREIS, 366-Dist Industrial-Caxias DO SUL-RS-, Brasil, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Zapatas, pastillas y balatas para frenos.

Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 3 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024876308).

Solicitud N° 2024-0006564.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Fast Retailing CO. LTD., con domicilio en 10717-1, Sayama, Yamaguchi City Yamaguchi 754-0894, Japón, Japón, solicita la inscripción





como marca de fábrica y servicios en clases 18; 25; 35 y 36. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsos; bolsas; bolsas de compras reutilizables; carteras; llaveros;

neceseres que se venden vacíos; paraguas; fundas de paraguas; ropa para animales domésticos; tela de cuero; cuero; pieles; embalajes industriales de cuero; bastones de caminar; bastones; herraduras; artículos de talabartería; bolsos de hombro; bolsas de mano; en clase 25: prendas para dormir; ropa para dormir; ropa interior; ropa de lluvia; trajes de baño; gorras de baño; calcetines; medias; bufandas; guantes como prendas de vestir; artículos de sombrerería; sombreros; gorras [sombrerería]; vinchas como prendas de vestir; ligueros; pretinas; cinturones para prendas de vestir; calzado; zapatos; disfraces de mascarada; calzado deportivo; ropa para deportes, excepto ropa para deportes acuáticos; muñequeras; elementos de protección para el calzado; camisetas; camisetas de punto; pantalones de punto; ropa interior de punto; pantalones [prendas de vestir]; chaquetas [prendas de vestir]; sudaderas; chaquetas de buzo; pantalones de buzos; pantalones. ;en clase 35: Publicidad; servicios de venta al por menor o al por mayor de tejidos y ropa de cama; servicios de venta al por menor o al por mayor de toallas; servicios de venta al por menor o al por mayor de prendas de vestir; servicios de venta al por menor o al por mayor de sombrerería; servicios de venta al por menor o al por mayor de calzado, distinto del calzado especial para deportes; servicios de venta al por menor o al por mayor de bolsos y bolsas; servicios de venta al por menor o al por mayor de artículos de uso personal; servicios de venta al por menor o al por mayor de anteojos; servicios de venta al por menor o al por mayor de relojes; servicios de venta al por menor o al por mayor de adornos personales; promoción de bienes y servicios ajenos mediante la administración de sistemas de incentivos de ventas y promociones con sellos comerciales; suministro de información sobre ventas comerciales; suministro de información comercial y asesoramiento a los consumidores en la elección de productos y servicios; organización y realización de subastas por Internet; recopilación de información en bases de datos informáticas; funciones de oficina; en clase 36: Tramitación de operaciones financieras; servicios transferencia de fondos; tramitación de operaciones financieras seguras; asesoramiento financiero; análisis financiero; información financiera; tramitación de pagos electrónicos; aceptación de depósitos [incluida la emisión de bonos sustitutivos] y aceptación de depósitos a plazo fijo; préstamos [financiación] y descuento de facturas; liquidación de divisas nacionales; garantía de responsabilidad y aceptación de facturas; préstamo de valores; adquisición y transferencia de créditos monetarios; servicios de cajas de seguridad; cambio monetario; administración fiduciaria de contratos de futuros financieros; administración fiduciaria de dinero, valores, créditos monetarios, bienes muebles, terrenos, derechos sobre bienes inmuebles, derechos de superficie o arrendamiento de terrenos; agencias de suscripción de bonos; operaciones de cambio de divisas; servicios relacionados con cartas de crédito; intermediación en la compra de créditos; transferencia de fondos para la compra de bienes, a través de redes de comunicación electrónica; transferencia electrónica de fondos; procesamiento de pagos con tarjeta de débito; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; servicios de reembolso de fraudes en el ámbito de las compras con tarjeta de crédito; servicios de intermediación relacionados con la emisión de tarjetas de crédito; servicios de intermediación relacionados con la emisión de tarjetas de débito; emisión de fichas de valor; emisión de tarjetas de regalo; suministro de información relacionada con la emisión de tarjetas de regalo; emisión de certificados de regalo; suministro de información relativa a la emisión de tarjetas de regalo; emisión de cupones de alojamiento; emisión de cupones de viaje; suministro de información relativa a la emisión de cupones de viaje; agencias de cobro de servicios públicos de gas o electricidad; consignación de pagos de mercancías; agencias de cobro de pagos de información; suministro de información relativa a agencias de cobro de pagos de información; compra y venta de valores; negociación de futuros sobre índices de valores; negociación de opciones sobre valores; negociación de futuros sobre valores en mercados extranjeros; agencias de intermediación de valores, futuros sobre índices de valores, opciones sobre valores y futuros sobre valores en mercados extranjeros; agencias para la intermediación de agentes de confianza en la negociación a comisión en mercados nacionales de valores, futuros sobre índices de valores y

opciones sobre valores; agencias para la intermediación de agentes de confianza en la negociación a comisión en mercados extranjeros de valores y futuros sobre índices de valores; agencias de corretaje de contratos a plazo de valores, contratos a plazo de futuros sobre índices de valores, contratos a plazo de opciones sobre valores, transacciones al contado y a plazo de futuros sobre índices de valores; corretaje de liquidación de valores; suscripción de valores; oferta de valores; servicios de corretaje relativos a la suscripción u oferta de valores; suministro de información bursátil; servicios de corretaje financiero relativos a la venta y compra de la condición de socio de un club de golf; servicios de intermediación financiera relacionados con la compraventa de la condición de socio de un club turístico; administración de edificios; servicios de agencia para el arrendamiento o alquiler de edificios; arrendamiento o alquiler de edificios; servicios de agencia inmobiliaria relacionados con la compraventa de edificios; servicios de agencia inmobiliaria para la compraventa de edificios; tasación inmobiliaria; administración de terrenos; servicios de agencia para el arrendamiento o alquiler de terrenos; arrendamiento de terrenos; servicios de agencia inmobiliaria relacionados con la compraventa de terrenos; servicios de agencia para la compra o venta de terrenos; suministro de información sobre edificios o terrenos [asuntos inmobiliarios]; evaluación financiera de créditos de empresas; recaudación de fondos para obras benéficas; agencias de compraventa de futuros de materias primas; tasación de antigüedades: tasación de obras de arte: tasación de piedras preciosas; tasación de automóviles usados; suministro de información sobre servicios de asesoramiento en materia de planificación fiscal; alguiler de papel moneda y máguinas contadoras de monedas; alquiler de dispensadores de efectivo; alquiler de cajeros automáticos.; Tramitación de operaciones financieras; servicios de transferencia de fondos; tramitación de operaciones financieras seguras; asesoramiento financiero: análisis financiero: información financiera: tramitación de pagos electrónicos; aceptación de depósitos [incluida la emisión de bonos sustitutivos] y aceptación de depósitos a plazo fijo; préstamos [financiación] y descuento de facturas; liquidación de divisas nacionales; garantía de responsabilidad y aceptación de facturas; préstamo de valores; adquisición y transferencia de créditos monetarios; servicios de cajas de seguridad; cambio monetario; administración fiduciaria de contratos de futuros financieros; administración fiduciaria de dinero, valores, créditos monetarios, bienes muebles, terrenos, derechos sobre bienes inmuebles, derechos de superficie o arrendamiento de terrenos; agencias de suscripción de bonos; operaciones de cambio de divisas; servicios relacionados con cartas de crédito; intermediación en la compra de créditos; transferencia de fondos para la compra de bienes, a través de redes de comunicación electrónica; transferencia electrónica de fondos; procesamiento de pagos con tarjeta de débito; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; servicios de reembolso de fraudes en el ámbito de las compras con tarjeta de crédito; servicios de intermediación relacionados con la emisión de tarjetas de crédito; servicios de intermediación relacionados con la emisión de tarjetas de débito; emisión de fichas de valor; emisión de tarjetas de regalo; suministro de información relacionada con la emisión de tarjetas de regalo; emisión de certificados de regalo; suministro de información relativa a la emisión de tarjetas de regalo; emisión de cupones de alojamiento; emisión de cupones de viaje; suministro de información relativa a la emisión de cupones de viaje; agencias

de cobro de servicios públicos de gas o electricidad; consignación de pagos de mercancías; agencias de cobro de pagos de información; suministro de información relativa a agencias de cobro de pagos de información; compra y venta de valores; negociación de futuros sobre índices de valores; negociación de opciones sobre valores; negociación de futuros sobre valores en mercados extranieros: agencias de intermediación de valores, futuros sobre índices de valores, opciones sobre valores y futuros sobre valores en mercados extranjeros; agencias para la intermediación de agentes de confianza en la negociación a comisión en mercados nacionales de valores, futuros sobre índices de valores y opciones sobre valores: agencias para la intermediación de agentes de confianza en la negociación a comisión en mercados extranjeros de valores y futuros sobre índices de valores; agencias de corretaje de contratos a plazo de valores, contratos a plazo de futuros sobre índices de valores, contratos a plazo de opciones sobre valores, transacciones al contado y a plazo de futuros sobre índices de valores; corretaje de liquidación de valores; suscripción de valores; oferta de valores; servicios de corretaje relativos a la suscripción u oferta de valores; suministro de información bursátil; servicios de corretaje financiero relativos a la venta y compra de la condición de socio de un club de golf; servicios de intermediación financiera relacionados con la compraventa de la condición de socio de un club turístico; administración de edificios; servicios de agencia para el arrendamiento o alquiler de edificios; arrendamiento o alquiler de edificios; servicios de agencia inmobiliaria relacionados con la compraventa de edificios; servicios de agencia inmobiliaria para la compraventa de edificios; tasación inmobiliaria; administración de terrenos; servicios de agencia para el arrendamiento o alquiler de terrenos; arrendamiento de terrenos; servicios de agencia inmobiliaria relacionados con la compraventa de terrenos; servicios de agencia para la compra o venta de terrenos; suministro de información sobre edificios o terrenos [asuntos inmobiliarios]; evaluación financiera de créditos de empresas; recaudación de fondos para obras benéficas; agencias de compraventa de futuros de materias primas; tasación de antigüedades; tasación de obras de arte; tasación de piedras preciosas; tasación de automóviles usados; suministro de información sobre servicios de asesoramiento en materia de planificación fiscal; alquiler de papel moneda y máquinas contadoras de monedas; alquiler de dispensadores de efectivo; alquiler de cajeros automáticos. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el 21 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024876309).

**Solicitud Nº 2024-0006561.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Fast Retailing Co. Ltd., con domicilio en: 10717-1, Sayama, Yamaguchi City Yamaguchi 754-0894, Japón, solicita la inscripción de: **UNIQLO**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 18; 35 y 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: bolsos; bolsas; bolsas de compras reutilizables;

carteras; llaveros; neceseres que se venden vacíos; paraguas; fundas de paraguas; ropa para animales domésticos; tela de cuero; cuero; pieles; embalajes industriales de cuero; bastones de caminar; bastones; herraduras; artículos de talabartería; bolsos de hombro; bolsas de mano; en clase 35: publicidad; servicios de venta al por menor o al por mayor de tejidos y ropa de cama; servicios de venta al por menor o al por mayor de toallas; servicios de venta al por menor o al por mayor de prendas de vestir; servicios de venta al por menor o al por mayor de sombrerería; servicios de venta al por menor o al por mayor de calzado, distinto del calzado especial para deportes; servicios de venta al por menor o al por mayor de bolsos y bolsas; servicios de venta al por menor o al por mayor de artículos de uso personal; servicios de venta al por menor o al por mayor de anteojos; servicios de venta al por menor o al por mayor de relojes; servicios de venta al por menor o al por mayor de adornos personales; promoción de bienes y servicios ajenos mediante la administración de sistemas de incentivos de ventas y promociones con sellos comerciales; suministro de información sobre ventas comerciales; suministro de información comercial y asesoramiento a los consumidores en la elección de productos y servicios; organización y realización de subastas por Internet; recopilación de información en bases de datos informáticas; funciones de oficina y en clase 36: tramitación de operaciones financieras: servicios de transferencia de fondos: tramitación de operaciones financieras seguras: asesoramiento financiero: análisis financiero; información financiera; tramitación de pagos electrónicos; aceptación de depósitos [incluida la emisión de bonos sustitutivos] y aceptación de depósitos a plazo fijo; préstamos [financiación] y descuento de facturas; liquidación de divisas nacionales; garantía de responsabilidad y aceptación de facturas; préstamo de valores; adquisición y transferencia de créditos monetarios; servicios de cajas de seguridad; cambio monetario; administración fiduciaria de contratos de futuros financieros; administración fiduciaria de dinero, valores, créditos monetarios, bienes muebles, terrenos, derechos sobre bienes inmuebles, derechos de superficie o arrendamiento de terrenos; agencias de suscripción de bonos; operaciones de cambio de divisas; servicios relacionados con cartas de crédito; intermediación en la compra de créditos; transferencia de fondos para la compra de bienes, a través de redes de comunicación electrónica; transferencia electrónica de fondos; procesamiento de pagos con tarjeta de débito; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; servicios de reembolso de fraudes en el ámbito de las compras con tarjeta de crédito; servicios de intermediación relacionados con la emisión de tarjetas de crédito; servicios de intermediación relacionados con la emisión de tarjetas de débito; emisión de fichas de valor; emisión de tarjetas de regalo; suministro de información relacionada con la emisión de tarjetas de regalo; emisión de certificados de regalo; suministro de información relativa a la emisión de tarjetas de regalo; emisión de cupones de alojamiento; emisión de cupones de viaje; suministro de información relativa a la emisión de cupones de viaje; agencias de cobro de servicios públicos de gas o electricidad; consignación de pagos de mercancías; agencias de cobro de pagos de información; suministro de información relativa a agencias de cobro de pagos de información; compra y venta de valores; negociación de futuros sobre índices de valores; negociación de opciones sobre valores; negociación de futuros sobre valores en mercados extranjeros; agencias de intermediación de valores, futuros sobre índices de valores, opciones sobre valores y

futuros sobre valores en mercados extranjeros; agencias para la intermediación de agentes de confianza en la negociación a comisión en mercados nacionales de valores, futuros sobre índices de valores y opciones sobre valores; agencias para la intermediación de agentes de confianza en la negociación a comisión en mercados extranjeros de valores y futuros sobre índices de valores; agencias de corretaje de contratos a plazo de valores, contratos a plazo de futuros sobre índices de valores, contratos a plazo de opciones sobre valores, transacciones al contado y a plazo de futuros sobre índices de valores; corretaje de liquidación de valores; suscripción de valores; oferta de valores; servicios de corretaje relativos a la suscripción u oferta de valores; suministro de información bursátil; servicios de corretaje financiero relativos a la venta y compra de la condición de socio de un club de golf; servicios de intermediación financiera relacionados con la compraventa de la condición de socio de un club turístico; administración de edificios; servicios de agencia para el arrendamiento o alquiler de edificios; arrendamiento o alquiler de edificios; servicios de agencia inmobiliaria relacionados con la compraventa de edificios; servicios de agencia inmobiliaria para la compraventa de edificios; tasación inmobiliaria; administración de terrenos; servicios de agencia para el arrendamiento o alquiler de terrenos; arrendamiento de terrenos; servicios de agencia inmobiliaria relacionados con la compraventa de terrenos; servicios de agencia para la compra o venta de terrenos; suministro de información sobre edificios o terrenos [asuntos inmobiliarios]; evaluación financiera de créditos de empresas; recaudación de fondos para obras benéficas; agencias de compraventa de futuros de materias primas; tasación de antigüedades; tasación de obras de arte; tasación de piedras preciosas: tasación de automóviles usados: suministro de información sobre servicios de asesoramiento en materia de planificación fiscal; alquiler de papel moneda y máquinas contadoras de monedas; alquiler de dispensadores de efectivo; alquiler de cajeros automáticos. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Milena Marín Jiménez, Registrador(a).--(IN2024876310).

Solicitud N° 2024-0006517.—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Isida Kozmetik Sanayi Ticaret Anonim Sirketi, con domicilio en Aydinli Mahallesi Atlas Sokak A2 No:16-2A IC Kapi No:6 Tuzla, Estambul, Turquía, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase preparaciones 3:

blanquear y limpiar; detergentes distintos de los utilizados en operaciones de manufactura o para uso médico; lejía para ropa; suavizantes para ropa; quitamanchas para la colada; detergentes para lavavajillas; perfumería; cosméticos (excepto

cosméticos medicinales); fragancias; desodorantes para uso personal y para animales; jabones (excepto jabones medicinales); preparaciones para el cuidado dental, dentífricos, preparaciones para pulir dentaduras; preparaciones para blanquear los dientes, enjuagues bucales, que no sean para uso médico; preparaciones abrasivas; tela de esmeril; papel de lija; piedra pómez; pastas abrasivas; preparaciones para pulir cuero, vinilo, metal y madera, abrillantadores y cremas para cuero, vinilo, metal y madera, cera para pulir. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024876311).

Solicitud Nº 2024-0006659.—Andrés Emilio Ramos Sibaja, cédula de identidad 111770264, en calidad de Apoderado Especial de Gabriela Solórzano Ulate, casada una vez, cédula de identidad 113750753, con domicilio en: Alajuela, Palmares, Palmares, 150 metros sur del redondel de la Asociación Cívica Palmareña, Alajuela, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente. establection de comercial dedicado a la prestación de formación y

capacitación. Ubicado en Alajuela, Palmares, Palmares, 150 metros sur del redondel de la Asociación Cívica Palmareña. Reservas: de la tipografía y de los colores azul y celeste. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 25 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024876318).

Solicitud Nº 2023-0012743.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 13310636, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Rigar S.A. con domicilio en Avenida Frangipani N° 23, Curundú, Panamá, solicita la inscripción de: Sedantin como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico. Fecha: 10 de enero de 2024. Presentada el: 19 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024876320).

Solicitud N° 2024-0006665.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Productos Finos Sociedad Anónima, con domicilio en Vía Tres Cinco guion Cuarenta y Dos de la Zona Cuatro de la Ciudad de Guatemala República de Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: jabones de tocador; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; dentífricos,

jabones en general. Reservas: sin reservas. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 25 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024876331).

Solicitud N° 2024-0006634.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101173639, con domicilio en San José, San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa, 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: CYCLONE 14 EC, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, compost, abonos, fertilizantes, preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024876345).

Solicitud N° 2024-0006639.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad: 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101173639, con domicilio en San José, San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la

Iglesia Medalla Milagrosa, 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Cyclone 14 EC, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024876346).

Solicitud Nº 2024-0006641.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Grupo Agroindustrial Numar, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101173639, con domicilio en San José, San José distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Good Living, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao, bebidas a base de café, té y cacao, sucedáneos del café, pastas alimenticias y fideos, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, levadura, polvos de hornear, sal, productos para sazonar, especias, salsas y condimentos. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Lev 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024876347 ).

Solicitud Nº 2024-0006643.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Agroindustrial Numar, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101173639 con domicilio en San José-San José distrito Tercero Hospital, Barrio Cuba, de La Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste., Costa Rica, solicita la inscripción de: NUMAR como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos agrícolas, granos y semillas en bruto o sin procesar, bulbos, plantones y semillas para plantar, productos alimenticios y bebidas para animales. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024876348).

Solicitud Nº 2024-0006654.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Industrial de Snacks Sociedad Anónima, con domicilio en Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, Nicaragua, solicita la inscripción de: **Dorolas**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café, pastas alimenticias y fideos, levadura y polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva, salsas y condimentos. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 25 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024876349).

Solicitud Nº 2024-0006657.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101173639, con domicilio en: San José - San José distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: TRADICIÓN, como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado; huevos, leche y productos lácteos, mantequilla; aceites y grasas y en clase 30: café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas; vinagre, salsas y otros condimentos. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 25 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024876350).

**Solicitud Nº 2024-0006559**.—Gustavo Cobaleda Garzón, casado una vez, cédula de identidad N° 800780252 con domicilio en Buenos Aires, Biolley, 3.5 kilómetros del Ebais De Colorado, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase 30 y 45. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pastelería.; en clase 45:

Servicio de cafetería, hospedaje temporal. Reservas: De los colores: rojo, azul, blanco, negro, verde y amarillo. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el 21 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024876352).

**Solicitud Nº 2024-0005940.**—Betty Leonor Castillo Fonseca, cédula de identidad 109660764, en calidad de Apoderado General de Ténicos Microempresa Certificados, cédula jurídica 3101730061, con domicilio en: Pococí, Guápiles, 175 oeste Gasolinera JSM, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación, formación y actividades culturales para principiantes. Reservas: de los colores: azul, celeste, negro, verde, amarillo y blanco. Fecha: 11 de junio de

2024. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024876353).

**Solicitud Nº 2024-0005245.**—Betty Leonor Castillo Fonseca, cédula de identidad 109660764, en calidad de Apoderado General de Técnicos Micro Empresarios Certificados Independientes, cédula jurídica 3101730061 con domicilio en Pococí, Guápiles 175 oeste de Gasolinera JSM, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción



como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a organización de tecnólogos colegiados dedicados a coordinar, planificar, asesorar en crecimiento empresarial. Ubicado

en Pococí, Limón, Cariari, Urbanización El Llano, frente a Llantera del Atlántico. Reservas: De los colores: rosado, blanco, negro, rojo, verde y azul. Fecha: 24 de mayo de 2024. Presentada el: 22 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024876354 ).

**Solicitud N° 2023-0008984.**—Bryan Navarro Centeno, cédula de identidad 114110814, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo de Inversiones Ambar S.A., cédula jurídica 3101862945 con domicilio en avenida 10, calle 32, 34, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases: 38; 41 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, relacionados con la transmisión de archivos digitales, el suministro de foros de discusión en línea y/o servicios de teleconferencia y videoconferencia; en clase

41: Educación, formación, servicios de entretenimiento y actividades deportivas y culturales, relacionados con la organización de exposiciones con fines culturales, servicios culturales, educativos y recreativos, servicios de entretenimiento deportivo, reserva de entradas y servicios de reserva para eventos educativos, deportivos y de entretenimiento; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, relacionados a la plataforma como servicio. Fecha: 14 de setiembre de 2023. Presentada el: 12 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024876402).

Solicitud № 2024-0005913.—Carolina Segura González, casada una vez, cédula de identidad 602750649, con domicilio en: Condominio Tierras del Este, Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: bloqueador solar, desodorantes, jabón, champú líquido, crema hidratante, todo para niños deportistas, acondicionador para niños deportistas y en clase 5: ungüentos antiinflamatorios para niños deportistas. Reservas: de los colores: turquesa,

blanco, naranja, verde, fucsia y azul. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024876422).

**Solicitud N° 2024-0005912.**—Carolina Segura González, casada una vez, cédula de identidad 602750649 con domicilio en Condominio Tierras del Este Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Sueros faciales, serum para contorno de ojos, espuma limpiadora para la cara, crema de noche para uso cosmético, crema de día, bloqueador solar. Reservas: De los colores: morado y blanco. Fecha: 10 de

junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024876423).

Solicitud Nº 2024-0005120.—Wendy Vanessa Rojas Espinoza, cédula de identidad 205960334, en calidad de apoderado especial de Tres Ciento Uno Setecientos Diecisiete Mil Setenta Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101717070 con domicilio en Alajuela, San Carlos Santa Rita De Florencia, 150 metros sureste de la escuela de la localidad, casa color papaya a mano izquierda, Alajuela, San Carlos, Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial para Servicios de restauración,

(restaurante), venta, alimentación y elaboración de platillos y ceviches a base de pescados y mariscos. Ubicado en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, costado norte del parque. Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, a un costado de Electro Beico, calle del comercio. Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 300 metros norte del Hospital San Carlos. Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, 50 metros sur del Colegio. Alajuela, San Carlos, Muelle 100 metros de la gasolinera, camino a Cerro Cortés locales a mano derecha. Alajuela, San Ramón, a un costado del Banco Nacional. Guanacaste, Sardinal, a un costado de la licorera el pelón del coco, en el cruce de Artola Reservas: los colores del logo: celeste turquesa, blanco negro y verde. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 20 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.— (IN2024876428).

**Solicitud Nº 2024-0004581.**—Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad 113790869, en calidad de apoderado especial de Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional, cédula jurídica 3007071587, con domicilio en Paseo Colón, avenida 3, calles 24 y 28, de Torre Mercedes 200 metros norte y 150 al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 35 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión, explotación, organización y administración comercial de la empresa, así como los servicios de publicidad,

marketing y promoción; en clase 44: Servicios de floristería, venta y comercialización de flores, arreglos florales. Reservas: De los colores: negro, rosa, dorado y verde. Fecha: 10 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2024876461).

Solicitud N° 2024-0004582.—Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad: 113790869, en calidad de apoderada especial de Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional, cédula jurídica N° 3007071587, con domicilio en Paseo Colón, avenida tres, calles veinticuatro y veintiocho, de Torre Mercedes, doscientos metros al norte y ciento cincuenta metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 35 FUNERARIA internacional(es), para proteger distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de gestión, explotación,

organización y administración comercial de la empresa, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción. Reservas: de los colores: gris y azul. Fecha: 10 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.-(IN2024876462).

Solicitud N° 2024-0004583.—Irina Arguedas Calvo, cédula de identidad N° 11379869, en calidad de apoderado especial de Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional, cédula jurídica N° 3007071587, con domicilio en Paseo Colón, avenida 3, calles 24 y 28, de Torre Mercedes, 200 metros norte y 150 al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión, explotación, administración organización У

comercial de la empresa, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción Reservas: Se reservan los colores: celeste y azul. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro. dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024876463).

Solicitud N° 2024-0004585.—Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad N° 113790869, en calidad de apoderada especial de Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional, cédula jurídica N° 3007071587, con domicilio en Paseo Colón, avenida 3, calles 24 y 28, de Torre Mercedes, 200 metros norte y 150 al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FUENTE DE LUZ, como marca de servicios en clase(s): 35 y 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de gestión, explotación, organización y administración comercial de la empresa, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción; en clase 45: servicios funerarios. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024876464).

Solicitud Nº 2024-0004586.—Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad 113790869, en calidad de Apoderado Especial de Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional, cédula jurídica 3007071587, con domicilio en: Paseo Colón, avenida tres, calles veinticuatro y veintiocho, de Torre Mercedes doscientos metros norte y ciento cincuenta metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 Memorias y 45 internacional(es), para proteger y para siempre distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de gestión, explotación, organización y

administración comercial de la empresa, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción y en clase 45: servicios funerarios. Reservas: de los colores: negro, azul y celeste Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024876465).

Solicitud Nº 2024-0004587.—Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad 113790869, en calidad de Apoderado Especial de Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional, cédula jurídica 3007071587 con domicilio en Paseo Colón, Avenida tres, Calles veinticuatro y veintiocho, de Torre Mercedes doscientos metros norte y ciento cincuenta al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 35 y 45 internacional(es), para proteger y CORPO distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión, explotación, organización y

administración comercial de la empresa, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción; en clase 45: Servicios funerarios. Reservas: De los colores: dorado y azul. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024876466).

Solicitud Nº 2024-0006625.—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad 102870927, en calidad de Apoderado Especial de Amgen Inc., con domicilio en: One Amgen Center Drive, Thousand Oaks, California 91320-1799, Estados Unidos de América, San José, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: IMDELLTRA, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas utilizadas para el tratamiento del cáncer; preparaciones farmacéuticas utilizadas para el tratamiento de trastornos pulmonares; prostáticos; y respiratorios. Reservas: no hay. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024876467).

Solicitud N° 2024-0006525.—Joel Esteban Granados Vargas, cédula jurídica 114760777, en calidad de Apoderado Generalísimo de La Previa CR Drinks Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102882515 con domicilio en San José, Desamparados, San Rafael Arriba, Residencial Alabama, casa 6B., San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 33 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas; bebidas; mezclas alcohólicas para preparar

cócteles y otras bebidas mezcladas; en clase 43: Servicios de restauración y preparación de alimentos y bebidas para el consumo, ya sea en establecimientos de comida rápida, restaurantes, bares, cafeterías, o mediante servicios de catering para eventos y celebraciones; servicios de suministro de alimentos y bebidas para empresas y otras organizaciones. Reservas: Se hace reserva del color negro. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".-Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024876486).

Solicitud N° 2024-0005718.—Randall Mauricio Rojas Quesada, casado dos veces, cédula de identidad 204870005, en calidad de Apoderado Especial de Servicomplet Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101301594 con domicilio en San Carlos, Santa Clara de Florencia, kilómetro y medio al norte de la plaza de deportes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 7 y 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Maquinas y

maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. ;en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o cuántica. Reservas: De los colores: azul, morado, gris, negro y blanco. Fecha: 6 de junio de 2024. Presentada el: 3 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024876494).

Solicitud Nº 2024-0002689.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de apoderado especial de Marqués de Murrieta, S. A. con domicilio en P. de la Castellana, 126 - 28046 Madrid (Madrid), España, España, solicita la inscripción de CASTILLO YGAY como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vinos Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el 15 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024876519).

Solicitud N° 2024-0004271.—Diego Alejandro Turcios Lara, en calidad de apoderado especial de Brandon Enrique Garro Serracin, soltero, cédula de identidad 1-1892-0127 con domicilio en San José, Santa Ana, Lindora, Centro Comercial Boulevard Lindora, local número 9, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos alimenticios y bocadillos fritos a base de maíz, harina de maíz y derivados de maíz; cereales; sorbetos;

galletas; barquillos; palomitas de maíz; bocadillos de plátano, yuca, cerdo. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 29 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024876521).

Solicitud Nº 2024-0005847.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Almacenes El Rey Limitada, cédula jurídica 3-102-615329, con domicilio en: Alajuela, Monserrat, 150 metros sur de Molinos de Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: ROYAL ART & CRAFTS, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta, todo lo anterior relacionado con el arte y las manualidades. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024876523).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Solicitud Nº 2024-0005341.—Maximiliano Villalobos Vargas, cédula de identidad 203070500, en calidad de Apoderado Especial de Alejandra Maria Monge Guevara, divorciada una vez, cédula de identidad 206460506 con domicilio en Alajuela Central San Jose del Bar Copa Blanca cien metros oeste entrada a mano izquierda cincuenta metros sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de salones de uñas. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 3 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024876497).

Solicitud N° 2024-0005357.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Vivo Mobile Communication CO., LTD., con domicilio en N° 1, Vivo Road, Chang'an, Dongguan, Guangdong, China, China, solicita la inscripción

como marca de servicios, en vivo Bluelmage clase 42. Internacional. Para proteger y distinguir

siguiente: Investigación en el ámbito de las tecnologías de telecomunicaciones; investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; diseño de aparatos y equipos de telecomunicaciones; investigación y desarrollo científico; investigación tecnológica; fotogrametría; prueba de productos; diseño de software para controlar terminales de autoservicio; diseño y desarrollo de aplicaciones de software para teléfonos móviles; diseño de software para teléfonos móviles; actualización de software para teléfonos móviles; plataforma como servicio [PaaS]; diseño gráfico por ordenador; diseño de software; diseño de software para el diseño de animaciones; diseño de software para el procesamiento de imágenes; diseño gráfico por ordenador para video mapping / diseño gráfico por computadora para vídeo mapping; programación informática; software como servicio [SaaS]; diseño gráfico asistido por ordenador; digitalización de sonido y video; computación en la nube; servicios de actualización de cuadros; diseño y desarrollo de productos multimedia; investigación tecnológica relacionada con las cámaras debajo de la pantalla para teléfonos inteligentes; comprobación de rendimiento de la cámara de teléfonos inteligentes; diseño de componentes ópticos; digitalización de fotografías (escaneado); diseño de la forma y la apariencia de los teléfonos móviles; diseño de teléfonos móviles; recuperación de datos de teléfonos inteligentes; cadena de bloques como servicio [BaaS]; diseño de software de controladores y sistemas operativos; diseño de sistemas informáticos; programación informática de contratos inteligentes en una cadena de bloques; servicios de autenticación de usuarios mediante al tecnología de cadena de bloques. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el 23 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".-Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024876522).

Solicitud Nº 2024-0005848.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Almacenes El Rey Limitada, cédula jurídica N° 3-102-615329 con domicilio en Alajuela, Monserrat, 150 metros sur de molinos de Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: ROYAL OFFICE como marca de fábrica y comercio en clase 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carpetearia, Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos(pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta, todo lo anterior relacionado con materiales de oficina. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el 05 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024876524 ).

Solicitud N° 2024-0005849.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Almacenes El Rey Limitada, cédula jurídica N° 3-102-615329, con domicilio en Alajuela, Monserrat, 150 metros sur de Molinos de Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: ROYAL PAPER como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papelería. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024876525 ).

Solicitud Nº 2024-0005922.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Pizza Pizza Royalty Limited Partnership con domicilio en 500 Kipling Avenue Toronto, Ontario M8Z 5E5 Canadá, Canadá, solicita la inscripción de: PIZZALISTA como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurantes o servicios de restauración (alimentación) y servicios para llevar; servicios

de bar; servicios de cafés; decoración de alimentos; servicios de catering; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; servicios de restaurantes; servicios de bares de comida rápida; servicios de alimentos para llevar. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024876526).

Solicitud N° 2024-0006104.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de Banco Financiera Comercial Hondureña S. A. (Banco FICOHSA), con domicilio en Colonia las Colinas, Boulevard Francia, en el Edificio Plaza Victoria, quinto nivel, Tegucigalpa, Honduras, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios

inmobiliarios. Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador.—(IN2024876528).

Solicitud Nº 2024-0006105.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de Banco Financiera Comercial Hondureña, S. A. (Banco Ficohsa) con domicilio en Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, quinto nivel, Tegucigalpa, Honduras, Honduras, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 36. Ficohso Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros; negocios financieros;

negocios monetarios; negocios inmobiliarios. Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el 11 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024876529).

Solicitud Nº 2024-0006107.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Banco Financiera Comercial Hondureña S.A. (Banco FICOHSA), con domicilio en: Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, en el Edificio Plaza Victoria, quinto nivel, Tegucigalpa, Honduras, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo Ficohsa internacional. Lara process., siguiente: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el 11 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024876530).

Solicitud Nº 2024-0006109.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Banco Financiera Comercial Hondureña, S. A. (Banco Ficohsa) con domicilio en Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, en el Edificio Plaza Victoria, quinto nivel, Tequcigalpa, Honduras, Honduras, solicita la inscripción:

como marca de servicios en clase(s): FICONSO 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios. Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes. contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024876531).

Solicitud Nº 2024-0006111.--María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Banco Financiera Comercial Hondureña S. A. (Banco FICOHSA) con domicilio en Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, en el Edificio Plaza Victoria, quinto nivel, Tegucigalpa, Honduras, Honduras, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios. Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González. Registrador(a).—(IN2024876532).

Solicitud N° 2024-0006112.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Banco Financiera Comercial Hondureña S.A. (Banco FICOHSA) con domicilio en Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, en el Edificio Plaza Victoria, Quinto nivel, Tegucigalpa, Honduras., Honduras, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios. Fecha: 21 de junio de 2024.

Presentada el: 11 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".-Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024876533).

Solicitud Nº 2024-0006229.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Isha Foundation Inc., con domicilio en: 951 Isha Lane, Mcminnville, Tennessee 37110, United States of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: CONSCIOUS PLANET, como marca de servicios en clase(s): 35 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: promover la sensibilización sobre iniciativas medio ambientales y la conciencia humana; recaudación de fondos de beneficencia, a saber, organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio a la comunidad; organización de la promoción de eventos para la recaudación de fondos de beneficencia y en clase 41: educación, a saber, impartir clases, seminarios, conferencias, talleres, excursiones; organización y dirección de talleres de formación, seminarios y cursos de formación, proporcionar manuales y material didáctico; servicios de grabación de audio y vídeo; actividades culturales; formación; representación de espectáculos en vivo; producción de programas de radio y televisión para Internet y otros medios de comunicación; publicación de textos que no sean publicitarios. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 13 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024876534 ).

Solicitud Nº 2024-0006230.--María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Isha Foundation Inc. con domicilio en 951 Isha Lane, Mcminnville, Tennessee 37110, United States of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 35 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo

siguiente: en clase 35: Promover la sensibilización sobre iniciativas medioambientales y la conciencia humana; recaudación de fondos de beneficencia, a saber, organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio a la comunidad; organización de la promoción de eventos para la recaudación de fondos de beneficencia; en clase 41: Educación, a saber, impartir clases, seminarios, conferencias, talleres, excursiones; Organización y dirección de talleres de formación, seminarios y cursos de formación, Proporcionar manuales y material didáctico; Servicios de grabación de audio y vídeo; Actividades culturales; Formación; Representación de espectáculos en vivo; Producción de programas de radio y televisión para Internet y otros medios de comunicación; Publicación de textos que no sean publicitarios. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 13 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024876535).

Solicitud N° 2024-0006233.—Isha Foundation INC. con domicilio en 951 Isha Lane. Mcminnville. Tennessee 37110. United States of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 35 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Promover la sensibilización sobre iniciativas medioambientales conciencia humana; Recaudación de

fondos de beneficencia, a saber, organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio a la comunidad; Organización de la promoción de eventos para la recaudación de fondos de beneficencia; en clase 41: Educación, a saber, impartir clases, seminarios, conferencias, talleres, excursiones; Organización y dirección de talleres de

formación, seminarios y cursos de formación, Proporcionar manuales y material didáctico; Servicios de grabación de audio y vídeo; Actividades culturales; Formación; Representación de espectáculos en vivo; Producción de programas de radio y televisión para Internet y otros medios de comunicación; Publicación de textos que no sean publicitarios Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el 13 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024876536).

Solicitud Nº 2024-0006235.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Vivo Mobile Communication Co. Ltd., con domicilio en: N° 1, Vivo Road, Chang'an, Dongguan, Guangdong, China, China, solicita la inscripción

como marca de fábrica y vivo Bluelmage comercio en clase(s): 9 internacional(es),

proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas informáticos para editar imágenes, sonido y video; relojes inteligentes(aparatos de procesamiento de datos); tabletas electrónicas; aplicaciones de software descargables; plataformas de software, grabadas o descargables; imágenes descargables para teléfonos móviles; escáneres de imagen; unidades de procesador gráfico [GPUs]; unidades centrales de proceso (CPU) para procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes; gafas inteligentes [aparatos de procesamiento de datos]; archivos de imagen descargables; software descargable para el procesamiento de imágenes digitales; aplicaciones móviles descargables; procesador de imágenes de trama; aparatos de reconocimiento facial; aparato facsímil de copiado; básculas con calculadora de masa corporal; medidores; tablones de anuncios electrónicos; teléfonos inteligentes [smartphones] plegables; estabilizadores de cardán para teléfonos inteligentes; soportes adaptados para teléfonos móviles; teléfonos inteligentes [smartphones]; brazos extensibles para autofotos desde teléfonos móviles; cámaras para teléfonos móviles; lentes para cámaras; intensificadores de imagen; lentes para dispositivos con cámara; obturadores ópticos; objetivos para autofotos / lentes para autofotos; aparatos para medir al velocidad [fotografía]; filtros de lentes [para cámaras]; diafragmas [fotografía]; cámaras fotográficas; cámaras con sensores de imagen lineales; lentes de cámara para teléfonos inteligentes [smartphones]; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; lentes ópticas / lentillas ópticas; aparatos e instrumentos ópticos; tubos intensificadores de imágenes; sensores; sensores ópticos; sensores ópticos de posición; sensores de tiempo; pantalla de teléfonos móviles; chips[circuitos integrados]; chip gráfico integrado HD;

diapositivas; realidad virtual; altavoces inteligentes / altoparlantes inteligentes; pantallas de vídeo; programas de sistema operativo. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 13 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024876537).

**Solicitud N° 2024-0006236**.—Vivo Mobile Communication Co. Ltd., con domicilio en N° 1, Vivo Road, Chang'an, Dongguan, Guangdong, China, solicita la inscripción

### vivo Bluelmage

como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios

educativos; servicios de instrucción [enseñanza]; organización concursos[actividades educativas o recreativas]: organización y dirección de eventos de entretenimiento; organización y dirección de congresos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de mediatecas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de cintas de video; alquiler de cámaras de vídeo; servicios en materia de macrofotografía; producción de grabaciones de sonidos e imágenes a través de sonido e imágenes; alquiler de juguetes; servicios fotográficos; servicios de retratos fotográficos; microfilmación; suministro en línea de imágenes no descargables; organización de fiestas; suministro en línea de visitas guiadas virtuales; servicios de reporteros; reportajes fotográficos; servicios de montaje de vídeo para eventos; servicios de entretenimiento; fotografía aérea; representación de espectáculos en vivo; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; organización de exhibición de animales; organización de loterías. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 13 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024876538).

**Solicitud Nº 2024-0006341**.—Melissa Ivana Mora Martín, en calidad de Apoderado Especial de Mountrigi Management Group Ltd., con domicilio en: Zählerweg 7 6300 Zug, Suiza, Suiza, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad,

gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina y en clase 41: servicios de educación, formación, esparcimiento y actividades deportivas y culturales. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 17 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".-Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024876539).

Solicitud Nº 2024-0006390.-Maria De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, en calidad de apoderado especial de Strategic Marketing Developer Ltd con domicilio en Tortola Pier Park, Edificio 1, Segundo Piso, Wickhams Cay 1, Calle Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: Eproyec como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico y medicinal para uso humano hematológico. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 18 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Milena Marín Jiménez Registradora.—(IN2024876540).

Solicitud Nº 2024-0006391.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, en calidad de apoderado especial de Strategic Marketing Developer Ltd., con domicilio en Tortola Pier Park, edificio 1, segundo piso, Wickhams Cay 1, Calle Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes (británicas), solicita la inscripción de: Oxapar-H como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico y medicinal para uso humano hematológico y cardiológico. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 18 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros

Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Milena Marín Jiménez, Registradora.--(IN2024876541).

Solicitud Nº 2024-0006621.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Intermax Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-634539 con domicilio en calle 128, vía 104, Pavas, 10109, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en Internacionales. Para proteger y distinguir lo

siguiente: en clase 36: Servicios de corretaje de aduanas.; en clase 39: Servicios de transportación de carga aérea, marítima y terrestres, empaque, deposito, almacenaje, desalmacenaje y entrega de productos, documentos, paquetes y cargas, así como entrega inmediata por mensajería (Courier). Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024876542).

Solicitud N° 2024-0006740.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de Renmei Li, con domicilio en Room 2404, Building 11, Rongqiaocheng, No. 1, Xihuan Road, Yinxi, Fuqing, Fujian, China, China, solicita la inscripción:

FAVOREAUTY como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: pestañas postizas; cosméticos para pestañas; cosméticos; adhesivos para pestañas postizas; algodón para uso cosmético; jabones; productos de limpieza; dentífricos; productos de perfumería; desmaquilladores; toallitas impregnadas de preparaciones, desmaquillantes; bastoncillos de algodón para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes; máscara pestañas; lacas de uñas; productos para el cuidado de las uñas; uñas postizas; quitaesmaltes; pegatinas decorativas para uñas; brillos de uñas; pastas de dientes. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 26 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Registradora.—( IN2024876554 ).

Solicitud Nº 2024-0005789.—Andrés Emilio Ramos Sibaja, cédula de identidad 111770264, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-870930 S.A., cédula jurídica 3101870930, con domicilio en: Alajuela, Palmares, Zaragoza, 300 metros norte de Coopeindia RL, contiguo al Taller de Muebles 2000, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a zapatería. Ubicado en: Alajuela, Palmares, Zaragoza, 300 metros norte de Coopeindia RL, contiguo al Taller de Muebles 2000. Reservas: reserva de colores blanco, negro, rojo y amarillo. Fecha: 27 de junio de

2024. Presentada el: 4 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.— (IN2024876576).

Solicitud N° 2024-0005788.—Andrés Emilio Ramos Sibaja, cédula de identidad: 111770264, en calidad de apoderado especial de 3-101-870930 S. A., cédula jurídica N° 3101870930, con domicilio en Alajuela, Palmares, Zaragoza, 300 metros norte de COOPEINDIA RL, contiguo al taller de muebles 2000, Costa Rica, solicita la inscripción:



ROS como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento como nombre comercial, para proteger y comercial dedicado a zapatería, ubicado en:

Alajuela, Palmares, Zaragoza, 300 metros norte de Coopeindia RL, contiguo al taller de muebles 2000. Reservas: de colores blanco y negro. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 4 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".-Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024876577).

Solicitud Nº 2024-0005762.—Italo Arata España, cédula de identidad 111170681, en calidad de Apoderado Generalísimo de Italo Arata y Compañía S.A., cédula jurídica 3101043596, con domicilio en: diagonal Oficinas Centrales de Gessa, Calle Blancos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir siguiente: en clase 30: pastas alimenticias y productos de panadería y repostería, elaborados a base de

semola, harina de trigo, huevos, agua y sal, así como distintos rellenos. En formatos como ravioles, tortellini, pasta para lasana, pasta de hojaldre, pasta filo, salsa pesto, bocadillos, gnocchi. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 4 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024876578).

Solicitud Nº 2024-0004720.—Cory Braun Williams Kanski, cédula de identidad 801340799, en calidad de apoderado generalísimo de Cistron SRL, Cédula jurídica 3102883732 con domicilio en Puerto Jiménez, Puerto Jiménez, frente a la pista de aterrizaje oficinas del hotel Bahía Cocodrilo, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción



como emblema en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a bar restaurante, la cual específicamente va destinado a la venta de alimentos de todo tipo

como; desayunos, almuerzos y cenas, postres, café y también de bebidas alcohólicas. Ubicado en Puntarenas, Puerto Jiménez, Puerto Jiménez, frente a la pista de aterrizaje oficinas del Hotel Bahía Cocodrilo. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 10 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes. contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie **Phillips** Guardado, Registrador.— (IN2024876587).

Solicitud N° 2024-0005062.—Samuel Ariel López Pacheco, casado una vez, cédula de identidad N° 800780459. en calidad de apoderado especial de Lopesa Industrial S. A., cédula iurídica N° 20129604175, con domicilio en Avenida Giráldez N° 706 - Huancayo, Perú, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y

preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados y sorbetes; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza, productos para sazonar, especias; vinagre, condimentos; hielo. Reservas: De los colores: verde claro, verde oscuro y blanco. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el 17 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Lev de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos. la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024876589).

Solicitud Nº 2024-0006082.—Roberto Antonio Saad Meza, cédula de identidad 800820700, en calidad de Apoderado Especial de Glener Duarte Gómez, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Alajuela, San Carlos, Santa Rosa de Pocosol 100 mts norte del salón comunal, casa mano derecha, portón negro, otra identificación 155803121524, con domicilio en: Alajuela, San Carlos, Santa Rosa de Pocosol 100 mts norte del salón comunal, casa mano derecha, portón negro, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de alimentación y de restaurantes tipo

pizzería; preparación de alimentos en sitio de comida tipo pizza; servicios de preparación y venta de comida estilo pizza a domicilio; servicios de comida rápida estilo pizza a domicilio; servicios de bares de comida rápida estilo pizza. Reservas: Se aclara expresamente que la marca solicitada es de fantasía y que no se hace reserva de colores. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).— (IN2024876597).

Solicitud N° 2024-0006040.—Roberto Antonio Saad Meza, cédula de identidad N° 800820700, en calidad de apoderado especial de Jaabis Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-842195, con domicilio en provincia Alajuela, cantón Alajuela, INVU Las Cañas número dos, del Bar Los Apaches 200 este y 200 sur, casa color beige a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado servicios а

alimentación y de restaurantes a domicilio. Ubicado en provincia Alajuela, cantón Alajuela, INVU Las Cañas número dos, del Bar Los Apaches 200 este y 200 sur, casa color beige a mano derecha, Costa Rica. Reservas: Se aclara expresamente que la marca solicitada es de fantasía y que no se hace reserva de colores. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos.

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024876598 ).

**Solicitud Nº 2024-0006092.**—Roberto Antonio Saad Meza, cédula de identidad 800820700, en calidad de Apoderado Especial de Glener Duarte Gómez, casado una vez, otra identificación 155803121524 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Santa Rosa De Pocosol 100 mts norte del Salón Comunal, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción



como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de alimentación y de

restaurantes tipo pizzería; preparación de alimentos en sitio de comida tipo pizza; servicios de preparación y venta de comida estilo pizza a domicilio; servicios de comida rápida estilo pizza a domicilio; servicios de bares de comida rápida estilo pizza. Ubicado en Alajuela, San Carlos, Santa Rosa de Pocosol. Reservas: Se aclara expresamente que la marca solicitada es de fantasía y que no se hace reserva de colores. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024876602).

**Solicitud N° 2024-0006569**.—Evelyn Valeria Rojas Artavia, soltera, cédula de identidad N° 208760568, con domicilio en Pavas, del triángulo de Pavas, 100 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca colectiva en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicio de enfermería. Reservas: de los colores: morado, blanco y negro. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.— (IN2024876605).

Solicitud Nº 2024-0006349.—Ana Yesenia Navarro Montero, cédula de identidad 111690938, en calidad de apoderado especial de Empresa Quimi- Agro de Costa Rica H.B. S.A., cédula jurídica 3101602264, con domicilio en: domiciliada en San José, Desamparados, San Miguel, Urbanización Casa de Capo casa número doce C, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

ANTARES MAX, como marca de comercio y servicios en clase(s): 1 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos destinados a la agricultura y en clase 5: fungicidas, herbicidas, pesticidas, insecticidas y bactericidas para uso agrícola. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.— (IN2024876612).

**Solicitud N° 2024-0006677.**—Jorge Iván Sánchez Gómez, cédula de identidad N° 800940207, en calidad de apoderado generalísimo de Soluciones Fiduciarias CR S.R.L., cédula jurídica N° 3102716765, con domicilio en Ave. 1 y 3, calle 5, Edificio Lines, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 36 y 45. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios fiduciarios, servicios financieros;

en clase 45: Servicios jurídicos Reservas: Salmón y azul oscuro Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el 25 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024876621 ).

Solicitud Nº 2024-0006622.—Marco Antonio Fernández López, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Puig France con domicilio en 65/67 Avenue Des Champs-Élysées, 75008 Paris, Francia, solicita la inscripción de: INVICTUS RABANNE como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar; fragancias de uso personal; agua de colonia; agua de perfume; agua de tocador; agua perfumada; perfumes; extractos de perfumes; productos no medicinales para la higiene bucal; preparaciones no medicinales para la limpieza y cuidado del cuerpo; lociones, leches y cremas corporales no medicinales; desodorantes de uso personal; antitranspirantes de uso personal; jabones no medicinales; jabones no medicinales de uso personal; jabones no medicinales de uso personal en forma líquida, sólida y en forma de gel; gel de baño no medicinal; gel de ducha no medicinal; preparaciones no medicinales para el baño; sales de baño no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; exfoliantes; talco de tocador; polvos perfumados; toallitas, algodones y paños impregnados de lociones cosméticas no medicinales y para perfumar; cosméticos no medicinales, artículos de tocador no medicinales y productos de perfumería para cuidar y embellecer las pestañas, las cejas, los ojos, los labios y las uñas; bálsamo labial no medicinal; esmalte de uñas; quitaesmaltes de uñas; adhesivos para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes no medicinales; preparaciones y tratamientos no medicinales para el cabello; champús no medicinales; productos de maquillaje; productos para desmaquillar; productos para el depilado; preparaciones no medicinales para el afeitado; preparaciones no medicinales para antes del afeitado; preparaciones no medicinales para después del afeitado; preparados de belleza no medicinales; preparaciones cosméticas bronceadoras y autobronceadoras, no medicinales; neceseres de cosmética; fragancias para el hogar; incienso; popurrís aromáticos; maderas aromáticas; productos para perfumar la ropa; extractos aromáticos; productos no medicinales para el cuidado y limpieza de animales; cera para zapateros y sastres; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.— (IN2024876623).

Solicitud Nº 2024-0006263.—Marco Antonio Fernández López, soltero, cédula de identidad N° 109120931, en calidad de apoderado especial de Corporación de Belleza Juvenil, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101337112, con domicilio en Zapote, de la esquina sureste de la Iglesia Católica cincuenta metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica en clase 14. Internacional. Mayel Para proteger y distinguir lo siguiente: Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería,

piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronómetros. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el 14 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024876626).

Solicitud N°2024-0006320.—René Josué Zamora Ramírez, cédula de identidad N°112790326, en calidad de apoderado especial de Willy Cecilio Díaz Camacho, casado una vez, comerciante, cédula de identidad N°503200493, con domicilio en Guanacaste, Liberia, Liberia, Barrio Corazón De Jesús, de la escuela pública, 100 metros al este, casa esquinera, lado derecho, Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: tortillas de maíz; tortillas de maíz para tacos. Reservas: no reservas. Fecha: 26 de junio de 2024.

Presentada el: 17 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.— (IN2024876627).

Solicitud Nº 2024-0005915.—Willard Calvo Jiménez, cédula de identidad 602510161, en calidad de apoderado general de Winex Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101829840 con domicilio en Residencial Casa Blanca, casa 71, Barreal, Ulloa, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Refrigerantes para motores, fluidos y líquidos refrigerantes.

Reservas: De los colores: celeste y azul. Fecha: 28 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.— (IN2024876631).

Solicitud Nº 2024-0005040.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala), Sociedad Anónima con domicilio en 2A. Calle 9-54 Sector A-1, Zona 8 De Mixco, INT. Casa 5, Condominio Villa Colonial, INT. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento De Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: Besroute como Marca de Fábrica y Comercio en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024876643 ).

Solicitud Nº 2024-0005092.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala) Sociedad Anónima, con domicilio en: 2A. Calle 9-54 Sector A-1, Zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: Searent, como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas. Fecha: 24 de mayo de 2024. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".-Kimberly Arick Alvarado, Registradora.-(IN2024876647).

Solicitud N°2024-0005095.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala) Sociedad Anónima, con domicilio en 2A. Calle 9-54 Sector A-1, Zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: Searole como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas. Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Kimberly Arick Alvarado, Registradora.--(IN2024876650).

Solicitud Nº 2024-0005096.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala), Sociedad Anónima con domicilio en 2A. Calle 9-54 Sector A-1, Zona 8 De Mixco, INT. Casa 5, Condominio Villa Colonial, INT. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Besular** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas. Fecha: 24 de mayo de 2024. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro. dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024876656).

Solicitud N°2024-0005097.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala) Sociedad Anónima con domicilio en 2A. calle 9-54 sector A-1, Zona 8 de Mixco Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: Kitower como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas. Fecha: 24 de mayo de 2024. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes. contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista" en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—1 vez.—(IN2024876658).

**Solicitud N° 2024-0003859.**—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de Ana Pricilla Flores Guevara, casada una vez, cédula de identidad N° 603810691 con domicilio en Belén, La Ribera, de Oficinas Pipasa doscientos metros al este y ciento veinticinco metros al sur, Residencial Privado, Casa 144B, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 14. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Joyería y bisutería. Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el 19 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos. la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024876661).

Solicitud Nº 2024-0005098.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala), Sociedad Anónima con domicilio en 2A. Calle 9-54 Sector A-1, Zona 8 de Mixco, INT. Casa 5, Condominio Villa Colonial, INT. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: Kito Tenc como Marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el 17 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024876662).

Solicitud Nº 2024-0005099.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala), Sociedad Anónima con domicilio en 2A. Calle 9-54 Sector A-1, Zona 8 De Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Combamino** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Walter Alfaro González, Registrador(a).--(IN2024876666).

Solicitud N° 2024-0006307.—Pablo Miguel Vargas García, divorciado, cédula de identidad: 111630458, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Solidarista de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social

(ASECCSS), cédula jurídica N° 3002066031, con domicilio en Catredral, edificio ubicado sobre avenida segunda, de las oficinas centrales de la CCSS, 250 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase(s): **aules** internacional(es), para proteger y distinguir CLUB CAMPESTRE lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a club de recreo, entretenimiento,

actividades deportivas y culturales, ubicado en San José, Vásquez de Coronado, Cascajal, 1 kilómetro al norte del super La Finca. Reservas: reserva los colores Pantone 3275 c. y pantone black C. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 14 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024876667).

Solicitud N° 2024-0006308.—Pablo Miguel Vargas García, divorciado, cédula de identidad 111630458, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Solidarista de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social (ASECCSS), cédula jurídica 3002066031 con domicilio en catedral, edificio ubicado sobre avenida segunda, de las oficinas centrales de la CCSS, 250 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. aules Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de recreo, diversión, y toda clase de personas

mediante los servicios de actividades deportivas, culturales y cualquier clase de entretenimiento. Reservas: De los colores Pantone 3575 c, y Pantone Black C. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 14 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes. contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).— (IN2024876669).

Solicitud Nº 2024-0005104.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala). Sociedad Anónima con domicilio en 2A. calle 9-54 sector A-1, zona 8 de Mixco, INT. casa 5, Condominio Villa Colonial, INT. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: Seafacten como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para

regular el crecimiento de las plantas. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024876670 ).

**Solicitud Nº 2024-0001753.**—Gabriel Eduardo Paravisini Hernández, cédula de identidad 801330538, en calidad de apoderado general de Sibari Global Foods Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102873797 con domicilio en Santa Ana, frente Juzgado Contravencional (oficina N° 4), Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Snacks a base de camote. Reservas: Blanco y negro. Fecha:

18 de marzo de 2024. Presentada el: 21 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024876679 ).

**Solicitud N° 2024-0006294**.—José Lee Mc Intyre, cédula de residencia 159100328925, en calidad de apoderado general de Servicios Hospitalarios Latinoamericanos Integrados SHLI Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101417130, con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, exactamente en la ubicación actual del Hospital Clínica Católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a clínica especializada

en tratar problemas de Obesidad y Sobrepeso. Ubicado en San José, Goicoechea, Calle Blancos, exactamente en la ubicación actual del Hospital Clínica Católica. Reservas: De los colores: Naranja, Turquesa y Celeste Claro. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 14 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024876680).

**Solicitud Nº 2024-0006290**.—Mónica Lucero Muñoz Giraldo, casada una vez, cédula de identidad 801450076, con domicilio en: Santa Ana, 200 sur 100 este 200 sur Cond. Cantabria C1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: comidas congeladas compuestas principalmente de pasta o arroz, empanadas y arepas. Reservas: blanco,

amarillo, azul, rojo y negro. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 14 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Registrador(a).— Jiménez, (IN2024876688).

Solicitud N° 2024-0006045.—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Luxottica Group S.P.A. con domicilio en Piazzale Cadorna 3, Milano, 20123, Italia, solicita la inscripción de: PLATINI como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Lentes ópticas; lentes oftálmicas; lentes de contacto; anteojos; anteojos de sol; anteojos inteligentes; anteojos deportivos; anteojos protectores; anteojos de realidad virtual; anteojos 3D; gafas; estuches para gafas; estuches para anteojos; estuches para anteojos de sol; estuches para lentes de contacto; monturas/aros para anteojos; monturas para gafas; monturas para anteojos de sol; cadenas para gafas; cadenas para anteojos; cadenas para anteojos de sol; cordones para gafas; cordones para anteojos; cordones para anteojos de sol; lentes de gafas; lentes para anteojos; lentes de sol; lentes de recambio para anteojos; partes para gafas; patillas de gafas; almohadillas nasales para anteojos; computadoras portátiles; aparatos de comunicaciones portátiles; dispositivos periféricos portátiles para computadoras; programas informáticos para su uso con dispositivos portátiles; cascos de protección para deportes; cascos de protección para automovilistas; pantallas para anteojos; pantallas de protección facial; protectores faciales para cascos de protección; lentes para protectores faciales. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 19 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro. dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024876724).

**Solicitud Nº 2024-0006357**.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, en calidad de apoderado especial de Eloy Marín Salazar, Mayor, Casado Una Vez, Empresario, Cédula de

identidad 103790147 con domicilio en Curridabat, Granadilla, Condominio Lomas de Granadilla / Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica en clase 17 internacional. Para proteger y distinguir POLI-CLEAR lo siguiente: en clase 17: Materias plásticas, resinas, polímeros o fibras

sintéticas semielaborados (excepto para uso textil), o sus sustitutos; Sustancias plásticas semielaboradas; Compuestos termoplásticos para su uso en fabricación. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 17 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024876725).

Solicitud N° 2024-0000407.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Ultraforce Offroad Tires Co. Limited. con domicilio en 2024-0017 (A), 102, 1ST Floor, East Office Building, N° 45 Beijing Road, Qianwan Bonded Port Area. Qingdao District, China (Shandong) Pilot Free Trade Zone, China, solicita la inscripción

ULTRAFORCE como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Cubiertas para neumáticos; Neumáticos; Neumáticos de bicicleta; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Bandajes macizos para ruedas de vehículos; Neumáticos para aviones; Cámaras de aire para neumáticos; Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; Neumáticos para automóviles; Equipos para reparar cámaras de aire Fecha: 23 de enero de 2024. Presentada el: 16 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—(IN2024876729).

Solicitud N° 2024-0006669.—María Cristina González Demmer, cédula de identidad N° 114170589, en calidad de apoderado especial de Inovvecr Limitada, cédula jurídica N° 3102806187, con domicilio en San José, Escazú, distrito tres, San Rafael, Guachipelín, Avenida Escazú, Edificio AE doscientos dos, cuarto piso, oficina cuatrocientos cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Tama Loyalty Club como marca de fábrica y servicios, en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Divulgación de publicidad para terceros a través de una red de comunicaciones en línea en Internet. Reservas: No tiene reservas por ser marca denominativa. Fecha: 26 de junio de

2024. Presentada el: 25 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos. la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".-Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024876750).

Solicitud N° 2024-0006668.—María Cristina González Demmer, cédula de identidad N° 114170589, en calidad de apoderado especial de Inovvecr Limitada, cédula jurídica N°3102806187, con domicilio en San José, Escazú, distrito Tres, San Rafael, Guachipelín, avenida Escazú, edificio AE doscientos dos, cuarto piso, Oficina cuatrocientos cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Tama Loyalty Club como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: un software de cómputo para publicidad de empresas y negocios de todo tipo; software de cómputo para ofertas. Reservas: No tiene reservas por ser marca denominativa. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 25 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024876751).

Solicitud Nº 2024-0005303.—Diana Cristina Gómez Betancourt, casada, cédula de identidad 801050873 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Residencial Fontana Real Apartamentos Ris Nº 2, San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales Fecha: 3 de junio de 2024. Presentada el: 23 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—( IN2024876772 ).

Solicitud N° 2024-0006142.—Sharon Gamboa Segura, cédula de identidad N° 114880898, en calidad de apoderada especial de Estiven Gonzalo Elizondo Solano, soltero, cédula de identidad N° 604440229, con domicilio en segunda casa. frente al salón comunal de Miraflores de Sabalito, a mano derecha, de color celeste, Coto Brus, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: organización de transporte para TROPICAL TRAIL Viajes turísticos, reserva de viaje, servicios de viaje, planificación de viajes, información sobre

viajes, asesoría sobre viajes. Fecha: 28 de junio de 2024. Presentada el 12 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.— (IN2024876776).

Solicitud N° 2024-0005842.—María del Socorro Pazmiño Bastidas, divorciada una vez, cédula de identidad 801200623 con domicilio en Pavas, Triángulo de Rohrmoser 1 km. norte Condominio Asturias casa N° 25, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de atención geriátrica. Reservas: De los colores: blanco, negro, rojo, azul, celeste, rosado, morado,

naranja, gris, verde y turquesa. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.-(IN2024876786).

Solicitud Nº 2024-0002943.—Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Dufry International AG (Dufry International SA) (Dufry International Ltd.), con domicilio en: Brunngässlein 12, 4052 Basilea, Suiza, solicita la inscripción

como marca de servicios en (II) Hudson clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente:

en clase 35: publicidad; gestión de negocios; administración de empresas; funciones de oficina; servicios administrativos y empresariales; servicios de asesoría y consultoría empresarial; servicios de consultoría de gestión empresarial; relaciones públicas; consultoría en gestión y organización empresarial; consultoría sobre organización empresarial; provisión de información comercial; servicios de colaboración empresarial y networking; servicios empresariales para ayudar a establecer

redes de contactos comerciales; valuación y tasación de negocios; redes de negocios; promoción empresarial; seguimiento y evaluación de oportunidades de negocio y de mercado; organizar presentaciones comerciales y oportunidades de colaboración; consultoría empresarial profesional; servicios de intermediación comercial; servicios de gestión comercial; asistencia a la gestión comercial en relación con franquicias; servicios de lobby comercial; consultoría en gestión de personal; consultoría profesional para empresas; agencias de importación-exportación; marketing y promoción de ventas para terceros; dirección, organización y administración comercial de quioscos, librerías, tiendas de regalos y tiendas minoristas especializadas; servicios de planificación estratégica de negocios y asesoramiento sobre el establecimiento y operación de franquicias, en concreto, asistencia técnica en el establecimiento y operación de quioscos de periódicos, librerías, tiendas de regalos y tiendas minoristas especializadas; prestación de servicios de consultoría en los campos de planificación estratégica de negocios, establecimiento y operación de franquicias, así como gestión de tiendas de conveniencia; servicios de investigación y análisis de mercado; servicios de franquicia relacionados con asistencia operativa y de gestión de negocios comerciales; servicios de gestión y desarrollo empresarial relacionados con operaciones minoristas y servicios de asesoramiento relacionados con las mismas; gestión de almacenes de autoservicio para la venta de alimentos, bebidas y productos diversos; apoyo a los empleados con respecto a asuntos comerciales; servicios de comunicaciones corporativas; proporcionar información empresarial en el campo de las redes sociales; administración de planes de beneficios sociales para empleados; brindar consultoría de marketing en el campo de las redes sociales; servicios empresariales relacionados con la prestación de patrocinio; análisis de la percepción pública sobre la publicidad; análisis de la respuesta publicitaria; servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia en publicidad, marketing y promoción; publicidad a través de medios electrónicos y específicamente internet; encuestas de opinión; análisis, gestión y difusión de información recopilada sobre opiniones y comportamientos de los clientes en el contexto de estudios de marketing y publicidad; información comercial y asesoramiento al consumidor; análisis e investigación de mercado; compilación de estadísticas; gestión de bases de datos informáticas (servicios administrativos); gestión de archivos informatizada; recolección y sistematización de datos en un repositorio central; recopilación y sistematización de data en un archivos centralizados; recolección y sistematización de datos en un archivo central; procesamiento de listas de correo; organización de ferias, exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organizar concursos y conceder premios con fines comerciales o publicitarios; servicios de suscripción a bases de datos en línea o a un sitio de internet que proporciona acceso a opiniones y calificaciones de los consumidores como parte de estudios de satisfacción del cliente; recopilación de datos, información, mensajes, documentos, textos, imágenes, sonidos, vídeos a través de una computadora o una red de comunicación tipo internet; recopilación, análisis y procesamiento de resultados de encuestas, estudios y encuestas; servicios de extensión para bloggers; servicios de publicidad y marketing prestados a través de blogs; campañas publicitarias; difusión de material publicitario; gestión de bases de datos que contienen información para viajeros; presentación de productos en todos los medios de comunicación, con fines minoristas; servicios de venta al por menor; la reunión, en beneficio de otros, de

una variedad de bienes (excluido el transporte de los mismos). permitiendo a los clientes ver y comprar cómodamente esos bienes; servicios de venta minorista de artículos de viaje y regalo, bebidas, bebidas alcohólicas, alimentos, perfumes y cosméticos, preparaciones para el cuidado del cuerpo y de belleza, artículos de tocador, productos de higiene personal, artículos de higiene y cuidado de belleza, artículos de tabaco, juguetes, textiles, prendas de vestir, equipaje, artículos de moda y accesorios, cinturones, sombrerería, fulares, bufandas y gafas de sol, joyas, relojes, así como electrodomésticos y electrodomésticos, periódicos, revistas, libros, incluidos los formatos electrónicos descargables de estas publicaciones, productos de confitería y snacks, bebidas no alcohólicas, incluidas agua embotellada, jugos y refrescos carbonatados, ropa, películas, artículos de viaje y recuerdos, medicamentos sin receta, aparatos electrónicos personales, DVDs y CDs, tarjetas de felicitación y artículos de papelería; servicios de venta al por menor de metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o chapados, no comprendidos en otras clases, joyería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos; servicios de venta minorista de productos de delicatessen; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la comida de restaurantes para llevar y para entrega; servicios de pedidos online de comida para llevar y reparto a domicilio de productos de restauración; promoción de bienes y servicios, incluso mediante aplicaciones de software móviles (APPs) en sistemas operativos móviles; servicios de adquisiciones para terceros; difusión de publicidad para terceros. Prioridad: se otorga prioridad N° 12196/2023 de fecha 22/09/2023 de Suiza. Fecha: 5 de junio de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024876795).

Solicitud N° 2024-0006695.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Bejarano & Asociados Internacional S. A., cédula jurídica N° 3101611358, con domicilio en San Rafael Abajo de Desamparados, del restaurante Mcdonald's, 300 m. oeste y 500 m. sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: LIMPITEX, como marca de fábrica y comercio en clases 21 y 28 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: guantes de algodón para uso doméstico; guantes de aseo para animales; guantes de goma, caucho o plástico para uso doméstico; guantes de jardinería; guantes de uso doméstico para limpiar, lustrar y lavar; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; esponjas, incluyendo esponjas de aseo personal, para maquillaje y para lavar platos; cepillos; cepillos para el suelo y para el piso; peines; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; instrumentos de limpieza accionados manualmente; escobas, escobillas y escobones para limpieza; palos de piso, mopas y trapeadores; trapos de piso; ovillo y pabilo de algodón, de fibras sintéticas o fibras naturales para uso doméstico; hisopos para baño; destupidores; escurridores de mopas y de trapos; exprimidores de trapeadores; lana de acero para limpiar; sacudidores de alfombras; barrealfombras; baldes, palanganas y tarros [recipientes]; escobillas de baño;

escurridores para vidrios; escobillas para limpiar recipientes; cuero para lustrar; palas para limpieza; portaesponjas [esponjeras]; paños y trapos para desempolvar o para limpieza; paños de pulido; algodón para limpiar; estopa para limpiar; mecha de algodón para limpiar pisos; mecha para limpiar pisos; desechos y desperdicios textiles para limpiar; estropajos metálicos para limpiar; materiales para pulir [sacar brillo] que no sean preparaciones ni papel ni piedra; filtros de té y café [bolas y pinzas]; filtros, coladores y bolsas de café no eléctricos; bandejas y charolas para uso doméstico; esponjas abrasivas para la cocina; gamuzas para limpiar; fibras que no sean de uso textil; bayetas para el suelo; en clase 28: juegos y juguetes; sets de limpieza y de cocina de juquete; artículos de gimnasia y deporte; muñecas; osos de peluche; naipes; barajas de cartas; confetis; papel picado; casa de muñecas; ropa de muñecas; guantes [accesorios para juegos]; mascarás de carnaval; juegos de mesa. Fecha: 28 de junio de 2024. Presentada el 26 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024876796).

Solicitud N° 2024-0005736.—María Chaves Sánchez, divorciada, céd. 111250769., cédula de identidad N° 111250769, con domicilio en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, 2,5km al norte del Banco Nacional., La Fortuna de San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Hospedaje temporal Reservas: Distrito DISTRITO07 Cero Siete D07: marca de servicio hospedaje temporal, clase 43. Fecha: 20 de junio de 2024.

Presentada el 07 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".-Milena Marín Jiménez, Registradora.-(IN2024876809).

Solicitud N°2024-0006468.—María Fernanda Jara Marín, casada una vez, cédula de identidad 115650517 con domicilio en San José, La Trinidad de Moravia, Urbanización Las Rosas, casa K9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Panes dulces; - panes salados; - queques; - galletas; - cupcakes; respostería dulce; - repostería salada. Reservas:

Color terracota. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024876811).

Solicitud Nº 2024-0006049.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Arabela S.A. de C.V., con domicilio en: calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, República Mexicana, México, solicita la inscripción de: ARABELA PERFECTEEN, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos, cremas, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel. Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024876816).

Solicitud Nº 2024-0002304.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Centroamericanos S. A. con domicilio en avenida 19-62 zona 13, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: frutas y verduras conservadas, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas;

leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para alimentos. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 6 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024876818).

Solicitud N° 2024-0002462.—Fabiola Saénz Quesada, Cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Genomma Lab Internacional S.A.B DE C.V. con domicilio en Antonio Dovali Jaime, N. EXT, 70, Torre A, N. INT piso 2, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Alvaro Obregón, Ciudad de México, México, México, solicita la inscripción de: EXPERTOS EN REGENERACIÓN DE LA PIEL como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar los siguientes productos: productos cosméticos, cremas y lociones; aceites de tocador, productos cosméticos para el cuidado de la piel, sueros faciales de uso cosmético; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; maquillaje y preparaciones para remover el maquillaje; preparaciones para el cuidado de los labios; mascarillas de belleza, paquetes para limpieza facial; relacionados con la marca cicatricure, con número de expediente 2023-12613. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 15 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".-Milena Marín Jiménez, Registrador(a).-(IN2024876819).

Solicitud Nº 2024-0004676.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Vacaciones Diseñadas Terranova S.A., cédula jurídica 3-101-426362, con domicilio en: San Rafael de Escazú, contiguo a Country Club, Centro Comercial Country Club Plaza, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 39. CRUSE Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de organización de viajes relacionados con cruceros. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 9 de mayo de

2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024876821).

Solicitud No. 2024-0006076.—Juan Carlos Cersosimo D'agostino, casado dos veces, cédula de identidad 110800755. en calidad de Apoderado Especial de EX2 Solutions, INC. con domicilio en 11900 Ranch Road N, Austin, Texas, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: EXSQ como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial y de servicios dedicado a la prestación de servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis, diseño y de investigación industrial, control de calidad y servicios de autenticación, diseño y desarrollo de hardware y software. Ubicado en Escazú, Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, frente a Autopista Prospero Fernández quinientos metros este del peaje Sabana/Escazú, contiguo a Escazú Village, en torre 3, primer piso, oficina trescientos doce. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024876825).

Solicitud N° 2024-0006075.—Juan Carlos Cersosimo D' Agostino, casado dos veces, cédula de identidad 1 10800755, en calidad de Apoderado Especial de EX2 Solutions Inc. con domicilio en 1 1900 Ranch Road N, Austin, Texas, Estados Unidos de América solicita la inscripción de: EXSQ como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis, diseño y de investigación industrial, control de calidad y servicios de autenticación, diseño y desarrollo de hardware y software. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".-Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024876826).

Solicitud N° 2024-0001273.—Ana Lorena Jiménez Castro, casada una vez, cédula de identidad N° 107670876, con domicilio en Cedral de Tarbaca de Aserrí, de la Escuela de Cedral Abajo 5 kilómetros al sur Finca Los Jiménez, Provincia San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Fecha: 21 de febrero de 2024. Presentada el: 8 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro. dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024876862).

Solicitud N° 2024-0006447.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Colombiana de Comercio S. A., con domicilio en CR 43E 8 71 B El Poblado, Medellín, Colombia, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos; aparatos de locomoción

terrestre, aérea o acuática. Fecha: 28 de junio de 2024. Presentada el: 19 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes. contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.— (IN2024876867).

Solicitud Nº 2024-0006619.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101173639 con domicilio en San José - San José Distrito Tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: AVIVA, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos a la dieta para personas. Fecha: 28 de junio de 2024. Presentada el 24 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024876868).

Solicitud Nº 2024-0006648.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Agroindustrial Numar, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101173639 con domicilio en San José-San José Distrito Tercero Hospital, Barrio Cuba, de La Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste., Costa Rica, solicita la inscripción de: NUMAR El Sabor de Vivir como Marca de Fábrica y Comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, cacao y té, bebidas a base de café, té y cacao y sus sucedáneos, pastas alimenticias y fideos, levadura, polvos de hornear, sal, productos para sazonar, especias, hierbas, vinagre, salsas y condimentos. Fecha: 1 de julio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".-Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024876869).

**Solicitud N° 2024-0005483.**—Andrés Montoya Gómez, cédula de identidad: 801340612, en calidad de apoderado generalísimo de Auto Repuestos el Tigre Yai S. A., cédula jurídica N° 3101849864, con domicilio en Santo Domingo, avenida 3, calle 4, casa al frente de Farmacia Aurora, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:





como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de todo tipo

de lubricantes y aceites para vehículos automotores, así como llantas y accesorios, ubicado en Heredia, Santo Domingo, avenida 3, calle 4, casa al frente de la Farmacia Aurora. Reservas: de los colores: negro, blanco, café claro con blanco, rojo, azul y gris oscuro. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 28 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio". — Grettel Solís Fernández, Registradora. — (IN2024876871).

**Solicitud N° 2024-0004780**.—Handell Uriel Barquero Briones, cédula de identidad N° 801260522, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones JT H D C B Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101826788, con domicilio en Desamparados, San Rafael Abajo 100 metros norte de la iglesia contiguo a Parrillada Las Brasas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a servicios de floristería. Diseño y confección de arreglos florales. Servicios de decoración de eventos con arreglos florales. Consultoría en decoración floral

para eventos y espacios. Servicios de mantenimiento de plantas y arreglos florales. Reservas: se solicita reserva de color para el uso específico de tonos dorados sobre un fondo

oscuro tal como se utiliza en el diseño del logo de "Floristería Cristal", presentado en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el 13 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.— ( IN2024876882 ).

**Solicitud N° 2024-0004624.**—Javier Enrique Pacheco Mauro, cédula de identidad N° 109540995, en calidad de apoderado especial de Trébol Dorado Mediterráneo SRL, cédula jurídica N° 3-102-885157, con domicilio en: Cartago, La Unión, San Juan Urbanización Monserrat, casa 85, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: palomitas de maíz; tortillas de maíz; snacks salados y dulces a base de maíz; cereal a base de maíz; caramelos a base de maíz.

Fecha: 04 de junio de 2024. Presentada el 08 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024876888 ).

**Solicitud N° 2024-0005243.**—Betty Leonor Castillo Fonseca, Cédula de identidad N° 109660764, en calidad de Apoderado General de Técnicos Microempresario Certificado Independiente S. A., cédula de identidad N° 3101730061, con domicilio en Pococí, Guápiles 175 oeste de Gasolinera JSM, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Formación y educación universitaria a distancia Reservas: Se reservan los colores:

amarillo, negro, rojo, café, verde, azul, blanco Fecha: 24 de mayo de 2024. Presentada el: 22 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos Registradora.—( IN2024876899 ).

### Cambio de Nombre N° 167599

Que Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de KOLMAR HOLDINGS CO. LTD., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de KOLMAR KOREA HOLDINGS CO. LTD., por el de KOLMAR HOLDINGS CO. LTD., presentada el día 20 de junio del 2024 bajo expediente 167599. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 66850 **KOLMAR**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registrador.—1 vez.—(IN2024876304).

### Cambio de Nombre N° 167677

Que María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Intermax Costa Rica Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Intermax Logistics Sociedad Anonima, cédula jurídica N° 3-101-634539 por el de Intermax Costa Rica Sociedad Anónima, presentada el día 24 de junio del 2024 bajo expediente N° 167677. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 222049 **intermax**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—(IN2024876520).

### Cambio de Nombre Nº 167127

Que María De La Cruz Villanea Villegas, divorciada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de CIMBALI GROUP S.P.A, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de GRUPPO CIMBALI S.p.A. por el de CIMBALI GROUP S.P.A, presentada el día 23 de mayo del 2024, bajo expediente 167127. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 113664 LA CIMBALI. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—1 vez.—(IN2024876552).

### Cambio de nombre N° 1068

Que el Licenciado Luis Diego Castro Chavarría solicita a este Registro se inscriba el cambio de nombre de Zeus Company Inc. por el de Zeus Company LLC., presentado el día 14 de junio de 2024 bajo expediente 2020-0000197. El nuevo nombre afecta a las siguientes solicitudes: 2020-0000197 CATÉTER QUE COMPRENDE UN RECUBRIMIENTO INTERNO DE PTFE. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N°. 6867. citada.—20 de junio de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—1 vez.—(IN2024876785).

### Cambio de nombre N° 1063

Que el licenciado Simón Valverde Gutiérrez solicita a este Registro se inscriba el cambio de nombre de ZEUS COMPANY INC. por el de ZEUS COMPANY LLC, presentado el día 13 de junio de 2024, bajo expediente 2022-0000655. El nuevo nombre afecta a las siguientes solicitudes: 2022-0000655 **TUBO TERMOCONTRAÍBLE DE DOBLE CAPA**. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N°. 6867. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—20 de junio de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—1 vez.—(IN2024876789).

### Cambio de nombre N°.1067

Que Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Zeus Company LLC, con domicilio en 3740 Industrial Boulevard, Orangeburg, SC 29118, Estados Unidos de América, solicita a este Registro inscriba el cambio de nombre de Zeus Company Inc por el de Zeus Company LLC, presentado el día 13 de junio de 2024 bajo expedient 2024-0000153. El nuevo nombre afecta a las siguientes solicitudes: 2024- 0000153 **TUBOS TERMOCONTRÁCTILES NO RETICULADOS**. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N°.6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—24 de junio de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2024876791).

### Marcas de Ganado

**Solicitud N° 2024-1379.**—Ref: 35/2024/5492.—Vanessa Maria Buitrago Tenorio, cédula de identidad N° 110500650, en calidad de apoderada especial de Ganadera el Aparejo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102862316, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, 150 metros al sur de la entrada de Parcelas de Monseñor, Finca Lombardía. Presentada el 6 de junio del 2024, según el expediente N° 2024-1379. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradora.—1 vez.—(IN2024876187).

**Solicitud N° 2024-1462**.—Ref.: 35/2024/5999.— Luis Eduardo Sánchez Alvarado, cédula de identidad N° 603600579, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Tarrazú, San Marcos, Quebrada Arroyo, 100 metros antes de llegar a Coopecampesinos, tomar entrada a la derecha, propiedad con cerca de

madera, color blanco. Presentada el 19 de junio del 2024, según el expediente N° 2024-1462. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024876226).

**Solicitud Nº 2024-1399**.—Ref: 35/2024/5688.—Rigoberto de Lourdes Brenes Cambronero, cédula de identidad 601680875, solicita la inscripción de:

### 9 N

#### 3

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Quebrada Grande, La Florida, 100 metros sureste del salón comunal. Presentada el 11 de junio del 2024. Según el expediente Nº 2024-1399. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Sabrina Vanessa Loáiciga Pérez, Registradores.—1 vez.—(IN2024876237).

**Solicitud N° 2024-1448**.—Ref.: 35/2024/5957.—Javier Ovidio de Jesús Sánchez Alpízar, cédula de identidad N° 900340397, solicita la inscripción de: S7S como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Marina, calle El Porvenir, siete kilómetros al norte inspección vehicular Dekra. Presentada el 18 de junio del 2024. Según el expediente N° 2024-1448. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. - Giovanna Mora Mesén, Registradores. -1 vez.—( IN2024876272 ).

Solicitud Nº 2024-1109.—Ref: 35/2024/4469.—Virginia Gerarda Villegas Boza, cédula de identidad 5-0178-0244, solicita la inscripción de: QG1, como marca de ganado, que usará preferentemente en: Guanacaste, Tilarán, Arenal, del Puente Dos Bocas de Arenal un kilómetro este. Presentada el 09 de mayo del 2024. Según el expediente Nº 2024-1109. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.— (IN2024876357).

Solicitud N° 2024-1341.—Ref: 35/2024/5434.-Vicente Bonilla Solano, cédula de identidad N° 501700993, solicita la inscripción de: BOU como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, Las Juntas, La Irma, de entrada principal 1800 metros al oeste. Presentada el 04 de junio del 2024. Según el expediente N° 2024-1341. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.— (IN2024876441).

Solicitud Nº 2024-1395.—Ref.: 35/2024/5653.—Juan Bautista Chaves Herrera, cédula de identidad 202450468. en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Piedra Blanca Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-043650, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Mansión, del cementerio de Pueblo Viejo dos kilómetros camino a Barra Honda, portón negro con bases de piedra blanca. Presentada el 10 de junio del 2024. Según el expediente Nº 2024-1395. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024876681).

Solicitud N° 2024-1439.—Ref.: 35/2024/5896.—José Fallas Vargas, cédula de identidad N° 1-0501-0502, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Agropecuaria Fallas y Vargas Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-089895, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, Perdis, un kilómetro norte de Finca Perdis, entrada con portón rojo. Presentada el 14 de junio del 2024. Según el expediente N° 2024-1439. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024876746).

Solicitud Nº 2024-1469.—Ref: 35/2024/6039.—Óscar Lorenzo Varela Moya, cédula de identidad 2-0396-0227, solicita la inscripción de:

3 2

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Las Nubes, setecientos metros al este de la escuela, parcela número diecinueve. Presentada el 20 de junio del 2024. Según el expediente Nº 2024-1469. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2024876769 ).

**Solicitud Nº 2024-1438**.—Ref: 35/2024/5872.—Fabio José Salas Castro, cédula de identidad 109750917, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Eco Safari Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101194817, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Orotina, La Trinidad, Finca La Esperanza, portón de color rojo a mano izquierda de OBOCAP

cuatrocientos metros suroeste. Presentada el 14 de junio del 2024. Según el expediente Nº 2024-1438. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2024876832).

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL **AVISOS**

### Patente de Invención PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Néstor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de Mirobio Limited, solicita la Patente PCT denominada ANTICUERPOS PD-1 DISEÑADOS POR INGENIERÍA Y USOS DE ESTOS. En algunos aspectos, en la presente descripción se proporcionan anticuerpos que se unen a PD-1. En algunos casos, los anticuerpos proporcionados en la presente descripción agonizan la señalización de PD-1. En algunos casos, los anticuerpos proporcionados en la presente descripción tienen una región Fc modificada. En otros aspectos, en la presente descripción se proporcionan composiciones, métodos de uso, métodos de elaboración, y kits relacionados con anticuerpos que se unen a PD-1. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61P 37/06 y C07K 16/28; cuyos inventores son: Murray, Lynne (GB) y Paluch, Christopher (GB). Prioridad: N° 63/281,404 del 19/11/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2023/089377. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0208, y fue presentada a las 09:50:24 del 16 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 22 de mayo de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024876607).

El señor Néstor Morera Víguez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences, Inc., solicita la Patente PCT denominada COMPUESTOS TERAPÉUTICOS PARA LA INFECCIÓN POR EL VIRUS DEL VIH. La presente descripción se relaciona generalmente con ciertos compuestos, composiciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos y métodos para preparar y usar dichos compuestos y composiciones farmacéuticas. Los compuestos У composiciones proporcionados en la presente descripción pueden usarse para el tratamiento o prevención de una infección por Retroviridae, que incluye una infección por el VIH. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4439, A61P 31/18, C07D 401/14 y C07F 9/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kato, Darryl (US); Link, John O. (US); Saito, Roland D. (US); Zhang, Jennifer R. (US); Watkins, William J. (US); Graupe, Michael (US); Guney, Tezcan (US); LI, Jiayao (US); Farand, Julie (US); Mack, James B.C. (US) y Mun, Dong Min (US). Prioridad: N° 63/285,730 del 03/12/2021 (US) y N° 63/356,889 del 29/06/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023/102239. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000223, y fue presentada a las 11:22:39 del 27 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 6 de junio de 2024. — Oficina de Patentes. — Randall Piedra Fallas.—(IN2024876608).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme LLC; The Walter And Eliza Hall Institute Of Medical Research y MSD R&D (China) CO. LTD., solicita la Patente PCT denominada AGENTES CONTRA EL PALUDISMO. La presente invención proporciona métodos para tratar el paludismo que comprenden la administración de compuestos de fórmula (I): o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, a un sujeto que lo necesita, en donde las variables son como se definen en el presente documento. La invención también proporciona los usos de los compuestos de fórmula (I), como se define en el presente documento, para inhibir plasmepsina X, plasmepsina IX o la actividad de plasmepsina X y IX, para tratar una infección por Plasmodium y para tratar el paludismo. También se proporcionan métodos de tratamiento que comprenden además la administración de uno o más de otros compuestos antipalúdicos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61P 33/06, C07D 491/16, C07D 491/18 y C07D 491/22; cuyos inventores son: Lei, Zhiyu (CN); Hu, Bin (CN); McCauley, John, A. (US); Nantermet, Philippe (US); Zhan, Dongmei (CN); De Lera Ruiz, Manuel (US); Guo, Zhuyan (US); Kelly III, Michael, J. (US); Gutiérrez Bonet, Álvaro (US); Zhao, Lianyun (CN) y Hodder, Anthony (AU). Prioridad: N° PCT/CN2021/136177 del 07/12/2021 (CN) y N° 63/397,614 del 12/08/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023107356. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000239, y fue presentada a las 14:13:53 del 06 de junio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 17 de junio de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024876609).

La señora María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de apoderado especial de Shanghai Argo Biopharmaceutical Co., Ltd., solicita la Patente PCT denominada COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA INHIBIR LA EXPRESIÓN DE LA PROTEÍNA ANGIOTENSINÓGENO (AGT). Se proporcionan composiciones y métodos para inhibir la expresión de la proteína angiotensinógeno (AGT). En concreto, se proporcionan composiciones y métodos útiles para reducir la expresión del gen del angiotensinógeno (AGT) y para el tratamiento de enfermedades y afecciones asociadas a AGT. Se proporcionan agentes AGT dsRNA, agentes polinucleótidos antisentido AGT, composiciones que comprenden agentes AGT dsRNA y composiciones que comprenden agentes polinucleotídicos antisentido AGT útiles para reducir la expresión AGT en células y sujetos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/713, A61P 9/00 y C12N 15/113; cuyos inventores son SHU, Dongxu (CN) y SHAO, Pengcheng Patrick (US). Prioridad: N° PCT/CN2021/130832 del 16/11/2021 (CN) y N° PCT/CN2022/081578 del 18/03/2022 (CN). Publicación Internacional: WO2023088227. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000196, y fue presentada a las 12:32:50 del 13 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de junio de 2024.— Oficina de Patentes.—Daniel Marenco Bolaños.—1 vez.— (IN2024876736).

El señor Simón Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de AQUA YIELD OPERATIONS INC., solicita la Patente Nacional París denominada INCORPORACIÓN DE NANOPARTÍCULAS CON **FERTILIZANTES GRANULARES**. **Fertilizantes** granulares para una absorción eficaz de nutrientes por las plantas y liberación retardada de compuestos fertilizantes. Una composición incluye un fertilizante granular y una nanopartícula de intercambio iónico, en donde la nanopartícula de intercambio iónico comprende una partícula estructural que comprende un sitio de intercambio iónico y un ion, en donde el ion es atraído a la partícula estructural en el sitio de intercambio iónico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C05G 1/00; cuyos inventores son: Garrett Olsen (US) y Mark Slavens (US). Prioridad: N° 18/171,996 del 21/02/2023 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0091, y fue presentada a las 22:58:13 del 20 de febrero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 31 de mayo de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024876767).

El(la) señor(a)(ita) Luis Diego Castro Chavarría, en calidad de Apoderado Especial de Anchor Concrete Products, solicita el Diseño Industrial denominado Módulo de Construcción-Tapa cuadrada elevada. El presente diseño se refiere a un modelo industrial con características visuales de una estructura de edificación prefabricada modular denominada MÓDULO DE CONSTRUCCIÓN-Tapa

cuadrada elevada; que es diferente a todas las conocidas hasta el momento y se caracteriza por una estructura de losa horizontal superior cuadrada elevada con cuatro pilares angulares y vigas perimetrales que confieren al MÓDULO DE CONSTRUCCIÓN-Tapa cuadrada elevada un aspecto peculiar y propio. Los detalles característicos del MÓDULO DE CONSTRUCCIÓN-Tapa cuadrada elevada se muestran en líneas punteadas en los dibujos que acompañan a la presente documentación a modo de ilustración. Las líneas discontinuas de los dibujos son meramente ilustrativas y no forman parte del diseño. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 25-02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bradfield, Jeffrey Rae Newell (CA) y Searles, Darrell Albert (CA). La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0420, y fue presentada a las 10:20:39 del 30 de agosto de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de mayo de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.— (IN2024876781).

La señor(a)(ita) María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderada Especial de Guala Pack S.P.A., solicita la Patente PCT denominada CIERRE PARA UN PICO DE UN ENVASE DE PAREDES **DELGADAS**. Un conjunto de cierre (1) para un envase con una bolsa flexible de paredes delgadas que comprende una unidad de pico (2) que comprende un pico (10) que comprende una pared interior (13), en el que la unidad de pico (2) comprende al menos una porción de leva de pico (25) realizada en dicha superficie interior (13); un cierre (3) que se puede aplicar a la unidad de pico (2) que comprende una unidad de tapa (4) que comprende una tapa (30), que se puede acoplar con el pico (10) que se extiende a lo largo de un eje de tapa (Y-Y), en el que la tapa (30) comprende una base de tapa (32), en la que la unidad de tapa (4) comprende al menos una porción de leva de tapa (35) que se extiende hacia adentro desde la base de tapa (32). La al menos una porción de leva de tapa (35) es al menos parcialmente complementaria con la al menos una porción de leva de pico (25). En una configuración de desacoplamiento, al girar la tapa (30) con respecto al pico (10) alrededor del eje de tapa (Y-Y), la interacción entre la al menos una porción de leva de tapa (35) y la al menos una porción de leva de pico (25) provoca que la tapa (3) se eleve axialmente con respecto al pico (10). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65D 55/16 y B65D 75/58; cuyo(s) inventor(es) es(son) Buzzi, Alberto (IT). Prioridad: N° 102022000002978 del 17/02/2022 (IT). Publicación Internacional: WO2023/156950. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000247, y fue presentada a las 08:06:03 del 14 de junio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de junio de 2024.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.— (IN2024876851).

### **DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de JAIME DAVID ESQUIVEL ARRIETA, con cédula de identidad número 205650495, carné número 32267. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente Nº 200899.—San José, 21 de junio del 2024.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2024876726 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de GERALD ANDRÉS ARAYA SOLANO con cédula de identidad N° 206130394, carné N° 32387. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 07 de junio del 2024.-Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 200896.—1 vez.— (IN2024876730).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: JOSE EDUARDO SOTO VARGAS, con cédula de identidad N° 2-0642-0387, carné N° 24407. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, trece de junio de dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada.—Unidad Legal Notarial.—Proceso N° 198087.— 1 vez.—(IN2024876837).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO,

por parte de: MARIAM PAOLA CECILIANO ROJAS, con cédula de identidad N° 1-1529-0783, carné N°32409. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°200506.—San José, 01 de julio de 2024.—Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.— ( IN2024878058 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José. San Pedro de Montes de Oca. costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: DIEGO ALEJANDRO TURCIOS LARA, con cédula de identidad N°9-0126-0560, carné N°30194. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 201055.—San José, 26 de junio de 2024.— Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2024878114 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCION Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: LAUREN MARIELA PEREZ QUESADA, con cédula de identidad N°1-1467-0998, carné N° 31755. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, catorce de mayo dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 197770.— 1 vez.—(IN2024878877).

### **COMERCIO EXTERIOR**

CONVOCATORIA PARA LA ASIGNACIÓN DE REMANENTES DE CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN

2024

El detalle de los remanentes disponibles, así como el formulario correspondiente y la normativa aplicable para su asignación, se encuentra disponible en el siguiente vínculo: www.comex.go.cr/contingentes.

Para más información, sírvase escribir al correo: agricultura\_contingentes@comex.go.cr.—Adriana Castro Gutiérrez, Directora General de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 082202400270.—Solicitud N° 519813.— (IN2024876813).

### **AMBIENTE Y ENERGÍA**

### **DIRECCIÓN DE AGUA**

**EDICTOS** 

### **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ED-1163-2023.—Exp. 24732P.—Fuego Tranquilo CR Limitada, solicita concesión de: (1) 0.74 litros por segundo del Pozo MA-17, efectuando la captacion en finca del solicitante en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 18.746 / 413.629 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de noviembre de 2023.—Departamento de Información.— Vanessa Galeano Penado.—(IN2024876253).

ED-1265-2023.—Exp. N° 24814.—Saúl Antonio Jiménez Rodríguez, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento NR, efectuando la captación en finca del mismo propietario en San Lorenzo, Tarrazú, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 181.197 / 530.277 hoja Dota. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de diciembre de 2023.—Vivian Barrientos Araya, Departamento de Información.—(IN2024876260).

ED-0696-2024.—Expediente N° 25366.—Iván Gamboa Arguedas, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Perez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 148.773 / 555.419 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio del 2024.—Departamento de Información.— Evangelina Torres Solís.—1 vez.—(IN2024876295).

ED-0752-2024.—Exp 25411-A.—Banco LAFISE Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del Río Río Alajuela, efectuando la captación en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso comercial e industria. Coordenadas 220.360 / 506.811 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024876299).

ED-0730-2024.—Expediente N° 25308P.—Daniel Liston Purvine, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuiferoSG-14, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso. Coordenadas 148.885 / 540.658 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—1 vez.—( IN2024876324 ).

ED-0698-2024.—Expediente N° 25370.—Mutiara Sanctuary Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Sin Nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 124.641 / 570.028 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben

manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024876326).

### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ED-0524-2024. Expediente 13554-P.—Amigos por La Vida S.R.L., solicita concesión de: (1) 0.12 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo DM-113 en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 136.843 / 555.980 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024876489).

ED-0753-2024.—Expediente 6886.—Sociedad de Usuarios de Agua Puraba de Santa Bárbara, Heredia, solicita concesión de: (1) 13.90 litros por segundo del Río Ciruelas, efectuando la captación en finca de Nimia Rivera Peña en Santa Bárbara, Santa Bárbara, Heredia, para uso agropecuario - riego - hortaliza. Coordenadas 228.000 / 519.625 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024876501).

ED-0755-2024.—Expediente N° 25413.—Granja Porcina Cristo (CR), solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Platanares, Pérez Zeledón, San Jose, para uso agropecuario. Coordenadas 137.687 / 577.923 hoja Repunta. (2) 3 litros por segundo de la Quebrada Los Reyes, efectuando la captación en finca de su propiedad en Platanares, Pérez Zeledón, San Jose, para uso agropecuario. Coordenadas 137.866 / 577.655 hoja Repunta. (3) 2 litros por segundo de la Quebrada Los Reyes, efectuando la captación en finca de su propiedad en Platanares, Pérez Zeledón, San Jose, para uso agropecuario. Coordenadas 137.771 / 577.647 hoja Repunta. (4) 2.5 litros por segundo de la Quebrada Los Reyes, efectuando la captación en finca de su propiedad en Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario. Coordenadas 137.664 / 577.630 hoja Repunta. (5) 0.9 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Carlos Fernández Benanbur en Platanares, Pérez Zeledón, San Jose, para uso agropecuario. Coordenadas 137.173 / 577.584 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024876505).

ED-0719-2024.—Exp. N° 24790P.—3-101-786319 Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 4 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo TQ-43, en finca de en Turrialba, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 206.279 / 574.089, hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.— ( IN2024876515 ).

ED-0667-2024.—Expediente 25357P.—Vista Hermosa Corporation Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero HE-148, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en JacÓ, Garabito, Puntarenas, para uso. Coordenadas 174.884 / 476.292 hoja Herradura.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.— (IN2024876558).

ED-UHTPNOL-0043-2024.—Expediente N° 14583.— Howles River Crest View S.A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de José Ángel Herrera Solórzano en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico-piscina doméstica. Coordenadas 276.771 / 432.259 hoja Arenal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 25 de abril de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2024876604).

ED-0758-2024.—Exp. N° 25416.—Compañía La Cusuca Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Laguna, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 243.157 / 487.028, hoja Quesada. (2) 0.52 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Laguna, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 242.997 / 487.105, hoja Quesada. (3) 1 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Laguna, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas. 242.996 / 487.103, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de julio de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2024876649).

ED-0757-2024.—Exp. 25423-A.—Rodrialva de Poas Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento La Katiusca, efectuando la captación en finca de La Katiusca S.A. en San Isidro (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 236.900 / 517.400 hoja Barva.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de julio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2024876692 ).

ED-0723-2024.—Exp. 6541-P.—Limofrut Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 14 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RS-38 en finca de su propiedad en Cariari, Pococí, Limón, para uso agroindustrial-bananeras. Coordenadas 261.400 / 563.750 hoja Agua Fría. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.— ( IN2024876711 ).

### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ED-0642-202A.—Exp. 25341-A.—Marlene Delgado Ledezma Angie Córdoba Delgado, Valentina Córdoba Delgado solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Jerónimo (Esparza), Esparza, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario riego. Coordenadas 231.082 / 463.378 hoja Miramar.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024876740).

ED-0715-2024.—Exp. N° 25387.—3-101-455782 Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de José Ángel Herrera Umaña en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 276.765 / 432.239 hoja Arenal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2024876754 ).

ED-0762-2024.—Expediente N° 25424-A.—Luis Gerardo Sandi Delgado, solicita concesión de: (1) 0.4 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en San Antonio (Escazú), Escazú, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuarioriego. Coordenadas 208.067 / 520.412 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de julio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024876762).

ED-0747-2024.—Exp. N° 25407P.—Mario Enrique, Durán Rojas, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuiferoQA-00, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Tapezco, Zarcero, Alajuela, para uso. Coordenadas 244.390 / 494.519 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2024876764 ).

ED-0768-2024.—Expediente N° 9809-P.—Hermanos Sheffield Zamora S.A., Zamora solicita concesión de: (1) 0,02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2042 en finca de su propiedad en San Antonio (Belén), Belén, Heredia, para uso consumo humanodoméstico. Coordenadas 218.300 / 516.770 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de julio de 2024.—Elvia Blanco Ortiz, Departamento de Información.—( IN2024876884 ).

ED-UHTPSOZ-0035-2024.—Expediente N° 24816P.—THE SEVEN LOTS INC. LLC. LTDA., solicita concesión de: (1) 2.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo RE-74 en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso agropecuarioriego y turístico. Coordenadas 128.431/566.466 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro

del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de julio de 2024.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—( IN2024876891 ).

ED-0769-2024. Expediente 15838P.—Club La Guaria S.A., solicita concesión de: (1) 1.0 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2326 en finca de su propiedad en San Vicente (Moravia), Moravia, San José, para uso agropecuario - riego - flores. Coordenadas 215.600 / 530.720 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de julio de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024877563).

ED-0771-2024. Expediente 3333P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 4.92 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en San Antonio (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso industria-carné. Coordenadas 220.700 / 511.400 hoja Barva. (2) 4.04 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en San Antonio (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso industria-carné. Coordenadas 220.720 / 511.350 hoja Barva. (3) 4.04 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en San Antonio (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso industria-carné. Coordenadas 220.730 / 511.340 hoja Barva. (4) 4.16 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en San Antonio (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso industria-carné. Coordenadas 220.720 / 511.250 hoja Barva. (5) 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en San Antonio (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso industria-carné. Coordenadas 220.680 / 511.300 hoja Barva. (6) 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-343 en finca de su propiedad en San Antonio (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso industria-carné. Coordenadas 220.680 / 511.300 hoja Barva. (7) 15 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-542 en finca de su propiedad en San Antonio (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso industria-carné. Coordenadas 220.650 / 511.200 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de julio de 2024.— Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.— (IN2024878081).

ED-0765-2024.—Exp. 15926-A.—Víctor, González Alvarado solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 219.801 / 485.223 hoja Machuca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de julio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.— ( IN2024878095 ).



### TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### **EDICTOS**

# Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 39-2024.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas treinta y ocho minutos del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. Diligencias de ocurso presentadas por Marino Araya Alvarez, cédula de identidad número 7-0110-0920, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 11 de noviembre de 1962. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.í.— ( IN2024876249 ).

### **AVISOS**

# Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES Avisos de solicitud de naturalización

Iba Landaverde, salvadoreña, cédula de residencia: 122200477616, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4346-2024.—San José, al ser las 7:47 del 1° de julio de 2024.—Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.— 1 vez.—(IN2024876693).

Julio Yau Chen, panameño, cédula de residencia DI159100561516, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 3994-2024.—San José al ser las 9:32 del 28 de junio de 2024.—Oficina Regional Corredores.—Luis Fernando Retana Rojas, Jefe.—1 vez.— ( IN2024876712 ).

María del Carmen Mercado Velásquez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155817320507, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se

emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4367-2024.— San José, al ser las 2:40 del 01 de julio de 2024.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.— ( IN2024876722 ).

Darling Adalila Aguirre López, nicaragüense, cédula de residencia 155802943834, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4299-2024.—San José al ser las 12:29 del 27 de junio de 2024.—Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024876741).

Jeffrey Orín Gómez Downs, nicaragüense, cédula de residencia 155805449026, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4207-2024.— San José, al ser las 09:40 horas del 1 de julio de 2024.—José Anibal González Araya, Profesional en Gestión.—1 vez.— ( IN2024876756 ).

Sharry Shorlet Downs White, nicaragüense, cédula de residencia: 155811019523, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4209-2024.—San José, al ser las10:28 horas del 24 de junio de 2024.—José Aníbal González Araya, Profesional en Gestión.—1 vez.— ( IN2024876763 ).

Erika Lucrecia Treminio Mendoza, nicaragüense, cédula de residencia DI155809611632, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4357-2024.—Heredia al ser la 8:31 del 2 de julio de 2024.—Emmanuel Carballo Rodríguez, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024876779).

Héctor Daniel Abreu Rodríguez, venezolano, cédula de residencia N° 186201207213, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3749-2024.— San José, al ser las 12:44 del 01 de julio de 2024.—Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2024876805).



### **REGLAMENTOS**

### ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Los ministerios de Economía, Industria y Comercio, Salud y Agricultura y Ganadería a través de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Reglamentación Técnica someten a conocimiento de las instituciones y público en general, la siguiente reforma de reglamento técnico:

 Reforma al Decreto Ejecutivo 35079-MEIC-MAG-S del 31 de octubre del 2008, Reglamento Técnico RTCR 411:2008 Productos Cárnicos Embutidos: salchicha, salchichón, mortadela y chorizo. Especificaciones. Publicado en *La Gaceta* Nº 45 del 05 de marzo del 2009.

Para lo cual, se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso para presentar las observaciones con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

La versión digital de este proyecto se encuentra en la página del Sistema de Control Previo (SICOPRE), en la siguiente dirección electrónica:

https://tramitescr.meic.go.cr/controlPrevio/ BuscarFormulario.aspx

Las observaciones y comentarios se recibirán por medio del Sistema de Control Previo (SICOPRE).

Dirección de Calidad.—Luisa María Díaz Sánchez, Directora.—1 vez.—O.C. N° 4600088156.—Solicitud N° 520826.— ( IN2024876886 ).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

Que la Junta Directiva acuerda modificar los artículos  $N^{\circ}$ 1, 2, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Junta Directiva, mediante el acuerdo  $N^{\circ}$ 6 de la Sesión  $N^{\circ}$  4437 celebrada el 14 de junio del 2024, los cuales se leerán de la siguiente manera:

Artículo 1.—Ámbito de aplicación: El presente Reglamento se emite con sustento en el artículo 12 de Reglamento a la Ley de la Contratación Pública y al punto g) del artículo 3 de la Ley de la Contratación Pública, Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos (viáticos) y sus anexos, con el fin de suministrar a la Administración del INCOP de una herramienta que permita la ejecución y control de gastos menores e indispensables.

El presente Reglamento no sustituye en forma alguna las normas y reglas establecidas en la Ley de la Contratación Pública y al Reglamento de dicha Ley. Su incumplimiento estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa, civil y penal previsto en la legislación costarricense y sanciones previstas en el mismo Reglamento.

La operación de las cajas chicas, bajo los lineamientos aquí establecidos estará bajo la responsabilidad directa del funcionario designado como encargado titular de la caja chica o del suplente en su ausencia, el cual tendrá la facultad de aprobar o rechazar todos los trámites o pagos efectuados por medio de estos fondos que no reúnan los requisitos estipulados en este reglamento y en los procedimientos correspondientes.

El incumplimiento de este artículo hará responsable en forma solidaria tanto al encargado del fondo como al funcionario que autorizó el pago ante la violación de este artículo.

Artículo 2.—**Definición y utilización del fondos de la caja chica**: La Caja Chica se conceptualiza como fondos, que se le puede asignar a cada una de las jefaturas de las diferentes Unidades que dependen de la Gerencia General y Presidencia Ejecutiva de acuerdo a lo que dispone el organigrama institucional.

Se podrá reconocer por medio de caja chica los conceptos que se ajustan a las siguientes situaciones:

- a-) Gastos de viaje y transporte en el interior del país, de acuerdo a lo que estipula el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, emitido por la Contraloría General de la República y al procedimiento para trámites de viajes al interior del país.
- b-) La adquisición de bienes y servicios de acuerdo a lo que se indica en este reglamento, y en el procedimiento para solicitud y liquidación de vales de caja chica y en el Artículo 12 del Reglamento a la Ley de la Contratación Pública, que establece:

Artículo 12.—Compra con fondos de caja chica. Se exceptúan de los procedimientos ordinarios las compras realizadas que sean para gastos menores, indispensables e impostergables, siempre que no excedan el diez por ciento (10%) del monto previsto para la licitación reducida correspondiente al régimen ordinario, para la adquisición de bienes y servicios, regulado en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública.

Esta excepción resulta aplicable únicamente para la contratación de bienes, obras o servicios, siempre que:

- a) La solución sea indispensable e impostergable.
- b) La adquisición no resulte más onerosa que el procedimiento ordinario de contratación a realizar.
- c) Se acredite el costo beneficio para la Administración.
- d) No haya fragmentación.

De no cumplir con los supuestos indicados en los incisos anteriores, se deberán aplicar los procedimientos ordinarios previstos en la Ley General de Contratación Pública.

Las compras a través de Caja Chica deberán quedar debidamente registradas en el sistema digital unificado, dejando constancia de la totalidad de la documentación generada en relación con la compra realizada, facilitando que dicha actuación pueda ser conocida por cualquier interesado; asimismo, éstas se realizarán respetando toda regulación institucional y general vigente al momento de efectuarse la compra.

Las instituciones públicas que realicen compras por Caja Chica deberán establecer las disposiciones institucionales que atiendan la proyección de flujo de caja de los gastos menores a sufragar y determinen los responsables del manejo del Fondo de Caja Chica; así como establecer un procedimiento institucional de operación y los correspondientes mecanismos de control, atendiendo las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública. Cuando corresponda, dichas disposiciones deberán emitirse de conformidad con las directrices

referidas a la modalidad de pago que emita la Tesorería Nacional en su condición de Órgano Rector del Subsistema de Tesorería y sus competencias constitucionales en materia de pago a nombre del Estado.

Los Fondos de Caja Chica no deberán utilizarse para realizar operaciones distintas a las que se destinan esos recursos. La cursiva no es del original

 c-)Pagos de gastos de representación de acuerdo a lo que se estipula en el procedimiento para solicitud y liquidación de vales de caja chica.

Artículo 11.—Sustitución del responsable de la caja chica: En caso de vacaciones, permiso, enfermedad, traslado de puesto o renuncia, el funcionario responsable de la caja chica o su jefe inmediato debe comunicar por escrito a la Unidad de Capital Humano y a la Dirección Administrativa Financiera y a los encargados del control de las cajas chicas en sus dependencias, el nombre del nuevo responsable. La nota debe ser firmada por el jefe de la Unidad de Tesorería. En todos los casos será requisito realizar un arqueo de la caja por parte de la jefatura de la Unidad de Tesorería o por el superior inmediato de esta jefatura.

Artículo 13.—**Solicitud de apertura de caja chica**: Para solicitar la apertura de la caja chica, el jefe de cada Unidad enviará oficio a la Presidencia Ejecutiva y/o Gerencia General, según sea el caso, con los siguientes requisitos:

- a-) Justificar las razones por las cuales solicita la Caja Chica
- b-) Indicar el nombre del titular y suplente, número de cédula y número del empleado que tendrá a cargo el fondo.
- c-) Establecer el nombre de la oficina y el centro de costos asignado.

La Presidencia Ejecutiva y/o Gerencia General solicitarán a la Dirección Administrativa Financiera, para que gestione lo pertinente, debiendo esta última comunicar el resultado del trámite a los involucrados.

Artículo 14.—**Compras por caja chica**: Por este mecanismo se podrán adquirir aquellos bienes o servicios de acuerdo a lo indicado el punto g) del artículo de la Ley General de Contratación Pública y en el artículo 12 del Reglamento a la Ley de la Contratación Pública.

g) Las compras realizadas con fondos de caja chica que sean indispensables e impostergables, siempre y cuando no excedan el diez por ciento (10%) del monto fijado para la licitación reducida, conforme lo disponga el reglamento de esta ley. La cursiva no es del original.

Los montos máximos de compras por medio de las cajas chicas autorizadas se regirá por los siguientes porcentajes de acuerdo con la clasificación que se detalla:

- a-) Caja Chica Clase A: Tendrá como límite un 3.5% de lo estipulado para la compra directa.
- b-) Caja Chica Clase B: Tendrá como límite un 2.5% de lo estipulado para la compra directa.
- c-) Caja Chica Clase C: Tendrá como límite un 1.5% de lo estipulado para la compra directa.

Con relación a la compra de alimentos y bebidas, solo la Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva y Gerencia General, podrán adquirir estos artículos por caja chica, siempre que no exceda el monto máximo definido en este reglamento y el gasto sea conforme a lo regulado para este tipo de gastos.

Para el pago de gastos de representación, solo la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General, en representación de la Institución, podrán cobrarlos por caja chica.

Artículo 15.—**Liquidación de compras**: Procede la liquidación en los siguientes casos:

- a-) No excedan el monto máximo permitido que se indica en artículo 14 para cada unidad.
- b-) Se debe consultar la existencia en el Almacén de Materiales.
- c-) No se requerirá de estudio de ofertas cuando el monto de la compra no supere el 50% de un salario mínimo de Ley para un trabajador ocasional no calificado genérico siempre y cuando la compra no sea recurrente en el tiempo.
- d-) Para las compras que superen el monto indicado anteriormente se debe de realizar un estudio de valoración de ofertas contando con tres cotizaciones del artículo o servicio. De lo anterior se debe de llevar un expediente para cada compra de parte del solicitante el cual deberá aportarse.
- e-) Cumplir con lo indicado en el procedimiento para solicitud y liquidación de vales de caja chica.
- f-) De conformidad con el Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, INCOP considerará como activos fijos o corrientes los bienes adquiridos cuyo costo unitario supere el 25% de un salario base establecido por el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Tributación Directa) y se controlarán por medio de placa de activos.
- g-) INCOP considera como activo menor (vale de herramienta) los bienes adquiridos cuyo costo unitario supere el 15% del salario base establecido por el Ministerio de Hacienda, pero sea igual o inferior al 25% del salario base establecido por esa entidad. Los bienes anteriores se considerarán un gasto; no obstante, para los efectos, se controlarán por medio de emisión de vale de herramienta a nombre de la persona funcionaria a la que se le asigne el bien para su uso en el desempeño de las funciones asignadas, según el Procedimiento de Activos Menores.

Se exceptúa de la suscripción del vale de herramientas en este rango de valores, los casos regulados en la Política de Capitalización de Activos.

h-) Los bienes adquiridos cuyo costo unitario sea igual o menor al 15% del salario base establecido por el Ministerio de Hacienda, será considerado gasto y no requiere ser registrado como activo menor.

Artículo 16.—**Solicitud de reintegro de efectivo**: Cada caja chica funcionará como fondo fijo y el encargado debe responder por la suma que le fue otorgada, así como por cada suma pagada y su reposición tomando en consideración los días para liquidar el vale o para pagar la factura. Para que el fondo mínimo no llegue a agotarse, todos los lunes deberá solicitarse el reintegro o cuando las sumas pagadas ascienden como máximo al 50% del monto del fondo, utilizando el formulario definido en el sistema.

Artículo 17.—Requisitos para el pago de facturas y liquidación de caja chica: Todo pago hecho mediante caja chica se debe hacer contra la presentación de facturas que cumplan con los requisitos que al respecto establece la Administración Tributaria en el Reglamento de comprobantes electrónicos para efectos tributarios, sea esta una factura física. o factura electrónica.

El empleado a cuyo cargo está la caja chica revisara que las facturas cumplan con lo siguiente para su presentación:

a-) Que deben enviar la factura electrónica con los 3 archivos que son: la factura en PDF, la factura en formato en XML y la respuesta de hacienda igual en formato XML y que estas estén aceptadas en la plataforma que se tiene para tal fin.

- b-) Estar emitida a nombre del Instituto Costarricense de Puertos del Pacifico.
- c-) Indicar la justificación de la necesidad o urgencia e impostergabilidad de realizar el gasto por medio de caja chica
- d-) En el caso de las facturas por gastos de representación, se debe indicar en la liquidación o en un oficio aparte motivo de la atención brindada, el nombre de la persona o personas atendidas, el cargo que ostentan y la entidad a la que pertenece.
- e-) En el caso de las facturas físicas, deben indicarlo en la factura o presentar un documento que los faculte para emitir facturas físicas.

Artículo 18.—**De la realización de reintegros**: A fin de que los desembolsos queden debidamente justificados con el registro de todas las facturas, todos L los reintegros deberán realizarse en el sistema informático, siguiendo los lineamientos establecidos en el procedimiento de revisión y tramites de solicitud de reintegro.

Artículo 19.—**Control interno**: El control de facturas se realizará por medio del Sistema establecido para los efectos por la administración. Corresponderá al Encargado titular de la caja chica velar por el cumplimiento de las disposiciones de control establecidas tanto en este Reglamento como en la normativa conexa. Y la jefatura realizara una supervisión constante del cumplimiento de la misma por medio de revisiones periódicas.

Artículo 20.—Custodia de caja chica: Dado que lo que se va a tener para realizar los trámites de caja chica, es una cuenta bancaria, esta será trabajada por el cajero que es el responsable de la caja chica y custodio de los fondos de vales. El cajero podrá realizar los pagos a los funcionarios por medio de transferencias bancarias sin que medie alguna otra firma, por lo cual deberá tener extremo cuidado a la hora de realizar las transferencias de los fondos, debiendo en todo momento acatar la normativa vigente y cumplir con los controles establecidos. En caso de ausencia del funcionario responsable de caja chica, será asumido por la jefatura de la Unidad de Tesorería quien previo a recibirla deberá realizar el respectivo arqueo, lo mismo que al entregar la caja chica al responsable.

Artículo 21.—**Arqueo de caja chica**: La jefatura de Tesorería, en su condición de superior inmediato del responsable de las cajas chicas (o a quien designe), realizará una verificación semanal a la cuenta denominada "caja chica" del banco, revisando los movimientos efectuados por el responsable de la caja chica, de acuerdo a los documentos de soporte que se tienen, con lo cual realizará el arqueo de la caja chica.

La Dirección administrativa financiera o a quien ella designe, podrá realizar arqueos sorpresivos al menos dos veces al año o cuando considere necesario a la caja chica y además tendrá acceso a la cuenta que se asignó para la caja chica y podrá revisarla según su conveniencia.

Así mismo, la Auditoría Interna, de acuerdo a las atribuciones que le concede la Ley Constitutiva del INCOP, realizará arqueos sorpresivos al menos una vez al año o cuando lo considera pertinente en la caja chica verificando los documentos que se tienen en caja chica.

### Artículo 22.—Fiscalización:

 a-) Todo reintegro deberá respaldarse con documentos originales (electrónicos o físicos) que serán revisados por la Unidad de Tesorería quien será el responsable

- de velar por el cumplimiento de la normativa vigente que regula la materia de la administración de fondos de caja chica, que mantiene la Institución, velando por la integridad y autenticidad de los documentos.
- b-) A la C contabilidad le corresponde la revisión de los códigos contables, la integridad y autenticidad de los documentos, quienes serán los responsables de velar por el cumplimiento de la normativa vigente que regula en materia de administración de fondos de caja chica que mantiene la Institución.
- c-) Compete a la Administración y a la Auditoría Interna verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno, así como examinar regularmente la operación efectiva de las cajas chicas, sus registros, la custodia y el buen uso de los administrados bajo ese mecanismo. Tales funciones las cumplirá con fundamento en este Reglamento y la Ley General de Control Interno.
- d-) El encargado del manejo de los fondos no autorizará la entrega de efectivo por vale de caja chica o adelantos de viáticos, a aquellas personas que tienen liquidaciones pendientes. Salvo excepciones debidamente indicadas en el Procedimiento.

Artículo 23.—Sanciones: De acuerdo a la legislación existente, se sancionará conforme a los procedimientos, reglamentos y disposiciones legales establecidas, en las siguientes situaciones:

- a-) Al funcionario, que violente algún artículo de este reglamento y la jefatura que lo autorizo. El incumplimiento de este artículo hará responsable en forma solidaria tanto al encargado del fondo como al funcionario que autorizó el pago ante la violación de este artículo.
- b-) El funcionario que presuntamente haya actuado con negligencia, imprudencia, culpa o dolo y haya cometido peculado y otros delitos.
- c-) El funcionario que apruebe el pago de gastos de representación contraviniendo las disposiciones establecidas en este reglamento y en el procedimiento para solicitud y liquidación de vales de caja chica.

El incumplimiento del presente Reglamento, por acción u omisión, estará sujeto ante la Unidad de Capital Humano, a las responsabilidades administrativas, civiles y penales previstas en la legislación vigente.

Lo anterior de conformidad con el oficio N° CR-INCOP-JD-2024-122 de fecha 17 de junio del 2024, de la Secretaría Junta Directiva y del oficio N° CR-INCOP-GG-2024-0754 de fecha del 12 de junio del 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Roberto Aguilar Abarca, Proveedor General a. í.—1 vez.—O.C. N° 31447.—Solicitud N° 520373.—(IN2024876562).

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 14 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social N° 17, acordó en artículo 5° de la sesión N°9453, celebrada el 30 de mayo del año 2024, someter a consulta pública por el plazo de diez días conforme lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, la propuesta de reforma del Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, para que los siguientes artículos se lean como sigue:

Artículo 4°—**De los convenios de pago.** Se autoriza a la administración para formalizar convenios de pago con personas físicas y jurídicas del sector privado según el plazo establecido en los artículos 13 y 17 de este Reglamento, para aquellos casos en que la deuda se encuentre en cobro administrativo y/o cobro judicial.

Para los casos en que la deuda se encuentre en cobro judicial, el convenio de pago podrá efectuarse cuando se compruebe, previo estudio, que el deudor no tiene bienes suficientes que garanticen la recuperabilidad de la deuda en la vía judicial. Para efectos del estudio citado, la Caja debe consultar y verificar en los medios electrónicos disponibles la existencia y condición de los bienes del deudor; en caso de no poder constatar electrónicamente la información, el deudor debe aportar certificación de bienes muebles e inmuebles del Registro Nacional, si posee bienes, debe aportarse la certificación literal de cada bien. Los documentos no deben tener más de treinta días naturales de emitidos al momento de su recepción.

Para efectos de la suscripción y formalización de un convenio de pago con personas físicas y jurídicas del sector privado, la administración requerirá como uno de los requisitos, la suscripción por parte del deudor de una letra de cambio o un pagaré como garantía. En caso de no suscribirse dicho título, no podrá formalizarse el convenio de pago.

En casos de entes públicos, se autoriza a la administración formalizar convenios de pago según los niveles de autorización definidos en el artículo 9 de este reglamento.

El convenio con entes públicos se efectuará por un plazo de doce meses, el cual podrá ser renovable por prórrogas iguales, siempre y cuando se haya cumplido con las condiciones del convenio y se incremente la cuota mensual.

También podrán efectuarse convenios de pago con Entes Públicos en términos y condiciones especiales tales como plazos, intereses, garantías y otros, por acuerdo entre las partes, siempre y cuando sean favorables a los intereses de la institución.

La unidad administrativa correspondiente, de conformidad con el artículo 9 de este reglamento, aprobará y autorizará la formalización del convenio de pago y se regirán según las condiciones específicas definidas en el presente reglamento y el Instructivo que al efecto establezca la Gerencia Financiera.

El convenio de pago se dará finalizado por incumplimiento si el deudor se encuentra moroso por más de 90 (noventa) días naturales, en el pago de las cuotas de esa obligación.

Artículo 5°—**De los arreglos de pago y garantías.** Se autoriza a la administración a formalizar arreglos de pago con personas físicas y jurídicas según las condiciones establecidas en este Reglamento; aunado a lo anterior, el deudor debe aportar alguna de las garantías que se describen a continuación:

a) Hipotecas simples en primer y segundo grado. Se podrán aceptar hipotecas en primer grado, siempre y cuando el inmueble ofrecido en garantía cubra en forma suficiente el monto del adeudo previo avalúo por parte de perito designado por la Caja. El valor del inmueble para la Caja, será el 90% del avalúo.

Para las hipotecas en segundo grado, el valor del inmueble para Caja, será el que resulte de aplicar el 75% del remanente hipotecable, para lo cual se aplicará la siguiente formula: (valor del inmueble según avalúo menos el monto de la hipoteca de primer grado \* 0.75); dicho valor debe cubrir la totalidad del monto adeudado.

Para el trámite de arreglos de pago con garantía hipotecaria, el deudor debe aportar lo siguiente:

- Pagar el avalúo de la propiedad. El cálculo del avalúo se realizará conforme la directriz que establezca la Gerencia Financiera.
- Plano catastrado, información que será directamente verificada por la Caja, sea por convenios interinstitucionales para su consulta u otra herramienta tecnológica disponible para acceder a dicha información. En caso de que el mismo no esté disponible digitalmente, el patrono deberá aportar la copia del plano catastrado.
- Certificación literal de la propiedad extendida por el Registro Nacional de la Propiedad, información que será directamente verificada por la Caja, sea por convenios interinstitucionales para su consulta u otra herramienta tecnológica disponible para acceder a dicha información.
- En caso de que la propiedad tenga alguna anotación o gravamen el deudor deberá aportar los documentos que originan la anotación o el gravamen.
- Certificación o constancia extendida por la Municipalidad respectiva, donde se demuestre que el bien inmueble objeto de garantía se encuentre al día con el pago de tributos.
- En caso de personas jurídicas, documento que haga constar que el deudor y el propietario del inmueble, se encuentran al día en el pago de los impuestos a las sociedades.

Los documentos no deben tener más de treinta días naturales de emitidos al momento de su recepción. En caso de que la Caja cuente con los medios electrónicos para obtener la información esta no será solicitada al deudor, en caso contrario debe ser aportado por el solicitante.

- b) Cédulas hipotecarias en primer grado. Se aceptan cédulas hipotecarias con las siguientes condiciones:
  - 1) El valor nominal de la cédula (as) debe ser superior en un 10% del monto de la deuda.
  - 2) Únicamente se aceptan en primer grado.
  - 3) La cédula (as) se valúa con base al valor del inmueble.
  - Para esta garantía se debe endosar a favor de la Caja, la totalidad de las cédulas hipotecarias en primer grado.

En estos casos, se deberá exigir una garantía hipotecaria de cualquier grado por un monto simbólico, con el propósito de que ante un eventual remate la Caja sea notificada.

Para el trámite de arreglos de pago con cédulas hipotecarias, el deudor debe aportar lo siguiente:

- Pagar el avalúo de la propiedad. El cálculo del avalúo se realizará conforme la directriz que establezca la Gerencia Financiera.
- Plano catastrado, información que será directamente verificada por la Caja, sea por convenios interinstitucionales para su consulta u otra herramienta tecnológica disponible para acceder a dicha información. En caso de que el mismo no esté disponible digitalmente, el patrono deberá aportar la copia del plano catastrado.
- Fotocopia de la cédula hipotecaria para iniciar el trámite. El original se debe presentar cuando el arreglo de pago se encuentre autorizado.

- Certificación literal de la propiedad extendida por el Registro Nacional de la Propiedad, información que será directamente verificada por la Caja, sea por convenios interinstitucionales para su consulta u otra herramienta tecnológica disponible para acceder a dicha información.
- En caso de que la propiedad tenga alguna anotación o gravamen el deudor deberá aportar los documentos que originan la anotación o el gravamen.
- Certificación o constancia extendida por la Municipalidad respectiva, donde se demuestre que el bien inmueble objeto de garantía se encuentre al día en el pago de los tributos.
- En caso de personas jurídicas, documento que haga constar que el deudor y el propietario del inmueble, se encuentran al día en el pago de los impuestos a las sociedades.

Los documentos no deben tener más de treinta días naturales de emitidos al momento de su recepción. En caso de que la Caja cuente con los medios electrónicos para obtener la información esta no será solicitada al deudor, en caso contrario debe ser aportado por el solicitante.

En caso de hipotecas simples en primer, segundo grado y cédulas hipotecarias en primer grado, si la garantía ofrecida tuviera gravámenes de embargo a favor de la Caja, los bienes podrán ser ofrecidos en garantía, siempre y cuando reúnan las condiciones indicadas en este reglamento.

c) Pagarés con fianza solidaria de asalariados. Se aceptará fianzas de trabajadores asalariados, que se encuentren cotizando activamente para la Caja, libres de embargos y que se encuentren al día con la institución. No se aceptarán como fiadores a los empleados del patrono que solicita el arreglo de pago. El máximo del (los) fiador (es) para el arreglo de pago será de cinco. El ingreso neto del (los) fiador (es) debe cubrir al menos un 12% del monto adeudado.

Para el trámite de este tipo de garantía, el deudor debe cumplir con lo siguiente:

- Presentar en el momento de la formalización, documento de identidad vigente de los fiadores.
- Aportar constancia de salario del fiador o fiadores, extendida por la empresa donde labora, la cual debe indicar: fecha de inicio de labores en la empresa, puesto que ocupa, salario bruto y líquido, con la indicación que se encuentra libre de embargos. Los documentos no deben tener más de treinta días naturales de emitidos al momento de su recepción.
- d) Certificados de depósito a plazo o de inversión emitidos por bancos del Sistema Bancario Nacional. Para estos casos se tomará el valor de mercado de los títulos, según valuación por parte de la Dirección de Inversiones de la Caja.
- e) Aval suscrito por los bancos del Sistema Bancario Nacional o institución pública que reúnan condiciones equivalentes a un aval bancario. El monto del aval deberá ser igual o superior al monto de la deuda. Para el trámite de este tipo de garantía, el deudor debe aportar una copia del aval para su valoración; en caso de autorizarse el acuerdo de pago, el deudor deberá aportar el documento original.

- f) Garantía de cumplimiento emitido por bancos del Sistema Bancario Nacional u otras instituciones públicas. El valor nominal de la garantía de cumplimiento deberá ser igual o superior al monto de la deuda. Para el trámite de este tipo de garantía, el deudor debe aportar una copia de la garantía de cumplimiento para su valoración; en caso de autorizarse el acuerdo de pago, el deudor deberá aportar el documento original.
- g) Títulos Valores de Deuda emitidos por el Banco Central de Costa Rica y/o Ministerio de Hacienda. Para estos casos se tomará el valor de mercado de los títulos, según valuación por parte de la Dirección de Inversiones de la Caja. Para el trámite de este tipo de garantía, el deudor debe aportar una copia del título o su equivalente en medio electrónico, para su valoración; en caso de autorizarse el acuerdo de pago, el deudor deberá aportar el titulo original o su equivalente en medio electrónico.
- h) Cesión de contratos. Se podrán ofrecer como garantía, la cesión de uno o varios contratos, para lo cual la Caja valorará la oportunidad, idoneidad y conveniencia de aceptar el contrato como garantía.

El deudor debe aportar los siguientes requisitos:

- 1. Fotocopia del o los contratos a ceder, para iniciar el trámite. En caso de autorizarse el acuerdo de pago, aportar el original de los contratos a ceder.
- Consentimiento escrito de las partes involucradas en el contrato.

Los documentos no deben tener más de treinta días naturales de emitidos al momento de su recepción.

- Fideicomisos. Se aceptarán fideicomisos previa valoración por parte de la administración y de la Dirección Jurídica de su viabilidad técnica y legal.
- j) Una combinación de las garantías descritas. Se podrán aceptar una combinación de las garantías señaladas anteriormente, para lo cual el deudor debe aportar los requisitos y cumplir con las condiciones específicas para cada una de ellas.

En forma excepcional, cuando la (s) garantía (s) propuesta (s) por el deudor no cubra (n) el total de la deuda, la Gerencia Financiera, según los niveles de aprobación establecidos en el artículo 9 de este Reglamento, por razones de oportunidad y conveniencia, podrá autorizar la formalización del arreglo de pago; para tales efectos se debe contar con estudios de recuperabilidad y otros que se defina en el Instructivo que al efecto establezca la Gerencia Financiera.

La Gerencia Financiera, según los niveles de autorización establecidos en el artículo 9 de este Reglamento y tomando en consideración criterios de oportunidad y conveniencia, excepcionalmente podrán autorizar otro tipo de garantías.

La autorización para la formalización de arreglos y convenios de pago, así como la aceptación de las garantías que respaldarán los arreglos, serán aprobados según la instancia de acuerdo al monto del adeudo, según lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 7°—**De la dación en pago.** La Caja podrá aceptar bienes u otros en dación en pago para la cancelación de deudas originadas en planillas, cuotas de trabajador independiente, infracciones al artículo 36 de la Ley Constitutiva de la Caja, sanciones señaladas por morosidad en el último párrafo del artículo 44 de la Ley Constitutiva de la Caja,

convenios y arreglos de pago, siempre y cuando por razones de oportunidad, conveniencia e interés institucional le sea más favorable aceptar la dación.

En estos casos, la Caja deberá contar con los siguientes informes:

- a) Avalúo.
- b) Criterio de posibilidades de recuperación de la deuda por la vía judicial.
- c) Criterio de la o las gerencias respectivas con conocimiento y especialidad de la materia que establezca el interés institucional en efectuar la dación.
- d) Estudios de la situación financiera.

Los documentos indicados serán integrados en un informe que se trasladarán a la Junta Directiva en forma individualizada, para su consideración y eventual aprobación.

Para el trámite de la dación en pago el deudor debe aportar lo siguiente:

- Estados financieros de los últimos tres periodos contables, debidamente auditados o certificados por un Contador Público Autorizado.
- En caso de que la dación sea un bien inmueble, el deudor debe aportar los siguientes requisitos:
  - Plano catastrado, información que será directamente verificada por la Caja, sea por convenios interinstitucionales para su consulta u otra herramienta tecnológica disponible para acceder a dicha información. En caso de que el mismo no esté disponible digitalmente, el patrono deberá aportar la copia del plano catastrado.
  - Certificación literal de la propiedad extendida por el Registro Nacional de la Propiedad, información que será directamente verificada por la Caja, sea por convenios interinstitucionales para su consulta u otra herramienta tecnológica disponible para acceder a dicha información.
  - En caso de que la propiedad tenga alguna anotación o gravamen el deudor deberá aportar los documentos que originan la anotación o el gravamen.
  - Certificación o constancia extendida por la Municipalidad respectiva, donde se demuestre que el bien inmueble objeto de garantía se encuentre al día con el pago de tributos.
  - En caso de personas jurídicas, documento que haga constar que el deudor y el propietario del inmueble, se encuentran al día en el pago de los impuestos a las sociedades.

Los documentos no deben tener más de treinta días naturales de emitidos al momento de su recepción. En caso de que la Caja cuente con los medios electrónicos para obtener la información esta no será solicitada al deudor, en caso contrario debe ser aportado por el solicitante.

3. En caso de bienes muebles u otros, el deudor debe aportar los documentos que identifiquen y caractericen el bien objeto de dación.

Artículo 8°—**De la revisión de las tasas de interés.** Los arreglos y convenios de pago para patronos podrán formalizarse en colones o en dólares, moneda de curso legal de Estados Unidos de América, según el tipo de cambio de compra de referencia del Banco Central de Costa Rica. Para los Trabajadores Independientes los arreglos y convenios de pago sólo podrán formalizarse en colones.

Corresponderá a la Dirección de Cobros, revisar y ajustar la tasa de interés de arreglos y convenios de pago, misma que será ajustable trimestralmente. La tasa de interés que se utilizará para dichos acuerdos de pago será igual a la tasa de interés activa bancaria, específicamente la de la actividad Vivienda de Bancos Estatales, referida por el Banco Central de Costa Rica, tanto para colones como para dólares. Lo anterior siempre y cuando, el resultado de dicho indicador no sea inferior a la tasa de inflación interanual, en cuyo caso se aplicará este último indicador.

En caso de atraso en el pago de las mensualidades definidas en los arreglos y convenios de pago, el deudor deberá pagar intereses por morosidad a la misma tasa vigente del arreglo o convenio de pago.

Artículo 10.—**De los requisitos para patronos.** Para el trámite de cualquier solicitud de acuerdo de pago, los patronos deben presentar en las sucursales administrativas o en Oficinas Centrales de la Caja, una nota u otros medios que disponga la Institución, donde conste la intención para realizar el acuerdo de pago. Adicionalmente deben aportar los siguientes documentos:

- Para patronos jurídicos, aportar documento de identidad vigente del representante legal o apoderado. En caso de que sea un apoderado este debe presentar un poder legal para efectos de realizar el trámite y formalización del acuerdo de pago.
- 2. Original de personería jurídica vigente emitida en forma electrónica o notarial, con indicación del vencimiento del plazo social y vencimiento del nombramiento de los representantes, información que será directamente verificada por la Caja, sea por convenios interinstitucionales para su consulta u otra herramienta tecnológica disponible para acceder a dicha información.
- 3. En caso de patronos físicos, al momento de la formalización, deben presentar su documento de identidad vigente. En caso de que el deudor autorice a un tercero a firmar, se debe aportar un poder legal para efectos de realizar el trámite y formalización del acuerdo de pago.

Los documentos no deben tener más de treinta días naturales de emitidos al momento de su recepción.

Como requisito previo para formalizar un acuerdo de pago, el patrono debe pagar los siguientes conceptos:

- a) Ley de Protección al trabajador y sus intereses
- b) Gastos administrativos producto de las gestiones cobratorias.
- c) Gastos judiciales y honorarios.
- d) Se podrán incluir los gastos administrativos para el trámite de formalización como parte de los acuerdos de pago; siempre y cuando el monto de la deuda sea inferior a un millón de colones. El monto correspondiente a Gastos administrativos será revisado y actualizado periódicamente por la Dirección de Cobros, cuando esto se estime pertinente.

Adicional a los requisitos señalados anteriormente, el patrono deberá cumplir con los pagos, requisitos y condiciones específicos según el tipo de acuerdo de pago o garantía que se tramite; lo anterior de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Si la deuda se encuentra en un proceso judicial concursal, para la formalización de cualquier tipo de acuerdo de pago, previo a su formalización, se requerirá la aprobación del curador, junta de acreedores o del despacho judicial

según corresponda al proceso; asimismo, para la aprobación del mismo, deben privar los principios de oportunidad y conveniencia institucional.

Artículo 12.—**De las condiciones Financieras para los patronos.** Se autoriza a la administración para que formalice arreglos y convenios de pago, en colones o dólares, moneda de curso legal de Estados Unidos de América, con patronos físicos o jurídicos que presentan estado de morosidad con la Caja de conformidad con lo indicado en el artículo 2 de este Reglamento.

Los tipos de cuotas para los arreglos y convenios de pago pueden ser:

- a) Cuota nivelada durante el plazo.
- b) Cuota escalonada.
- c) Pago únicamente de intereses y al menos una tercera parte en amortización durante un plazo máximo de once meses y el saldo en la cuota doce.
- d) Pago único de intereses:
  - Para los arreglos de pago: pago únicamente de intereses durante un plazo máximo de dos años, y luego una cuota nivelada (amortización e intereses), durante el resto del plazo.
  - Para convenios de pago: pago únicamente de intereses durante un plazo máximo de dos años, y luego una cuota nivelada (amortización e intereses), durante el resto del plazo.

### Artículo 13.—De los plazos máximos a patronos

1. Arreglos de pago con patronos del sector privado

El plazo máximo es de quince años con garantías hipotecarias de primer grado, garantías de cumplimiento, cédulas hipotecarias en primer grado, fideicomisos de garantía cuando el bien fideicometido sea un inmueble y la Institución sea el fideicomisario principal; para las demás garantías el plazo máximo es de ocho años.

- 2. Convenios de pago con patronos del sector privado:
  - a. 48 meses máximo si el patrono ha efectuado los pagos requeridos por concepto de aportes de la Ley de Protección al Trabajador, sus intereses, gastos judiciales y administrativos, así como las denuncias penales presentadas ante los Tribunales de Justicia.
  - b. 54 meses máximo si adicional a los pagos indicados en el punto 2 inciso a) de este artículo, el patrono paga un 2% a la deuda por cuotas obreras, patronales o infracciones al artículo 36 y 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
  - c. 60 meses máximo si adicional a los pagos indicados en el punto 2 inciso a) de este artículo, el patrono paga un 5% a la deuda por cuotas obreras, patronales o infracciones al artículo 36 y 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- Readecuaciones de arreglos y convenios de pago con patronos del sector privado.

Para las readecuaciones de arreglo de pago, el plazo máximo es de ocho o quince años, según el tipo de garantía ofrecida conforme a lo establecido en el inciso primero de este artículo.

Para las readecuaciones de convenios de pago, el plazo máximo es de 48 meses.

4. Convenios de pago con entes públicos:

El convenio se efectuará por un plazo máximo de doce meses, el cual podrá ser renovable por prórrogas iguales, siempre y cuando se haya cumplido con las condiciones del convenio y se incremente la cuota mensual.

Artículo 14.—De las readecuaciones de pago a patronos.

- 1. Arreglos de pago: Para los patronos que han formalizado arreglos de pago con la Institución, y presentan estado de morosidad del arreglo y/o por deudas con posterioridad a la firma del arreglo de pago, la administración podrá readecuar las deudas hasta por tres ocasiones, siempre y cuando la cobertura de la garantía cubra al menos el 100% de la deuda y el deudor haya amortizado al menos un 15% de la deuda, correspondiente al arreglo o readecuación de pago anterior.
- 2. **Convenios de pago:** En el caso de convenios de pago, se autoriza la readecuación por tres ocasiones en las siguientes condiciones:
  - 2.1 Primera readecuación de convenio de pago para patronos:
    - a. Si el patrono se encuentra al día con el pago de las mensualidades del convenio de pago, y existe morosidad por otras obligaciones generadas con posteridad a la firma del mismo, se podrá readecuar el total de la deuda siempre y cuando se haya pagado al menos el 10% del monto principal del convenio de pago.
    - b. Si el deudor se encuentra atrasado con el pago de las mensualidades del convenio de pago o este se encuentra finalizado por incumplimiento, se puede readecuar el total de la deuda siempre y cuando se haya pagado al menos el 10% del monto del convenio de pago. En este caso se podrán incluir los intereses corrientes y moratorios generados a la fecha de la solicitud como parte de la primera readecuación. También se puede incluir en la readecuación de pago otras deudas generadas con posteridad a la firma del convenio de pago original.
  - 2.2 Segunda y Tercera readecuación de convenio de pago:

Se pueden realizar readecuaciones de convenios de pago por segunda y tercera vez, cuando se haya pagado al menos el 10% del monto principal de la readecuación de convenio de pago anterior y en los siguientes casos:

- a. Si el deudor se encuentra al día en el pago de las mensualidades de la primera o segunda readecuación de convenio de pago y presenta morosidad por otras obligaciones generadas con posterioridad a la firma de la readecuación anterior.
- b. Si el deudor se encuentra atrasado en el pago de las mensualidades de la primera o segunda readecuación de convenio de pago según corresponda y no presente deudas generadas con posterioridad a su firma. En este caso se podrán incluir los intereses corrientes y moratorios de dichas cuotas como parte de la segunda o tercera readecuación de convenio de pago.

- c. Si el deudor se encuentra atrasado en el pago de las mensualidades de la primera o segunda readecuación de convenio de pago y presenta morosidad por otras obligaciones generadas con posterioridad a la firma de la readecuación anterior. En este caso se podrán incluir los intereses corrientes y moratorios de dichas cuotas como parte de la segunda o tercera readecuación de convenio de pago.
- d. Si el deudor tiene una primera o segunda readecuación de convenio de pago según corresponda, finalizada por incumplimiento. En este caso se podrán incluir los intereses corrientes y moratorios de dichas cuotas como parte de la segunda o tercera readecuación de convenio de pago.

En todos los casos la readecuación de convenio de pago debe ajustarse a lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 15.—De los requisitos para Trabajadores Independientes. Para el trámite de cualquier solicitud de acuerdo de pago, los Trabajadores Independientes deben presentar en las sucursales administrativas o en Oficinas Centrales de la Caja, una nota u otros medios que disponga la Institución, donde conste la intención para realizar el acuerdo de pago. En caso de que el deudor autorice a un tercero a firmar, debe aportar un poder legal para efectos de realizar el trámite y formalizar el acuerdo de pago.

En el acto de formalización el deudor o el apoderado deben presentar su documento de identidad vigente.

Para todos los efectos, como requisito previo a formalizar cualquier tipo de acuerdo de pago, el trabajador independiente debe pagar gastos administrativos y judiciales, honorarios, y un porcentaje del total de las cuotas adeudadas, el cual, en caso de arreglos de pago, cesión de facturas o daciones de pago debe ser al menos de un 20%.

Se podrán incluir los gastos administrativos para el trámite de formalización como parte de los acuerdos de pago; siempre y cuando el monto de la deuda sea inferior a un millón de colones. El monto correspondiente a Gastos administrativos será revisado y actualizado periódicamente por la Dirección de Cobros, cuando esto se estime pertinente"

En el caso de los convenios de pago, los porcentajes de formalización se definen en el artículo 17 de este reglamento.

Adicional a los requisitos señalados anteriormente, el Trabajador Independiente debe cumplir con los requisitos y condiciones específicos según el tipo de acuerdo de pago o garantía que se tramite; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Si la deuda se encuentra en un proceso judicial concursal, para la formalización de cualquier tipo de acuerdo de pago, previo a su formalización, se requiere la aprobación del curador, junta de acreedores o del despacho judicial según corresponda al proceso; asimismo, para la aprobación del mismo, deben privar los principios de oportunidad y conveniencia institucional.

Artículo 16.—De las condiciones Financieras para los trabajadores independientes. Se autoriza a la administración para que formalice arreglos y convenios de pago con Trabajadores Independientes que presentan deudas con la Caja en los conceptos señalados en el artículo 2 de este Reglamento.

Los tipos de cuotas para los arreglos y convenios de pago pueden ser:

- a) Cuota nivelada durante el plazo.
- b) Cuota escalonada.
- c) Pago únicamente de intereses y al menos una tercera parte en amortización durante un plazo máximo de once meses y el saldo en la cuota doce.
- d) Pago único de intereses:
  - Para los arreglos de pago: pago únicamente de intereses durante un plazo máximo de dos años, y luego una cuota nivelada (amortización e intereses), durante el resto del plazo.
  - Para convenios de pago: pago únicamente de intereses durante un plazo máximo de dos años, y luego una cuota nivelada (amortización e intereses), durante el resto del plazo.

Artículo 17.—De los plazos máximos a trabajadores independientes.

- Arreglos de pago: El plazo máximo será de quince años con garantías hipotecarias de primer grado, garantías de cumplimiento, cédulas hipotecarias en primer grado o fideicomisos de garantía cuando el bien fideicometido sea un inmueble y la Institución sea el fideicomisario principal. Para las demás garantías el plazo máximo será de ocho años.
- 2. **Convenios de pago:** Para convenios de pago el plazo máximo se define de la siguiente manera:
  - Si el deudor paga al menos un 5% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 12 meses máximo.
  - Si el deudor paga al menos un 10% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 24 meses máximo.
  - Si el deudor paga al menos un 12% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 36 meses máximo.
  - Si el deudor paga al menos un 15% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 42 meses máximo.
  - Si el deudor paga al menos un 18% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 48 meses máximo.
  - Si el deudor paga al menos un 20% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 60 meses máximo.
- Readecuaciones de pago: Para las readecuaciones de arreglo de pago, el plazo máximo es de ocho o quince años, según el tipo de garantía ofrecida conforme a lo establecido en el punto 1 de este artículo.

Para las readecuaciones de convenios de pago, el plazo máximo es de 60 meses según las condiciones indicadas en el punto 2 de este artículo.

Artículo 18.—De la readecuación de deudas para trabajadores Independientes.

1. Arreglos de pago: Para los trabajadores independientes que han formalizado arreglos de pago con la Institución, y presentan estado de morosidad del arreglo o de las cuotas de trabajador independiente ordinarias o adicionales, la administración podrá readecuar las deudas hasta por tres ocasiones, siempre y cuando la cobertura de la garantía cubra al menos el 100% de la deuda y el deudor haya amortizado al menos un 15% de la deuda, correspondiente al arreglo o readecuación de pago anterior.

- Convenios de pago: En el caso de convenios de pago, se autoriza la readecuación por tres ocasiones en las siguientes condiciones:
  - 2.1 Primera readecuación de convenio de pago:
    - a. Si el deudor se encuentra al día con el pago de las mensualidades del convenio de pago, y existe morosidad por otras obligaciones generadas con posteridad a la firma del mismo, se puede readecuar el total de la deuda siempre y cuando se haya pagado como mínimo el 10% del monto principal del convenio de pago y al menos un 10% de las cuotas de trabajador independiente atrasadas que se hayan facturado con posterioridad a la suscripción del convenio de pago.
    - b. Si el deudor se encuentra atrasado con el pago de las mensualidades del convenio de pago o este se encuentra finalizado por incumplimiento, se puede readecuar el total de la deuda siempre y cuando se haya pagado como mínimo el 10% del monto principal del convenio de pago. En este caso se podrán incluir los intereses corrientes y moratorios de dichas cuotas como parte de la primera readecuación de convenio de pago. También se puede incluir en la readecuación de pago otras deudas generadas con posterioridad a la firma del convenio de pago original; siempre y cuando se haya pagado al menos el 10% de las cuotas de trabajador independiente atrasadas.
  - 2.2 Segunda y Tercera readecuación de convenio de pago: Se pueden realizar readecuaciones de convenios de pago por segunda y tercera vez, cuando se haya pagado al menos el 10% del monto principal de la readecuación de convenio de pago anterior y en los siguientes casos:
    - a. Si el deudor se encuentra al día en el pago de las mensualidades de la primera o segunda readecuación de convenio de pago y haya pagado al menos el 10% de las cuotas de trabajador independiente atrasadas que se hayan facturado con posterioridad a la suscripción de la readecuación anterior.
    - b. Si el deudor se encuentra atrasado en el pago de las mensualidades de la primera o segunda readecuación de convenio de pago según corresponda y no presente deudas generadas con posterioridad a su firma. En este caso se podrán incluir los intereses corrientes y moratorios de dichas cuotas como parte de la segunda o tercera readecuación de convenio de pago.
    - c. Si el deudor se encuentra atrasado en el pago de las mensualidades de la primera o segunda readecuación de convenio de pago y haya pagado al menos el 10% de las cuotas de trabajador independiente atrasadas que se hayan facturado con posterioridad a la suscripción de la readecuación anterior. En este caso se podrán incluir los intereses corrientes y moratorios de dichas cuotas como parte de la segunda o tercera readecuación de convenio de pago.

d. Si el deudor tiene una primera o segunda readecuación de convenio de pago según corresponda, finalizada por incumplimiento. En este caso se podrán incluir los intereses corrientes y moratorios de dichas cuotas como parte de la segunda o tercera readecuación de convenio de pago.

En todos los casos la readecuación de convenio de pago debe ajustarse a lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 24.—**De cancelación de hipotecas.** En caso de que el arreglo de pago haya sido pagado en su totalidad, la Caja podrá autorizar la cancelación registral de la hipoteca a favor de la Caja.

Para el trámite de cancelación de hipotecas, el solicitante deberá presentar una nota solicitando el trámite respectivo u otros medios que ponga a disposición la Caja y adicionalmente aportar los siguientes requisitos:

- Original de personería jurídica vigente emitida en forma electrónica o notarial, con indicación del vencimiento del plazo social y vencimiento del nombramiento de los representantes, información que será directamente verificada por la Caja, sea por convenios interinstitucionales para su consulta u otra herramienta tecnológica disponible para acceder a dicha información.
- 2. Proyecto de testimonio de cancelación de hipoteca. Una vez revisado y aprobado el trámite, el notario debe presentarse a la Caja para la firma de la escritura.

Los documentos no deben tener más de treinta días naturales de emitidos al momento de su recepción. En caso de que la Caja cuente con los medios electrónicos para obtener la información esta no será solicitada al deudor, en caso contrario debe ser aportado por el solicitante.

Artículo 25.—**Plazos máximos acuerdos de pago.** Para los efectos del trámite y formalización de los acuerdos de pago se establecen los siguientes plazos máximos:

- a) Convenios y readecuaciones de pago: el plazo máximo es de treinta días hábiles.
- b) Arreglos de pago y garantías (Hipotecas simples primer y segundo grado y Cédulas hipotecarias en primer grado, Cesión de facturas y Contratos, Certificados de depósito a plazo o de inversión, Aval Bancario, Garantía de cumplimiento, Títulos Valores): el plazo máximo es de sesenta días hábiles.
- c) Arreglos de pago y garantías fiduciarias: el plazo máximo es de veintidós días hábiles.
- d) Daciones en pago: el plazo máximo es de treinta días hábiles.
- e) Sustitución de Garantías de Arreglos de Pago: el plazo máximo es cuarenta y dos días hábiles.
- f) Cancelación de hipotecas por arreglo de pago: el plazo máximo es de treinta días hábiles.
- g) Liberación parcial de garantías: el plazo máximo es de cuarenta y dos días hábiles.

Cabe señalar que, excepcionalmente; estos plazos podrían presentar variaciones dependiendo de circunstancias especiales y particulares que se presenten en la Dirección de Cobros o en las Sucursales de la institución.

Artículo 26.—**De la vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Para la recepción de las observaciones a la propuesta de reforma Reglamentaria dentro del plazo de 10 días hábiles se señala el correo: corresgf@ccss.sa.cr.

Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente a. í., Gerencia Financiera.—1 vez.—O. C. N° 082202411030.—Solicitud N° 520785.—(IN2024876881).

### **JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL**

Procedimiento para la entrega de premios especiales, con motivo de la promoción de Coleccionable Digital de Imágenes en conmemoración del Bicentenario de la Anexión del Partido de Nicoya; con los sorteos de Lotería Popular y Lotería Nacional a realizarse del 09 al 30 de julio del 2024

Artículo 1°—**Objeto.** El objeto del presente procedimiento es regular los aspectos relacionados para el otorgamiento de premios especiales con motivo de la promoción de Coleccionable Digital de Imágenes en conmemoración del Bicentenario de la Anexión del Partido de Nicoya; con los sorteos de Lotería Popular y Lotería Nacional que se realizan del 09 al 30 de julio del 2024, que fue aprobado por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social según acuerdo JD-100 correspondiente al Capítulo VI), artículo 13) de la sesión ordinaria 12-2024, mediante la realización de un coleccionable digital de imágenes a través del App JPS A SU ALCANCE.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos del presente procedimiento, se utilizarán los siguientes conceptos:

Coleccionable digital de imágenes: consiste en un coleccionador digital que se encuentra en el App JPS A SU ALCANCE, que consta de 7 sorteos de Lotería Popular y 1 sorteo de Lotería Nacional, con diseños alusivos al Bicentenario de la Anexión del Partido de Nicoya.

Junta: Junta de Protección Social.

Premios especiales: Consisten en premios en dinero.
Participantes: Toda persona física mayor de 18 años,
nacional o extranjera, que escanee y complete el coleccionador
digital de imágenes que se encuentra en el App JPS A SU
ALCANCE.

**Sorteo:** Proceso de selección al azar que determina la combinación ganadora de un premio, realizado y fiscalizado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Loterías, en el Reglamento interno para regular las actividades relacionadas con la realización y la asistencia a la celebración de los sorteos de lotería y a la recepción de excedentes de loterías, así como cualquier otra normativa que se emita al efecto.

**Tómbola electrónica:** Tómbola generada con las activaciones que realizan los participantes a través del App JPS A SU ALCANCE. Los ganadores se determinan de manera aleatoria a través de un sistema informático.

Vendedor Autorizado de la Junta de Protección Social: son los que se encuentren activos en los sistemas institucionales. (Estado activo, es el estado que indica que un vendedor puede retirar las loterías).

Artículo 3°—**Mecánica de participación.** La mecánica de participación consiste en que toda persona mayor de 18 años, nacional o extranjera, podrá completar coleccionables digitales de imágenes a partir del lunes 08 de julio del 2024, a las 12 mediodía y hasta el miércoles 31 de julio del 2024, a las 6:00 pm, a través del App JPS A SU ALCANCE. El coleccionable consta de siete sorteos de Lotería Popular (6863-6864-6865-6866-6867, 6868 y 6869) y un sorteo de Lotería Nacional (4808), para lo cual, las personas que deseen completar el coleccionable digital de imágenes deberán comprar los enteros de Lotería Popular y Lotería Nacional indicados en

el coleccionador y escanearlos, pueden ser series y números diferentes, mientras correspondan a los sorteos indicados en el coleccionable digital de imágenes.

Una persona solo podrá completar un máximo de 10 coleccionables para el sorteo de esta promoción. Cada coleccionable completo le acreditará una participación para el sorteo de esta promoción.

En el momento que la persona escanea las fracciones hasta completar un entero de lotería, para cada uno de los sorteos indicados en el coleccionable, le aparecerá la imagen del sorteo correspondiente, siendo que, al aparecer la imagen del sorteo, ello le indica a la persona participante que su entero fue activado, y así sucesivamente con cada uno de los sorteos indicados en el coleccionable de imágenes. En total para obtener una participación deberán activar 40 fracciones, 5 fracciones de cada uno de los sorteos indicados en el coleccionable de imágenes.

Se aclara que, las fracciones de Lotería Popular y Lotería Nacional, de los sorteos que participan en esta promoción, podrán ser escaneadas una única vez. Si, una vez completo el coleccionable digital de imágenes con los 8 sorteos de lotería que participan, el participante desea completar otro coleccionable, deberá comprar nuevos enteros o su equivalente en fracciones, pueden ser de series y números diferentes de Lotería Popular y Nacional de los sorteos que participan en esta promoción.

No participan de esta promoción los funcionarios de la Junta de Protección Social, los miembros de Junta Directiva ni los vendedores autorizados de la Junta de Protección Social que se encuentren activos en los sistemas institucionales. (Estado activo, es el estado que indica que un vendedor puede retirar las loterías).

Las personas, que adquieran sus fracciones de Lotería Popular y Lotería Nacional por medio del sitio www.jpsenlinea. go.cr también participarán de esta promoción, comprando los enteros o su equivalente en fracciones, pueden ser series y números diferentes, mientras correspondan a un mismo sorteo de Lotería Popular y Lotería Nacional de los sorteos que indica el coleccionable digital de imágenes, para lo cual deberán escanear el código datamatrix de cada fracción directamente desde la pantalla de su computadora, o bien, imprimir el comprobante de la compra y escanear cada una de las fracciones, de igual forma, posicionando la cámara en cada uno de los códigos de las fracciones adquiridas.

Las personas que accedan al sitio www.jpsenlinea.go.cr, desde un teléfono celular para realizar su compra y a su vez deseen escanear sus enteros o equivalente en fracciones de

Lotería Popular y Lotería Nacional para completar su coleccionable digital de imágenes que se encuentra en el App JPS A SU ALCANCE, podrán desde otro teléfono celular abrir la app y escanear cada uno de los códigos de las fracciones que componen el entero de Lotería Popular y Lotería Nacional adquiridas y que correspondan a los sorteos que indica el coleccionable digital de imágenes, desde la pantalla del teléfono celular por medio del cual realizó la compra.

Las personas que adquieran sus fracciones por medio del sitio www.jpsenlinea.go.cr deberán realizar sus activaciones en el App JPS A SU ALCANCE a su nombre.

## Requisitos para activación en el App JPS A SU ALCANCE:

Las personas que nunca hayan activado por la App JPS A SU ALCANCE, deberán:

 Descargar la aplicación en la tienda PlayStore de Google, Apple Store o App Gallery.

- 2. Registrarse y completar una única vez el formulario de inscripción.
- 3. Una vez registrados, nada más con su cédula y contraseña podrán ingresar a la ventana "activación de productos" e ingresar a la ventana "activaciones".
- 4. Escanear (fracción por fracción) la lotería de los sorteos de Lotería Popular y Lotería Nacional que participan en esta promoción. Para el escaneo correcto de cada una de las fracciones, deben posicionar la cámara en el código datamatrix que se ubica en el centro de la fracción.

Las personas que ya tienen una cuenta en la aplicación JPS A SU ALCANCE deberán ingresar con su cédula y contraseña y acceder a la ventana "activación de productos" e ingresar a la ventana "activaciones" y escanear (fracción por fracción) la lotería de los sorteos de Lotería Popular y Lotería Nacional que participan en esta promoción.

Una persona solo podrá realizar la activación de un máximo de 10 coleccionables digitales para el sorteo de esta promoción, a su nombre.

Se reitera que un entero de Lotería Popular y Lotería Nacional, o su equivalente en fracciones, que pueden ser de series y números diferentes, mientras correspondan a un mismo sorteo, de los sorteos que participan en esta promoción, podrá ser escaneado una única vez durante el período de activaciones.

El participante está en la obligación de registrar información veraz y exacta y es el único responsable de la veracidad y exactitud de los datos que registre para participar.

Se aclara que las fracciones activadas para esta promoción NO podrán activarse para participar en cualquier otra promoción que se encuentre vigente, y viceversa.

Se aclara que las fracciones activadas para esta promoción NO podrán activarse para participar en los concursos del programa Rueda de La Fortuna, y viceversa.

Artículo 4°—**Detalle de los premios.** Entre todas las personas mayores de 18 años, sean nacionales o extranjeras, que completen al menos un coleccionable con enteros de los sorteos de Lotería Popular y Lotería Nacional que participan en esta promoción, desde el lunes 08 de julio del 2024 a las 12 mediodía y hasta el miércoles 31 de julio del 2024 a las 6:00 pm, se otorgarán para esta promoción un total de:

- ► 50 premios de ¢500.000,00 (quinientos mil colones con cero céntimos).
- ▶ 50 premios de ¢750.000,00 (setecientos cincuenta mil colones con cero céntimos).
- ➤ 50 premios de ¢1.000.000,00 (un millón de colones con cero céntimos).
- ➤ 50 premios de ¢1.500.000,00 (un millón quinientos mil colones con cero céntimos).

La mecánica de otorgamiento de los anteriores premios se detalla en el artículo 5 del presente procedimiento.

Artículo 5°—**Mecánicas del sorteo.** Para el sorteo de esta promoción a realizarse el jueves 01 de agosto del 2024, los participantes podrán empezar a completar sus coleccionables digitales de imágenes con enteros de Lotería Popular y Lotería Nacional a partir del lunes 08 de julio del 2024 a las 12 mediodía y hasta el miércoles 31 de julio del 2024 a las 6:00 pm.

Los sorteos que participan para este sorteo de la promoción son: 6863, 6864, 6865, 6866, 6867,6868 6869 y 4808.

No es permitido para este sorteo de la promoción que los participantes intenten completar sus coleccionables con sorteos de Lotería Popular y Lotería Nacional que no correspondan a los indicados en el párrafo anterior y que componen el coleccionable digital de imágenes.

Este sorteo se realizará después de las 7 am entre todas las personas mayores de 18 años, nacionales o extranjeros que hayan completado al menos un coleccionable digital de imágenes de imágenes con los sorteos de Lotería Popular y Lotería Nacional indicados y hasta un máximo de 10 coleccionables.

Los premios se otorgarán en el siguiente orden:

- ▶ 50 premios de ¢500.000,00 (quinientos mil colones con cero céntimos).
- ▶ 50 premios de ¢750.000,00 (setecientos cincuenta mil colones con cero céntimos).
- ► 50 premios de ¢1.000.000,00 (un millón de colones con cero céntimos).
- ▶ 50 premios de ¢1.500.000,00 (un millón quinientos mil colones con cero céntimos).

## No es permitido que una misma persona salga favorecida más de una vez en el sorteo de esta promoción.

Los ganadores de este sorteo se darán a conocer en el sitio oficial de la Junta de Protección Social en la red social de Facebook "Junta de Protección Social (oficial)".

Artículo 6°—Cambio de premios. Los ganadores de los premios deberán presentarse en la Plataforma de Servicios en las Oficinas Centrales de la Junta de Protección Social, para validar el premio correspondiente a partir del primer día hábil siguiente a la realización de cada sorteo y en un horario de lunes a viernes de 7:30 am a 3:00 pm., para lo cual se sugiere a los ganadores que previo a presentarse a reclamar el premio correspondiente consulten vía telefónica el dato de las fracciones con las que resultaron ganadores, comunicándose a las siguientes líneas: 4052-2121, 2522-2022, 2522-2111, 2522-2010, 2522-2009, 2522-2261, 2522-2260, 2522-2262, puesto que deberán presentar la lotería con la que resultaron favorecidos.

## Requisitos para presentar en la Plataforma de Servicios:

- La lotería física o comprobante de lotería digital con la cual salieron favorecidos, misma que deben traer en perfecto estado y sin alteraciones. La cual deben presentar debidamente firmada en el reverso e indicar el número de cédula (previo a presentarse en ventanilla). La firma tiene que corresponder a la firma del documento de identidad.
- El documento de identidad vigente y en buen estado de conservación.
- Una constancia de la cuenta IBAN (conocida anteriormente como cuenta cliente). En todos los casos, la cuenta bancaria debe estar activa, en colones y a nombre de la persona física ganadora. No se permiten cuentas bancarias a nombre de personas jurídicas ni en entidades bancarias o financieras extranjeras.

Como se mencionó, los ganadores deben presentar la lotería con la que resultaron favorecidos en esta promoción. Por lo cual, si algún ganador de la promoción obtiene algún premio con los sorteos de Lotería Popular y Lotería Nacional que activaron y participan de esta promoción, deberán realizar el cambio del premio de estas fracciones premiadas, en las oficinas centrales de la Junta, a través de sus socios comerciales o las Oficinas del Banco de Costa Rica y solicitarle al cajero que les atiende el

respectivo recibo en el que conste el detalle de la lotería y que fue cambiado por el ganador de la promoción, con la finalidad que pueda validar el premio obtenido en esta promoción. Pues en caso de no presentar la lotería o, en su defecto el respectivo recibo con el detalle de la lotería cambiada, no se le acreditará el premio correspondiente de esta promoción.

La Plataforma de Servicios determinará en cuáles casos podrá otorgar el premio en efectivo, o según lo requiera el cliente en transferencia u orden de pago.

Si algún ganador no posee cuenta bancaria deberá aperturar una en la entidad bancaria de su preferencia, o bien será la Plataforma de Servicios quien decidirá, según disponibilidad, si realiza el pago en efectivo o no.

El proceso de validación consiste en la verificación de los documentos y que la lotería sea válida, es decir, que cumpla con las medidas de seguridad (papel de seguridad, marca de agua, tinta invisible y tinta termo cromática).

No se otorgará el premio, sin excepción, cuando se presente una de las siguientes condiciones:

- El número de cédula de identidad o documento de identidad que se registró en el sistema no se encuentre vigente.
- El número de cédula de identidad o documento de identidad que se registró en el sistema no coincide con la cédula de identidad vigente u otro documento de identidad vigente presentado.
- La lotería no cuente con las medidas de seguridad señaladas. O si presenta roturas o alteraciones que hagan dudar su legitimidad.
- La lotería no se presente debidamente firmada en el reverso y con la indicación del número de cédula, en cada una de las fracciones.
- La información de la lotería activada y con la cual resultaron favorecidos no coincide con la información de la lotería presentada en físico.
- En caso que el recibo de cambio del premio, no se encuentre a nombre del ganador de la promoción y no presente el detalle de la lotería cambiada.

En caso de que, algún ganador no pueda presentarse a validar y retirar su premio correspondiente a dinero, podrá autorizar a un representante, mediante una carta debidamente firmada, mediante el uso de la firma digital (certificado digital emitido por un organismo a través del cual se valida la propia firma y la identidad del firmante), con la indicación del nombre completo tal como aparece en la cédula y el número de cédula o documento de identidad de la persona autorizada; además, para realizar dicha carta debe también considerarse lo siguiente: 1. Dirigida Señores Junta Protección Social. 2. Plataforma Servicio al Cliente. 3. Solo se aceptan documentos originales. Y remitirla al correo psccorrespondencia@jps. go.cr Si no cuenta con firma digital, este documento debe presentarse firmada de manera manuscrita y autenticada por un abogado o notario público, en la Plataforma de Servicios, junto con los documentos indicados anteriormente.

A la persona que figure como representante, solo se le permite realizar la gestión para un máximo de tres ganadores.

El premio siempre se pagará a una cuenta bancaria a nombre del ganador, por lo cual deberá presentar también la constancia de la cuenta IBAN con máximo un mes de emitida por el banco o entidad, a nombre del ganador.

Se aclara que, en el caso que para el reclamo de un premio de dinero medie la figura del representante, este se pagará únicamente por transferencia electrónica a la cuenta bancaria del ganador, sin excepción.

No se permite el depósito del dinero en otra cuenta bancaria que no sea la del ganador.

A las personas que adquirieron sus fracciones por medio del sitio www.jpsenlinea.go.cr y resultaron favorecidas de un premio en dinero, se generará el pago automático, acreditándose, el premio correspondiente, en la cuenta IBAN que registraron en www.jpsenlinea.go.cr

Se aclara que la cuenta IBAN debe corresponder al titular del usuario del sitio www.jpsenlinea.go.cr, en colones y que se encuentre activa; además, que la cuenta debe de estar matriculada antes del sorteo de la promoción, para que el sistema pueda reconocer a tiempo un método de pago para el depósito del premio correspondiente.

Las personas que no registren su cuenta IBAN en dicho sitio, no se les acreditará el pago automático de un premio en dinero, en este caso, deberán remitir al correo electrónico jps-p.premios@jps.go.cr desde el correo que registraron en el sitio www.jpsenlinea.go.cr una fotografía de su cuenta IBAN o presentar en la Plataforma de Servicios la constancia de la cuenta IBAN con máximo un mes de emitida por el banco o entidad financiera a nombre del ganador.

Si el ganador del premio solicita el pago en efectivo, corresponde a la Plataforma de Servicios brindar la autorización respectiva, de acuerdo con las disposiciones administrativas vigentes. La solicitud de pago en efectivo no puede ser realizada por un representante del ganador.

Si el sistema determina, al momento de validar el premio, que las fracciones adquiridas en el sitio www.jpsenlinea.go.cr están a nombre de otra persona, no se generará el pago automático a la cuenta IBAN registrada en www.jpsenlinea. go.cr, pues no corresponde a una cuenta bancaria a nombre del ganador. En estos casos, la persona favorecida de un premio en dinero, deberá remitir al correo jps-p.premios@jps.go.cr: 1. Una carta dirigida a la Unidad de Pago de Premios, suscrita por la persona que adquirió las fracciones en www.jpsenlinea. go.cr , debidamente firmada por quien autoriza y el ganador, mediante el uso, ambos, de la firma digital (certificado digital emitido por un organismo a través del cual se valida la propia firma y la identidad del firmante) y autenticada por un abogado o notario mediante el uso, también, de firma digital; en donde indique, la persona que adquirió las fracciones, que autoriza el pago del premio a la persona favorecida, además de indicar, en dicha carta, que exime de toda responsabilidad presente y futura a la Junta de Protección Social. 2. La constancia de la cuenta IBAN, con máximo un mes de emitida por el banco o entidad financiera, a nombre del ganador.

Si alguno de los firmantes de la carta, no cuenta con firma digital, este documento debe presentarse firmada de manera manuscrita y autenticada por un abogado o notario público, en la Plataforma de Servicios, junto con los documentos indicados anteriormente.

La Junta de Protección Social procederá a validar en los sistemas informáticos la compra de la lotería y confirmar que esta coincida con la lotería activada y con la que resultaron favorecidos, en caso que no coincida no podrá hacerse acreedor del premio. Adicionalmente aplican los demás requisitos de validación indicados en este artículo, excepto la presentación de la lotería.

Artículo 7°—Caducidad. Los premios especiales que obtengan los ganadores en esta promoción podrán ser reclamados a partir del primer día hábil siguiente a la realización de cada sorteo de la promoción y dentro del período de caducidad de 60 días naturales, establecido en el artículo 18 de la Ley N° 8718.

Artículo 8°—**Presupuesto de los premios.** El presupuesto para el otorgamiento de estos premios especiales, se tomará del Fondo para Premios Extra de la Junta de Protección Social. En caso que algún ganador no reclame el premio o el mismo no pueda ser entregado por el incumplimiento de algún requisito, transcurrido el período de caducidad indicado en el artículo N° 7 de este procedimiento, el monto del premio pasará a formar nuevamente parte del Fondo para Premios Extra para fortalecer una futura campaña de premios extra.

Artículo 9°—**Aceptación.** Todos los participantes que realicen las activaciones se adhieren a las condiciones establecidas en el presente procedimiento y por su objeto no requiere del control previo establecido en los artículos 13 y 13 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045- MP-MEIC.

Artículo 10.—**Vigencia.** Este procedimiento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y será aplicable a partir del lunes 08 de julio del 2024 y hasta el jueves 01 de agosto del 2024, inclusive. La Junta por razones de interés público se reserva el derecho retirar del mercado esta promoción, lo cual comunicará con la debida antelación de conformidad con la ley.

Departamento de Sorteos.—.Karen Gómez Granados, Profesional 2.—1 vez.—O. C. N° 26365.—Solicitud N° 519638.— ( IN2024876478 ).

Procedimiento para la entrega de premios especiales, con motivo de la promoción de Dadomanía en conmemoración del Bicentenario de la Anexión del Partido de Nicoya; con los sorteos de Lotería Popular y Lotería Nacional a realizarse del 09 al 30 de julio del 2024

### Artículo 1º-Objeto

El objeto del presente procedimiento es regular los aspectos relacionados para el otorgamiento de premios especiales con motivo de la promoción de Dadomanía en conmemoración del Bicentenario de la Anexión del Partido de Nicoya; con los sorteos de Lotería Nacional y Lotería Popular que se realizan del 09 al 30 de julio del 2024, que fue aprobado por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social según acuerdo JD-100 correspondiente al Capítulo VI), artículo 13) de la sesión ordinaria 12-2024, mediante la activación de fracciones a través de la App JPS A SU ALCANCE.

### Artículo 2º—Definiciones

Para efectos del presente procedimiento, se utilizarán los siguientes conceptos:

Junta: Junta de Protección Social

Premios especiales: Consisten en premios en dinero.

Participantes: Toda persona física mayor de 18 años, nacional o extranjera, que escanee al menos 5 fracciones de un mismo sorteo de Lotería Nacional o Lotería Popular que se realizan del 09 al 30 de julio del 2024, con lo cual podrá acceder a jugar Dadomanía y así obtener un puntaje de participación para el sorteo, dicha mecánica promocional se encontrará en la App JPS A SU ALCANCE.

**Dadomanía**: Es un juego digital que se encuentra en el App JPS A SU ALCANCE y consiste en lanzar un dado de 6 dígitos (1 al 6), el puntaje obtenido en cada tiro irá sumando a un marcador total, el objetivo del juego es intentar completar el puntaje 21 para participar en el sorteo del Premio Mayor u otro puntaje del 17 al 20 para participar por otros premios.

**Sorteo**: Proceso de selección al azar que determina la combinación ganadora de un premio, realizado y fiscalizado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Loterías, en el Reglamento interno para regular las actividades relacionadas con la realización y la asistencia a la celebración de los sorteos de lotería y a la recepción de excedentes de loterías, así como cualquier otra normativa que se emita al efecto.

**Tómbola electrónica**: Tómbola generada con las activaciones que realizan los participantes a través de la App JPS A SU ALCANCE. Los ganadores se determinan de manera aleatoria a través de un sistema informático.

Vendedor Autorizado de la Junta de Protección Social: son los que se encuentren activos en los sistemas institucionales. (Estado activo, es el estado que indica que un vendedor puede retirar las loterías).

### Artículo 3º-Mecánica de participación

La mecánica de participación consiste en que toda persona mayor de 18 años, nacional o extranjera, podrá jugar Dadomanía a partir del lunes 08 de julio del 2024 a las 12:00 mediodía y hasta el miércoles 31 de julio del 2024 a las 6:00 pm, a través de la App JPS A SU ALCANCE. Para poder jugar Dadomanía el participante debe activar al menos 5 fracciones de un mismo sorteo de Lotería Nacional o Lotería Popular a efectuarse del 09 al 30 de julio del 2024. El juego consiste en lanzar un dado digital las veces que sean necesarias para intentar completar el puntaje 21 para participar en el sorteo del Premio Mayor u otro puntaje del 17 al 20 para participar por otros premios. La cantidad de tiros de dado realizados será la cantidad de participaciones que obtendrá el participante para el sorteo. Los participantes que superen el puntaje 21 participarán por premios de consolación.

El juego tendrá la opción de terminar la participación cuando la persona participante así lo decida, de manera que, el puntaje final será el total del momento de dar terminar.

Los números de sorteos de Lotería Nacional y Lotería Popular que participan en esta promoción están definidos en el artículo 5 de este procedimiento.

Una persona solo podrá activar un máximo de 200 fracciones de cada sorteo de Lotería Nacional y Lotería Popular, para esta promoción. Por cada 5 fracciones activadas los participantes obtendrán una participación para el sorteo de la promoción. El juego generará participaciones para distintas modalidades de premiaciones, de manera independiente, lo cual, dependerá del puntaje con el que finalice el participante en cada ocasión que participe, por lo tanto, un participante puede obtener varias participaciones para una misma categoría de premios.

Se aclara que, una fracción podrá ser escaneada una única vez para esta promoción.

No participan de esta promoción los funcionarios de la Junta de Protección Social, los miembros de Junta Directiva ni los vendedores autorizados de la Junta de Protección Social que se encuentren activos en los sistemas institucionales. (Estado activo, es el estado que indica que un vendedor puede retirar las loterías).

Las personas, que adquieran sus fracciones por medio del sitio <u>www.jpsenlinea.go.cr</u> también participarán de esta promoción, para lo cual deberán escanear el código

datamatrix de cada fracción directamente desde la pantalla de su computadora, o bien, imprimir el comprobante de la compra y escanear cada una de las fracciones, de igual forma, posicionando la cámara en cada uno de los códigos de las fracciones adquiridas.

Las personas que accedan al sitio, desde un teléfono celular para realizar su compra y a su vez deseen escanear sus fracciones en la App JPS A SU ALCANCE, podrán desde otro teléfono celular abrir la app y escanear cada uno de los códigos de sus fracciones adquiridas, desde la pantalla del teléfono celular por medio del cual realizó la compra.

Las personas que adquieran sus fracciones por medio del sitio <u>www.jpsenlinea.go.cr</u> deberán realizar sus activaciones en el App JPS A SU ALCANCE a su nombre.

## Requisitos para activación en la App JPS A SU ALCANCE:

Las personas que nunca hayan activado por la App JPS A SU ALCANCE, deberán:

- Descargar la aplicación en la tienda PlayStore de Google, Apple Store o App Gallery.
- Registrarse y completar una única vez el formulario de inscripción.
- Una vez registrados, nada más con su cédula y contraseña podrán ingresar a la ventana "activación de productos" e ingresar a la ventana "activaciones".
- Escanear (fracción por fracción) la lotería que desean activar de los sorteos indicados en el artículo 5 de este procedimiento. Para el escaneo correcto de cada una de las fracciones deben posicionar la cámara en el código datamatrix que se ubica en el centro de la fracción.

Las personas que ya tienen una cuenta en la aplicación JPS A SU ALCANCE deberán ingresar con su cédula y contraseña y acceder a la ventana "activación de productos" e ingresar a la ventana "activaciones" y escanear (fracción por fracción) la lotería que desean activar correspondiente a los sorteos indicados en el artículo 5 de este procedimiento.

Una persona solo podrá realizar la activación de un máximo de 200 fracciones de cada sorteo participante de esta promoción, a su nombre.

Se reitera que una fracción solo podrá ser activada una vez durante el período de activaciones.

El participante está en la obligación de registrar información veraz y exacta y es el único responsable de la veracidad y exactitud de los datos que registre para participar.

Se aclara que las fracciones activadas para esta promoción NO podrán activarse para participar en cualquier otra promoción que se encuentre vigente, y viceversa.

Se aclara que las fracciones activadas para esta promoción NO podrán activarse para participar en los concursos del programa Rueda de La Fortuna, y viceversa.

### Artículo 4º—Detalle de los premios

Entre todas las personas mayores de 18 años, sean nacionales o extranjeras, que obtengan al menos una participación jugando Dadomanía con las fracciones de los sorteos de Lotería Nacional y Lotería Popular a realizarse del 09 al 30 de julio del 2024, se otorgarán, para esta promoción, un total de:

- ▶ 1 premios de ¢10.000.000,00 (diez millones de colones con cero céntimos) entre las personas que obtengan participaciones con el puntaje 21 en el juego Dadomanía.
- ▶ 10 premios de ¢2.000.000,00 (dos millones de colones con cero céntimos) entre las personas que obtengan participaciones con el puntaje 20 en el juego Dadomanía.
- ▶ 25 premios de ¢1.000.000,00 (un millón de colones con cero céntimos) entre las personas que obtengan participaciones con el puntaje 19 en el juego Dadomanía.
- ▶ 50 premios de ¢750.000,00 (setecientos cincuenta mil colones con cero céntimos) entre las personas que obtengan participaciones con el puntaje 18 en el juego Dadomanía.
- ▶ 100 premios de ¢500.000,00 (quinientos mil colones con cero céntimos) entre las personas que obtengan participaciones con el puntaje 17 en el juego Dadomanía.
- ▶ 100 premios de ¢200.000,00 (doscientos mil colones con cero céntimos) entre las personas que obtengan participaciones con un puntaje inferior a 17 o superior a 21 en el juego Dadomanía.

La mecánica de otorgamiento de los anteriores premios se detalla en el artículo 5 del presente procedimiento.

### Artículo 5º—Mecánica del Sorteo

Para el sorteo de esta promoción, a realizarse el jueves 01 de agosto del 2024, los participantes podrán empezar a realizar la activación de sus fracciones de Lotería Popular o Lotería Nacional a partir del lunes 08 de julio del 2024 a las 12 mediodía y hasta el miércoles 31 de julio del 2024 a las 6:00 pm.

Los sorteos de Lotería Popular y Lotería Nacional que participan para sorteo de la promoción son: 6863, 6864, 6865, 6866, 6867, 6868, 6869 y 4808.

**No es permitido** para este sorteo de la promoción que los participantes intenten registrar activaciones de sorteos de Lotería Popular o Lotería Nacional que no correspondan a los indicados en el párrafo anterior.

Este sorteo se realizará después de las 7 am entre todas las personas mayores de 18 años, nacionales o extranjeros que hayan obtenido al menos 1 participación jugando Dadomanía en la App JPS A su Alcance

Los premios se otorgarán en el siguiente orden:

- ▶ 1 premios de ¢10.000.000,00 (diez millones de colones con cero céntimos) entre las personas que obtengan participaciones con el puntaje 21 en el juego Dadomanía.
- ▶ 10 premios de ¢2.000.000,00 (dos millones de colones con cero céntimos) entre las personas que obtengan participaciones con el puntaje 20 en el juego Dadomanía.
- ▶ 25 premios de ¢1.000.000,00 (un millón de colones con cero céntimos) entre las personas que obtengan participaciones con el puntaje 19 en el juego Dadomanía.
- ▶ 50 premios de ¢750.000,00 (setecientos cincuenta mil colones con cero céntimos) entre las personas que obtengan participaciones con el puntaje 18 en el juego Dadomanía.
- ▶ 100 premios de ¢500.000,00 (quinientos mil colones con cero céntimos) entre las personas que obtengan participaciones con el puntaje 17 en el juego Dadomanía.
- ▶ 100 premios de ¢200.000,00 (doscientos mil colones con cero céntimos) entre las personas que obtengan participaciones con un puntaje inferior a 17 o superior a 21 en el juego Dadomanía.

No es permitido que una misma persona salga favorecida más de una vez en el sorteo de esta promoción.

Los ganadores de este sorteo se darán a conocer en el sitio oficial de la Junta de Protección Social en la red social de Facebook "Junta de Protección Social (oficial)".

#### Artículo 6º—Cambio de Premios

Los ganadores de los premios deberán presentarse en la Plataforma de Servicios en las Oficinas Centrales de la Junta de Protección Social, para validar el premio correspondiente a partir del primer día hábil siguiente a la realización de cada sorteo de la promoción y en un horario de lunes a viernes de 7:30 am a 3:00 pm., para lo cual se sugiere a los ganadores que previo a presentarse a reclamar el premio correspondiente consulten vía telefónica el dato de las fracciones con las que resultaron ganadores, comunicándose a las siguientes líneas: 40522121, 2522-2022, 2522-2111, 2522-2010, 2522-2009, 2522-2261, 2522-2260, 2522-2262, puesto que deberán presentar la lotería con la que resultaron favorecidos.

Requisitos para presentar en la Plataforma de Servicios:

- La lotería física, misma que deben traer en perfecto estado y sin alteraciones. La cual deben presentar debidamente firmada en el reverso e indicar el número de cédula (previo a presentarse en ventanilla). La firma tiene que corresponder a la firma del documento de identidad.
- El documento de identidad vigente y en buen estado de conservación.
- Una constancia de la cuenta IBAN. En todos los casos, la cuenta bancaria debe estar activa, en colones y a nombre de la persona física ganadora. No se permiten cuentas bancarias a nombre de personas jurídicas ni en entidades bancarias o financieras extranjeras.

Como se mencionó, los ganadores deben presentar la lotería con la que resultaron favorecidos en esta promoción. Por lo cual, si algún ganador de la promoción obtiene algún premio con los sorteos de Lotería Popular o Lotería Nacional que activaron y participan de esta promoción, deberán realizar el cambio del premio de estas fracciones premiadas, en las oficinas centrales de la Junta, a través de sus socios comerciales o las Oficinas del Banco de Costa Rica y solicitarle al cajero que les atiende el respectivo recibo en el que conste el detalle de la lotería y que fue cambiado por el ganador de la promoción, con la finalidad que pueda validar el premio obtenido en esta promoción. Pues en caso de no presentar la lotería o, en su defecto, el respectivo recibo con el detalle de la lotería cambiada, no se le acreditará el premio correspondiente de esta promoción.

El proceso de validación se realizará únicamente los días hábiles.

La Plataforma de Servicios determinará en cuáles casos podrá otorgar el premio en efectivo, o según lo requiera el cliente, en transferencia u orden de pago.

Si algún ganador no posee cuenta bancaria deberá aperturar una en la entidad bancaria de su preferencia, o bien, será la Plataforma de Servicios quien decidirá, según disponibilidad, si realiza el pago en efectivo o no.

El proceso de validación consiste en la verificación de los documentos y que la lotería sea válida, es decir, que cumpla con las medidas de seguridad (papel de seguridad, marca de agua, tinta invisible y tinta termo cromática).

**No se otorgará el premio, sin excepción**, cuando se presente una de las siguientes condiciones:

- El número de cédula de identidad o documento de identidad que se registró en el sistema no se encuentre vigente.
- El número de cédula de identidad o documento de identidad que se registró en el sistema no coincide con la cédula de identidad vigente u otro documento de identidad vigente presentado.
- La lotería no cuente con las medidas de seguridad señaladas. O si presenta roturas o alteraciones que hagan dudar su legitimidad.
- La lotería no se presente debidamente firmada en el reverso y con la indicación del número de cédula, en cada una de las fracciones.
- La información de la lotería activada y con la cual resultaron favorecidos no coincide con la información de la lotería presentada en físico.
- En caso, que el recibo de cambio del premio, no se encuentre a nombre del ganador de la promoción y no presente el detalle de la lotería cambiada.

En caso de que, algún ganador no pueda presentarse a validar y retirar su premio correspondiente a dinero, podrá autorizar a un representante, mediante una carta debidamente firmada, mediante el uso de la firma digital (certificado digital emitido por un organismo a través del cual se valida la propia firma y la identidad del firmante), con la indicación del nombre completo tal como aparece en la cédula y el número de cédula o documento de identidad de la persona autorizada; además, para realizar dicha carta debe también considerarse lo siguiente: 1. Dirigida Señores Junta Protección Social. 2. Plataforma Servicio al Cliente. 3. Solo se aceptan documentos originales. Y remitirla al correo psccorrespondencia@jps. go.cr Si no cuenta con firma digital, este documento debe presentarse firmada de manera manuscrita y autenticada por un abogado o notario público, en la Plataforma de Servicios, junto con los documentos indicados anteriormente.

A la persona que figure como representante, solo se le permite realizar la gestión para un máximo de tres ganadores.

El premio siempre se pagará a una cuenta bancaria a nombre del ganador, por lo cual deberá presentar también la constancia de la cuenta IBAN con máximo un mes de emitida por el banco o entidad a nombre del ganador.

Se aclara que, en el caso que para el reclamo de un premio de dinero medie la figura del representante, este se pagará únicamente por transferencia electrónica a la cuenta bancaria del ganador, sin excepción.

No se permite el depósito del dinero en otra cuenta bancaria que no sea la del ganador.

A las personas que adquirieron sus fracciones por medio del sitio <u>www.jpsenlinea.go.cr</u> y resultaron favorecidas de un premio en dinero, se generará el pago automático, acreditándose, el premio correspondiente, en la cuenta IBAN que registraron en <u>www.jpsenlinea.go.cr</u>.

Se aclara que la cuenta IBAN debe corresponder al titular del usuario del sitio <a href="www.jpsenlinea.go.cr">www.jpsenlinea.go.cr</a>, en colones y que se encuentre activa; además, que la cuenta debe de estar matriculada antes del sorteo de la promoción, para que el sistema pueda reconocer a tiempo un método de pago para el depósito del premio correspondiente.

Las personas que no registren su cuenta IBAN en dicho sitio, no se les acreditará el pago automático de un premio en dinero, en este caso, deberán remitir al correo electrónico <u>ips-p.premios@jps.go.cr</u> desde el correo que registraron en el sitio <u>www.jpsenlinea.go.cr</u> una fotografía de su cuenta IBAN o presentar en la Plataforma de Servicios la constancia de la cuenta IBAN con máximo un mes de emitida por el banco o entidad financiera a nombre del ganador.

Si el ganador del premio solicita el pago en efectivo, corresponde a la Plataforma de Servicios brindar la autorización respectiva, de acuerdo con las disposiciones administrativas vigentes. La solicitud de pago en efectivo no puede ser realizada por un representante del ganador.

Si el sistema determina, al momento de validar el premio, que las fracciones adquiridas en el sitio www.jpsenlinea.go.cr están a nombre de otra persona, no se generará el pago automático a la cuenta IBAN registrada en www.jpsenlinea.go.cr, pues no corresponde a una cuenta bancaria a nombre del ganador. En estos casos, la persona favorecida de un premio en dinero, deberá remitir al correo jps-p.premios@jps.go.cr :1. Una carta dirigida a la Unidad de Pago de Premios, suscrita por la persona que adquirió las fracciones en www.jpsenlinea.go.cr, debidamente firmada por quien autoriza y el ganador, mediante el uso, ambos, de la firma digital (certificado digital emitido por un organismo a través del cual se valida la propia firma y la identidad del firmante) y autenticada por un abogado o notario mediante el uso, también, de firma digital; en donde indique, la persona que adquirió las fracciones, que autoriza el pago del premio a la persona favorecida, además de indicar, en dicha carta, que exime de toda responsabilidad presente y futura a la Junta de Protección Social. 2. La constancia de la cuenta IBAN, con máximo un mes de emitida por el banco o entidad financiera, a nombre del ganador.

Si alguno de los firmantes de la carta, no cuenta con firma digital, este documento debe presentarse firmada de manera manuscrita y autenticada por un abogado o notario público, en la Plataforma de Servicios, junto con los documentos indicados anteriormente.

La Junta de Protección Social procederá a validar en los sistemas informáticos la compra de la lotería y confirmar que esta coincida con la lotería activada y con la que resultaron favorecidos, en caso, que no coincida no podrá hacerse acreedor del premio. Adicionalmente aplican los demás requisitos de validación indicados en este artículo, excepto la presentación de la lotería.

#### Artículo 7º—Caducidad

Los premios especiales correspondientes a dinero que obtengan los ganadores en esta promoción podrán ser reclamados a partir del primer día hábil siguiente a la realización del sorteo de la promoción y dentro del período de caducidad de 60 días naturales, establecido en el artículo 18 de la Ley N° 8718.

#### Artículo 8°- Presupuesto de los premios

El presupuesto para el otorgamiento de estos premios especiales, se tomará del Fondo para Premios Extra de la Junta de Protección Social. En caso, que algún ganador no reclame el premio o el mismo no pueda ser entregado por el incumplimiento de algún requisito, transcurrido el período de caducidad indicado en el artículo N°7 de este procedimiento, el monto del premio pasará a formar nuevamente parte del Fondo para Premios Extra para fortalecer una futura campaña de premios extra.

#### Artículo 9º—Aceptación

Todas las personas que participen en las activaciones se adhieren a las condiciones establecidas en el presente procedimiento y por su objeto no requiere del control previo establecido en los artículos 13 y 13 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045- MP-MEIC.

#### Artículo 10.—Vigencia

Este procedimiento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y será aplicable a partir del lunes 08 de julio del 2024 y hasta el jueves 01 de agosto del 2024, inclusive. La Junta por razones de interés público se reserva el derecho de retirar del mercado esta promoción, lo cual comunicará con la debida antelación de conformidad con la ley.

Departamento de Sorteos.—Karen Gómez Granados, Profesional 2.—1 vez.—O. C. N° 23366.—Solicitud N° 519639.— ( IN2024876479 ).

#### **AVISOS**

#### FIDEICOMISO BANCO DE COSTA RICA -IMAS-BANACIO 073-2002

# Reglamento del Fondo Caja Chica del Fideicomiso creado mediante Ley N° 7769, Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO 073-2002

De conformidad con el artículo 3 inciso g) de la Ley General de la Contratación Pública N° 9986 (LGCP), el artículo 12 de su Reglamento (RLGCP), y el Transitorio V del RLGCP, las instituciones públicas que realicen compras por Fondos de Caja Chica deberán establecer las disposiciones que atiendan la proyección de flujo de caja de los gastos menores a sufragar y determinar los responsables del manejo del fondo de Caja Chica; así como establecer un reglamento interno de operación y los correspondientes mecanismos de control, atendiendo las disposiciones de la LGCP; debiendo considerar para la compra de bienes y servicios no exceder el porcentaje del diez por ciento (10%) del monto previsto para la licitación reducida, correspondiente al régimen ordinario regulado en el artículo 36 de la LGCP y la resolución de actualización de umbral emitida por la Contraloría General de la República.

#### Considerando:

I.—El artículo 3 inciso g) de la Ley General de Contratación Pública establece que las compras con fondos de Caja Chica se encuentran exceptuados de los procedimientos ordinarios establecidos en dicha Ley; en lo conducente señala el citado artículo lo siguiente:

Artículo 3º—Excepciones Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades: (...) g) Las compras realizadas con fondos de caja chica que sean indispensables e impostergables, siempre y cuando no excedan el diez por ciento (10%) del monto fijado para la licitación reducida, conforme lo disponga el reglamento de esta ley.

Así mismo, el artículo 4 del mismo cuerpo normativo señala:

Artículo 4º—Requerimientos generales para el uso de las excepciones Para el uso de excepciones se deberán cumplir los siguientes requerimientos: a) Contar con la decisión inicial dictada por el jerarca del fiduciario o quien él delegue. b) Acreditar la procedencia de utilizar la excepción respectiva, dejando constancia de los motivos legales, técnicos y financieros que hacen de esta vía la mejor para la satisfacción del interés público. c) Realizar, cuando corresponda, un sondeo

o un estudio de mercado que considere los potenciales oferentes idóneos del objeto que se pretende contratar. Los requerimientos específicos para la aplicación de las excepciones serán regulados en el reglamento de esta ley. En el sistema digital unificado deberá constar un registro del uso de las excepciones que realice cada Administración, el cual deberá estar disponible para la consulta ciudadana.

II.—El Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, (en adelante RLGCP) establece en su artículo 12 lo siguiente:

"Artículo 12. Compra con Fondos de Caja Chica. Se exceptúan de los procedimientos ordinarios las compras realizadas que sean para gastos menores, indispensables e impostergables, siempre que no excedan el diez por ciento (10%) del monto previsto para la licitación reducida correspondiente al régimen ordinario, para la adquisición de bienes y servicios, regulado en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública.

Esta excepción resulta aplicable únicamente para la contratación de bienes o servicios, siempre que:

- a) La solución sea indispensable e impostergable.
- b) La adquisición no resulte más onerosa que el procedimiento ordinario de contratación a realizar.
- c) Se acredite el costo beneficio para la Administración.
- d) No haya fragmentación.

De no cumplir con los supuestos indicados en los incisos anteriores, se deberán aplicar los procedimientos ordinarios previstos en la Ley General de Contratación Pública.

Las compras a través de Caja Chica deberán quedar debidamente registradas en el sistema digital unificado, dejando constancia de la totalidad de la documentación generada en relación con la compra realizada, facilitando que dicha actuación pueda ser conocida por cualquier interesado; asimismo, éstas se realizarán respetando toda regulación institucional y general vigente al momento de efectuarse la compra.

Las instituciones públicas que realicen compras por Caja Chica deberán establecer las disposiciones institucionales que atiendan la proyección de flujo de caja de los gastos menores a sufragar y determinen los responsables del manejo del Fondo de Caja Chica; así como establecer un procedimiento institucional de operación y los correspondientes mecanismos de control, atendiendo las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública. Cuando corresponda, dichas disposiciones deberán emitirse de conformidad con las directrices referidas a la modalidad de pago que emita la Tesorería Nacional en su condición de Órgano Rector del Subsistema de Tesorería y sus competencias constitucionales en materia de pago a nombre del Estado.

Los Fondos de Caja Chica no deberán utilizarse para realizar operaciones distintas a las que se destinan esos recursos.

III.—La utilización de la excepción citada establece una serie de supuestos de acatamiento obligatorio por parte de las instituciones a efectos de implementar válidamente una compra bajo la figura de Caja Chica, entre estos, que se trata de compras para gastos menores, en el entendido que no deben superar el diez por ciento (10%) del monto previsto para la licitación reducida correspondiente al régimen ordinario, para la adquisición de bienes y servicios. Además, que se refieren a compras indispensables e impostergables, bajo los supuestos señalados en el artículo 12 del RLGCP.

IV.—La figura de la Caja Chica no constituye un procedimiento de contratación pública al cual pueda recurrir constantemente la Administración a efectos de atender necesidades ordinarias, en tanto podría incurrirse también en fragmentación ilícita, sino que se trata de un instrumento jurídico-presupuestario que bien utilizado, bajo una sana administración de los fondos públicos, permite atender oportunamente la adquisición de bienes y servicios originados en necesidades puntuales de la Administración.

V.—El Transitorio V del RLGCP, dispone lo siguiente:

"En tanto no exista disposiciones institucionales ajustadas a la Ley General de Contratación Pública para la Gestión del Fondo de Cajas Chicas, según lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento, las Instituciones Públicas que estaban sujetas al Reglamento General del Fondo de Caja Chica, emitido mediante el Decreto Ejecutivo N° 32874-H de 10 noviembre de 2005 y publicado en *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero de 2006, y/o que dispongan de regulaciones internas emitidas para tal efecto, continuarán aplicando lo dispuesto en dichas regulaciones como Administración Activa mientras se emitan éstas, ajustándose al porcentaje definido en el artículo 3 inciso g) de la Ley General de Contratación Pública."

VI.—Toda compra que sea efectuada con ocasión de la figura de fondos de Caja Chica, debe cumplir con la totalidad de los supuestos que han sido referidos con anterioridad. Se reitera que el Fondo Caja Chica es un mecanismo de excepción y corre bajo absoluta responsabilidad de la administración su adecuado uso; de no cumplirse con alguno de los supuestos señalados en el artículo 12 del RLGCP, la Administración deberá aplicar los procedimientos ordinarios previstos en la citada Ley.

VII.—Por imperativo legal, ninguna institución es competente para autorizar un monto superior al límite fijado por la LGCP, para las compras realizadas con fondos de Caja Chica.

VIII.—En virtud de que la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento son de acatamiento obligatorio para los fidecomisos públicos, como es el caso de FIDEIMAS, procede reglamentar el uso del fondo de caja chica.

Se aprueba:

#### REGLAMENTO DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL FIDEICOMISO BANCO DE COSTA RICA -IMAS-BANACIO 73-2002

CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1º—Ámbito de Aplicación. El presente reglamento contiene las disposiciones que regirán la correcta administración, operación y control del Fondo de Caja Chica del Fideicomiso Banco de Costa Rica–IMAS-BANACIO 73-2002, el cual consiste en las compras que sean indispensables e impostergables siempre y cuando no exceden el 10% del monto fijado para la licitación reducida, correspondiente a la adquisición de bienes y servicios, conforme lo dispone el RLGCP en su artículo 12.

Artículo 2º—Responsable de la autorización del uso del Fondo de Caja Chica. Conforme al marco legal y técnico vigente del Fideicomiso, el uso de recursos del Fondo de Caja Chica deberá contar con la aprobación de la persona Gerente de la Unidad Ejecutora o la persona trabajadora que le sustituya en caso de ausencia, esta persona debe emitir el

formulario de Decisión Inicial para uso de fondos de Caja Chica el cual incluye la acreditación de contenido presupuestario en los términos definidos en el artículo 38 de la LGCP.

#### CAPÍTULO II

#### Funcionamiento del Fondo de Caja Chica

Artículo 3º—**Del contenido presupuestario:** Toda contratación que pretenda realizarse por medio del fondo de caja chica conllevará la verificación de previo de que se cuenta con contenido presupuestario y será responsabilidad del asistente administrativo gestionar ante la persona gerente de la Unidad Ejecutora la modificación o requerimiento oportuno de recursos, ello previo a la emisión de la decisión inicial.

Artículo 4º—Formulario de Decisión Inicial. Toda adquisición de bienes y servicios a cancelar a través de fondos de Caja Chica, previa verificación del contenido presupuestario, requiere de una decisión de inicio, la cual se documentará por medio de un formulario denominado Decisión Inicial para uso de fondos de Caja Chica (agregado como anexo a este Reglamento), en el cual se deberá acreditar por el solicitante de manera fehaciente y sin excepción, que se cumplen todos los requisitos establecidos el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, artículo 12.Dicho formulario será firmado por la persona gerente de la Unidad Ejecutora.

Artículo 5º—Expediente de la contratación. De conformidad con el artículo 12 del RLGCP y lo dispuesto en la Circular MH-DCoP-CIR-0006-2022, con fecha 6 de diciembre del 2022, emitida por la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, las compras a través de fondos de Caja Chica deberán quedar debidamente registradas por el fiduciario una vez al mes en el sistema digital unificado (SICOP), dejando constancia de la totalidad de la documentación generada en relación con la compra realizada, facilitando que dicha actuación pueda ser conocida por cualquier interesado; asimismo, éstas se realizarán respetando toda regulación interna y general vigente al momento de efectuarse la compra.

#### Artículo 6º—Procedimiento de la contratación.

- a) La Unidad Ejecutora emitirá la decisión inicial, la cual deberá justificar la necesidad y establecer las especificaciones técnicas mínimas de bien o servicio que se desea adquirir. Este documento respalda el proceso de compra. En estricto apego a lo establecido en este Reglamento.
- b) La compra bajo el mecanismo de fondos de caja chica no podrá superar el monto establecido artículo 3 "Excepciones" de la LGCP, inciso g) y el artículo 12 del RLGCP.
- c) El formulario de decisión inicial deberá contar con un consecutivo asignado por la Unidad Ejecutora, que deberá observar la siguiente forma: numeración, fecha del movimiento, monto, recibido por, motivo de la necesidad, cuya numeración se reanudará en inicio de periodo anual, el acceso a este registro deberá estar siempre a disposición del Fiduciario
- d) El formulario de decisión inicial, que al efecto se emita, deberá contar con el contenido presupuestario suficiente en las partidas que previamente fueron autorizadas en el presupuesto y sus variaciones del Fideicomiso en el período económico vigente, razón por la cual deberá contar con la autorización expresa del asistente administrativo de la Unidad Ejecutora encargada de la caja chica. De no contarse con presupuesto suficiente, de previo al dictado de la decisión inicial se deben realizar

- las variaciones presupuestarias correspondientes tal como está establecido en las normas técnicas de presupuesto público.
- e) Una vez se realicen los pasos anteriores, el asistente administrativo de la Unidad Ejecutora encargado de la caja chica procederá a suscribir y formalizar la decisión inicial y esta decisión será firmada por la persona gerente de la Unidad Ejecutora o quien le sustituya.
- f) La persona asistente administrativo de la Unidad Ejecutora será el responsable de realizar la invitación, por medio de correo electrónico, a los posibles proveedores para que presenten su cotización.
- g) La Unidad Ejecutora solicitará cotizaciones proforma a 2 o más proveedores que se dediquen al giro comercial necesitado, que cuenten con experiencia de más de 1 año brindando los servicios o venta de productos requeridos y a partir del cual se pueda satisfacer la necesidad requerida.
- h) Solo cuando en una primera ocasión, haya resultado fallido contar con mínimo 2 cotizaciones, de manera excepcional y con la debida justificación, la persona gerente o quien le sustituya, podrá autorizar por escrito y fundadamente que el trámite se realice considerando una sola cotización.
- i) En la solicitud de cotización la Unidad Ejecutora deberá solicitarle al proveedor, que acredite mediante declaración jurada que no le aplican prohibiciones para contratar con la Administración Pública (artículo 22 bis de la LCA).
- j) Una vez recibidas las cotizaciones proformas, la persona asistente de la Unidad Ejecutora procederá a revisar que los oferentes se encuentren al día con sus obligaciones con la CCSS, FODESAF y el Ministerio de Hacienda.
- k) Si algún oferente no está al día con alguna de estas obligaciones, se realizará una prevención al interesado para que, en el término de un (1) día hábil siguiente, regularice su situación. De no hacerlo, la oferta será descartada.
- En caso de que surjan consultas o la necesidad de subsanar información presentada por los interesados, la Unidad Ejecutora enviará a los oferentes la solicitud correspondiente por el mismo medio utilizado para la invitación.
- m)Los oferentes tendrán un plazo de un (1) día hábil siguiente para atender la solicitud de subsanación.
- n) La persona asistente de la Unidad Ejecutora elaborará, recomendará y remitirá a la persona Gerente de la Unidad Ejecutora la solicitud de autorización de compra.
- o) Junto con la solicitud, se adjuntará la certificación de contenido presupuestario correspondiente.
- p) La persona asistente de la Unidad Ejecutora, una vez recibidas las cotizaciones, junto con la solicitud de decisión inicial, oferta recomendada, la recomendación de compra, la certificación de contenido presupuestario, verificación de CCSS, FODESAF y Hacienda, será la responsable de la emisión de la orden de compra correspondiente y su comunicación al proveedor seleccionado, todo este proceso se realizará en un plazo no mayor a 3 días hábiles desde que recibió las cotizaciones solicitadas.
- q) La recepción a conformidad de los bienes o servicio contratados a través del fondo de Caja Chica corresponderá a la Unidad Ejecutora. Para lo cual, deberá emitir un oficio al fiduciario que acredite la recepción del

bien o servicio a satisfacción con la solicitud del pago de la factura correspondiente al proveedor o en efecto el asistente administrativo procederá a pagar por medio de la tarjeta de BCR Compras en caso de que el comercio acepte datáfono

Artículo 7º—**De los comprobantes electrónicos.** Toda factura que respalde una compra mediante la figura de fondos de caja chica debe cumplir lo siguiente:

- a) Ser una factura original autorizada por la Administración Tributaria. Las facturas electrónicas deberán ser presentadas en el correo electrónico fideimas@ bancobcr.com con copia a fideimas04@gmail.com (la primera dirección es la oficial y la segunda será un medio alternativo), en caso de no estar sujeto a esta obligación deberá justificar su causa y presentar factura física
- b) Estar confeccionada en original a nombre del Fideicomiso Banco de Costa Rica – IMAS – BANACIO 73-2002, cédula jurídica 3-112-677626.
- c) Indicar la fecha de compra
- d) Desglose del monto cobrado (precio unitario y precio global), tanto en letras como en números (coincidentes). Con indicación de los impuestos correspondientes.
- e) Descripción de los bienes o servicios adquiridos; así como sus cantidades.
- f) Descripción del código CABYS
- g) Debe estar firmada al dorso por la persona trabajadora responsable que solicitó el egreso, con el visto bueno de la persona Gerente de la Unidad Ejecutora del Fideicomiso.
- h) Toda compra de bienes y servicios bajo la figura de fondos de Caja Chica deberá efectuarse y cancelarse en el mismo mes en que se ejecuta, según la asignación presupuestaria correspondiente. En caso de extenderse a otro periodo económico la Unidad Ejecutora debe tramitar el correspondiente contenido presupuestario a efectos de garantizar el compromiso adquirido por el Fideicomiso.
- i) Para la compra o contratación de un bien o servicio se debe solicitar dos o más cotizaciones a fin de que el asistente administrativo elija tomando en cuenta aspectos como precio y calidad, salvaguardando el legítimo gasto de fondos públicos.

Artículo 8º—Reembolsos. Los reembolsos deberán efectuarse periódicamente, a fin de que siempre se disponga efectivo o valores suficientes para los pagos. Es recomendable que el día 30 o 31 de cada mes y especialmente al fin del ejercicio, 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el fondo esté representado solo por efectivo o disponible en la tarjeta BCR COMPRAS, reembolsándose a esas fechas todos los egresos de caja efectuados, con la finalidad de registrar los pagos en el mes correspondiente.

Los reembolsos se efectuarán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

La persona trabajadora encargada del fondo de caja chica realizará lo siguiente:

- Sumará todos los comprobantes de gastos que respaldan y que fueron incurridos durante el período que comprenda el reembolso. Así mismo, confeccionará una lista de egresos de caja chica que preparará en original y copia.
- ii. Emitirá un oficio solicitando el reintegro del fondo y adjuntará los comprobantes originales que respalde el pago para su debido reintegro y firmará en el espacio

- previsto "Preparado por". Enviará el original de la lista con los comprobantes al fiduciario para que este trámite el reembolso a la tarjeta relacionada a Caja Chica.
- iii. Se deja copia de la lista de egresos de caja chica, como comprobante temporal, mientras recibe el reembolso.
- iv. Incluir por parte de Fiduciario en los informes trimestrales de la contabilidad un informe detallado al Comité Director del Fideicomiso sobre los movimientos de la Caja Chica.

El fiduciario procederá a realizar el reintegro a la tarjeta denominada "BCR Compras", designada a la persona asistente administrativa encargada de la Unidad Ejecutora del FIDEIMAS, contra solicitud de desembolso y la presentación de los comprobantes originales o electrónicos que justifiquen el monto a reintegrar. El pago de las facturas se realizará con las siguientes condiciones:

- a) El pago de las facturas se realizará en un plazo máximo de 30 días naturales, previa verificación de la recepción a satisfacción del bien o servicio, incluyendo la verificación de que el Proveedor se encuentra al día con la CCSS y FODESAF.
- b) El Fideicomiso efectuará la retención correspondiente del 2% por concepto del impuesto sobre la renta, cuando así proceda, de conformidad con la normativa que al efecto emita la Dirección General de Tributación.
- c) Los costos de transacciones bancarias que se originen por las transferencias de pago que se realicen a favor del proveedor, si el medio de pago es una cuenta u otro servicio bancario que genere un costo, deben ser asumidas por el proveedor.
- d) Se deberá dejar evidencia del pago en el expediente de la contratación en el sistema de compras unificado.
- e) La persona asistente administrativo de la Unidad Ejecutora podrá realizar pagos utilizando la Tarjeta BCR Compras, previa autorización del gerente de la Unidad Ejecutora o de la persona que lo sustituya en caso de ausencia. Esto será posible cuando se requiera un producto o servicio que, debido a la urgencia de la necesidad, impida seguir el procedimiento habitual de cotización y comprometa la continuidad y funcionamiento de las funciones de la Unidad Ejecutora. Esta tarjeta institucional está limitada a un monto máximo de ¢500.000,00. (¢150.000,00 en efectivo y ¢350.000,00 en tarjeta) se aclara que dicha tarjeta no podrá ser utilizada para gestionar adelantos y liquidaciones, de las personas trabajadoras de la Unidad Ejecutora.
- f) La Unidad Ejecutora validará los comprobantes de pago realizados mediante la Tarjeta de Compras Institucional y de cumplirse con los requisitos, procederá a solicitar al fiduciario el reintegro de los fondos correspondientes a la Tarjeta de Compras Institucional.
- g) En caso de que la persona tarjetahabiente autorizada al uso de la tarjeta de BCR Compras (asistente administrativo) extravíe los comprobantes del pago, o los mismos no correspondan a los bienes y servicios autorizados mediante la recomendación de adjudicación, o no se encuentren a nombre del Fideicomiso, la persona tarjetahabiente deberá reintegrar de su propio patrimonio los fondos a la Tarjeta de Compras en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Artículo 9º—Del sistema de pago electrónico para el pago de bienes y servicios establecido por el Fiduciario. Se establece la modalidad y uso de la tarjeta denominada "BCR Compras", el cual consiste en una tarjeta que se

otorga a la persona asistente administrativo, para que sea utilizada como medio de pago para la compra de bienes y/o servicios. La misma utiliza fondos propios y es cargada con los recursos destinados para Caja Chica. Se parametrizará para el uso de compras y avances de efectivo, en un horario de uso de lunes a viernes, de 7:15 am a 4:00 pm. Se indica que la tarjeta puede ser utilizada en establecimientos físicos, además como pago en compras por internet. Las facturas deberán presentarse a nombre del Fideicomiso BCR-IMAS-BANACIO/73-2002, e imperará el mecanismo de reembolso ya establecido en este reglamento. La tarjeta deberá utilizarse únicamente para realizar aquellas compras que se justifiquen bajo los supuestos establecidos en la Ley 9986 y su reglamento. No podrán realizarse compras que no cumplan con los supuestos de la Ley antes indicada, ni tampoco utilizarse para el pago de bienes y servicios continuos, para lo cual deberá cursarse el debido procedimiento ordinario. La Gerencia de la Unidad Ejecutora será responsable de asegurar la continuidad de los productos o servicios utilizados, sin considerar como "imprevistos" aquellos que podrían haber sido anticipados.

Para tales efectos, se mantendrá en efectivo la suma de  $\phi$ 150,000,00 y el restante estará disponible para su uso en la tarjeta BCR Compras, esta tarjeta se custodiará en las oficinas de la Unidad Ejecutora de FIDEIMAS, bajo la administración única y exclusiva de la persona asistente administrativa, el uso de terceros queda totalmente prohibido.

Artículo 10.—**Utilización del fondo de caja chica.** El fondo de caja chica debe ser utilizado para gastos menores, necesarios y urgentes y que se ajusten a estas disposiciones.

Estos gastos son aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Se debe utilizar para cubrir una necesidad de manera urgente e imprevista, cuya solución no puede esperar la dilación en el tiempo que requieren otros procedimientos de compra.
- ii. El bien o servicio debe ser necesario para la operatividad y funcionamiento de la Unidad Ejecutora.
- iii. Contratación de servicios, incluidos los que solamente se pueden adquirir por internet, cuya naturaleza no sea continua o periódica, sino del tipo eventual dada la urgencia a atender y que cuenten con una justificación de la necesidad aprobada por la persona gerente de la Unidad Ejecutora.
- iv. Que por sulimitado volumen y monto resultamás conveniente tramitarla prescindiendo de los procedimientos ordinarios de compra, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

En el siguiente detalle, se especifican los tipos de bienes o servicios que se pueden adquirir por este medio:

- v. Útiles, materiales y suministros de oficina y escritorio, siempre y cuando no se estimen continuos.
- vi. Servicios de cerrajería.
- vii. Suministros o material didáctico para reuniones en la que participen las personas trabajadoras de la Unidad Ejecutora y no sean continuos.
- viii. Alimentos para la atención de reuniones, apegándose a los criterios de restricción presupuestaria, austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia.
- ix. Productos medicinales o farmacéuticos, necesarios para el abastecimiento del botiquín de primeros auxilios de la Unidad Ejecutora.

x. Otros: peajes, timbres, trámites legales, certificaciones registrales; además, pago de parqueos, combustible y lubricantes y otros similares para vehículos de la Unidad Ejecutora.

El fondo de caja chica no se debe utilizar para:

- Contratación de servicios continuos y compra de artículos de uso frecuente, debido a que su uso y consumo es de carácter previsible y su adquisición por este medio puede significar eludir el procedimiento habitual de compras o contrataciones.
- ii. Adquisición de artículos que no son necesarios para las actividades propias de la Unidad Ejecutora, tales como dulces, refrescos y en general productos alimenticios, arreglos florales, vestimenta o accesorios para las personas trabajadoras de la Unidad Ejecutora.
- iii. Gasolina para uso de vehículos personales o de terceros.
- iv. Pago de servicio de internet inalámbrico o televisión por cable para el disfrute de las personas trabajadoras de la Unidad Ejecutora.
- Adelanto o liquidación de viáticos u otra operación ajena a su propia finalidad, la cual es agilizar la adquisición de bienes y servicios de poca cuantía, cuyo requerimiento es inmediato y ocasional.
- vi. Cualquier otro bien o servicio que no se ajuste a lo establecido en el punto Utilización del fondo de caja chica.

#### CAPÍTULO III

#### Mecanismos de control

Artículo 11.—**Fiscalización del Fondo de Caja Chica.** El Fiduciario estará legitimado para establecer, evaluar y ejercer la fiscalización del Fondo de Caja Chica por parte de la Unidad Ejecutora, para lo cual podrá requerir, cuando así lo considere necesario, cualquier información que estime pertinente y necesaria a la Gerencia de la Unidad Ejecutora, quien deberá proporcionar dicha información en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir del requerimiento, todo ello en concordancia con las sanas prácticas de control interno, establecidas en la Ley de Control Interno, en el Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y demás Órganos Sujetos a su Fiscalización, en este Reglamento y en los lineamientos que al efecto emita la Tesorería Nacional.

Artículo 12.—**Sistema de Archivo.** El Fiduciario mantendrá el registro en el sistema digital unificado de la totalidad de la documentación generada en relación con la compra realizada, para lo cual la Unidad Ejecutora está obligada a suministrar cualquier información que se genere, dentro de un plazo máximo de un (1) día hábil, facilitando que dicha actuación pueda ser conocida por cualquier interesado.

En el sistema digital unificado se deberán incluir los archivos que contengan los siguientes elementos:

- a. Decisión inicial firmada por la persona gerente de la Unidad Ejecutora
- b. Invitaciones cursadas a los proveedores.
- c. Cotización u oferta que mejor satisface la necesidad.
- d. Recomendación de adjudicación.
- f. Comunicación al proveedor de la orden de compra.
- g. Recibido a satisfacción del bien o servicio.
- h. Comprobante de pago.

Artículo 13.—De la revisión del sistema de control y auditoría del Fondo de Caja Chica. En la Auditoría Externa que contrate el Fideicomiso, una vez al año, se incluirá como

parte de su servicio, auditar las contrataciones realizadas con cargo al Fondo de Caja Chica; a fin de evaluar el uso correcto, suficiencia y la efectividad de los controles.

El fiduciario realizará dos arqueos al año: uno en enero, con corte a diciembre del año anterior, y otro en julio, con corte a junio del mismo año. Además, podrá realizar arqueos aleatorios sin necesidad de una coordinación previa.

#### CAPÍTULO IV

#### **Disposiciones finales**

Artículo 14.—**Erogaciones con Fondos Propios.** Las erogaciones que realicen las personas trabajadoras con su peculio personal, para pagar un bien o servicio a nombre del Fideicomiso y aquellas erogaciones que incumplen las estipulaciones de este Reglamento, serán responsabilidad exclusiva de la persona trabajadora que las realizó y no le serán reintegradas, aunque sean eventualmente autorizadas por la Gerencia de la Unidad Ejecutora.

Artículo 15.—**Régimen Sancionatorio.** El incumplimiento de este Reglamento faculta al Fiduciario a imponer contra la persona trabajadora responsable, previo cumplimiento del debido proceso, las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de accionar en vía civil y penal, si es del caso, conforme la normativa aplicable en cuanto al uso y disposición de fondos públicos.

Artículo 16.—**Normativa aplicable.** El funcionamiento del Fondo de Caja Chica se sujetará, en lo que corresponda, a las disposiciones contenidas en:

- a) La Ley N° 6227 de 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública" y reformas.
- b) La Ley N° 8131 del 18 de setiembre de 2001 "Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos", su Reglamento y reformas.
- c) El Decreto N.º 32874-H del 10 de noviembre de 2005 "Reglamento General del Fondo Cajas Chicas".
- d) La Ley N° 9986 del 27 de mayo de 2021 " Ley General de Contratación Pública", su Reglamento y reformas.
- e) Circular MH-DCoP-CIR-0006-2022, con fecha 6 de diciembre del 2022, emitida por la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda

Artículo 17.-En caso de duda en cuanto a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, regirá lo estipulado en el Decreto N°32874-H "Reglamento General del Fondo Cajas Chicas", del 10 de noviembre de 2005, publicado en *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero del 2006. Cualquier condición que no esté contenida en el presente reglamento deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y el respectivo Reglamento.

#### Artículo 18.—Actualización de los límites

Los límites en los montos a utilizar la caja chica de la Unidad Ejecutora se deben revisar anualmente con el fin de determinar si requieren algún tipo de ajuste, el cual debe ser sometido a aprobación por parte del Comité Director.

Artículo 19.—Este reglamento fue aprobado por el Comité Director según acuerdo 079-2024 del acta 012-2024 del 26 de junio de 2024; por tanto, toda disposición vigente que establezca regulaciones en torno al funcionamiento de la Caja Chica de FIDEIMAS quedará sin efecto a partir de la publicación del presente reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Silvia Gómez Cortés, Gestor de Fideicomisos—1 vez.— (IN2024876926).



### INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina **Sucursal Cañas, Guanacaste**, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

| Cajita | Nombre                           | Identificación | Apertura   |
|--------|----------------------------------|----------------|------------|
| 6381   | Orlando Murillo Elizondo         | 5-0103-0834    | 14-06-2002 |
| 6249   | Juan Manuel Ruiz Vargas          | 2-0291-1211    | 14-06-2002 |
| 6130   | Enilda Bravo Castillo            | 5-0100-0380    | 14-06-2002 |
| 22     | Joel Flores Suazo                | 2701022149878  | 14-06-2002 |
| 6309   | Ernesto de León                  | 6309           | 14-06-2002 |
| 6250   | Scot Byron Vadeu                 | 085649500      | 14-06-2002 |
| 21     | George Howard Moulton            | BC151996       | 14-06-2002 |
| 6014   | Heriberto Elizondo Salas         | 5-0099-0953    | 14-06-2002 |
| 17     | Claude Francois Marie<br>Le Gall | 2901915363     | 14-06-2002 |
| 6129   | Aicet DE Costa Rica              | 3-101-065298   | 14-06-2002 |
| 6130   | Enilda Bravo Castillo            | 5-0100-0380    | 14-06-2002 |

Para más información puede comunicarse a los teléfonos 2212-2000 extensiones 218820 y 218821 del Banco Nacional de Costa Rica, Sucursal Cañas, Jefatura, Luisita Ruiz Román

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—O.C. N° 822024 913600.—Solicitud N° 518032.—(IN2024876618).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Principal, San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

| CAJITA | NOMBRE                       | IDENTIFICACION | APERTURA   |
|--------|------------------------------|----------------|------------|
| 8      | MORA CARVAJAL<br>FERNANDO    | 1-0217-0781    | 24-05-2024 |
| 212    | BRENES ORTIZ JOSE<br>ANTONIO | 1-0514-0690    | 24-05-2024 |

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2212-2630 o 22122330, Custodia de Valores, Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica. Jefatura, Lic. Marvin Hernández Ramos.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—O.C. N° 82024 913600.—Solicitud N° 518037.—(IN2024876619).

#### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN EDICTOS

#### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ORI-43-2024.—Álvarez Echandi Isabel María, R-061-2023-C, cédula de identidad 113400510, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía, Indiana University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024876128).

ORI-187-2024.—Castro Zúñiga Jose Manuel, cédula de identidad: 115100436, solicitó reposición del título de Bachillerato en Ingeniería Eléctrica. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 26 de junio de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024876513).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ORI-188-2024, Ulloa Bermúdez Luis Miguel, cédula de identidad: 114570300, solicitó reposición de los títulos de Licenciatura en Microbiología y Química Clínica y Título Profesional de Doctor en Microbiología y Química Clínica. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 26 de junio de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024876606).

ORI-189-2024.—Belfort Arguedas Kattia, cédula de identidad: 112960402, solicitó reposición de los títulos de Licenciatura en Microbiología y Química Clínica y Título Profesional de Doctora en Microbiología y Química Clínica. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 26 de junio de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024876611).

ORI-168-2024.—Sandoval Jiménez Manuel Antonio, R-138-2024, cédula de identidad: 603750256, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Orientación Educativa Familiar, Universidad Internacional de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria

Rodrigo Facio, 22 de mayo de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.— (IN2024876812).

ORI-196-2024.—Martínez Oromi Leslie, R-162-2024, Pasaporte P053115, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina, Instituto Superior de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de junio de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024876840).

#### UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

### VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Erika Margarita Arce Díaz, costarricense, número de cédula: 1-0873-0759, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría en altas capacidades y educación tecnológica, obtenido en Tech México Universidad Tecnológica, de México.

Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 1° de julio del 2024.— Ing. Teddy Chan Amen, Coordinador Programa de Reconocimientos, Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—( IN2024876743 ).

#### INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN Y REGISTRO.

**EDICTOS** 

#### **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

El señor Pablo Daniel Mora Marín, costarricense, documento de identificación N° 1 1264 0932 ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, grado y título siguiente Máster de Ciencias en Arquitectura Sostenible, otorgado por la Norwegian University of Science and Technology de Noruega, el 30 de setiembre de 2017. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@ itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 26 de junio de 2024.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—O. C. N° 202419309.—Solicitud N° 519812.—(IN2024875987).

#### **INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

#### **CONVOCATORIAS**

## Convocatoria para Beca INA-MICITT: Programa "BioInnova Tech Matchmaking.

El INA invita a los beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) a postularse para Programa "Biolnnova Tech Matchmaking, hasta el 23 julio, del presente año;

mediante las páginas oficiales del INA y MICITT. En el marco, de la alianza INA-MICITT, que busca Fortalecer las capacidades empresariales de las unidades productivas cuyo modelo de negocios actual es lineal, de manera que puedan identificarse nuevas formas rentables de aprovechamiento de materias primas, insumos y residuos en un abordaje de biorrefinería o economía circular, para avanzar hacia su transformación productiva basada en la bioeconomía. Este programa se ejecutará del mes de agosto al mes de diciembre, del presente año. En caso de consultas, favor escribir a: marcela.monge@micit.go.cr, wbogantescoto@ina.ac.cr, ctsozapata@ina.ac.cr.

#### Requisitos para participar:

Programa dirigido a personas empresarias tomadoras de decisión de unidades productivas con al menos 2 años de actividad comercial demostrable. Para este programa se entiende como unidad productiva a las siguientes (según el artículo 6 de la Ley Nº 9274):

PYMEs: Micro, pequeña y mediana empresa, según parámetros de la Ley N° 8262. PYMPAS:

#### Micro productor agropecuario:

- Ingresos brutos anuales menor a 361 salarios base.
- Piña y categoría de plantas, flores y follajes: ingresos brutos anuales menor a 461.
- Salarios base. Salario base según la Ley N° 7337.

Pequeño productor agropecuario:

- Ingresos brutos anuales mayor a 361 salarios base y menor a 722 salarios base.
- Piña y categoría de plantas, flores y follajes: ingresos brutos anuales mayor a 461 y menor a 921 salarios base.
   Mediano productor agropecuario:
- Ingresos brutos anuales mayor 722 veintidós salarios base y menor 4309 salarios base.
- Piña y categoría de plantas, flores y follajes: ingresos brutos anuales mayor a 921 salario base y menor 4309 salarios base.
  - MAEs Modelos asociativos empresariales: mecanismos de cooperación que establece relaciones o articulaciones entre cualquiera de los sujetos beneficiarios antes definidos

## PERFILDE ENTRADADE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS PARTICIPANTES

Las unidades productivas deben contar con:

- Una actividad económica que tenga al menos dos años de estar activa en el mercado local, generando ingresos (ventas).
- Preferiblemente, con experiencia en el desarrollo de productos: desarrollo de productos que se encuentran en el mercado.
- Preferiblemente, con capacidad de comercialización: mercado definido y su conocimiento, además de capacidad para acceder a nuevos mercados.
- Preferiblemente, con capacidad de producción: cuenta o podría contar con un área de producción, permisos de funcionamiento y proyección de aumentar su capacidad productiva, ya sea propia o subcontratada.
- Disponibilidad de tiempo y recurso humano para participar en el programa.

- Estructura administrativa: cantidad de personal operativo suficiente que permita designar a una persona colaboradora para el desarrollo del programa.
- Disponibilidad de recursos y compromiso para realizar el trámite de solicitud de registro sanitario del producto Mínimo Viable desarrollado ante el Ministerio de Salud y la obtención de código de barras ante GSI para comercializarlo.
- Requerimiento de apoyo técnico para innovar, transferencia tecnológica y transformar su modelo de negocios hacia la Bioeconomía.
- Perfil beneficiario de la ley del Sistema de Banca para el Desarrollo (Ley Nº 8634).

#### PERFIL DE SALIDA

Al finalizar el Programa, las unidades productivas contarán con las herramientas para mejorar sus modelos de negocio, impulsar proyectos de innovación asociados a la bioeconomía, generar nuevas alianzas con el sector académico y con otras empresas del sector privado, así como construir emprendimientos de PROGRAMA TECH MATCHMAKING.

- Base científica-tecnológica. También se espera generar alianzas e identificar oportunidades para que las unidades productivas puedan participar en el pilotaje de mecanismos financieros disponibles para ejecutar proyectos de innovación.
- Por lo anterior, se espera que, al cumplir exitosamente con el proceso formativo, las unidades productivas cumplan con las siguientes características:
- Cuenten con conciencia de impactos y externalidades negativas de sus modelos actuales de negocio.
- Hayan identificado nuevos posibles usos de subproductos (side streams) como materia prima para procesos de economía circular.
- Tengan consciencia para aprovechar nuevas oportunidades de mercado que contribuyen a un concepto regenerativo a través de la bioeconomía.
- Cuenten con un producto mínimo viable MPV innovador listo para validad su aceptación con el público meta prospectado y basado en las nuevas oportunidades identificadas para diversificar su modelo de negocio hacia la bioeconomía.

#### REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Requisitos para las unidades productivas:

- Preferiblemente, con al menos dos años de actividad económica (ventas) en el mercado local.
- Preferiblemente, estar inscrita, activa y al día con las obligaciones tributarias.
- Ser sujeto beneficio de la Ley del SBD\*\* (demostrar su condición PYME, PYMPA, MAE).
- · Generar residuos orgánicos (biomasa).
- Completar y firmar el formulario de solicitud de beca del INA.
- Cumplir con los requisitos específicos que se señalen en el plan de becas del INA.
- Contar con recurso humano con la disponibilidad de tiempo para participar en el programa.
- Es deseable que cuente con firma digital o demostrar el inicio del trámite.
- No tener ningún tipo de relación comercial con el INA.

Requisitos para las personas participantes:

· Ser mayor de edad.

- Ser una persona tomadora de decisiones dentro de la unidad productiva que representa.
- Ser ciudadana costarricense o con estatus migratorio debidamente legalizado.
- Contar con conocimientos básicos de computación que le permitan la participación en las actividades.
- Cumplir con los requisitos específicos que se señalan en el plan de becas del INA.
- Tener disposición de tiempo y compromiso para llevar el programa completo y participar de TODAS las sesiones programadas (grupales e individuales) y cumplir con todos los entregables solicitados.
- Tener la capacidad y disponibilidad de tiempo para suministrar la materia prima, residuos y los insumos requeridos para el desarrollo en tiempo del programa.
- Tener la disponibilidad de tiempo y los medios para trasladarse a las instalaciones dispuestas por el ente ejecutor, según cronograma del programa y cuando sea requerido.
- Firmar los documentos que estipule el INA (carta compromiso, contrato, pagaré, según corresponda).
- Contar con equipo de cómputo y acceso a Internet que permitan la conectividad y participación en las actividades.
- Contar con una cuenta bancaria a su nombre y en colones, en el sistema bancario nacional.
- Presentar una certificación bancaria, emitida por el Banco correspondiente, donde se indique la cuenta cliente y cuenta IBAN en colones, para efectos de que el INA pueda realizar el desembolso de la Beca.
- Asumir el costo del 5% de valor total de la beca (El 95% lo asume el INA). El pago debe realizarse antes de iniciar el proceso de formación a través de los medios dispuestos por el ente ejecutor seleccionado.
- Si aplica, debe recibir en su cuenta bancaria el monto correspondiente al 95% del valor del Programa y realizar el pago al ente ejecutor seleccionado antes de iniciar el Programa.
- Presentar los comprobantes de pago del Programa.

Áreas del plan de acción del proyecto:

| Temática  | Detalle mínimo   |
|---|--|
| Innovación centrada en el cliente y en<br>el mercado              | Determinación de necesidades     Desarrollo de la idea: Herramientas de innovación     Propuestas de productos mínimos viables que agreguen valor y sean innovadores     Mercado meta  |
| Elaboración de prototipos   | Producto diferenciado     Formas ágiles de prototipar     Costos y equipo del prototipo     Viabilidad técnica     Viabilidad comercial  |
| Validación de prototipos  | <ul> <li>Herramientas y metodologías ágiles de<br/>validación del concepto de producto con<br/>potenciales personas consumidoras</li> </ul>  |
| Tendencias de negocios según el<br>sector de la unidad productiva | Se espera que haya revisión de las<br>tendencias de negocios de los sectores de<br>las unidades productivas participantes,<br>profundizando la comprensión de la<br>competencia directa e indirecta, todo esto<br>para ajustar y/o diseñar adecuadamente<br>las estrategias empresariales. |

#### Costo Plan de Beca

| Rubro   | Monto   |  |
|---|---|--|
| Costo total del plan por empresa.             | 7.812.755,75 (siete millones ochocientos doce mil, setecientos cincuenta y cinco colones con setenta y cinco céntimos). |  |
| Monto de aporte del INA del 95%, por empresa. |   |  |
| Monto de aporte de la empresa<br>becada: 5%   | ¢ 390.637,79 (trescientos noventa mil seiscientos treinta y siete colones con setenta y nueve céntimos).                |  |

Silvia P. Rodríguez Miranda.—1 vez.—O.C. N° 01-M602-2024.—Solicitud N° 520885.—(IN2024876907).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

**EDICTOS** 

#### **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Al señor Rafel Fonseca Gómez, se le comunica que por resolución de las once horas cincuenta minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticuatro, se dictó resolución de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad: D.A.F.V. Se le concede audiencia a la parte para que se refiera a lo expuesto en la resolución en mención. Se le concede audiencia a la parte. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLPR-00129-2024.—Oficina Local de Paraíso.— Licda. Natalie Alvarado Torres, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 519792.—( IN2024875931 ).

Al señor Jimmy Alberto Centeno, sin más datos, se le comunica la resolución de las dieciséis horas y veinte minutos del veinticinco de mayo del dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta medida de abrigo temporal en favor de las personas menor de edad NICV. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica.

Expediente N°OLPV-00003-2023.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sanchez, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 519800.—(IN2024876007).

A la señora Angelica Marin Saballo. Se le comunica la resolución de las 11 horas con 15 minutos del 25 de junio del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad A.J.J.S. Se le confiere audiencia a la señora Angelica Marin Saballo por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, OLSCA-00166-2024.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 519798.—(IN2024876009).

A la señora: Estefanie Aguilar Rosales, se le comunica la siguiente resolución: resolución de las nueve horas del treinta de enero del dos mil veinticuatro, oficio N° PANI-OLSM-08-PEP-2024, mediante el cual la Oficina Local del PANI de San Miguel (OLSM), establece proceso especial de protección con medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que dispone: "1.- Se dicta medida de protección con medida de cuido provisional, en favor de las personas menores de edad S.A.C.A. y L.J.Q.A., bajo la responsabilidad de su abuela materna, señor(a) Ana Liansy Rosales Cruz cc Ana Yancy Rosales Cruz, portadora de la cédula de identidad o identificación: 602410701, desde esta fecha y hasta por un plazo de seis meses, venciendo el día 30 de julio del 2024.", además de disponerse una medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia por el mismo plazo de la resolución, asimismo, se ordena diversos aspectos adicionales. Notificaciones: se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, de preferencia, una dirección de correo electrónico, esto para agilidad del procedimiento, y adicionalmente, para la protección a la salud de cualquier enfermedad, incluyendo la enfermedad COVID-19 y sus variantes, que generó la emisión de medidas sanitarias a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Eiecutivo N° 42227. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Garantía de defensa. Se les informa a las partes, que no resulta necesario contar con un abogado a partir de la naturaleza del presente proceso, no obstante, es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Garantía de audiencia: se pone en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en el apartando Resultando del primero al cuarto. Se ordena realizar Audiencia Oral y Privada de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA, y la Reglamentación de los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia publicada en el Alcance número 185 de La Gaceta 154 del 19 de agosto del 2019, lo anterior, para que las partes expresen sus consideraciones e incorporen todos aquellos elementos probatorios que se permitan aportar al proceso, esto en caso de oposición de lo resuelto por parte de esta institución,

misma que se convoca para el martes 06 de febrero del 2024, a las 10:00 horas en la Oficina Local de San Miguel de Desamparados. Posterior a la celebración de la audiencia y evacuación de los probatorios, y se remitirá el expediente a la Presidencia Ejecutiva para su resolución final. Caso contrario, se continuará el proceso en investigación, hasta culminar con el plazo y definir lo que en derecho corresponda, para el bienestar de la(s) persona(s) menor(es) de edad involucrada(s) en el presente proceso. Recursos. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito (preferiblemente vía correo electrónico a las direcciones electrónicas: sanmiguel@ pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. OLSM-00349-2016.-Oficina Local de San Miguel.—Lic. Marvin Herrera Carro, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 519882.—( IN2024876018 ).

A Julio César Calero Brenes. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas quince minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro la cual indica medida cautelar de cuido provisional, dictada en sede administrativa a favor de las personas menores de edad J.L.C.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos v hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00111-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Hernán Osvaldo González Vargas.—O.C. Nº OC Nº 16864-2.— Solicitud Nº 519884.—( IN2024876020 ).

Al señor(a) José Manuel Ugalde Vega se le comunica la resolución de las veinte horas treinta minutos del diecisiete de junio dos mil veinticuatro en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, A.G.U.V. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes

a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente OLLS-00118-2023.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 519886.—(IN2024876027).

A Jessy Daymara Urbina Salazar. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas cincuenta minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro la cual indica medida cautelar de cuido provisional, dictada en sede administrativa a favor de las personas menores de edad G.J.E.U. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLSCA-00332-2014.— Hernán Osvaldo González Vargas.—O. C. Nº 16864-2.— Solicitud Nº 519891.—(IN2024876030).

A Jessy Daymara Urbina Salazar. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas cincuenta minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, la cual indica medida cautelar de cuido provisional, dictada en sede administrativa a favor de la persona menor de edad: G. J. E. U.. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLSCA-00332-2014.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Hernán Osvaldo González Vargas.—O. C. Nº OC N°16864-2.—Solicitud N° 519892.—( IN2024876031 ).

Al señor John Freddy Cordero Ross, se le comunica la resolución de las quince horas del veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad L. M. C.L por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado, expediente OLHS-00191-2018.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 519893.—(IN2024876032).

Al señor Pablo Arturo Chavarría Corrales, con cédula de identidad N° 1-0801-0472, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:34 horas del 26/06/2024 dictada por la Oficina Local de Pococí en la cual se ordena mantener medida Cuido Provisional ampliar su plazo a favor de la persona menor de edad E.J.C.V. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00402-2021.— Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. Nº OC Nº 16864-2.— Solicitud Nº 516894.—(IN2024876033).

Al señor Sandro Gamboa Alvarado se le comunica que por resolución de las ocho horas quince minutos del día treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00298-2018, en favor de la persona A.F.G.A., en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00298-2018.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O. C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 519895.—( IN2024876036 ).

Al señor Luis Fernando Rivera Araya, cédula 110230755 y Eida Brigitte Herradora García, cédula 113890828, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad F.I.R.H., y que mediante la resolución de las 10 horas del 26 de junio del 2024, se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las 19 horas del 4 de junio del 2024 de la persona menor de edad: F.I.R.H., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las 19 horas del 4 de junio del 2024 en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad se mantendrá en el siguiente recurso de ubicación, así: en el hogar recurso familiar de su tía la señora Dayan Arlene Rivera Araya. II.- La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del 4 de junio del 2024 y con fecha de vencimiento 4 de diciembre del 2024, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.-Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Luis Fernando Rivera Araya y Eida Brigitte Herradora García que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. V-Se le ordena a Eida Brigitte Herradora García, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Igualmente podrá incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales VI.- Medida de interrelación familiar supervisada de la progenitora y el progenitor: interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y el progenitor de forma supervisada, en común acuerdo con la cuidadora, - y siempre y cuando la persona menor de edad quiera-. Ahora bien, en el caso de la progenitora, se realizara por medios tecnológicos, sea llamada o video llamada, debiendo ser supervisada por la parte cuidadora. Siendo que bajo ninguna circunstancia la progenitora deberá exponerla a conflictos. Se le informa a la progenitora que en caso de incumplir lo establecido, se le podría eventualmente suspender la interrelación familiar a fin de proteger el derecho de integridad de la persona menor de edad. Respecto del progenitor, podrán realizarse tanto por medios tecnológicos (video llamadas o llamadas), así como mediante visitas, que coordinará con la persona cuidadora. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La persona cuidadora y encargada de la persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y los deberes educativos de la persona menor de edad así como actividades familiares de la cuidadora. VI.-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para

su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. Los progenitores deberán velar igualmente por la asistencia educativa y cumplimiento de requerimientos escolares. IX.-Medida de atención psicológica del progenitor: Se ordena al progenitor, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir estabilidad emocional, control de la ira, impulsos y emociones, comunicación asertiva y pueda adquirir herramientas para resolver conflictos sin recurrir a la disciplina mediante el castigo físico o gritos, y vinculación positiva con su hija, y presentar los comprobantes correspondientes. X. Medida educativa: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, velar por el derecho de educación de la persona menor de edad, y debiendo velar por que se mantenga incluida en el sistema educativo y que cumpla con sus deberes escolares, así como su asistencia. Igualmente, se le ordena a la cuidadora nombrada, proceder a informar al centro educativo, su correo electrónico y medios de contacto, a fin de que le avisen a dichos medios igualmente, en caso de envío de notas al hogar, a fin de que la persona menor de edad no los oculte y pueda dársele el seguimiento respectivo y cumplimiento a sus deberes escolares; debiendo presentar los comprobantes correspondientes que acrediten sus gestiones. XI.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicarán:-Miércoles 21 de agosto del 2024 a las 9:00 am - Martes 19 de noviembre del 2024 a las 8:00 am. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que

la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente Nº OLLU-00337-2016.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 519899.—(IN2024876043).

A Diego Miguel Salazar León, de nacionalidad costarricense, con identificación número uno-uno cuatro cuatro nueve-cero tres nueve cuatro, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad D.E.S.A. Se le comunica la resolución administrativa de las once horas del día veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, de esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00413-2018.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—O.C N°16864-2.—Solicitud N° 519914.—(IN2024876061).

Se comunica a la señora: Evelyn Katiana Castrillo Abarca, mayor de edad, costarricense, portadora de la cédula de identidad N° 603570162, de demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictada por esta institución de las trece horas del diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, en la cual se ordena medida de protección administrativa de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad: Y.D.F.C., con citas de inscripción 703280396, bajo el cargo de su hermano el señor: Ever José Molina Castrillo, portadora de la cédula de identidad N° 703030406. Audiencia: por un plazo de cinco días hábiles posterior a la tercera publicación del presente edicto, se pone en conocimiento de las partes involucradas en el presente proceso especial de protección, la investigación llevada a cabo por esta representación, para que se pronuncien, de igual manera si así lo consideran soliciten la realización de una audiencia oral, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas. Recurso: el de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente N° OLSI-00082-2024.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.— Solicitud N° 519923.—( IN2024876065 ).

Al señor Jefferson Gutierrez Díaz, mayor de edad, cédula de identidad número 603730429, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las once horas diez minutos del veintiséis junio del año dos mil veinticuatro, Resolución de Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia a favor de la persona menores de edad D.S.G.C, bajo expediente administrativo número OLPJ-00034-2022. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José. Barrio Luián, en horas hábiles de las siete v treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPJ-00034-2022.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O. C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 519924.—( IN2024876070 ).

Al señor Jefferson Gutierrez Díaz, mayor de edad, cédula de identidad N° 603730429, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las once horas diez minutos del veintiséis junio del dos mil veinticuatro, resolución de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menores de edad D.S.G.C., bajo expediente administrativo N° OLPJ-00034-2022. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección. así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta oficina local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00034-2022.— Oficina Local de Puerto Jimenez.—Licda. Nancy Maria Sanchez Padilla, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.— Solicitud N° 519928.—( IN2024876081 ).

A la señora José Luis Piña Angulo, de nacionalidad costarricense, documento de identidad N° 503040344, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las doce horas veinte minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro. Inicio de fase diagnostica y señalamiento audiencia oral y privada en sede administrativa dictada a favor de la persona menor de edad M.J.P.M. Garantía de Defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00052-2014.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal .—O. C. Nº OC 16864-2.-Solicitud Nº 519937.—( IN2024876085 ).

Al señor Pablo Francisco Morales Segura, cédula 111650512 v Maribel Gaitán Gaitán, cédula 504080547, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad A.F.M.G., y que mediante la resolución de LAS quince horas diez minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticuatro se resuelve: I.-Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las veinte horas cuarenta minutos del catorce de junio del año dos mil veinticuatro de la persona menor de edad: A.F.M.G., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las veinte horas cuarenta minutos del catorce de junio del año dos mil veinticuatro en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad se mantendrá en el siguiente recurso de ubicación, así: en el hogar recurso de la señora Rosibel Murillo Ramírez. II.- La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del 14 de junio del 2024 y con fecha de vencimiento 14 de diciembre del 2024, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.-Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.-Se le ordena a Pablo Francisco Morales Segura y Maribel Gaitán Gaitán que deben someterse a la Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. V-Se le ordena a Maribel Gaitán Gaitán, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. VI.- Medida de interrelación familiar supervisada de la progenitora y el

progenitor: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y el progenitor de forma supervisada, en común acuerdo con la cuidadora, -y siempre y cuando la persona menor de edad quiera-. Ahora bien, en el caso del progenitor, se realizará por medios tecnológicos, sea llamada o video llamada, debiendo ser supervisada por la parte cuidadora. Siendo que bajo ninguna circunstancia el progenitor deberá exponerla a conflictos. Se le informa al progenitor que en caso de incumplir lo establecido, se le podría eventualmente suspender la interrelación familiar a fin de proteger el derecho de integridad de la persona menor de edad. Respecto de la progenitora, podrán realizarse tanto por medios tecnológicos (video llamadas o llamadas), así como mediante visitas, que coordinará con la persona cuidadora. En el caso de la progenitora, podrá realizar visitas a la persona menor de edad en el hogar de la cuidadora tres veces por semana, en común acuerdo con la persona cuidadora nombrada. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La persona cuidadora y encargada de la persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y los deberes educativos de la persona menor de edad así como actividades familiares de la cuidadora. VII.-Se les apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Se les apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. Los progenitores deberán velar igualmente por la asistencia educativa y cumplimiento de requerimientos escolares. IX.-Medida de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir estabilidad emocional, herramientas para control de la ira, impulsos y emociones, comunicación asertiva y pueda adquirir herramientas para resolver conflictos y establecimiento de límites sin recurrir a la disciplina mediante el uso del castigo físico, y presentar los comprobantes correspondientes. X.-Medida de WEM: Se ordena al progenitor, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.-Se ordena a los progenitores y a la persona cuidadora nombrada, que deben mantener informados mediante escrito, cualquier cambio de domicilio, teléfono o correo electrónica. XII.- Se ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, que no podrá entregar la persona menor de edad a sus progenitores, sin la previa autorización del Patronato Nacional de la Infancia.

XIII.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicarán: Viernes 16 de agosto del 2024 a las 9:00 a.m. Jueves 7 de noviembre del 2024 a las 9:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente Nº OLLS-00042-2016.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla Lopez Silva, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 519939.—(IN2024876086).

Al señor Daniel Alejandro Ramírez Porras, costarricense, número de cédula: 114050099, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 14:07 del 25 de junio de 2024, en la cual se dicta Medida Cautelar de Orientación a favor de la persona menor de edad A.R.M. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00087-2022.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 519940.—( IN2024876088 ).

Al señor Jorge Andrés Alvarado Morales, costarricense, número de cédula 304410378, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 14:07 del 25 de junio de 2024 en la cual se dicta Medida Cautelar de Orientación a favor de la persona menor de edad M.Y.A.M. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones

futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese, expediente Nº OLSJE-00087-2022.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O. C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 519941.—( IN2024876090 ).

A José Adán Rivas Toruño. Se le comunica la resolución de las diecisiete horas diez minutos del veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro la cual indica que, se modifica medida de abrigo en cuanto al lugar, dictada en sede administrativa a favor de las personas menores de edad K.P.R.L. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLAZ-00453-2021.—O.C. N° OC 16864-2.— Solicitud Nº 519943.— (IN2024876091).

Al señor Marcial Alejandro Calderón Castillo, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las siete horas y cuarenta minutos del veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de abrigo temporal a favor de la PME N.N.C.R. Se le confiere audiencia al señor Marcial Alejandro Calderón Castillo por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, frontera norte, Alajuela, expediente OLCH-00253-2018.-Oficina Local de Los Chiles. Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 519953.—( IN2024876095 ).

Al señor Ismael Enrique Cruz Calero, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnostica a favor de la persona menor de edad A.J.C.A por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores

a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado, expediente OLSR-00205-2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 519950.—(IN2024876100).

A Jarling Sandigo Sequeira. Se le comunica la resolución de las veintiuna horas cinco minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro la cual indica medida cautelar cuido provisional, dictada en sede administrativa a favor de las personas menores de edad B.A.C.S-S.J.C.S. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLAZ-00363-2022.—Hernán Osvaldo González Vargas.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 519977.—( IN2024876125 ).

#### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

A Néstor Espinoza López. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas cincuenta minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro la cual indica medida cautelar de cuido provisional, dictada en sede administrativa a favor de las personas menores de edad G.J.E.U. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLSCA-00332-2014.—Hernán Osvaldo González.—O. C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 519978.—( IN2024876145 ).

Al señor Deybi Andrés Chaves Barrantes se le comunica que por resolución de las trece horas treinta minutos del veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, se revocó la medida de abrigo temporal y se mantiene la medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar dictada a favor de la persona menor de edad DDCS, se pone en conocimiento la boleta de registro de valoración de fecha veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro extendida por el licenciado en trabajo social Carlos Naranjo Segura. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones. dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación

Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). PublÍquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00158-2018.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 520277.—(IN2024876377).

Al señor José Napoleón Ortiz Soza, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas y treinta minutos del treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de abrigo temporal a favor de la PME L.O.M. Se le confiere audiencia al señor José Napoleón Ortiz Soza por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00237-2022.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Maria Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N°16864-2.—Solicitud N°520278.—(IN2024876378).

Al señor(a) Julia María Gadea se le comunica la resolución de las dieciséis horas del veintisiete de junio dos mil veinticuatro en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, E.G.G. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a guienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente OLTU-00113-2023.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales. Órgano Director del Procedimiento.—O.C. Nº OC Nº 16864-2.— Solicitud Nº 520288.—(IN2024876403).

A el señor Jeylon Granados Casasola se le comunica que por resolución de las siete horas cincuenta minutos del día once de junio del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00117-2023, en favor de la persona J.G.S Y K.S.T en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas.

Expediente: OLTU-00117-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguéz Morales, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-4.—Solicitud N° 520290.—(IN2024876405).

A la señora Rosa Angélica Robleto, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, donde se resuelve: iniciar Proceso Especial de Protección a favor de la persona menor de edad M.J.S.R, Medida Cautelar de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad a fin que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Minerva Robleto Cabrera. Notifíquese lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución procede recurso de apelación, el cual que deberá interponerse dentro de los dos días hábiles siguientes a partir de su notificación, su resolución corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Expediente N° OLA-00092-2017.—Oficina Local San Ramón.—Licda. Ana Marcela Chaves Rojas, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.— Solicitud N° 520291.—( IN2024876407 ).

A la señora María Fernanda Bravo Salazar, se le comunica que, por resolución de las ocho horas cero minutos del veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, se dictó resolución de modificación de guarda, crianza y educación y Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Provisional a favor de la persona menor de edad: N. A. M. B. Se le concede audiencia a la parte para que se refiera a lo expuesto en la resolución en mención. Se le concede audiencia a la parte. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLC-00625-2016.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 520292.—( IN2024876408 ).

Al señor: Donald Francisco Laguna Rivas, mayor de edad, cédula de identidad N° 206560305, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las ocho horas cuatro minutos del veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, resolución de retorno de la persona menor de edad con progenitora, a favor de la persona menor de edad: Y.J.L.V, bajo expediente administrativo N° OLPJ-00029-2022. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse

asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección. así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta oficina local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio las Palmas. Deberán señalar lugar conocido número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00029-2022.— Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy Maria Sánchez Padilla, Representante Legal.—O. C. Nº 16864-2.— Solicitud N° 520293.—(IN2024876416).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Martín Sáenz Valenzuela, vecino de desconocido. se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo OLAO-00116-2024, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, a las siete horas treinta minutos del veintiocho de junio del dos mil veinticuatro. Considerando: primero: que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se logra corroborar los hechos denunciados, progenitora falleció, progenitor vive en estados Unidos; por lo que la persona menor de edad, desde junio 2023, se encuentra a cargo de su hermana mayor de edad Norma, la cual impresiona ser un recurso familiar idóneo. La dinámica familiar es descrita de manera positiva, niega manifestaciones de violencia intrafamiliar, se evidencia fuerte vinculación afectiva entre las partes, recurso anuente en asumir a la persona menor de edad el tiempo que sea necesario, persona menor de edad no tiene contacto con progenitor y se descartan factores de riesgo de la adolescente bajo el cuido de su hermana; por lo tanto, tal como lo establece la lev v una vez analizado el caso se concluve que se cumplen todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad N D L Á S P, a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Norma Elena Sáenz Polanco, mayor, nicaragüense, con cédula de residencia 155835250406, hermana de la persona menor de edad, recurso familiar. Tercero: Sobre el Fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Nino en sus artículos 3, 4, 6 y 9, cuya base jurídica constituyo el pilar

para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, yo, y 4 incisos 1, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 19 y 129 al 138 del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que se encuentre en situación de riesgo o bajo la autoridad parental de una persona no apta para asegurarle la garantía de sus derechos. En concordancia con lo anterior surge el derecho de la persona menor de edad a desarrollarse dentro de su familia y solo por excepción fundamentada se potenciaría la separación definitiva de su familia biológica, según lo estipulan los numerales 33 al 36 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa, por ende, se debe ordenar el cuido provisional de la persona menor de edad N D L Á S P, a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Norma Elena Sáenz Polanco, mayor, nicaragüense, con cédula de residencia 155835250406, hermana de la persona menor de edad, recurso familiar. Por tanto: con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1) Se inicia proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad N D L A S P. 2) Se confiere medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad N D L Á S P, a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Norma Elena Sáenz Polanco, mayor, nicaragüense, con cédula de residencia 155835250406, hermana de la persona menor de edad, recurso familiar. 3) Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el veintiocho de diciembre del dos mil veinticuatro, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. 4) Se le ordena al recurso familiar y progenitor de N D L A S P que deberán de garantizar el cumplimento de los derechos de la persona menor de edad, a su cargo en todo momento, haciendo énfasis en el acompañamiento a nivel educativo, a asistencia regular al centro educativo, así como el derecho a la adecuada supervisión, alimentación recreación, ambiente libre de violencia, seguimiento en salud etc. 5) Se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, tenido como fecha de vencimiento veintiocho de diciembre del dos mil veinticuatro. Para lo cual, se les indica a las partes que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 5) Se les ordena a las partes que en caso de cambiar de domicilio o números telefónicos deben de informarlo a la oficina local. 7) Se otorga un plazo de quince días a trabajo social para que elabore un Plan de Intervención con el respectivo cronograma, con el fin de que la Oficina Local, de seguimiento de las condiciones de las personas menores de edad y del hogar solidario y de la madre, ejecute el Plan de Intervención, con el fin de que en un

plazo de seis meses se valore la idoneidad de que la persona menor de edad sea asumida por la madre o en su defecto se defina el lugar idóneo para que permanezca. Apercibimiento: Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. Audiencia: Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido.-Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud N° 520295.—( IN2024876417 ).

A los señores Silvia Barrera Pineda y José Córdoba Siesar, se les comunica la resolución de las nueve horas del veintisiete de junio del dos mil veinticuatro, donde se resuelve: iniciar Proceso Especial de Protección a favor de las personas menores de edad A.E.C.B., S.N.C.B. y I.J.C.B., Medida Cautelar de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad a fin que permanezcan ubicados a cargo y bajo la responsabilidad del señor José Andrés Córdoba Barrera. Notifíquese lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución procede recurso de apelación, el cual que deberá interponerse dentro de los dos días hábiles siguientes a partir de su notificación, su resolución corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Expediente OLNA-00185-2020.—Oficina Local San Ramón.—Licda. Ana Marcela Chaves Rojas, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. Nº OC N° 16864-2.-Solicitud Nº 520297.—( IN2024876418 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Nolberth Rocha Agüero, con cédula de identidad número 503600731, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de La Infancia, en expediente OLAO-00032-2023, se ordena

notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Considerando: Primero: Que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que "se mantiene la situación violaroria de derechos en perjuicio de la persona menor de edad persiste en el tiempo, por lo que resulta necesario trabajar este asunto con persona menor de edad y núcleo familiar." Que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para PRORROGAR la Medida de Protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia dictada mediante resolución administrativa de las doce horas treinta y dos minutos del treinta de noviembre del dos mil veintitrés. Tercero: Sobre el Fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos I, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la personas menores de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de las personas menores de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario PRORROGAR la medida de protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia dictada mediante resolución administrativa las doce horas treinta y dos minutos del treinta de noviembre del dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de la persona menor de edad BRB con el fin de tutelar los derechos indicados. Por tanto, con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1) se prorroga por un plazo de seis meses más la Medida de Protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia dictada mediante resolución administrativa de las doce horas treinta y dos minutos del treinta de noviembre del dos mil veintitrés en favor de la persona menor de edad B R B, teniendo como plazo de vencimiento el día treinta de noviembre del dos mil veinticuatro. 2) Se mantiene vigente en todos sus extremos la medida de protección supraindicada. Apercibimiento: Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la Patria Potestad. Audiencia: Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes

a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas.- Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo.- Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las guince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido.— Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 520299.—( IN2024876420 ).

Al señor, Jurguen Alexander Mendoza Ortiz, se comunica que, por resolución de las diez horas del día veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, se dictó medida de cuido provisional, en beneficio de la persona menor de edad: E. J. M. P.. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente Número OLSAR-00056-2024.-Oficina Local de Sarapiquí.—MSc. Ericka María Araya Jarquín. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 520298.—(IN2024876421).

Comunica a quien interese la resolución de las once horas con cuarenta y un del veintiocho de junio de dos mil veinticuatro. Que se declaró administrativamente en estado de abandono a la persona menor de edad: K. Y. M. A.. Por lo que procede el recurso de apelación, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas contados a partir de la tercera publicación de este edicto, los que deberán interponerse ante el Órgano Director de la Oficina Local de Turrialba. Expediente Administrativo número OLTU-00037-2014. Publíquese por tres veces consecutivas.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Órgano Director.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 520306.—(IN2024876426).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Anthony García Calvo con cédula de identidad 112960533, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLA-00195-2015, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia. Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las doce horas diecisiete minutos del día veintiocho de junio del dos mil veinticuatro. Único: se cita y emplaza a las partes a audiencia oral y privada el día martes nueve de julio del dos mil veinticuatro a las diez horas treinta minutos (10:30 a.m.) en esta Oficina Local Alajuela Oeste, por motivo de que se dictó medida de protección de Orientación Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia y el proceso debe ser trasladado a la Oficina Local de Talamanca. Así las cosas y de conformidad con el artículo 133 y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Se les indica a las partes que pueden hacerse representar por un Abogado de su confianza. Para esta audiencia se recibirá únicamente el testimonio de dos testigos por cada parte, que deberán referirse a los hechos que estriban estrictamente a la denuncia que dio origen a la reapertura del proceso de la persona menor de edad; entiéndase parte de este proceso a los progenitores de la persona menor de edad y la prueba documental que consideren sea necesario incluir en el presente proceso. Deben partes, abogados y testigos acudir al despacho con documento de identidad. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Organo Director del Procedimiento.—O.C. Nº OC 16864-2.— Solicitud Nº 520307.—(IN2024876427).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Anthony García Calvo con cédula de identidad 112960533. vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLA-00195-2015, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las diez horas treinta minutos del veintiocho de junio del dos mil veinticuatro. Considerando. **Primero**: Que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que existe una situación disfuncional en cuanto a la crianza de la persona menor de edad, por lo que se hace necesario un proceso de acompañamiento de la familia, a fin de tratar temas relacionados a roles familiares y métodos de crianza, comunicación asertiva y relaciones familiares. Que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia. Tercero: Sobre el Fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos I, m y n de la Ley

Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de la persona menor de edad E G O, con el fin de tutelar los derechos indicados. Por tanto: con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1) Sobre la Incompetencia Territorial. Realizada la audiencia de ley y siendo que el grupo familiar tiene su domicilio actualmente en la provincia de Limón, Limón, Valle de la estrella, cerca de la plaza de la Guaria como a 200 metros sur, casa color verde, esta Oficina Local Alajuela Oeste se declara incompetente por razón del territorio, para continuar conociendo de este proceso y ordenar remitir el expediente OLA-00195-2015, a la Oficina **Local de Talamanca** del Patronato Nacional de la Infancia, para que se arroque el conocimiento del presente asunto. 2) Dar por iniciado el proceso especial de protección, en Sede Administrativa en favor de la persona menor de edad E G O. 3) Se dicta medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. La cual tiene una vigencia de hasta seis meses, la cual en caso de que sea necesario podría ser prorrogada por seis meses más, en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Esta Medida de Protección vence el veintiocho de diciembre del dos mil veinticuatro. Para lo cual, se les indica a las partes que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 4) Se **Ordena** brindar seguimiento y contención a las necesidades de la persona menor de edad y su familia. 5) Se les Ordena a los progenitores informar a la Oficina Local de Talamanca si cambiaran de número telefónico o dirección habitacional de manera inmediata. 6) Asígnese la presente situación a funcionario(a) en trabajo social o psicología para que brinde el respectivo seguimiento y se trabaje el plan de intervención y su respectivo cronograma en el plazo establecido en esta resolución administrativa. Apercibimiento: Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. Audiencia: Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y

ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. **Notificaciones**. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Oficina Local Alajuela Oeste. PANI.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director Del Procedimiento.—O. C. Nº 16864-2.— Solicitud Nº 520308.—(IN2024876430).

Ala señora Richard Gatica González-María de Los Santos Flores Gutierrez. Se le comunica la resolución de las once horas del veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme M.J.G.F. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00699-2024. Se le confiere audiencia a los señores Richard Gatica Gonzalez-María de Los Santos Flores Gutierrez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés v ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani. go.cr.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.— Solicitud N° 520314.— (IN2024876431).

Al señor Gustavo Aquilino Rodríguez Bent, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas y treinta minutos del treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de abrigo temporal a favor de la PME A.A.R.M. Se le confiere audiencia al señor Gustavo Aquilino Rodríguez Bent por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela, expediente OLCH-00237-2022.-Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 520322.—( IN2024876442 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Luis Patricio Stevanovich Alpízar, con cédula de identidad 205320771, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00076-2024, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las catorce horas y nueve minutos del día veintiocho de junio del dos mil veinticuatro. Visto: I - Que en revisión del informe de psicología de archivo con fecha del 14 de junio de 2024 a cargo de la profesional Licda. Xóchilt González González, en el cual se solicita el archivo del expediente a favor de la persona menor de edad J S Q dado que los factores de riesgo se modifican posterior a la intervención institucional, sin requerimiento actual de seguimiento. Lo anterior sin perjuicio de reapertura. Se resuelve: archivar el presente proceso especial de protección en sede administrativa, posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Xóchilt González González, en su informe de psicología de archivo con fecha 14 de junio de 2024. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. Nº OC 16864-2.— Solicitud Nº 520333.—(IN2024876447).

Al señor: William Rodríguez Martínez, mayor, portador de la cédula de identidad número 603150428, soltero, costarricense, domicilio desconocido, se le comunica la resolución administrativa, mediante la cual se resuelve: Resolución que mantiene medida de protección de cuido provisional con orientación apoyo y seguimiento a la familia. En favor de las personas menores de edad: K.D.R.E. Se le confiere audiencia a la señora: William Rodríguez Martínez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justica, oficina de dos plantas. Expediente administrativo N° OLGO-00278-2016.—Oficina Local de Golfito.— Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 520334.—( IN2024876450 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Billy Andrés Vargas Venegas con la cédula de identidad N° 111700942, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente N° OLA-00378-2015, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: A las once horas veinticinco minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro. **Visto: Único**: Que como motivo de atención: El 04 de junio del 2024 ingresa RDOLAO-00838-2024 mediante referencia de la CCSS refiere porque la progenitora tiene una situación de violencia física, psicológica y sexual por parte

de la pareja sentimental. Considerando: De conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar, identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. Por Tanto: De acuerdo con la anterior esta representación Ordena: a. Puesta en Conocimiento: Por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. b. Audiencia: Siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c. Fase Diagnóstica Se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de psicología para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Recursos: Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para Notificaciones: Se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 519918.—(IN2024876062).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Jimmy Antonio Ramírez Montoya, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de La Infancia, en expediente OLA-00791-2014, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de La Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las catorce horas y cuarenta y ocho minutos del día veintiocho de junio del dos mil veinticuatro. Visto: I – Que en revisión del informe de psicología de archivo con fecha del 24 de junio de 2024 a cargo de la profesional Licda. Xóchilt González González, en el cual se solicita el archivo del expediente a favor de la persona menor de edad D A R G dado que los factores de riesgo se modifican posterior a la intervención institucional, sin requerimiento actual de seguimiento. Lo anterior sin perjuicio de reapertura. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Xóchilt González González, en su informe de psicología de archivo con fecha 24 de junio de 2024. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 520804.—(IN2024876831).

Al señor Miguel Vargas Salas, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad K.D.V.T por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OL SR 00 1 76 20 2 44.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 520809.—(IN2024876839).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Álvaro Enrique Mora Hernández con la cédula de identidad 109250843, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00049-2023, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las quince horas y nueve minutos del día veintiocho de junio del dos mil veinticuatro. Visto: I – Que en revisión del informe de psicología de archivo con fecha del 24 de junio de 2024 a cargo de la profesional Licda. Xóchilt González González, en el cual se solicita el archivo del expediente a favor de la persona menor de edad A M L dado que los factores de riesgo se modifican posterior a la intervención institucional, sin requerimiento actual de seguimiento. Lo anterior sin perjuicio de reapertura. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Xóchilt González González, en su informe de psicología de archivo con fecha 24 de junio de 2024. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. Nº OC Nº 16864-2.— Solicitud Nº 520814.—( IN2024876842 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Orlando Rocha Lira con cédula de residencia 155824748121, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por

Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00282-2019, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las diez horas treinta minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticuatro. Considerando: Primero: Que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que existe una situación disfuncional en cuanto a la crianza de la persona menor de edad, por lo que se hace necesario un proceso de acompañamiento de la familia, a fin de tratar temas relacionados a roles familiares y métodos de crianza, comunicación asertiva y relaciones familiares. Que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Tercero: Sobre el Fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos I, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de la persona menor de edad F R A, con el fin de tutelar los derechos indicados. Por tanto: Con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1) dar por iniciado el proceso especial de protección, en sede administrativa en favor de la persona menor de edad F R A. 2) Se dicta medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. La cual tiene una vigencia de hasta seis meses, la cual en caso de que sea necesario podría ser prorrogada por seis meses más, en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Esta Medida de Protección vence el veintisiete de diciembre del dos mil veinticuatro. Para lo cual, se les indica a las partes que deben cooperar con la atención institucional. lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 3) Se ordena brindar seguimiento y contención a las necesidades de la persona menor de edad y su familia. 4) Se le Ordena a la madre que no puede por ningún motivo en incurrir en abuso emocional hacia su hija. 5) Se ordena que la adolescente deberá de asistir puntualmente a las citas en la CCSS. 6) Se ordena trabajar con el sistema

familiar comunicación asertiva, deberes y derechos de las personas menores de edad y sus padres, habilidades parentales, métodos de crianza positivos, proyecto de vida, entre otros que considere necesarios la profesional a cargo. 7) Se les ordena a los progenitores informar a esta oficina local si cambiara de número telefónico o dirección habitacional de manera inmediata. 8) Asígnese la presente situación a funcionario(a) en trabajo social o psicología para que brinde el respectivo seguimiento y se trabaje el plan de intervención y su respectivo cronograma en el plazo establecido en esta resolución administrativa. apercibimiento: Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. Audiencia: Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido.-Oficina Local Alajuela Oeste. PANI.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N°16864-2.— Solicitud N° 520818.—(IN2024876847).

A Sigifredo Morera Marín, de nacionalidad costarricense, con identificación número uno-uno uno siete tres-cero uno cuatro uno, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad J.J.M.B. Se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas treinta minutos del veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, de esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLVCM-00243-2023.—Oficina Vásquez de Coronado-Moravia.—MSc. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 520822.—(IN2024876848).

A Roger Alexander Noguera González se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las doce horas del veinticuatro de junio del año en curso, en la se resuelve: I.- Dar inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II-Se ordena ubicar de

manera cautelar por el término de un mes a la persona menor de edad de apellidos Noguera Solís, bajo el cuido provisional del señor Oldemar Murillo Rojas, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III- Se le ordena a la señora Graciela María Solís Castro en su calidad de progenitora de la persona menor de edad en mención, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de trabajo social de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. IV- Se le ordena a la señora, Graciela María Solís Castro en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le serán indicadas a través de esta oficina local. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su Respectivo Cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. VI- Régimen de interrelación familiar: La progenitora podrá visitar a su hijo una vez a la semana, día y hora a convenir entre las partes. Las visitas serán supervisadas por el guardador. VII- Brindar seguimiento a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. VIII- La presente medida vence el día 24 de julio del año dos mil veinticuatro, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. IX- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00212-2014.-Grecia, 01 de julio del 2024.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 520825.—(IN2024876852).

Al señor, José Andrés Cortés Torres, se le comunica que por resolución de las trece horas cuarenta minutos del uno de julio del año dos mil veinticuatro, se dictó resolución de archivo y cierre a favor de la persona menor de edad: K. M. C. N. se le concede audiencia a la parte para que se refiera a lo expuesto en la resolución en mención. Se le concede audiencia a la parte. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas

después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00085-2022.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 520830.—(IN2024876853).

A los señores Mayra Alejandra Barquero Sirias, mayor, divorciada, portadora de la cédula de identidad número 401930490, sin más datos conocidos y Jocsan Alexis Villalobos Madrigal, mayor, casado, portador de la cédula de identidad número 603500157, sin más datos conocidos, se les comunica la resolución de las 15:30 horas del 28/06/2024, resolución para mantener Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad J.J.V.B. Se les confiere audiencia a los señores, Mayra Alejandra Barquero Sirias y Jocsan Alexis Villalobos Madrigal por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se les hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Ciudad Neily, 50 metros norte del CEN CINAI. Expediente OLCO-00100-2015.—Oficina Local Corredores.— Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O.C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 520919.—( IN2024876954 ).

Al señor Anderson Montiel Rivillas, mayor, nacionalidad, cédula, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las ocho horas once minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, se mantiene la medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad V.N.M.M., por plazo de seis meses, rige del día dieciséis de febrero al día dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLHS-00080-2020.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 520922.—(IN2024876966).

## INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

JUNTA DIRECTIVA ACUERDO

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), mediante acuerdo JD-120-2024 de la Sesión N° 4335 Art. 1 Inciso 1 del 18 de junio del 2024, cuya fecha de Comunicación 19 de junio del 2024, acordó:

"La nueva conformación de la Junta Directiva del INFOCOOP en lo que resta del correspondiente período 2024 al 2025, hasta el 15 de junio de 2025, queda de la siguiente manera:

| "Nombre                       | Cédula de identidad | Puesto         |
|-------------------------------|---------------------|----------------|
| Julián Arias Varela           | 1-1304-0257         | Presidente     |
| José Manuel Salas<br>Morales  | 2-0533-0316         | Vicepresidente |
| Oscar Chavarría<br>Cisneros   | 7-0058-0973         | Secretario     |
| Mario Durán<br>Fernández      | 1-1321-0570         | Vocal I        |
| Oscar Alvarado<br>Alpízar     | 6-0091-0341         | Vocal II       |
| Jorge Hernández<br>Villalobos | 4-0172-0823         | Vocal III      |
| Geovanny Villalobos<br>Guzmán | 2-0379-0481         | Vocal IV       |

Dr. Alejandro Ortega Calderón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O.C. N° 031000039.—Solicitud N° 520344.—(IN2024876885).



### RÉGIMEN MUNICIPAL

#### **MUNICIPALIDAD DE TIBÁS**

"Notificación del inmueble ubicado en la Provincia de San José, Cantón de Tibás, Distrito León XIII, casa con acera construida en mosaico deslizante. Finca número 1-542880-000 Ubicada 150 metros sur de la esquina sur oeste del INA León XIII. Propietario registral Ajun Alvarado Hazel Ginnette, cédula identidad 111600156. Para lo cual se le conceden 10 días Hábiles para realizar la remoción del material y reparar la cerca, cumpliendo con lo indicado en el Art. 84 inciso (h) del Código Municipal. Con esta notificación ya publicada y vencido el tiempo estipulado, si el propietario no ha cumplido con lo solicitado, la Municipalidad procederá a realizar los trabajos y cobrarlos tal y como lo indican los Artículos 83, 83 bis, 84 y 85 del Código Municipal.

Ing. Ronald Camacho Esquivel, Coordinador de Catastro.—1 vez.—(IN2024876506).

#### **MUNICIPALIDAD DE GRECIA**

La Alcaldía Municipal informa que mediante la Directriz N° 1 denominada: "Modificación de horarios en servicio municipales del mercado, cementerio y plantel" con fundamento en los artículos 17, inciso a) del Código Municipal y 100 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a dictar la siguiente directriz:

#### Motivación:

En vista de las quejas y manifestaciones efectuadas por los funcionarios, así como los diversos procesos laborales entablados en contra de esta Municipalidad, en relación con la diferencia horaria generada entre la Convención Colectiva y el horario aplicado, se procede a emitir la siguiente directriz de aplicación obligatoria para los funcionarios operativos del Mercado y el Plantel.

#### Objetivo:

Con el presente instrumento, se pretende regularizar una situación generada con la aplicación en la práctica, de horarios distintos a lo estipulado la Convención Colectiva, en donde semanalmente se establecía un horario de 48 horas, cuando dicho instrumento normativo estipulaba 45 horas semanales para este tipo de trabajadores.

#### Alcance:

Esta directriz es para todos los operativos del Mercado y el Plantel Municipal, sin exclusión.

#### Fundamento legal:

La presente Directriz encuentra fundamento en los artículos 17, inciso a) del Código Municipal, 100 de la Ley General de la Administración Pública, 24 inciso c), 58 inciso b) 68, 133 siguientes y concordantes del Código de Trabajo, artículo 32 de la vigente Convención Colectiva N° 12, así como el artículo 87, 88 y 89 de Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Grecia.

#### Vigencia:

Rige diez días hábiles después de la publicación en el Diario oficial *La Gaceta*.

#### Objeto: fijación de horarios.

Para el caso de los operativos de Servicios Municipales (Mercado y Cementerio), se deberán ajustar los horarios conforme al siguiente cuadro:

#### ROL DE HORARIOS PERSONAL OPERATIVO SERVICIOS MUNICIPALES LUNES A SÁBADO

| 00:00 am | / 6:00 am | 6:00 am / 2:00 pm | 10:00 am / 6:00 pm | 6:00 pm / 00:00 am |
|----------|-----------|-------------------|--------------------|--------------------|
|----------|-----------|-------------------|--------------------|--------------------|

#### OFICIALES DE SEGURIDAD

| HORARIO ACTUAL        |                     |                    | HORARIO CAMBIADO  |                    |                    |
|-----------------------|---------------------|--------------------|-------------------|--------------------|--------------------|
| Semana 1, 2, 3<br>y 4 | Horario             | Horas<br>semanales | Semana 1, 2, 3, 4 | Horario            | Horas<br>semanales |
| Oficial 1             | 00:00 am / 06:00 am | 36                 | Oficial 1         | 00:00 am / 6:00 am | 36                 |
| Oficial 2             | 06:00 am / 02:00 pm | 48                 | Oficial 2         | 6:00 am / 1:30 pm  | 45                 |
| Oficial 3             | 10:00 am / 06:00 pm | 48                 | Oficial 3         | 10:30 am / 6:00 pm | 45                 |
| Oficial 4             | 10:00 am / 06:00 pm | 48                 | Oficial 4         | 10:30 am / 6:00 pm | 45                 |
| Oficial 5             | 06:00 pm / 00:00 am | 36                 | Oficial 5         | 6:00 pm / 00:00 am | 36                 |

#### AUXILIAR DE SERV GENERALES (LIMPIEZA)

| HORARIO ACTUAL    |                     |                    | HOR                  | RIO CAMBIADO        |                    |
|-------------------|---------------------|--------------------|----------------------|---------------------|--------------------|
| Semana 1, 2, 3, 4 | Horario             | Horas<br>semanales | Semana 1, 2,<br>3, 4 | Horario             | Horas<br>semanales |
| Colaborador 1     | 6:00 am / 2:00 pm   | 48                 | Colaborador 1        | 6:00 am / 1:30 pm   | 45                 |
| Colaborador 2     | 8:00 am / 4:00 pm   | 48                 | Colaborador 2        | 8:30 pm / 04:00 pm  | 45                 |
| Colaborador 3     | 04:00 pm / 10:00 pm | 36                 | Colaborador 3        | 04:00 pm / 10:00 pm | 36                 |

#### OBRAS CIVILES Y MANTENIMIENTO

| HORARIO ACTUAL    |                     |                    |                   | HORARIO CAMBIAD     | 0                  |
|-------------------|---------------------|--------------------|-------------------|---------------------|--------------------|
| Semana 1, 2, 3, 4 | Horario             | Horas<br>semanales | Semana 1, 2, 3, 4 | Horario             | Horas<br>semanales |
| Colaborador 1     | 08:00 am / 04:00 pm | 48                 | Colaborador 1     | 08:30 pm / 04:00 pm | 45                 |

#### PERSONAL OPERATIVO CEMENTARIO

| HORARIO ACTUAL       |   |                    |                      | HORARIO CAMBI/                                    | ADO                |
|----------------------|---|--------------------|----------------------|---|--------------------|
| Semana 1, 2, 3,<br>4 | Horario   | Horas<br>semanales | Semana 1, 2.<br>3, 4 | Horario   | Horas<br>semanales |
| Colaborador 1        | 06:00 am / 02:00 pm                               | 48                 | Colaborador 1        | 06: 00 am / 01:30 pm                              | 45                 |
| Colaborador 2        | 08:00 am / 06:00 pm<br>con 2 horas de<br>almuerzo | 48                 | Colaborador 2        | 08:30 am / 06:00 pm<br>con 2 horas de<br>almuerzo | 45                 |

1) Para el caso de los operativos del Plantel Municipal, se deberán ajustar los horarios conforme al siguiente cuadro:

ROL DE HORARIOS GUARDAS DE SEGURIDAD PLANTEL MUNICIPAL LUNES A SABADO

| HORARIO ACTUAL |                    |                    | PROP      | UESTA CAMBIO HO    | RARIO              |
|----------------|--------------------|--------------------|-----------|--------------------|--------------------|
| Semana         | Horario            | Horas<br>semanales | Semana 1  | Horario            | Horas<br>semanales |
| Oficial 1      | 00.00 am / 6.00am  | 36                 | Oficial 1 | 00.00am / 6.00am   | 36                 |
| Oficial 2      | 6.00 am / 2.00pm   | 48                 | Oficial 2 | 6.00am / 1.30pm    | 45                 |
| Oficial 3      | 10.00 am / 6.00 pm | 48                 | Oficial 3 | 10.30 am / 6.00 pm | 45                 |
| Oficial 4      | 6.00 pm / 00.00am  | 36                 | Oficial 4 | 6.00 pm / 00.00am  | 36                 |

Adicionalmente, se le estará comunicando a cada funcionario el respectivo horario, a los efectos de ajustarlo a las nuevas disposiciones horarias aquí indicadas.

Dónald Quesada Rodríguez, Alcalde Municipal.— O.C. N° OC00269-2024.—Solicitud N° 519018.—1 vez.— (IN2024876720).

La Municipalidad de Grecia informa que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria del 13 de junio del 2024, mediante el Acuerdo SEC-0133-2024, Artículo VII, inciso 1, Acta 008, acuerda:

Acuerdo N° 14:

A) Dispensar del trámite de comisión la moción presentada por los regidores Gregory González Castro y Kenverlin Solano Castro, de la fracción del partido unidos podemos, Juanita Rodríguez Rodríguez, de la fracción del partido social democrático y Ricardo González Díaz, de la fracción del partido de nueva mayoría.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

- B) Acoger la moción presentada y se acuerda realizar un cambio de día y hora para la realización las sesiones ordinarias del concejo municipal, para llevarse a cabo los días martes de cada semana a partir de las 5:30 p.m. acuerdo firme, definitivamente aprobado y por unanimidad.
- C) Realizar las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuer do firme, definitivamente a probado y por unanimidad.

Donald Quesada Rodríguez, Alcalde Municipal.—1 vez.—( IN2024876721 ).

#### MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

CONCEJO MUNICIPAL AUDIENCIA PÚBLICA

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Río Cuarto, con cinco votos a favor de manera unánime y definitivamente aprobado, en Sesión Ordinaria número nueve, de manera presencial, celebrada el lunes veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro mediante Artículo V, Acuerdo N° 08 y con fundamento en las disposiciones de los artículos 9, 11 y 169 de la Constitución Política; 11, 13 y 113 de la Ley de Administración Pública; 83 del Código Municipal; acuerda:

- 1. Dar por recibido el Oficio OF-GAFT-092-2024 y el Estudio tarifario para la actualización de los Servicios de Recolección de Desechos Sólidos.
- Trasladar el tema Actualización de la tasa de recolección de desechos sólidos y su documentación soporte a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración para el análisis, recomendación y emisión del dictamen respectivo.

- 3. Autorizar a la Administración a hacer la respectiva publicación de aviso en Diario Oficial *La Gaceta* para la audiencia pública sobre Estudio tarifario para la actualización de los servicios de Recolección de Desechos Sólidos, en fecha lunes 22 de Julio 2024 a las 17:00 pm. en el Salón Comunal de Río Cuarto.
- 4. Se da un plazo de 10 días hábiles a la comisión una vez finalizado el proceso de audiencia pública sobre el Estudio tarifario para la actualización de los servicios de Recolección de Desechos Sólidos para para el análisis, recomendación y emisión del dictamen respectivo.

La audiencia pública se llevará a cabo el día 22 de julio del año 2024 a las 17:00 en el Salón Comunal de Río Cuarto de manera presencial y será abierta al público.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, tanto en forma física en la audiencia pública o por escrito debidamente firmado, el cual deberá ser entregado en la audiencia pública o en las oficinas de la Secretaria Municipal dentro del horario 8:00 a.m. a 4:00 p.m., hasta el día de realización de la audiencia.

De igual manera, pueden enviarla por medio de los siguientes correos electrónicos: mbolanos@muniriocuarto. go.cr o comunicarse al número 4000-1600 hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública. Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto o un medio (correo electrónico, número de fax o al apartado postal del interesado), para efectos de notificación por parte de la administración municipal y presentar el documento de identificación aceptado en el país o copia de esta, si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de la personería jurídica vigente. Para información adicional, puede comunicarse con la Administración Tributaria al 4000-1600. Ext. 04.

Responsable: Ivania Marcela Bolaños Alfaro 205750889.

Río Cuarto, 25 de junio de 2024.—Ivania Marcela Bolaños Alfaro, Secretaria a. í. del Concejo Municipal de Río Cuarto.—1 vez.—O. C. N $^\circ$  082202421630.—Solicitud N $^\circ$  519484.—( IN2024876797 ).

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Río Cuarto, con cinco votos a favor de manera unánime y definitivamente aprobado, en Sesión Ordinaria número nueve, de manera presencial, celebrada el lunes veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro mediante Artículo V, Acuerdo N° 09 y con fundamento en las disposiciones de los artículos 9, 11 y 169 de la Constitución Política; 11, 13 y 113 de la Ley de Administración Pública; 83 del Código Municipal; acuerda:

- 1. Dar por recibido el Oficio OF-GAFT-092-2024 y el Estudio tarifario para los Servicios de Mantenimiento de Pargues y Zonas Verdes.
- 2. Trasladar el tema tasas de mantenimiento de parques y su documentación soporte a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración para el análisis, recomendación y emisión del dictamen respectivo.
- 3. Autorizar a la Administración a hacer la respectiva publicación de aviso en diario oficial La Gaceta para la audiencia pública sobre Estudio tarifario de Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes en fecha lunes 22 de Julio 2024 a las 16:00 pm. en el Salón Comunal de Río Cuarto.

4. Se da un plazo de 10 días hábiles a la comisión una vez finalizado el proceso de audiencia pública sobre Estudio tarifario de Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes para el análisis, recomendación y emisión del dictamen respectivo.

La audiencia pública se llevará a cabo el día 22 de julio del año 2024 a las 16:00 en el Salón Comunal de Río Cuarto de manera presencial y será abierta al público.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, tanto en forma física en la audiencia pública o por escrito debidamente firmado, el cual deberá ser entregado en la audiencia pública o en las oficinas de la Secretaria Municipal dentro del horario 8:00 a.m. a 3:00 p.m., hasta el día de realización de la audiencia.

De igual manera, pueden enviarla por medio de los siguientes correos electrónicos: mbolanos@muniriocuarto. go.cr o comunicarse al número 4000-1600 hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública. Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto o un medio (correo electrónico, número de fax o al apartado postal del interesado), para efectos de notificación por parte de la administración municipal y presentar el documento de identificación aceptado en el país o copia de esta, si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de la personería jurídica vigente. Para información adicional, puede comunicarse con la Administración Tributaria al 4000-1600. Ext. 04.

Río Cuarto, 25 de junio de 2024. —Ivania Marcela Bolaños Alfaro, Secretaria a. í. del Concejo Municipal de Río Cuarto. Responsable.—Ivania Marcela Bolaños Alfaro, 205750889.—1 vez.—O. C. N° 082202421630.—Solicitud N° 519499.—(IN2024876798).

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Río Cuarto, con cinco votos a favor de manera unánime y definitivamente aprobado, en sesión ordinaria número nueve, de manera presencial, celebrada el lunes veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro mediante artículo IV, acuerdo N° 05; se acuerda:

#### Por tanto.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO CUARTO ACUERDA:

1º—Derogar, en su totalidad, el Acuerdo del Concejo Municipal N° 002 adoptado en la sesión ordinaria N° 007-2020 de fecha 18 de junio de 2020, en el cual acogió lo establecido en el Reglamento de Construcciones, publicado por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en el Alcance N° 145 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 148, del 16 de agosto del 2018 y sus reformas.

2º—Adoptar, en todos sus extremos, las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, denominado "Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones", emitido por el Poder Ejecutivo, y publicado en el Alcance N° 13 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 14, de fecha de 25 de enero de 2024.

Concejo Municipal de Río Cuarto, 25 de junio de 2024.— Ivania Marcela Bolaños Alfaro, Secretaria a. í.—1 vez.—O. C. N° 082202421630.—Solicitud N° 519509.—(IN2024876799).

#### MUNICIPALIDAD DE NICOYA

Tarifas trimestrales de servicios de recolección de residuos y aseo de vías de la Municipalidad de Nicoya

#### Servicios de recolección de residuos:

| 1) Residencial:                    | ¢11,460.18  |
|------------------------------------|-------------|
| 2) Mixta:                          | ¢22,920.36  |
| 3) Institucional 1:                | ¢33.673,57  |
| 4) Institucional 2:                | ¢137,522.20 |
| 4) Comercial 1:                    | ¢34,380.55  |
| 5) Comercial 2:                    | ¢68,761.09  |
| 6) Comercial 3:                    | ¢137,522.20 |
| 8) Comercial 4:                    | ¢275,044.38 |
| 9) Comercial 5:                    | ¢412,566.57 |
| 10) Gran Generador:                | ¢815.9/kg   |
| generado (según pesaje especifico) |             |
|                                    |             |

**Aseo de vías**: ¢30,07 por trimestre por cada millón de valor de propiedad. Dicho monto se aplica en función de la frecuencia semanal, es decir, por la cantidad de días por

Departamento Gestión Ambiental.—Jorge Isaac Esquivel Jiménez, Coord.—1 vez.—(IN2024876923).

semana que se brinda el servicio.

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COLORADO DE ABANGARES

El Concejo Municipal de Distrito de Colorado de Abangares Comunica que en sesión ordinaria Nº 15-2024, capitulo VII, artículo 6º; celebrada el día ocho de abril del año 2024, <u>Acuerdo en firme y por unanimidad</u>. Lo siguiente: "aprobar las tasas por la prestación del servicio de recolección de residuos y servicio especial de recolección de residuos, regirá a partir del III trimestre del año 2024".

| uso del inmueble | tarifa propuesta anual | tarifa trimestral |  |  |
|------------------|------------------------|-------------------|--|--|
| Residencial.     | ₡ 36 303,76            | Ø 9 075,94        |  |  |
| Comercial 1      | <b>₡</b> 36 303,76     | <b>₡</b> 9 075,94 |  |  |
| Comercial 2      | ₡ 72 607,52            | ₡ 18 151,88       |  |  |
| Comercial 3      | Ø 90 759,40            | ₡ 22 689,85       |  |  |
| Comercial 4      | Ø 181 518,80           | Ø 45 379,70       |  |  |
| Especial         | ₡ 5 372 956,43         | ₡ 1 343 239,11    |  |  |

Ernestina García Molina, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2024876757 ).



### **AVISOS**

#### **CONVOCATORIAS**

#### COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 inciso 1) de la Ley N°15 del 29 de octubre de 1941, Ley Orgánica

del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, convoca a todos los miembros activos del Colegio, a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el lunes 15 de julio de 2024, a las 19:00 horas, en la sede del Colegio, sita en Moravia, San José, 750 metros oeste de Romanas Ballar, para tratar los siguientes puntos:

- Apertura de la Asamblea con la confirmación del cuórum de ley.
- Elección de los miembros propietarios y suplentes del Tribunal Electoral del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.
- Declarar en firme los acuerdos tomados en esta Asamblea General Extraordinaria.

De conformidad con el numeral 8° del Código Electoral del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, para poder ser electos los candidatos deberán estar presentes en la asamblea general o haber manifestado previamente por escrito, su aceptación, en formal nota dirigida al Tribunal Electoral.—Dra. Erika Rodríguez Lizano, Secretaria.—( IN2024876579 ). 2 v. 2.

#### INMOBILIARIA MODELO IM S. A.

## Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Señores y señoras accionistas Inmobiliaria Modelo IM S. A. S. M.

Estimados señores y señoras:

El suscrito, Gerardo Meza Cordero, portador de la cédula de identidad número dos—doscientos setenta y seis—quinientos noventa y uno, y Alejandro Cruz Molina, portador de la cédula de identidad número tres-cero ciento noventa y dos-cero trescientos nueve; en nuestro respectivo carácter de presidente y secretario de Inmobiliaria Modelo IM Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-359612, de conformidad con lo acordado por la Junta Directiva de la Compañía, en la Sesión N° 10-2024, celebrada el día 12 de junio 2024; por este medio tenemos el agrado de convocarles a la **Asamblea General Ordinaria** y **Extraordinaria**, que se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

**Fecha** Sábado 13 de julio 2024 **Lugar** Sábado 13 de julio 2024 Auditorio N° 1 del Colegio Miravalle

(Luis Mora Brenes)

Hora 1ª Convocatoria 10:00 a.m. Hora 2ª Convocatoria 11:00 a.m.

#### Orden del día:

- 1. Verificación del quórum.
- 2. Apertura.
- 3. Informe de Junta Directiva.
- 4. Informe del fiscal
- 5. Elección de puestos de Junta Directiva (presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, vocal).
- 6. Elección de fiscal.
- Contingencia por eventual cobro judicial por gastos derivados del activo (tercer periodo consecutivo sin cancelar impuestos municipales) y otros.
- 8. Definición de cantidad de acciones correspondiente a cada accionista.
- 9. Cierre.

El informe de Junta Directiva y demás documentos, relacionados con los fines de la Asamblea, estarán a disposición de los socios en su domicilio social, sita Cartago, 800 metros

sur de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, específicamente en las instalaciones del Colegio Miravalle de Cartago, en la oficina de la señora Ana Catalina Araya Mora, a partir del lunes 08 de julio 2024, en horario de lunes a viernes, de 09:00 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. En caso de que el accionista no llegue personalmente a retirar la información, puede hacerlo un apoderado suyo mediante carta poder, debidamente autenticada por profesional en derecho, debidamente incorporado.

La Asamblea se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, al ser las 10:00 a.m. del día 13 de julio 2024, si al menos, están representadas las tres cuartas partes de las acciones con derecho a participar en la Asamblea, según el artículo 170 del Código de Comercio. De no existir quórum en la primera convocatoria, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria una hora después, al ser las 11:00 a.m., y se constituirá válidamente con cualquiera que sea el número de acciones representadas, de conformidad con lo indicado en el artículo, 171 del Código de Comercio.

Los Accionistas titulares, podrán presentarse personalmente o hacerse representar mediante carta poder, de acuerdo con el artículo 146 del Código de Comercio, con los timbres y autenticación de notario público, y con sus respectivos documentos de identificación original y fotocopia. En el caso de accionistas que son personas jurídicas, sus representantes deberán presentar la certificación de personería jurídica correspondiente, con una vigencia no mayor a 15 días desde su emisión.

Dr. Gerardo Meza Cordero, Presidente.—Alejandro Cruz Molina, Secretario.—(IN2024876915). 2 v. 1.

#### FUNDACIÓN PARA EL PACIENTE CON CÁNCER HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

La Fundación para el Paciente con Cáncer Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, cédula jurídica Nº 3-006-187122, convoca a todos sus patrocinadores con derecho a voz y voto, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el viernes 26 de julio del 2024 a las 12:15 p.m., en primera convocatoria y de no mediar quórum a la hora prevista, lo formará cualquier número de asambleístas a las 13:15 p.m. horas, sitio: Restaurante Chop Sticks, 100 metros norte de Plaza Cristal, en Curridabatt. Los temas de la agenda serán: 1) Elección y ratificación de tres miembros a la Junta Administrativa y ratificación de los cinco puestos de Junta Administrativa y 2) Asuntos varios.—Lic. Patrick A. Wang Muñoz, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2024876770).

#### LAS POMAS DEL COCO SOCIEDAD ANÓNIMA

#### Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Se convoca formalmente a todos los accionistas de Las Pomas del Coco Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-190860 a la XIX Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en la mañana del día **17 de agosto de 2024**, a las 10:00 am hora de Costa Rica, en la plataforma de Videoconferencia Digital Zoom, en sus oficinas en Guanacaste, Pomas Rancho, distrito Sardial, Condado Carrillo, Playas del Coco, Costa Rica, para conocer la Agenda. Si no se logra quórum a las 10:00 horas, se convocará a la segunda reunión para una hora más tarde. La invitación a la reunión de Zoom se enviará por correo electrónico el día anterior a la reunión y se enviará a las direcciones de correo electrónico de los accionistas legales o apoderados. Los accionistas

representantes deberán estar disponibles con una antelación mínima de quince minutos. La reunión será grabada y todos los participantes darán su consentimiento para que se grabe. Agenda y Orden del Día: 1.- Revisar todas las delegaciones o autorizaciones enviadas por los accionistas propietarios. Determinar si hay quórum para proceder con la reunión. Si se logra el quórum, comenzará la reunión. 2.- Designar Presidente ad hoc y Secretario ad – hoc de la reunión. 3.- Informe Financiero del último año de la empresa y de las unidades, incluyendo discusión y votación si fuera necesario, sobre lo siguiente: A. Gastos Financieros para 2023, incluyendo Impuestos, Muni y Corporaciones. B. Presupuesto financiero para 2024 C. Presupuesto financiero para 2025 D. Informe semestral de cuotas impagas de los accionistas 4. -Actualización y discusión de la concesión, incluida la votación si es necesario. 5.-Revisión y discusión de los estatutos corporativos, incluida la votación si es necesario. 6. Discusión, y votación en su caso, de cualesquiera otros temas presentados. 7.- Votar para la Junta Directiva, incluyendo Presidente, Secretario, Tesorero y Contralor. 8. -Aprobar levantar la sesión. Envíe un Poder, Poder o autorización legal, vía correo electrónico, al Sr. David White - Presidente, Laspomassa@gmail.com, con la persona que lo representará legalmente. David White, Presidente, Julio Jiménez, Secretario, Sasha Weleber, Tesorera, Patrick Mulberry, Contralor, Las Pomas del Coco S. A., cédula jurídica 3-101-190860, laspomassa@gmail.com.— 1 vez.—( IN2024876806 ).

## ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORA DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PLAYA AZUL

#### Convocatoria a Asamblea General

La Junta Directiva de la Asociación de Administradora de Sistemas de Acueducto y Alcantarillado de Playa Azul, convoca a todos los afiliados y afiliadas a Asamblea Extraordinaria.

La primera convocatoria tendrá lugar el día jueves 11 de julio a las 10:00 a.m. del año en curso, en las instalaciones del Hotel Azul en Playa Azul.

Con la siguiente Agenda:

- 1- Bienvenida.
- 2- Comprobación de quorum.
- 3- Proponer de realizar asambleas y reuniones de Juntas directivas Virtuales acorde al Art. 16, inciso 2, a) conocer las reformas o estatutos, Reglamentos de las Asociaciones Administradoras.
- 4- Cierre.

Jeisel Dayana Matarrita Sibaja, Presidente.—1 vez.— (IN2024876879).

#### **AVISOS**

#### **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

#### MANMER SOCIEDAD ANONIMA

Ante la empresa Manmer Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-233961, con domicilio en Alajuela, San Isidro, Pilas, contiguo al Restaurante Mirador del Valle, se tramita la reposición de certificados de 10 Acciones nominales de ¢1.000 cada acción a nombre de dicha sociedad, por extravío. Se realizan las publicaciones de ley conforme al artículo 689 del Código de Comercio. Si alguna persona se

considera afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al correo: walteram2000@gmail.com.—Alajuela, 25 de junio de 2024.—Wálter Gerardo Alfaro Mejías, Presidente.— ( IN2024876029 ).

#### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

#### AGROPECUARIA HELLEN SOCIEDAD ANÓNIMA

Por extravío se ha iniciado el procedimiento de reposición de los libros sociales de Agropecuaria Hellen Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento unotrescientos noventa y tres mil doscientos ochenta y tres, oposiciones al correo: wepa12@gmail.com, dentro del término de ley. Publíquese una vez para efectos de llevar a cabo las diligencias que correspondan para reposición de dichos libros.—La Sabana de Tarrazú, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.—Licda. Wendy Pamela Vargas Porras, carné: 23185.—(IN2024876225).

Compraventa Parcial de Establecimiento Mercantil. Esta notaría protocolizó el contrato de compraventa parcial de establecimiento mercantil entre a) Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., cédula de persona jurídica número 3-004-045117, domiciliada en Ciudad Quesada, Edificio Urbano, costado este de la Escuela Juan Chaves Rojas, atención Lizbeth Solís, legal@coopelesca. co.cr, como comprador y b) Ferretería Rojas y Rodríguez S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-037729, domiciliada en San Carlos, Ciudad Quesada, 25 metros oeste de los Tribunales de Justicia; y c) Distribuidora de Materiales San Carlos R Y R S.A., domiciliada en el costado este de los Tribunales de Justicia en el Edificio de Ferretería R y R., conjuntamente como vendedores. En dicho contrato, las partes manifestaron que, sujeto a los términos, condiciones, obligaciones y derechos establecidos en el respectivo contrato de compraventa parcial de establecimiento mercantil, los vendedores venderán, cederán y traspasarán a favor del comprador, ciertos activos que componen parte de su establecimiento mercantil denominado "Ferretería Rojas y Rodríguez", el cual se dedicaba a la venta de toda clase de elementos y útiles de construcción, bricolaje y hogar, de conformidad con el procedimiento establecido en el Título III, del Libro II del Código de Comercio de Costa Rica, artículos 478 y siguientes y concordantes de dicho Código. Se hace de conocimiento público la compraventa parcial de dicho establecimiento mercantil, con la finalidad de instar a todos los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos que consideran que legítima y vigentemente tuvieren a su favor, ante la oficina del comprador, en la dirección antes indicada.—San José, 28 de junio de 2024.—Mariela Hernández Brenes, Notaria Pública.—( IN2024876452 ).

Por medio del expediente 2-167538 del Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra en trámite la transferencia del nombre comercial Club Punta Leona, número de expediente 1900-4861900, registro N° 48619, a favor de Real de Punta Leona Sociedad Anónima, por lo que se cita a acreedores e interesados para que en el plazo de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso hagan valer sus derechos, de acuerdo con el art. 479 Código de Comercio.—Licda. Jessica Ward Campos, cédula N° 113030101.—(IN2024876470).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

#### INMOBILIARIA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Jorge Guillermo Porras Monge, Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de Inmobiliaria y Servicios Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-010945, solicita la reposición del Título 1565, Serie G por una total de 26,400 acciones y que fueron emitidos por Industria Nacional de Cemento Sociedad Anónima en favor de su representada. Se solicita su reposición en razón de su extravío. Esta publicación tiene como fin atender oposiciones de terceros a la solicitud dentro del plazo de treinta días naturales.—Jorge Guillermo Porras Monge.—(IN2024866015).

#### CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Centriz Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-036194, hace constar que Jaymar Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-043862, ha solicitado, la reposición del certificado Dos-Dos Mil Cinco, por estar extraviado. Se publica este aviso en virtud del artículo 689 del Código de Comercio.—San José, 27 de junio, del año 2024.—Mauricio Antonio Gómez Picado, Presidente Centriz Costa Rica Sociedad Anónima.—(IN2024876717).

#### INVERSIONES ARCÁNGELES HERRERA TORRES E HIJOS S. R. L.

Inversiones Arcángeles Herrera Torres e Hijos S. R. L., titular de Farmacia Arcángeles, hoy 01 julio, 2024, en virtud de traspasar ese establecimiento Mercantil, cita a los acreedores e interesados a presentarse dentro del término de quince días, a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos ante ese establecimiento mercantil, ubicado en San José, Moravia, San Vicente, costado norte de la Iglesia Católica, con Sr. Marvin Trejos Valverde, depositario. Publíquese 3 veces.— Annia Lobo Madrigal, Notaria.—( IN2024876733 ).

#### BEREBERE CRIOLLO S. A.

Melvin Fernández Morales, portador de la cédula de identidad número 1-0413-1455, y Manuel Terán Jiménez, portador de la cédula de identidad número 1-0640-0071, en nuestra condición de Presidente y Vocal 01, respectivamente, de la sociedad Berebere Criollo Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-223292, con suficientes facultades para este acto, procedemos a solicitar la reposición por extravío de la totalidad de los certificados de acciones de la compañía citada.—San José, 28 de junio de 2024.—Melvin Fernández Morales.—Manuel Terán Jiménez.—( IN2024876747 ).

#### **PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

#### URPETIUM SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaria, la señora Sandra Rima Faingezicht Steimberg, costarricense, mayor de edad, casada una vez, Empresaria, vecina de San José, Santa Ana, Rio Oro, condominio La Hacienda del Bosque, casa número treinta y seis, portadora de la cédula de identidad número uno-cero trescientos sesenta y siete—cero novecientos cuatro, en su condición de representante legal y extrajudicial de la compañía y como Vicepresidente de la sociedad Urpetium Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-238669, comunica que a dicha sociedad se le extravió el libro de Registro de Accionistas; mismo que corresponde al tomo número uno, por lo que se solicita la reposición de dicho libro. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición dentro del término de ocho días hábiles

a partir de la publicación de este aviso. Es todo. —San José, 27 de junio de 2024.—Lic. Jonathan Andrés Facey Torres, Notario Público.—1 vez.—(IN2024876181).

#### JOTA RIVERA CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA

Jota Rivera Consultores Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos diez, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravió del libro: libro de actas de asamblea de socios número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría de la Licenciada Melissa Morelli Alfaro, en San Jose, Moravia, San Vicente, del BCR 50 metros norte, edificio Hive, oficina 3, dentro del término de 8 días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San Jose, 28 de junio de 2024.—Licda. Karen Melissa Morelli Alfaro.—1 vez.—(IN2024876581).

#### BEREBERE CRIOLLO SOCIEDAD ANÓNIMA

Melvin Fernández Morales, portador de la cédula de identidad número 1-0413-1455, y Manuel Terán Jiménez, portador de la cédula de identidad número 1-0640-0071, en nuestra condición de presidente y vocal 01, respectivamente, de la sociedad Berebere Criollo Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-223292, con suficientes facultades para este acto, procedemos a solicitar la reposición por extravío del libro de Registro de Socios. Melvin Fernández Morales y Manuel Terán Jiménez.—San José, 28 de junio de 2024.— 1 vez.—(IN2024876591).

Melvin Fernández Morales, portador de la cédula de identidad número 1-0413-1455, y Manuel Terán Jiménez, portador de la cédula de identidad número 1-0640-0071, en nuestra condición de Presidente y Vocal 01, respectivamente, de la sociedad Berebere Criollo Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-223292, con suficientes facultades para este acto, procedemos a solicitar la reposición por extravío de la totalidad de los certificados de acciones de la compañía citada. Melvin Fernández Morales y Manuel Terán Jiménez.—San José, 28 de junio de 2024.—1 vez.—(IN2024876592).

## UNICORNIO INVESTMENT GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA

Unicornio Investment Group Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-331515, por haberse extraviado los libros de: Actas de Asamblea, Actas de Junta Directiva y Registro de Socios, solicita su reposición. Quien se sienta afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social, San José-San José, calle dieciséis, avenidas veinte bis y veintidós. Édgar Jiménez Marenco, presidente.—Lic. César Luis Zamora Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2024876595).

#### RESERVA DE LA RAMBLA RIESLING UNIDAD TRECE SRL

Yo Carlos Luis Cabezas Charpentier, cédula 1-0767-0215, Gerente, representante legal judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de Reserva de la Rambla Riesling Unidad Trece, S R L, persona jurídica 3-102-659598, doy aviso que se procederá a la reposición del libro número uno de Registro de Cuotistas, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado a fin de oír objeciones en San José, Santa Ana, Condominio Hacienda Los Cedros, número 10.—San José, 14 de junio de 2024.—Carlos Luis Cabezas Charpentier, cédula 1-0767- 0215, Gerente.— 1 vez.—(IN2024876600).

### SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL DESGLOSE DE LIQUIDACIONES APROBADAS

Periodo: Abril 2024

| Nombre                                 | No.<br>Identificación | Fecha<br>Defunción | Monto<br>Aprobado | Deducciones   | Monto<br>Beneficiario |
|--|-----------------------|--------------------|-------------------|---------------|-----------------------|
| AGUERO VALLEJOS ANA MARIA              | 0601400824            | 27/12/2023         | 28,000,000.00     | 1,722,967.00  | 25,277,033.00         |
| AGUIRRE PRADO LILIA LUCIA              | 0600790070            | 21/02/2024         | 28,013,979.00     | 8,528,776.00  | 19,485,203.00         |
| ALFARO HIDALGO EMILCE                  | 0202010910            | 11/09/2023         | 28,518,350.00     | 0.00          | 28,518,350.00         |
| ANGULO CASCANTE EBEL                   | 0501340034            | 23/02/2024         | 28,003,538.00     | 15,159,174.00 | 12,844,364.00         |
| ANGULO GATJENS MARIA DE<br>LOS ANGELES | 0600800492            | 15/03/2024         | 28,000,000.00     | 2,420,245.00  | 25,579,755.00         |
| ARCE HERNANDEZ JEANNETTE               | 0401010460            | 21/03/2024         | 28,013,979.00     | 11,270,417.00 | 16,743,562.00         |
| ARCE RUBI RAFAEL ANGEL                 | 0400770871            | 09/03/2024         | 28,000,000.00     | 1,556,109.00  | 26,443,891.00         |
| ARCE VARELA GERMAN                     | 0301670144            | 25/03/2024         | 28,000,000.00     | 3,592,213.00  | 24,407,787.00         |
| ARIAS SALAZAR MARIA DEL<br>CARMEN      | 0400630646            | 11/02/2024         | 28,000,000.00     | 4,376,446.00  | 23,623,554.00         |
| ASTUA MORA GESY EDITH                  | 0103971450            | 23/03/2024         | 28,000,000.00     | 3,834,084.00  | 24,165,916.00         |
| BADILLA BOGANTES JUAN<br>MANUEL        | 0501250211            | 16/03/2024         | 28,010,650.00     | 4,672,330.00  | 23,338,320.00         |
| BALDIZON GARCIA WILGEN                 | 0600700597            | 16/02/2024         | 28,019,052.00     | 18,219,647.00 | 9,799,405.00          |
| BARQUERO RODRIGUEZ PABLO<br>ANDRES     | 0302730408            | 29/02/2024         | 28,000,000.00     | 7,123,642.00  | 20,876,358.00         |
| BENAVIDES ROJAS LEILA                  | 0201860614            | 25/01/2024         | 28,016,641.00     | 4,947,927.00  | 23,068,714.00         |
| BLANCO ROJAS OLGA BELEIDA              | 0900090071            | 22/02/2024         | 28,047,440.00     | 371,282.00    | 27,676,158.00         |
| BOLAÑOS BOLAÑOS NAZARETH               | 0400740775            | 04/04/2024         | 28,000,000.00     | 3,504,338.00  | 24,495,662.00         |
| BOLAÑOS PALMA LUCIA                    | 0400610562            | 28/02/2024         | 28,070,253.00     | 22,755,272.00 | 5,314,981.00          |
| BONILLA CRUZ EDITH                     | 0500970705            | 22/03/2024         | 28,000,000.00     | 3,281,781.00  | 24,718,219.00         |
| BRENES CAMPOS CECILIA<br>ELENA         | 0302110073            | 15/03/2024         | 28,009,985.00     | 7,069,210.00  | 20,940,775.00         |
| BRENES VASQUEZ GERARDO                 | 0202300511            | 06/03/2024         | 28,009,985.00     | 447,766.00    | 27,562,219.00         |
| CALVO FERNANDEZ LUCRECIA               | 0301470227            | 29/02/2024         | 28,000,000.00     | 4,063,292.00  | 23,936,708.00         |
| CAMACHO CERDAS JUAN LUIS               | 0301420740            | 15/03/2024         | 28,009,985.00     | 19,970.00     | 27,990,015.00         |
| CAMPOS RAMIREZ MAYELA                  | 0204740441            | 02/04/2024         | 28,000,000.00     | 19,970.00     | 27,980,030.00         |
| CARPIO GONGORA KRICIA<br>ROCIO         | 0701420403            | 29/03/2024         | 28,029,955.00     | 0.00          | 28,029,955.00         |
| CARTIN HERRERA FLOR MARIA              | 0202200908            | 06/03/2024         | 28,000,000.00     | 7,526,297.00  | 20,473,703.00         |
| CASTILLO GUZMAN MARTA                  | 0600860806            | 06/04/2024         | 28,000,000.00     | 1,773,165.00  | 26,226,835.00         |

Periodo: Abril 2024

| Nombre                                   | No.<br>Identificación | Fecha<br>Defunción | Monto<br>Aprobado | Deducciones   | Monto<br>Beneficiario |
|--|-----------------------|--------------------|-------------------|---------------|-----------------------|
| CASTILLO VARGAS MARCO<br>TULIO           | 0102900763            | 15/02/2024         | 28,009,985.00     | 4,669,186.00  | 23,340,799.00         |
| CASTRO DELGADO LUCRECIA<br>ROXANA        | 0900370023            | 18/02/2024         | 28,154,728.00     | 23,348,791.00 | 4,805,937.00          |
| CASTRO HERNANDEZ MIGUEL<br>ANGEL         | 0301640584            | 16/01/2022         | 27,000,000.00     | 4,966,549.00  | 22,033,451.00         |
| CESPEDES FERNANDEZ CECILIA               | 0301560847            | 26/03/2024         | 28,019,970.00     | 5,181,886.00  | 22,838,084.00         |
| CHACON ARCE MARCO TULIO                  | 0301610653            | 11/02/2024         | 28,000,000.00     | 2,122,284.00  | 25,877,716.00         |
| CHAVES RODRIGUEZ ALICIA                  | 0201620992            | 27/02/2024         | 28,017,973.00     | 511,970.00    | 27,506,003.00         |
| CHINCHILLA GUIDO MIRNA DE<br>LOS ANGELES | 0601650113            | 05/03/2024         | 28,000,000.00     | 763,122.00    | 27,236,878.00         |
| CONEJO SANABRIA LUZ MARINA               | 0301660911            | 26/02/2024         | 28,017,307.00     | 2,623,761.00  | 25,393,546.00         |
| CORDERO FONSECA ANA ISABEL               | 0102000771            | 13/03/2024         | 28,000,000.00     | 5,791,428.00  | 22,208,572.00         |
| CORNEJO NUÑEZ EDILBERTO                  | 122200304231          | 22/12/2023         | 28,000,000.00     | 6,294,661.00  | 21,705,339.00         |
| CORRALES SOLANO ADRIAN<br>ALBERTO        | 0401070480            | 26/03/2024         | 28,001,598.00     | 2,639,528.00  | 25,362,070.00         |
| CORTES RIVERA MARGARITA                  | 0501500850            | 15/02/2024         | 28,009,985.00     | 5,679,427.00  | 22,330,558.00         |
| COTO BRENES MARIA DE LOS<br>ANGELES      | 0301160484            | 04/01/2024         | 28,000,000.00     | 1,981,163.00  | 26,018,837.00         |
| CRAWFORD STEWART MARIO EDUARDO           | 0700470536            | 29/02/2024         | 28,000,000.00     | 6,690,709.00  | 21,309,291.00         |
| DARENBLUM ROSENSTEIN<br>JAIME            | 0102740588            | 15/02/2022         | 27,000,000.00     | 0.00          | 27,000,000.00         |
| ESCRIBANO RODRIGUEZ VIRYA                | 0103350889            | 15/02/2024         | 28,000,000.00     | 16,237,257.00 | 11,762,743.00         |
| ESPINOZA CHAVES JORGE LUIS               | 0401040184            | 06/03/2024         | 28,000,000.00     | 2,607,194.00  | 25,392,806.00         |
| ESTRADA MORALES CARLOS<br>ENRIQUE        | 0103670953            | 17/03/2024         | 28,000,643.00     | 5,937,307.00  | 22,063,336.00         |
| FAJARDO JIRON ARNOLDINA                  | 0500610250            | 29/02/2024         | 28,000,000.00     | 3,336,541.00  | 24,663,459.00         |
| FENNELL HARRISON MARVA<br>AMALIA         | 0103390579            | 29/02/2024         | 28,000,000.00     | 5,431,225.00  | 22,568,775.00         |
| FERRARO DOBLES OSCAR                     | 0202040722            | 23/01/2024         | 28,015,310.00     | 5,969,420.00  | 22,045,890.00         |
| FIGUEROA RIVERA MARITZA                  | 0302800989            | 06/04/2024         | 28,029,935.00     | 9,920,616.00  | 18,109,319.00         |
| GARCIA PASTRANO ANITA<br>LUISA           | 0900640423            | 07/03/2024         | 28,000,000.00     | 6,246,136.00  | 21,753,864.00         |
| GARITA HERNANDEZ CARLOS<br>ALBERTO       | 0301300302            | 10/03/2024         | 28,000,000.00     | 1,904,971.00  | 26,095,029.00         |
| GOMEZ FONSECA MAYRA                      | 0502110261            | 16/03/2024         | 28,034,976.00     | 620,721.00    | 27,414,255.00         |
| GOMEZ REYES MARIA MARTA                  | 0107160096            | 13/03/2024         | 28,000,000.00     | 2,690,016.00  | 25,309,984.00         |
| GONZALEZ CAMPOS FLORY                    | 0400710892            | 21/03/2024         | 28,013,979.00     | 2,378,959.00  | 25,635,020.00         |
| GONZALEZ OROZCO ELSI                     | 0400450699            | 05/03/2024         | 28,000,000.00     | 49,970.00     | 27,950,030.00         |
| GUASCH CONEJO ALVARO                     | 0102470572            | 06/03/2024         | 28,000,000.00     | 19,970.00     | 27,980,030.00         |
| GUERRERO ESPINOZA WADDY                  | 0601011148            | 02/04/2024         | 28,000,000.00     | 6,592,376.00  | 21,407,624.00         |
| GUTIERREZ MENA JORGE                     | 0202330973            | 03/03/2024         | 28,000,000.00     | 9,739,676.00  | 18,260,324.00         |

Periodo: Abril 2024

| Nombre                             | No.<br>Identificación | Fecha<br>Defunción | Monto<br>Aprobado | Deducciones   | Monto<br>Beneficiario |
|------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|---------------|-----------------------|
| HERNANDEZ ABARCA LILLIANA          | 0601100966            | 06/02/2024         | 28,000,000.00     | 19,970.00     | 27,980,030.00         |
| HERRERA UMAÑA VILMA                | 0103770449            | 14/03/2024         | 28,000,000.00     | 13,854,854.00 | 14,145,146.00         |
| JIMENEZ GARCIA EUSEBIA             | 0500890207            | 17/03/2024         | 28,011,316.00     | 19,970.00     | 27,991,346.00         |
| JIMENEZ LOBO ISAAC                 | 0600570559            | 29/01/2024         | 28,019,304.00     | 4,828,603.00  | 23,190,701.00         |
| JIMENEZ MONTERO FRANKLIN           | 0108560055            | 16/02/2024         | 28,038,828.00     | 20,836,105.00 | 7,202,723.00          |
| KUHLMANN SOLIS MYRIAM              | 0102770005            | 27/02/2024         | 28,000,000.00     | 3,505,833.00  | 24,494,167.00         |
| LEDEZMA URBINA XINIA MARIA         | 0602270802            | 01/03/2024         | 28,014,928.00     | 1,419,970.00  | 26,594,958.00         |
| LEON RODRIGUEZ MARIA<br>ELENA      | 0400920134            | 20/03/2024         | 28,509,760.00     | 18,280,027.00 | 10,229,733.00         |
| LOPEZ LOPEZ DORA GRACE             | 0500980812            | 25/02/2024         | 28,000,000.00     | 8,560,649.00  | 19,439,351.00         |
| MADRIGAL UREÑA HAYDEE              | 0104360476            | 13/03/2024         | 28,000,000.00     | 19,970.00     | 27,980,030.00         |
| MALONE DUCOUDRAY LOUISE            | 184000611612          | 29/02/2024         | 28,039,940.00     | 1,080,310.00  | 26,959,630.00         |
| MCLEAND LINDO CARMEN               | 0700410116            | 25/02/2024         | 28,000,000.00     | 2,975,430.00  | 25,024,570.00         |
| MENESES PACHECO TATIANA            | 0102120209            | 06/04/2024         | 28,032,268.00     | 11,626,372.00 | 16,405,896.00         |
| MESEN JIMENEZ FERNANDO             | 0103230623            | 04/04/2024         | 28,000,000.00     | 39,940.00     | 27,960,060.00         |
| MEYER ALVAREZ OLGA<br>TERESITA     | 0103570092            | 08/07/2023         | 28,000,000.00     | 3,862,404.00  | 24,137,596.00         |
| MIRANDA ZUÑIGA ZORAIDA             | 0201550193            | 15/03/2024         | 28,009,985.00     | 19,970.00     | 27,990,015.00         |
| MOLINA UMAÑA MAURO<br>EDUARDO      | 0101870307            | 10/03/2024         | 28,016,260.00     | 3,086,656.00  | 24,929,604.00         |
| MONGE BARRANTES ANALIA             | 0103210249            | 02/03/2024         | 28,000,000.00     | 7,542,632.00  | 20,457,368.00         |
| MONTERO CAMACHO HERBERT            | 0104370925            | 19/11/2023         | 28,360,807.00     | 23,841,682.00 | 4,519,125.00          |
| MONTERO MOLINA ISMAEL              | 0301450339            | 10/03/2024         | 28,000,000.00     | 0.00          | 28,000,000.00         |
| MORA DIAZ LILLIAM                  | 0501090889            | 04/03/2024         | 28,000,000.00     | 8,582,347.00  | 19,417,653.00         |
| MORAGA ZUÑIGA DINORAH              | 0500600777            | 07/02/2024         | 28,004,659.00     | 1,722,923.00  | 26,281,736.00         |
| NOVO ESPINOZA ARGERIE              | 0601160398            | 05/03/2024         | 28,012,058.00     | 8,241,456.00  | 19,770,602.00         |
| OROZCO ALVARADO SONIA              | 0700870272            | 13/02/2024         | 28,000,000.00     | 0.00          | 28,000,000.00         |
| PADILLA BRENES DIONISIO<br>DOLORES | 0500590594            | 06/03/2024         | 28,000,000.00     | 567,370.00    | 27,432,630.00         |
| PIEDRA BLANCO MARIA CRUZ           | 0101840960            | 22/02/2024         | 28,014,644.00     | 49,970.00     | 27,964,674.00         |
| PORRAS GUZMAN ALVARO<br>ENRIQUE    | 0103440904            | 27/03/2024         | 28,000,000.00     | 9,931,962.00  | 18,068,038.00         |
| QUESADA GONZALEZ YESENIA           | 0602150660            | 27/02/2024         | 28,000,000.00     | 2,136,285.00  | 25,863,715.00         |
| QUINTANA RUIZ JUANA<br>FRANCISCA   | 0500860658            | 28/03/2024         | 28,018,638.00     | 5,026,669.00  | 22,991,969.00         |
| QUIROS CASTILLO GLORIA             | 0104170731            | 11/02/2024         | 28,000,000.00     | 420,100.00    | 27,579,900.00         |
| RAMIREZ MARIN ESTEBAN              | 0202060319            | 27/01/2024         | 28,101,352.00     | 7,675,440.00  | 20,425,912.00         |
| RIOS RUIZ MARIA LOURDES            | 0800470005            | 14/02/2024         | 28,000,000.00     | 3,444,487.00  | 24,555,513.00         |
| ROJAS ALVAREZ ROGER<br>ANTONIO     | 0104191171            | 28/03/2024         | 28,011,261.00     | 12,910,803.00 | 15,100,458.00         |
| ROJAS PRADO MARIA ISABEL           | 0501270982            | 05/03/2024         | 28,000,000.00     | 3,997,556.00  | 24,002,444.00         |
| SALAZAR ALVARADO DINORAH           | 0900350056            | 20/02/2024         | 28,013,313.00     | 19,970.00     | 27,993,343.00         |

Periodo: Abril 2024

| Nombre                               | No.<br>Identificación | Fecha<br>Defunción | Monto<br>Aprobado | Deducciones    | Monto<br>Beneficiario |
|--------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|----------------|-----------------------|
| SALAZAR CARVAJAL MITDALIA            | 0201690008            | 05/03/2024         | 28,000,000.00     | 2,295,968.00   | 25,704,032.00         |
| SALAZAR JIRON ANA CECILIA            | 0501380875            | 14/03/2024         | 28,042,162.00     | 11,180,370.00  | 16,861,792.00         |
| SALAZAR RODRIGUEZ JOSE<br>MANUEL     | 0201830322            | 17/02/2024         | 28,011,316.00     | 30,370.00      | 27,980,946.00         |
| SANCHEZ CHAVARRIA CARLOS<br>LUIS     | 0400730752            | 14/03/2024         | 28,141,155.00     | 4,883,004.00   | 23,258,151.00         |
| SANCHEZ GOMEZ FEDERICO               | 0301390909            | 07/02/2024         | 28,000,000.00     | 5,991,263.00   | 22,008,737.00         |
| SANCHEZ SANCHEZ GRETTEL              | 0105890801            | 26/03/2024         | 28,000,000.00     | 3,602,868.00   | 24,397,132.00         |
| SANDI BARBOZA RODOLFO                | 0103600435            | 14/03/2024         | 28,017,490.00     | 2,737,523.00   | 25,279,967.00         |
| SOLANO MEZA MARGARITA                | 0301410541            | 10/02/2024         | 28,000,000.00     | 19,970.00      | 27,980,030.00         |
| SOLERA MURILLO CARMEN<br>AURELIA     | 0202110376            | 21/03/2024         | 28,126,469.00     | 15,478,637.00  | 12,647,832.00         |
| SOLIS ALFARO ODILIA                  | 0400610473            | 26/03/2024         | 28,000,000.00     | 0.00           | 28,000,000.00         |
| SOTO JIMENEZ CELIA INES              | 0401170527            | 11/03/2024         | 28,000,000.00     | 7,309,536.00   | 20,690,464.00         |
| UGALDE CAMPOS JAIRO<br>ANTONIO       | 0401210787            | 27/03/2024         | 28,205,764.00     | 16,131,973.00  | 12,073,791.00         |
| UGALDE JIMENEZ SARA<br>JORLENY       | 0401570718            | 02/03/2024         | 28,028,075.00     | 2,754,144.00   | 25,273,931.00         |
| ULLOA JIMENEZ ROSA MARIA             | 0400670053            | 01/04/2024         | 28,000,000.00     | 3,583,117.00   | 24,416,883.00         |
| VALVERDE QUIROS CARMEN<br>LIDIA      | 0602870686            | 20/02/2024         | 28,009,985.00     | 19,970.00      | 27,990,015.00         |
| VARGAS PEREIRA MARCIAL<br>ANTONIO    | 0301420114            | 17/03/2024         | 28,031,180.00     | 9,188,517.00   | 18,842,663.00         |
| VARGAS VARGAS AMELIA                 | 0301760232            | 12/03/2024         | 28,000,000.00     | 3,674,421.00   | 24,325,579.00         |
| VASQUEZ ESQUIVEL GILBERTH            | 0202300591            | 26/03/2024         | 28,017,307.00     | 19,970.00      | 27,997,337.00         |
| VASQUEZ ROJAS SARAY<br>DAMARIS       | 0204260048            | 06/03/2024         | 28,000,000.00     | 1,919,971.00   | 26,080,029.00         |
| VEGA CASTRO EIDA MARIA               | 0201310930            | 02/03/2024         | 28,000,000.00     | 3,274,588.00   | 24,725,412.00         |
| VEGA CHAVARRIA CECILIA               | 0501280056            | 16/03/2024         | 28,000,000.00     | 11,981,355.00  | 16,018,645.00         |
| VIALES HERNANDEZ ANSELMO<br>VIDAL    | 0501410314            | 22/03/2024         | 28,000,000.00     | 1,353,162.00   | 26,646,838.00         |
| VILLEGAS CHAVES MIRIAM               | 0501461383            | 17/02/2024         | 28,174,929.00     | 16,964,225.00  | 11,210,704.00         |
| VILLEGAS RODRIGUEZ OLMAN<br>GERARDO  | 0107920288            | 14/03/2024         | 28,009,985.00     | 2,520,938.00   | 25,489,047.00         |
| ZELEDON ALVARADO MARIA<br>DEL CARMEN | 0202200918            | 21/02/2024         | 28,000,000.00     | 4,701,234.00   | 23,298,766.00         |
| <b>Totales Generales</b>             |                       |                    | 3,277,145,319.00  | 612,968,919.00 | 2,663,176,400.00      |

Bach. Noemy Herrera Vega, Analista de Liquidación.—1 vez.—( IN2024876657 ).

Periodo: Mayo 2024

| Nombre                              | No.<br>Identificación | Fecha<br>Defunción | Monto<br>Aprobado      | Deducciones                 | Monto<br>Beneficiario       |
|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| ABARCA HIDALGO KATHERINE<br>LIZBETH | 0117910931            | 28/04/2024         | <b>©</b> 28,000,000.00 | <b>\$\pi_{2,595,076.00}</b> | <b>\$\psi 25,404,924.00</b> |
| ABARCA MORA MARIA TERESA            | 0102100345            | 11/03/2024         | 28,000,000.00          | 14,769,985.00               | 13,230,015.00               |
| ACOSTA QUESADA MARIA<br>ISABEL      | 0202260251            | 04/05/2024         | 28,000,000.00          | 6,666,257.00                | 21,333,743.00               |
| AGUILAR AVILA YAMILETH              | 0203560868            | 31/03/2024         | 28,000,000.00          | 2,849,607.00                | 25,150,393.00               |
| AGUILAR RUIZ MIGUEL                 | 0104620425            | 21/04/2024         | 28,013,979.00          | 7,820,228.00                | 20,193,751.00               |
| ALVARADO ABARCA<br>MARIANITA        | 0303760050            | 20/04/2024         | 28,072,790.00          | 769,470.00                  | 27,303,320.00               |
| ALVARADO ABELLA EDWIN<br>EDGARDO    | 0700250267            | 16/04/2024         | 28,000,000.00          | 1,446,317.00                | 26,553,683.00               |
| AMADOR ZUÑIGA EDWIN                 | 0103810057            | 03/05/2024         | 28,000,000.00          | 7,631,971.00                | 20,368,029.00               |
| ARCE VARGAS GISSELLE<br>YAMILETH    | 0401180803            | 02/04/2024         | 28,024,390.00          | 3,773,901.00                | 24,250,489.00               |
| ARMAS MAROTO FLOR MARIA             | 0201950132            | 29/04/2024         | 28,032,520.00          | 0.00                        | 28,032,520.00               |
| BADILLA CARMONA MARIA<br>EUGENIA    | 0104280869            | 28/03/2024         | 28,000,000.00          | 0.00                        | 28,000,000.00               |
| BADILLA QUIROS CARLOS<br>JAVIER     | 0104350495            | 03/05/2024         | 28,000,000.00          | 2,876,052.00                | 25,123,948.00               |
| BARBOZA MONGE AMOS                  | 0102730468            | 09/04/2024         | 28,000,000.00          | 5,475,393.00                | 22,524,607.00               |
| BARBOZA MORERA MARIO                | 0102500283            | 21/03/2024         | 28,000,000.00          | 216,188.00                  | 27,783,812.00               |
| BARQUERO FLORES MARTA<br>ELENA      | 0301450545            | 30/04/2024         | 28,001,525.00          | 16,958,880.00               | 11,042,645.00               |
| BAUTISTA SALAS MYLENA<br>ESTER      | 0108170206            | 04/05/2024         | 28,000,000.00          | 0.00                        | 28,000,000.00               |
| BENAVIDES PARKINSON ELIU            | 0600920860            | 11/04/2024         | 28,007,322.00          | 1,214,628.00                | 26,792,694.00               |
| BOZA VARGAS MARIA DEL<br>PILAR      | 0101890538            | 20/04/2024         | 28,013,313.00          | 9,594,194.00                | 18,419,119.00               |
| BRENES ARAYA RAFAEL ANGEL           | 0301580879            | 03/05/2024         | 28,000,000.00          | 8,471,981.00                | 19,528,019.00               |
| BRENES JIMENEZ JOSE ANTONIO         | 0104610053            | 28/03/2024         | 28,000,000.00          | 8,083,398.00                | 19,916,602.00               |
| BRICEÑO CARRILLO MARIA<br>ROLANDA   | 0500430554            | 15/04/2024         | 28,009,985.00          | 39,970.00                   | 27,970,015.00               |
| CALDERON ULLOA VICTOR<br>HUGO       | 0104540093            | 04/05/2024         | 28,000,000.00          | 4,177,734.00                | 23,822,266.00               |

Periodo: Mayo 2024

| Nombre                             | No.<br>Identificación | Fecha<br>Defunción | Monto<br>Aprobado | Deducciones   | Monto<br>Beneficiario |
|------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|---------------|-----------------------|
| CALVO ESPINOZA RODOLFO<br>ANTONIO  | 0301931099            | 20/04/2024         | 28,009,985.00     | 17,439,110.00 | 10,570,875.00         |
| CAMPOS AGUILAR MARIA<br>ANTONIETA  | 0401000358            | 11/04/2024         | 28,000,000.00     | 3,277,960.00  | 24,722,040.00         |
| CARBONI MARQUEZ MARIA<br>CECILIA   | 0101930500            | 12/04/2024         | 28,007,988.00     | 2,369,970.00  | 25,638,018.00         |
| CASCANTE BARBOZA CARMEN            | 0102660681            | 27/04/2024         | 28,017,973.00     | 8,901,897.00  | 19,116,076.00         |
| CASTAÑEDA ZUÑIGA GLEDITH           | 0503380961            | 17/12/2023         | 28,000,000.00     | 19,970.00     | 27,980,030.00         |
| CASTILLO GONZALEZ GABRIEL<br>ANGEL | 0301180805            | 25/04/2024         | 28,016,641.00     | 6,289,999.00  | 21,726,642.00         |
| CASTILLO VENEGAS LIDIANA           | 0111110064            | 31/03/2024         | 28,000,000.00     | 0.00          | 28,000,000.00         |
| CASTRO ARIAS CYNTHIA               | 0103600705            | 14/04/2024         | 28,000,000.00     | 3,773,402.00  | 24,226,598.00         |
| CERDAS ESPINOZA ZULAY              | 0601610522            | 23/03/2024         | 28,002,286.00     | 15,776,568.00 | 12,225,718.00         |
| CESPEDES RODRIGUEZ TERESA          | 0202380751            | 03/03/2024         | 28,000,000.00     | 4,002,527.00  | 23,997,473.00         |
| CHAVES CAMBRONERO INES<br>SOFIA    | 0700750070            | 24/02/2024         | 28,000,000.00     | 7,434,540.00  | 20,565,460.00         |
| CHAVES CORDERO MARLENE             | 0203620083            | 06/05/2024         | 28,001,855.00     | 59,910.00     | 27,941,945.00         |
| CHAVES MADRIGAL ANA LUCIA          | 0203150303            | 02/03/2024         | 28,000,000.00     | 3,021,525.00  | 24,978,475.00         |
| CHAVES ROJAS CARLOS LUIS           | 0202320501            | 12/04/2024         | 28,061,145.00     | 4,265,799.00  | 23,795,346.00         |
| COTO QUIROS LILIA ANA              | 0301620509            | 09/04/2024         | 28,005,991.00     | 9,054,549.00  | 18,951,442.00         |
| CRUZ PACHECO OSCAR MARIO           | 0203240433            | 11/04/2024         | 28,038,135.00     | 5,436,932.00  | 22,601,203.00         |
| DELGADO AGUILAR ANA ISABEL         | 0501420146            | 30/03/2024         | 28,036,778.00     | 13,487,634.00 | 14,549,144.00         |
| ESQUIVEL RODRIGUEZ MARIA<br>ELENA  | 0202580265            | 04/05/2024         | 28,000,000.00     | 4,832,985.00  | 23,167,015.00         |
| FALLAS ABARCA DORA                 | 0301690643            | 02/05/2024         | 28,064,348.00     | 8,169,827.00  | 19,894,521.00         |
| FERNANDEZ CHAVES JORGE             | 0202220058            | 23/02/2024         | 28,000,000.00     | 15,476,967.00 | 12,523,033.00         |
| FERNANDEZ MONTERO<br>ELIZABETH     | 0400910879            | 28/03/2024         | 28,000,000.00     | 13,190,733.00 | 14,809,267.00         |
| FIGULS ROJAS BERTA MARIA           | 0400690544            | 22/04/2024         | 28,076,271.00     | 7,223,234.00  | 20,853,037.00         |
| FLORES CARMONA GINETTE             | 0500920526            | 09/04/2024         | 28,000,000.00     | 8,867,523.00  | 19,132,477.00         |
| FONSECA BORASCHI MARIA<br>CECILIA  | 0301930321            | 18/02/2024         | 28,171,094.00     | 7,597,565.00  | 20,573,529.00         |
| FUENTES BALDARES ANA<br>ALEXANDRA  | 0104790741            | 13/03/2024         | 28,029,955.00     | 14,253,301.00 | 13,776,654.00         |
| GAMBOA OBANDO MAYNOR               | 0106300682            | 29/04/2024         | 28,000,000.00     | 1,555,231.00  | 26,444,769.00         |
| GARCIA RETANA GERARDO<br>ENRIQUE   | 0104710718            | 14/12/2023         | 28,000,770.00     | 14,019,970.00 | 13,980,800.00         |
| GAYLE BROWN HYACINTH               | 0110050306            | 26/07/2020         | 27,000,000.00     | 0.00          | 27,000,000.00         |
| GOMEZ FAJARDO SILVINO              | 0501340022            | 07/04/2024         | 28,000,000.00     | 3,947,550.00  | 24,052,450.00         |
| GOMEZ GOMEZ MARIA<br>CRISTINA      | 0102330676            | 03/05/2024         | 28,000,000.00     | 209,318.00    | 27,790,682.00         |
| GONZALEZ RODRIGUEZ ELSA            | 0300960374            | 15/03/2024         | 28,000,000.00     | 2,030,000.00  | 25,970,000.00         |
| GONZALEZ VASQUEZ DORIS             | 0501920730            | 28/03/2024         | 28,000,000.00     | 0.00          | 28,000,000.00         |

Periodo: Mayo 2024

| Nombre                                    | No.<br>Identificación | Fecha<br>Defunción | Monto<br>Aprobado | Deducciones   | Monto<br>Beneficiario |
|---|-----------------------|--------------------|-------------------|---------------|-----------------------|
| GRAU CONDE ROBERTO<br>ANTONIO             | 0900670550            | 16/04/2024         | 28,010,650.00     | 16,408,558.00 | 11,602,092.00         |
| HERNANDEZ MARTINEZ<br>FRANKLIN            | 0600660153            | 01/05/2024         | 28,000,000.00     | 6,177,620.00  | 21,822,380.00         |
| HERRERA CRUZ ROSALIA                      | 0500960666            | 16/04/2024         | 28,010,650.00     | 19,970.00     | 27,990,680.00         |
| HINE ALVARADO DAVID                       | 0102650974            | 15/03/2024         | 28,000,000.00     | 0.00          | 28,000,000.00         |
| JIMENEZ JIMENEZ CARLOS<br>ROBERTO         | 0600950743            | 05/03/2024         | 28,003,328.00     | 3,866,392.00  | 24,136,936.00         |
| JIMENEZ SOLIS ASTRID                      | 0102640396            | 02/04/2024         | 28,000,000.00     | 5,166,067.00  | 22,833,933.00         |
| LEIVA SEQUEIRA CECILIA                    | 0501580612            | 23/04/2024         | 28,052,022.00     | 0.00          | 28,052,022.00         |
| MADRIGAL SALAS ALICIA                     | 0500920922            | 25/04/2024         | 28,016,641.00     | 17,338,975.00 | 10,677,666.00         |
| MARCHENA BUSTOS NIDIA<br>CATALINA         | 0501400564            | 06/03/2024         | 28,000,000.00     | 0.00          | 28,000,000.00         |
| MARCHENA MORAGA ORLANDO<br>ANTONIO        | 0501420849            | 13/04/2024         | 28,000,000.00     | 16,716,978.00 | 11,283,022.00         |
| MARTINEZ CARVAJAL ARNOLDO                 | 0900320970            | 19/04/2024         | 28,000,000.00     | 3,821,240.00  | 24,178,760.00         |
| MATARRITA DIAZ JOSEFINA<br>ELSE           | 0500580257            | 25/04/2024         | 28,016,641.00     | 3,310,643.00  | 24,705,998.00         |
| MATARRITA SANCHEZ MARIA<br>DE LOS ANGELES | 0501280506            | 09/04/2024         | 28,000,000.00     | 597,460.00    | 27,402,540.00         |
| MIRANDA AGUILAR FLORY                     | 0201740156            | 09/11/2023         | 28,014,938.00     | 9,559,255.00  | 18,455,683.00         |
| MORA BADILLA MARIANA                      | 0900520106            | 19/04/2024         | 28,012,647.00     | 12,422,790.00 | 15,589,857.00         |
| MOYA RECIO CARMEN                         | 0700180050            | 09/04/2024         | 28,000,000.00     | 6,517,933.00  | 21,482,067.00         |
| MURILLO CRUZ LILLIAM                      | 0900180485            | 07/04/2024         | 28,000,000.00     | 2,545,105.00  | 25,454,895.00         |
| NAVARRETE APU MIRIAM<br>MARIA             | 0502230051            | 22/04/2024         | 28,101,320.00     | 8,724,030.00  | 19,377,290.00         |
| NUÑEZ JIMENEZ FLOR MARIA                  | 0501700912            | 05/05/2024         | 28,000,000.00     | 2,961,593.00  | 25,038,407.00         |
| OLMEDO MARZORI NORMA<br>TERESITA          | 0800450854            | 03/05/2024         | 28,000,000.00     | 12,871,760.00 | 15,128,240.00         |
| ORTEGA CHAMORRO EMMA                      | 0105600478            | 13/04/2024         | 28,000,000.00     | 14,019,970.00 | 13,980,030.00         |
| PACHECO PACHECO AMALIA                    | 0800540143            | 29/04/2024         | 28,055,535.00     | 5,279,669.00  | 22,775,866.00         |
| PANIAGUA RAMIREZ JULIA DEL<br>CARMEN      | 0202360937            | 16/11/2023         | 28,000,000.00     | 922,000.00    | 27,078,000.00         |
| PARRALES CARRILLO IMELDA                  | 0201950144            | 13/04/2024         | 28,008,653.00     | 19,970.00     | 27,988,683.00         |
| PERALTA MATARRITA MARIA<br>DE LOS ANGELES | 0501630019            | 10/05/2024         | 28,000,000.00     | 5,577,896.00  | 22,422,104.00         |
| QUESADA MATAMOROS EDITH                   | 0202810017            | 18/04/2024         | 28,078,685.00     | 5,982,419.00  | 22,096,266.00         |
| QUESADA SOLANO FRANCISCO<br>ALBERTO       | 0105720272            | 17/04/2024         | 28,000,000.00     | 3,195,369.00  | 24,804,631.00         |
| QUESADA SOLIS FLOR DE MARIA               | 0102950674            | 20/02/2024         | 28,000,000.00     | 5,917,831.00  | 22,082,169.00         |
| QUIROS VARGAS MARCO<br>VINICIO            | 0104430515            | 29/04/2024         | 28,000,000.00     | 10,908,304.00 | 17,091,696.00         |
| RAMIREZ DUARTE CYNTHIA<br>PATRICIA        | 0502500225            | 18/04/2024         | 28,030,299.00     | 19,970.00     | 28,010,329.00         |

Periodo: Mayo 2024

| Nombre                                  | No.<br>Identificación | Fecha<br>Defunción | Monto<br>Aprobado              | Deducciones                   | Monto<br>Beneficiario          |
|---|-----------------------|--------------------|--------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| RODRIGUEZ CRUZ MILTON<br>JAVIER         | 0600930155            | 10/04/2024         | 28,000,000.00                  | 7,069,674.00                  | 20,930,326.00                  |
| RODRIGUEZ SANCHO CARMEN<br>LIA          | 0201540386            | 16/04/2024         | 28,010,650.00                  | 4,177,819.00                  | 23,832,831.00                  |
| ROMERO MONTENEGRO<br>MANUEL             | 0900600018            | 04/04/2024         | 28,000,000.00                  | 12,946,151.00                 | 15,053,849.00                  |
| SABORIO PICADO RAMIRO                   | 0104060006            | 19/04/2024         | 28,022,005.00                  | 2,234,745.00                  | 25,787,260.00                  |
| SAENZ RENAULD JOSE ALBERTO              | 0103720654            | 11/04/2024         | 28,007,322.00                  | 19,970.00                     | 27,987,352.00                  |
| SALAZAR SANDI GERMAN                    | 0103190311            | 24/04/2024         | 28,015,976.00                  | 5,760,600.00                  | 22,255,376.00                  |
| SEGURA FERNANDEZ VERA<br>CRUZ           | 0302080675            | 17/03/2024         | 28,000,000.00                  | 11,531,108.00                 | 16,468,892.00                  |
| SEGURA PADILLA ZOBEIDA                  | 0108440045            | 20/04/2024         | 28,168,256.00                  | 1,623,379.00                  | 26,544,877.00                  |
| SIBAJA FALLAS CELIA                     | 0101970410            | 10/04/2024         | 28,000,000.00                  | 5,470,959.00                  | 22,529,041.00                  |
| SOLANO CASTRO SONIA                     | 0104630238            | 29/04/2024         | 28,000,000.00                  | 8,163,557.00                  | 19,836,443.00                  |
| SOLANO SEGURA MARIA ISABEL              | 0302400743            | 04/04/2024         | 28,000,000.00                  | 9,376,110.00                  | 18,623,890.00                  |
| SOLERA SOLERA MARIA<br>CECILIA          | 0600610850            | 29/04/2024         | 28,000,000.00                  | 6,200,890.00                  | 21,799,110.00                  |
| SOTO ZAMORA LIGIA                       | 0400850493            | 15/04/2024         | 28,000,000.00                  | 9,123,944.00                  | 18,876,056.00                  |
| TORRES AGUILAR MOISES JOSUE             | 0111960371            | 03/05/2024         | 28,000,000.00                  | 2,195,266.00                  | 25,804,734.00                  |
| UGALDE LOBO HERBERTH                    | 0104600847            | 08/04/2024         | 28,000,000.00                  | 19,970.00                     | 27,980,030.00                  |
| ULATE MONTERO ENARINA                   | 0900530860            | 30/04/2024         | 28,000,000.00                  | 6,743,185.00                  | 21,256,815.00                  |
| ULLOA MUÑOZ IVETTE                      | 0102660866            | 17/04/2024         | 28,000,000.00                  | 0.00                          | 28,000,000.00                  |
| UMAÑA ALFARO OLIVIER                    | 0202100510            | 03/04/2024         | 28,000,000.00                  | 10,004,772.00                 | 17,995,228.00                  |
| UMAÑA MUÑOZ LILIETTE                    | 0103620679            | 28/04/2024         | 28,000,000.00                  | 0.00                          | 28,000,000.00                  |
| VADO LOPEZ LUISA EMILIA                 | 0600820696            | 20/03/2024         | 28,013,313.00                  | 9,576,079.00                  | 18,437,234.00                  |
| VALENCIANO VILLALOBOS<br>ELIECER        | 0103090210            | 16/04/2024         | 28,034,382.00                  | 14,619,182.00                 | 13,415,200.00                  |
| VALVERDE LOPEZ IVAN EMILIO              | 0604030745            | 04/04/2024         | 28,000,000.00                  | 1,521,749.00                  | 26,478,251.00                  |
| VALVERDE PEREZ EMILCE<br>MARIA PIEDADES | 0900350386            | 19/04/2024         | 28,012,647.00                  | 19,970.00                     | 27,992,677.00                  |
| VARGAS MIRANDA RODRIGO<br>GERARDO       | 0601070074            | 30/04/2024         | 28,000,000.00                  | 14,663,011.00                 | 13,336,989.00                  |
| VARGAS QUIROS MARIA DEL<br>SOCORRO      | 0103971072            | 28/04/2024         | 28,000,000.00                  | 5,154,142.00                  | 22,845,858.00                  |
| VEGA ALVARADO ANGEL<br>ANTONIO          | 0203850811            | 28/04/2024         | 28,018,638.00                  | 3,787,067.00                  | 24,231,571.00                  |
| VILLALOBOS ALVARADO<br>BELIDA           | 0600640167            | 09/04/2024         | 28,005,991.00                  | 10,710,740.00                 | 17,295,251.00                  |
| VILLEGAS RAMIREZ JORGE LUIS             | 0400750480            | 19/12/2023         | 28,028,907.00                  | 2,804,133.00                  | 25,224,774.00                  |
| ZUÑIGA MARTINEZ OSCAR<br>ENRIQUE        | 0103910156            | 09/05/2024         | 28,000,000.00                  | 19,970.00                     | 27,980,030.00                  |
| <b>Totales Generales</b>                |                       |                    | <b>\$\psi_3,164,467,135.00</b> | <b>\$\psi\$657,825,635.00</b> | <b>\$\psi_2,506,641,500.00</b> |

Bach. Noemy Herrera Vega, Analista de Liquidación.—1 vez.—( IN2024876778 ).

#### FAMILIA VICYMAJO S.A.

Familia Vicymajo S.A., cédula jurídica 3-101-628201, domiciliada en San Pablo, Urbanización, El Marino, casa 92, anuncia la reposición del libro de Asamblea de Socios Nº1, Registro de Socios Nº1 y Junta Directiva Nº1, por haberse dañado. La oficina de legalización de libros del Registro Nacional le asignó asiento de legalización 4061011762385. San José, 18 de junio del año 2024.—Víctor Manuel Ríos Quintero, Presidente. Cédula identidad 6-0133-0393.—1 vez.—(IN2024876723).

# ENDEN DE ATENAS SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita: Liriette Arce Sánchez, mayor de edad, viuda, pensionada, vecina de Alajuela, Atenas, Sabana Larga, portadora de la cédula de identidad número dos-cero ciento sesenta y dos-cero seiscientos noventa y nueve, en mi condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la entidad: Enden de Atenas Sociedad Anónima, cédula jurídica número tresciento uno-ciento noventa y dos mil doscientos treinta y siete, domiciliada en Alajuela, Atenas, Jesús, cien metros este de la Iglesia Católica, tramito de conformidad con el Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedad Mercantiles la reposición por el extravío del tomo primero de los libros: Registro de Socios, Actas de Asamblea de Socios y Actas del Consejo de Administración. Cualquier persona que se considere afectada con este trámite, podrá presentar objeciones en el domicilio social.— Alajuela, Atenas, a las doce horas del primero de julio del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024876759).

## INMOBILIARIA DERMARIVERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El suscrito, Fredy Rivera Valdivia, cédula de identidad número 8-0073-0478, en mi condición de gerente y representante legal de la sociedad Inmobiliaria Dermarivera Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-754849, por este medio dio aviso de la reposición de libros legales de dicha sociedad por extravío.—1 vez.— (IN2024876823).

## HOLDING GROUP DERMARIVERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El suscrito: Fredy Rivera Valdivia, cédula de identidad N° 8-0073-0478, en mi condición de gerente y representante legal de la sociedad: Holding Group Dermarivera Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-754826, por este medio dio aviso de la reposición de libros legales de dicha sociedad por extravío.—1 vez.—( IN2024876824 ).

## SIMO DE COSTA RICA

Yo, Sigifredo Mora Navarro, con cédula de identidad número 1-0389-0968, en mi condición de presidente, con facultades suficientes para este acto de la sociedad denominada Simo de Costa Rica, con cédula de persona jurídica número 3-101-132847, cumpliendo con las disposiciones del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de libros de Sociedades Mercantiles, manifestamos que se repondrá el libro de Asamblea de Accionistas, Registro de Socios y Junta Directiva, los cuales se encuentran deteriorados por incendio en el domicilio social de la compañía. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—26 de junio de 2024.—Sigifredo Mora Navarro.—1 vez.—( IN2024876857 ).

## AEROSERVICIO CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Se comunica la solicitud de reposición por extravío de los libros de actas de asamblea general, actas de junta directiva y registro de accionistas de la sociedad Aeroservicio Central Sociedad Anónima, cédula jurídica número 31010093.— San José, 2 de julio de 2024.—Lic. Carlos Tames González, Notario Público.—1 vez.—(IN2024876858).

## RED DE NEGOCIOS ALTAIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La suscrita notaria Maureen Fernández García, cédula de identidad número 1-1197-0506, casada una vez, abogada, vecina de San José, Montes de Oca, comunica que Red de Negocios Altair Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-786799, por extravío de libros, por gestión de su presidente solicita la reposición de; libros de actas de asamblea de cuotistas número uno, libro de Registro de cuotistas número uno, quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el domicilio social, localizado en San José, San José, Mata Redonda, cincuenta metros al sur del Supermercado AMPM, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—Maureen Fernández García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024876874).

## **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 15 minutos del día 29 de junio del año 2024, en el protocolo de la Notaria Rocio Villalobos Solos, escritura número 97 del protocolo 31, se reformó la cláusula sétima: de las atribuciones de la asamblea general de accionistas. Todo de la sociedad denominada **Rancho Madero Negro S. A.**, cédula jurídica 3-101-356984.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 29 de junio del año 2024.—(IN2024876491).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas del día 29 de junio del año 2024, en el protocolo de la notaria Rocío Villalobos Solos, escritura número 96 del protocolo 31, se reformó la cláusula sétima: de las atribuciones de la asamblea general de accionistas. Todo de la sociedad denominada **Centauro de La Fortuna S.A.**, cédula jurídica 3-101-623500.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 29 de junio del año 2024.—(IN2024876492).

### **PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

En mi notaría, a las once horas del veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad **Imobiliaria Los Kekos Ltda**. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Alajuela, junio veintiocho, dos mil veinticuatro.—Henry A. Núñez Arias, Notario.—1 vez.—(IN2024876404).

En mi notaría a las doce treinta minutos horas del veintiocho de junio del dos mil veinticuatro se protocolizó el acta de la sociedad **Mundicentro Sociedad Anónima**. Se cambió, la cláusula segunda del pacto social sea el domicilio; la cláusula sexta sea la administración y conformación de la Junta Directiva. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.—Licda. Jocselyn Mariela Meléndez Segura.—1 vez.—( IN2024876419 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y tres, visible al folio ochenta y tres frente, del tomo cinco, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de

asamblea general de socios de **Inmobiliaria Avani S. A.,** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- seis cinco tres uno cero cuatro, mediante la cual se acordó reformar la cláusula decima sexta del gerente general. San José, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del veintiocho de junio dos mil veinticuatro.—Licda. Tatiana María Barboza Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024876456).

Por escritura otorgada ante ml, a las once horas treinta minutos del veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de Asamblea General de Accionistas de **Cortijo del Trópico Húmedo S.A.**, se modifica cláusula de administración y se nombran nuevos directores. Presidente: Flory Eugenia Benavides Alvarado.—Alexandra Barrantes Alfaro.—1 vez.—(IN2024876545).

Por escritura otorgada ante mí, a las siete horas del primero de julio del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Quinientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Dos S.A.**, se modifica cláusula de plazo social, vence quince de julio de dos mil veinticuatro.—Gonzalo Alberto Carrillo Delgado, Notario.—1 vez.—( IN2024876546 ).

Mediante escritura pública número 71-1 ante los Notarios Públicos Natalia Raquel Hernández Castro y Luis Diego Zúñiga Arley a las 12:30 horas del día 26 de junio del 2024 se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Inversiones McIaren OM S. A.** cédula jurídica número 3-101-399070 en la que se acuerda la disolución de la sociedad y se nombra liquidador al señor José Enrique Maroto Martínez, portador de la cédula de identidad número 9–0077-0036.—Licda. Natalia Raquel Hernández Castro.—1 vez.—( IN2024876548 ).

Que por escritura otorgada el día once de junio de dos mil veinticuatro, ante esta notaría se protocolizaron los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas y asamblea general de cuotistas de las sociedades **Insumed Soporte Técnico S. A.**, cédula jurídica tres—ciento uno—cuatrocientos cincuenta y siete mil noventa y cuatro, **Euro Ópticas SRL.**, cédula de persona jurídica tres- ciento dos- setecientos nueve mil doscientos ochenta y nueve, e **Insumed INC.**, cédula de persona jurídica número tres—ciento uno—ciento noventa y un mil cuatrocientos diecisiete, en los cuales acordaron fusionarse prevaleciendo la sociedad **Insumed INC. S. A.**, así mismo se modifica la cláusula del pacto social de **Insumed INC. S. A.**, en virtud del aumento de capital, consecuencia a la fusión anteriormente referida. Es todo.—Licda. Ana Cecilia Sáenz Beirute—1 vez.—( IN2024876551 ).

En mi notaría, mediante la escritura número 67 de las 13:00 horas del 26 de junio de 2024, se protocoliza acta de la sociedades **Asociación Villacares** acordando la reforma a los artículos décimo tercero y décimo quinto y nombramiento de junta directiva.—San José, 28 de junio de 2024.—Monique Zeller van Engelen, Notario.—1 vez.—( IN2024876555 ).

Por escritura otorgada a las diez horas y treinta minutos del treinta dos mil veinticuatro, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria número dos de la sociedad denominada **Natural Network Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno ochocientos ochenta y siete mil ciento veintitrés. Se modifican la cláusula segunda del pacto constitutivo. Se cambia el

domicilio social y se modifica la cláusula Decima primera: La representación Judicial y Extrajudicial será conjunta o separadamente corresponde al Presidente y Tesorero. Se Revocan nombramiento de Presidente, Secretario y Fiscal se nombran nuevos.—Puntarenas, Centro, primero de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Karla Silene Gutierrez Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2024876556).

Edicto: Por escritura N° 20-17 de tomo 17, otorgada a las 12:00 horas del 28 de junio de 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Bustamante Hernández JO S.R.L.**, cédula: 3-101-054071, por la cual se modifican las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: sexta: administración, sétima: representación, nombramientos: gerente: Jacqueline Martínez Segura.—San José, 28 de junio de 2024.—Notario: Fernando Alberto Gamboa Calvo.—1 vez.—(IN2024876557).

Mediante escritura número 2-20, otorgada en mi notaría, a las 12:00 horas del 27 de junio del 2024, se reformó la cláusula de administración y se nombró presidente y tesorero, de la sociedad **Grupo Trialba Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-738812.—Licda. Xinia Isabel Salas Morales.—1 vez.—(IN2024876559).

Ante mi notaría, se tramita la constitución de la sociedad denominada **Emma Luz Santamaria Sociedad Anónima**, domiciliada en San Ramón de La Unión, Cartago, seiscientos metros al este de la Iglesia, frente a la entrada del Barrio Holandés, con un plazo social de noventa y nueve años y designando como presidente a Carlos Manuel Santamaria Quesada, cédula uno-cero nueve nueve dos-cero cuatro nueve tres.—San José, veintisiete de junio del dos mil veinticuatro.—Gerardo Alberto Solano Vargas, Notario Público, colegiado 15657.—1 vez.—(IN2024876560).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 17:00 horas del 20 de junio del 2024, se protocolizó acta de Asamblea de socios de **Izimineral Ltda**., cédula jurídica número 3-102-819848, mediante la cual se modifica la cláusula quinta del pacto social.—San José, 20 de junio del 2024.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2024876561).

Por escritura número cincuenta y uno otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad Hospital Huellitas de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete, mediante la cual se reforma la cláusula cuarta del plazo acortándose el plazo hasta el dos de agosto del dos mil veinticuatro.—Heredia, primero de julio del dos mil veinticuatro.—Lic. William Charpentier Morales.—1 vez.—( IN2024876563 ).

Mediante escritura número 3-20, otorgada en mi notaría, a las 14:00 horas del 27 de junio del 2024, se reformó la cláusula de administración y se nombró presidente y tesorero, de la sociedad **Trialba Almacenes Y Supermercados Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-800456.—Licda. Xinia Isabel Salas Morales, Notaria.—1 vez.—( IN2024876564 ).

Por escritura número ochenta y cinco, de las once horas del trece de junio de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de **Pacific Light Residences Sociedad Anónima**,

cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos sesenta y sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve; se reforma el pacto social, la cláusula octava y nombra nuevo vicepresidente, secretario y tesorero.—San José, ocho horas del primero de julio de dos mil veinticuatro.—Lic. Miguel Ángel Saénz Ugalde, Notario.—1 vez.—( IN2024876575 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuatro, visible al folio ciento cuarenta y tres del tomo dieciséis, a las catorce horas y treinta minutos del veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, se protocolizaron actas de las sociedades Nuevo Colon Development NCD Limitada, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y tres mil setecientos veinte; y, de Tiny Velvet Ants Limitada, con cédula de persona jurídica número tresciento dos-cuatrocientos mil ochocientos ochenta y ocho, en las que se conoce, acuerda y aprueba la fusión por absorción de estas compañías, prevaleciendo la sociedad Tiny Velvet Ants Limitada. Así mismo se acuerda modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad prevaleciente. Es todo.—San José, primero de julio del dos mil veinticuatro.—Lic. Andrea Hütt Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2024876580).

Por escritura número: ciento setenta y siete, del tomo décimo de mi protocolo, otorgada a las 15:00 horas del 25 de junio de 2024, se protocolizó Acta uno, de Asamblea General Extraordinaria de Socios de Tres-Ciento Uno-Ochocientos Setenta y Un Mil Setecientos Setenta y Ocho Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-871778, en la cual se acuerda modificar las estatutos de la empresa, para sustituir la razón social y la cláusula de representación.—Gonzalo Velásquez Martínez, Notario Publico.—1 vez.—(IN2024876582).

Por escritura número: ciento setenta y ocho, del tomo décimo de mi protocolo, otorgada a las 12:00 horas del 26 de junio de 2024, se protocolizó acta uno, de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **La Suite Creativa Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-852377, en la cual se acuerda modificar las estatutos de la empresa, para sustituir la cláusula de representación.—Gonzalo Velásquez Martínez, Notario.—1 vez.—( IN2024876584 ).

**3-102-832371 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-832371, detalla un extracto del estado final de la liquidación: Total Activos: ¢0.00. Total Pasivos: ¢0.00. Patrimonio: Capital social ¢30.000,00.—San José, 01 de julio de 2024.—Andrea Priscilla Urtecho Ávalos, Liquidadora.—1 vez.—( IN2024876588 ).

Freddy Gerardo Alvarado Mejías, cédula: unoochocientos setenta y uno-setecientos setenta y cuatro, y Wilfrido Ariel Gutiérrez Solís, cédula: dos-setecientos veinteseiscientos treinta y cuatro, constituyen la sociedad **GYA Precisión Tools Sociedad Anónima**, ante el Notario Javier Brenes Sáenz.—1 vez.—( IN2024876590 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:15 horas del día 01 de julio de 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Corporación AATEC INC S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-673154, en donde por acuerdo de los socios, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo

201, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, 01 de julio del 2024.—Licda. Carolina Arango Chasí, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024876593 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del día veinte de junio del año dos mil veinticuatro, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa Inversiones R H Blue Corp Sociedad Anónima, mediante la cual se reforma la cláusula segunda (del domicilio), la cláusula octava (de la administración del Pacto Social) y se nombra nueva Junta Directiva, todos sus miembros con facultades de Apoderados Generalísimos actuando en forma conjunta al menos tres de ellos. Se nombra nuevo Fiscal y Agente Residente.—Alex Vargas Zeledón, Notario Público.—1 vez.—(IN2024876594).

En mi notaría a las ocho horas del primero de julio del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de la sociedad: **Ridivi Sociedad Anónima**. Mediante la cual se modificó cláusula referente al domicilio y la cláusula referente al capital social. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, primero de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Maria Karolina Ureña Vindas.—1 vez.—( IN2024876596 ).

El suscrito notario hace constar que por escritura otorgada ante mí, a las diez horas treinta minutos del treinta de junio de dos mil veinticuatro, se constituyó sociedad de responsabilidad limitada denominada Alianza de Seguridad Industrial en Capacitación y Prevención S.R.L.; la cual tiene como domicilio social San José, cantón de Aserrí, Tarbaca, de la plaza de deportes trescientos metros suroeste, casa a mano izquierda color blanco y cuyo capital social es la suma de cien mil colones exactos. Es todo.—San José, primero de julio del dos mil veinticuatro.—Lic. José Andrés Prado Murillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024876599).

Ante esta notaría, por escritura 123-2, otorgada a las 14:15 horas del 26 de junio del 2024, se protocolizaron los acuerdos de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **M Squared Investment and Development Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-863666, en la que se acordó la modificación de la cláusula quinta de la administración de la sociedad.—San José, 27 de junio del 2024.—Lic. Carlos Eduardo Vargas Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2024876603).

Por escritura número 135-2 de las 9:00 horas del 01 de junio del 2024, se acuerda la disolución de la sociedad Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintinueve Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-763429.— San José, 01 de julio del 2024.—Lic. Leonardo López Martínez.—1 vez.—( IN2024876614 ).

La suscrita notaria hace constar que en mi notaría, a las 18:00 horas de 25 junio 2024, se protocolizó asamblea de socios de **Importadora Pérez González S.R.L.**, cédula 3-102-903760, en la cual se modificó el domicilio social.— San José, 25 junio 2024.—Licda. Tatiana Mainieri.—1 vez.— ( IN2024876615 ).

Mediante escritura número cinco-once, otorgada por el Notario Público Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, a las 08:00 horas del día 28 de junio del 2024, se protocoliza la reunión de cuotistas de la compañía **Grupo Inmobiliario Capri GIC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se modifica la cláusula referente al plazo de la compañía.— San José, 28 de junio del 2024.—Jorge Arturo Gutiérrez Brandt.—1 vez.—( IN2024876616 ).

Ante esta notaria Bufete Ibarra Seas, mediante escritura número ciento treinta y seis, a las dieciocho horas del veinticinco de junio, se constituye **Multiservicios Carsol Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.**Orotina, primero julio dos mil veinticuatro.—Julia Ibarra, Notaría Pública.—1 vez.—( IN2024876617 ).

Mediante escritura número treinta y cinco, otorgada ante esta notaría, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, se protocolizó asamblea general de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Diez**, en virtud de la cual de acordó disolver la sociedad.—San José, uno de julio de dos mil veinticuatro.—Lic. Alex Thompson Chacón, Notario.—1 vez.—( IN2024876620 ).

Mediante escritura número treinta y cuatro, otorgada ante esta notaría, a las quince horas con veinte minutos del veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, se protocolizó asamblea general de cuotistas de Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Seis, en virtud de la cual de acordó disolver la sociedad.— San José, uno de julio de dos mil veinticuatro.—Lic. Alex Thompson Chacón, Notario.—1 vez.—( IN2024876622 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 25 de junio del 2024, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Grenvest Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-741406, mediante la cual se modifica la cláusula sétima del pacto social.—San José, 25 de junio del 2024.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—( IN2024876625 ).

Mediante escritura número treinta y seis, otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, se protocolizó asamblea general de cuotistas de: Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Ocho, en virtud de la cual de acordó disolver la sociedad.—San José, uno de julio de dos mil veinticuatro.—Lic. Alex Thompson Chacón, Notario Público.—1 vez.—( IN2024876628 ).

Mediante escritura número ciento veinticuatro, del tomo de protocolo número dieciocho, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del veinticinco de junio del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad BN Vital Operadora de Planes de Pensiones Complementarios Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento unodoscientos treinta mil novecientos dieciséis, mediante la cual hubo se revocó el nombramiento de agente residente y se eliminó la cláusula decimosexta del pacto constitutivo sobre el agente residente.—San José, primero de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Jessica Borbón Guevara, Notaria Institucional.—1 vez.—(IN2024876630).

Mediante escritura número treinta y siete, otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas y diez minutos del día veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, se protocolizó asamblea general de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Treinta y Uno**, en virtud de la cual de acordó disolver la sociedad.—San José, primero de julio de dos mil veinticuatro.—Lic. Alex Thompson Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2024876632).

Por escritura número 344, tomo 4, de esta notaría, se constituye la empresa **Punto Retail L Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Gerente, nombrado con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Ronald José Arias Marchena, Notario.—1 vez.—(IN2024876633).

En mi notaría, al ser las doce horas del veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta sobre acuerdo de disolución de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Quinientos Veintidós Mil Doscientos Treinta y Siete**, cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos veintidós mil doscientos treinta y siete, acuerdo tomado por la única socia y se encuentra en firme. Es todo. Autorizado para este acto solicito la publicación de este edicto Lic. Sergeij Moya Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2024876634).

Mediante escritura número 162-16, otorgada a las 20:30 horas del 25 de junio de 2024, se acordó la modificación de la cláusula de la representación de la sociedad denominada **ASOFALSEG Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-897983. Domicilio: San José.—San José, 28 de junio de 2024.—Fernando Jiménez Mora, Notario Público, cédula: 1-0801-0096.—1 vez.— ( IN2024876635 ).

Por escritura N° 24-37, otorgada ante esta notaría, a las 15 horas del día 26 de junio de 2024, se protocoliza acta de asamblea general de socios cuotistas, en la que se resuelve disolver la sociedad denominada **Bravo Luna S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-705488.—San José, 01 de julio de 2024.—Lic. Gustavo Adolfo Sauma Fernández, Notario Público.—1 vez.—( IN2024876636 ).

Por escritura número noventa y tres, de las diez horas del primero de julio del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Irlanda Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio y representación.—Licda. Adriana González Soto, Notaria.—1 vez.—( IN2024876637 ).

Por escritura número noventa y cuatro de las once horas del primero de julio del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la sociedad: **Donegal Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio y representación.—Licda. Adriana González Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2024876638).

Por escritura N° 25-37, otorgada ante esta notaría, a las 16 horas del día 26 de junio de 2024, se protocoliza acta de asamblea general de socios cuotistas, en la que se resuelve disolver la sociedad denominada **Watamex Trescientos Uno S. R. L.**, cédula jurídica número 3-102-776106.—San José, 01 de julio de 2024.—Lic. Gustavo Adolfo Sauma Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2024876639).

Por escritura otorgada el día de hoy, se protocolizaron acuerdos de asamblea cuotistas de la sociedad de esta: Inversiones Gessa Sociedad de Responsabilidad Limitada,

cédula jurídica: tres-ciento dos-ochocientos veintiún mil cuatrocientos trece, por medio de los cuales se acordó modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, 27 de junio de 2024.—Alberto Víquez Garro, Notario.— 1 vez.—(IN2024876640).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos trece-dos, visible al folio ciento noventa y tres frente, del tomo dos, a las once horas, del veinte de junio de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Transacciones Mundiales GOLCAS**, **Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, central, Barrio Los Ángeles, avenida doce entre calles diez y doce, costado Norte Iglesia Los Ángeles, cédula jurídica número Tres-ciento uno-ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y dos; mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las diez horas del veinticinco junio de dos mil veinticuatro.—Lic. Gustavo Adolfo Coto Calvo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024876641).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos dos-dos, visible al folio ciento ochenta y cinco vuelto, del tomo dos, a las once horas, del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tauro del Este Cuatro Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, central, Barrio Los Ángeles, avenida doce entre calles diez y doce, costado norte Iglesia Los Ángeles, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta mil ciento ochenta y dos; mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, las diez horas del veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.—Lic. Gustavo Adolfo Coto Calvo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024876642).

En mi notaría, mediante escritura número doscientos veinticuatro, visible al folio ciento treinta y seis vuelto al del tomo segundo de mi protocolo a las once horas del veinte de junio del dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad cuya denominación social será Carog Development, Sociedad Anónima, traducida al español como Carog Desarrollo Sociedad Anónima, con domicilio en la provincia de Heredia, La Asunción de Belén, Residencial Manantiales de Belén, casa treinta y seis. Capital social de diez mil dólares, representada por diez acciones comunes y nominativas de mil dólares cada una. Presidente el señor Carlos Andrés Arrieta Obando, cédula de identidad número cuatro-doscientos treinta y seis-trescientos cinco.—Heredia, 01 julio del 2024.—Licda. Yamileth Espinoza Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2024876644).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las ocho horas del día primero de julio del dos mil veinticuatro, ante el notario Jean Pierre Pino Sbravatti, se protocolizó acuerdos de la empresa **Botapaco del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- seiscientos setenta y cuatro mil cero treinta y cinco, en la que mediante acuerdo Asamblea de Socios se acordó aumentar el capital social hasta por la suma de cincuenta millones de colones.—San José, primero de julio del año dos mil veinticuatro.—Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—( IN2024876645 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las ocho horas diez minutos del primero de julio del dos mil veinticuatro, ante el notario: Jean Pierre Pino Sbravatti, se protocolizó acuerdos de la empresa: Inversiones el Trueno Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cero treinta mil seiscientos cincuenta y ocho, en la que mediante acuerdo asamblea de socios se acordó aumentar el capital social hasta por la suma de ciento cincuenta y tres millones de colones.— San José, primero de julio del dos mil veinticuatro.—Notario Jean Pierre Pino Sbravatti.—1 vez.—(IN2024876646).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y dos, visible al folio treinta y cinco vuelto, del tomo tercero, a las nueve horas del veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, se ha procedido a solicitar la disolución y liquidación de la empresa denominada: Gorgivioleta Montañez Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro nueve ocho uno seis dos, con domicilio social en San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, Los Yoses, Avenida Alameda, oficina número seis, Oficentro Casa Alameda; se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de esta publicación para escuchar oposiciones en el correo electrónico: truefirmcr@gmail.com, o la dirección: San Andrés, Matapalo, Quepos, Puntarenas, seiscientos cincuenta metros noreste de la escuela, portones de metal negro y bambú, a mano derecha, teléfono celular: ocho ocho uno dos cero dos dos cero, con Gwendy Obando Corella. Es todo.-Matapalo, Quepos, Puntarenas, a las nueve horas treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.-Licda. Gwendy Obando Corella, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024876648 ).

En escritura 391 del tomo 13 de mi protocolo, protocolicé cambio junta directiva de **VC Terra Construcciones S.A.**—Jorge Antonio Arias Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2024876651).

Protocolicé acta de asamblea general ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **Oficinas Sabana Sur S.A.** Se aumenta el capital social y se modifica la cláusula quinta del pacto social.—San José, primero de julio de 2024.—Álvaro Carazo Zeledón, Notario.—1 vez.—(IN2024876652).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se modificó la cláusula sétima del pacto constitutivo y se cambió la Junta Directiva de la sociedad denominada **Toxona Sociedad Anónima**, cédula jurídico número: tres-ciento uno-doscientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro.—Bagaces primero de julio de dos mil veinticuatro.—Lic. Sonia Guzmán Coto, Notaria.—1 vez.—(IN2024876653).

Que por escritura número 46, visible a folio 53 frente vuelto del tomo 34 del protocolo del notario público Lic. Eduardo Abarca Vargas, se transformó la empresa **Alegría Sabiduría y Paz S. A.**, cédula jurídica 3-101-800784, a **SRL** modificándose todo su pacto social y se nombró nuevo Gerente, y Agente residente.—Uvita de Osa a las 9:00 horas del 1 de julio del año 2024.— Eduardo Abarca Vargas.—1 vez.—( IN2024876654 ).

En mi notaría mediante escritura número doscientos, visible al folio ciento cuatro del tomo uno a las diez horas del veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, se constituye la sociedad: **Certif Sociedad Anónima**; cuyo nombre de fantasía será: **Certif S. A.**, con domicilio social en San José,

San José, avenida diez, calles diez y doce, de la gasolinera La Castellana, ciento cincuenta metros oeste, relojería China Hospital, bajo la representación judicial y extrajudicial de: Luis Carlos Navarro Chavarría, portador de la cédula de identidad tres-cero dos seis cinco-cero uno uno tres y Jose Fernando Navarro Chavarría, portador de la cédula de identidad número tres-cero dos siete uno-cero cinco seis nueve con un capital social de cinco millones de colones.—San José, a las diez horas del primero de julio del dos mil veinticuatro.—Lic. Jennifer Brizuela Botto, Notaria.—1 vez.—(IN2024876655).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del veintisiete de junio de dos mil veinticuatro se constituyó la empresa mercantil denominada **Agroambientales de Centro América Empresa Individual de Responsabilidad Limitada** con un plazo social de noventa y nueve años a partir de la fecha de constitución.—San José, primero de julio de dos mil veinticuatro.—Alberto Rojas Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2024876659).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las once horas veinticinco minutos del día dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, ante el notario Carlos Gutiérrez Font, se protocolizó la fusión de las sociedades Tomacheli Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos treinta y dos mil quinientos tres, e Iratages del Centro Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y un mil quinientos ochenta y dos, prevaleciendo Iratages del Centro Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y un mil quinientos ochenta y dos.—San José, primero de julio del año dos mil veinticuatro.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2024876660).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las once horas veinte minutos del día dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, ante el notario Carlos Gutiérrez Font, se protocolizó la disolución de la empresa denominada **Pintauto del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento unotrescientos veintinueve mil ochocientos veinticinco.—San José, primero de julio del año dos mil veinticuatro.—Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2024876663).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las once horas quince minutos del día dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, ante el notario Carlos Gutiérrez Font, se protocolizó acuerdos de la empresa **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Quince Mil Setecientos Setenta y Seis**, con su mismo número de cédula jurídica, reformando la razón social.—San José, primero de julio del año dos mil veinticuatro.—Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2024876664).

La suscrita Notaria hace constar que en mi notaría a las 10:00 y 10:15 horas de 1 julio 2024, se protocolizó asamblea de socios de **Dental Spa Clínica Odontológica S.A.**, cédula 3-101-513176, en la cual se modificó la cláusula de administración y **Diseños Eléctricos e Industriales S.A.** cédula 3-101-107492, en la cual se modificó la cláusula de administración y domicilio social; respectivamente.—San José, 1 julio 2024.—Licda. Tatiana Mainieri.—1 vez.—(IN2024876668).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se constituyó la sociedad denominada: Desarrollos Inmobiliarios Lagunilla Oficinas Dilo, S.A.,

con un capital social de diez mil dólares.—San José, 24 de junio de 2024.—Lic. George De Ford González. Tel. 2208-8750.—1 vez.—(IN2024876671).

Mediante escritura N° 28-5 de las 20:00 horas del 09 de junio del 2024 ante mi otorgada, se constituye la sociedad denominada: **Soluciones Electromecánicas Sanem S.R.L.**—Lilliam Soto Hines, Notaria.—1 vez.—(IN2024876672).

Mediante escritura 124-24, otorgada por los Notarios Públicos Juan Manuel Godoy Pérez y Mario Quesada Bianchini, a las 9 horas, 15 minutos del 01 de julio de 2024, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Norwilfull S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-755377, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad. Es todo.—San José, 01 de julio de 2024.—1 vez.—( IN2024876674 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y tres, visible al folio cuarenta, frente, del tomo cuatro, a las quince horas del once de junio de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Aceros Arley Transformación para el Progreso S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número ocho del pacto constitutivo, estableciendo una modificación a las facultades de representación del presidente, secretario y tesorero.—Cartago, a las trece horas del primero de julio de dos mil veinticuatro.—Lic. Carlos Luis Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—( IN2024876676 ).

Ante esta notaría, se reforma en pacto social de la **Distribuidor Ferretero CA & DA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta mil ciento treinta y tres, razón social a **Trans G M de CT Sociedad Anónima**, bajo la escritura cuarenta y seis, del tomo diez, folio treinta vuelto.—San José, 01 de julio del 2024.—Lic. Óscar Saenz Ugalde. Teléfono: 8848-3142.—1 vez.—(IN2024876678).

La suscrita abogada y notaria licenciada Grettel Solano Sánchez, carné diecisiete mil ciento cuarenta y siete, hace constar que, por escritura otorgada hoy, en mi notaría, por acuerdo de socios se acordó la disolución y liquidación a partir de hoy, de la sociedad **Inmobiliaria Cese Familia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y dos mil ciento treinta y seis.—Quebradilla de Cartago, veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro.—Licda. Grettel Solano Sánchez.—1 vez.—(IN2024876682).

Ante esta notaría, se ha protocolizado acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **Ofibodegas La Inmaculada Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-582007, mediante escritura número 176 de 10 horas del 20 de junio de 2024, en la cual se modifica la cláusula o el punto 9 y se nombra parte de Junta Directiva. Presidente: Gonzalo Francisco Campos Estrada.—Santo Domingo de Heredia.—Luis E. Ramírez Zamora, Notario. Teléfono: 2244-07-78. Cel. 8815-88-80.—1 vez.—(IN2024876683).

Ante esta notaría, se ha protocolizado acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **Inmobiliaria Emanuel de San José I.E.S.J. Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-315694, mediante escritura número 177 de 10 horas del 20 de junio de 2024, en la cual se modifica la cláusula

9 y se nombra parte de Junta Directiva. Presidente: Gonzalo Francisco Campos Estrada.—Santo Domingo de Heredia.—Luis E. Ramírez Zamora, Notario. Teléfono: 2244-07-78. Cel. 8815-88-80.—1 vez.—(IN2024876684).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinticuatro-dieciséis, visible al folio treinta y tres vuelto del tomo dieciséis, a las diez horas, del día 29 de junio del 2024, el señor Albert Francisco González Gómez sociedad, quien fungía como presidente con facultades de apoderado generalísimo, de la sociedad Verdes del Norte Agricultores G & G Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y un mil trescientos treinta y cinco, sociedad domiciliada en Cartago, Llano Grande, quinientos metros al norte de la Iglesia, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Cartago, a las once horas del veintiocho de junio del dos mil veinticuatro.-Lic. Edwin Ramírez Poveda, Notario.—1 vez.—(IN2024876689).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinticincodieciséis, visible al folio treinta y cuatro frente, del tomo dieciséis, a las diez horas del primero de julio del dos mil veinticuatro, el señor Fabio Enrique Chaves Guzmán, mayor, casado una vez, médico veterinario, vecino de Heredia, San Joaquín de Flores, portador de la cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos ochenta y seis-cero setecientos cincuenta y cuatro, en su condición de presidente, de la sociedad Tres-Ciento Uno-Quinientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de San José, Goicoechea, San Francisco, frente al Centro Comercial El Pueblo, propiamente en Oficentro Torres del Campo, cuarto piso Bufete Aguilar y Asociados, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Cartago, once horas del primero de julio del dos mil veinticuatro. - Edwin Ramírez Poveda, Notario Público.—1 vez.—( IN2024876690 ).

Mediante escritura N° 248 de las 16 horas del 21 de junio del 2024, se modificaron las cláusulas segunda y sexta en la sociedad: **Ferarasa y Elvav Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: 3-101 -587754. Es todo.—Heredia, 24 de junio del 2024.—Notario Saul González Vargas.—1 vez.—( IN2024876691 ).

Mediante la escritura pública N° 70, tomo 6 otorgada por el notario público: Manuel Enrique Badilla Chavarría, se protocoliza asamblea general extraordinaria de **Asesores Jurídicos Municipales Muni Lex S. A.**, cédula tres-uno cero uno-ocho cinco siete siete cinco uno, se reforma el pacto constitutivo de la sociedad, cláusula del domicilio, se hace nuevo nombramiento de la junta directiva y fiscal por el resto del plazo social. Es todo.—San José, 11 de junio del 2024.—Lic. Manuel Enrique Badilla Chavarría.—1 vez.—(IN2024876694).

Ante el Notario Público Jonatan Javier López Arias, se protocolizo acta número nueve tomo dos de aumento de capital social a la sociedad denominada: **Mundo Europa Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-684956, por ¢79,990,000 mil colones. MSc. Jonatan López Arias Notario Público con oficina abierta en la ciudad de San José, Curridabat, 500 metros sur y 75 metros este.—San José a las 01 del julio del 2024.—1 vez.—(IN2024876696).

Por escritura otorgada a las catorce horas treinta minutos del veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, ante la notaria pública Guiselle Murillo Varela, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad Inversiones Trujillo Sociedad Anónima, donde se acuerda trasladar el domicilio social de la compañía al extranjero, por tanto, se reforma la cláusula segunda de los estatutos de la compañía, referente al domicilio social.—San José, primero de julio de dos mil veinticuatro.—1 vez.—( IN2024876697 ).

Por escritura número ciento cincuenta y siete del tomo diez de mi protocolo, otorgada ante mí, a las dieciséis horas treinta minutos del día veintisiete de junio del dos mil veinticuatro, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Mercatech Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos veinticinco mil treinta y ocho, donde se modifica la cláusula tercera del Pacto Constitutivo relativa al objeto social. Es todo.—San José, primero de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Mariela Solano Obando, Notaria.—1 vez.—(IN2024876698).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 08:00 horas del 28 de junio del 2024, se protocolizó acta de Asamblea de Cuotistas, de la sociedad **Rosalina Limitada**, mediante la cual se reformó la cláusula segunda, cuarta y sexta del Pacto Constitutivo y se reeligieron nombramientos del Gerente y subgerentes.—San Isidro de Heredia.—Kattya Mora Sequeira, Notaria, teléfono 2268-7397.—1 vez.—(IN2024876699).

Mediante escritura número ochenta y seis del veintisiete de junio de dos mil veinticuatro se protocolizó acta de asamblea mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad. Es todo.—Firmo en San José el 27 de junio de 2024.—Lic. Héctor Fallas Vargas.—1 vez.—( IN2024876700 ).

Por escritura número 99-5 visible al folio 104 vuelto del tomo 5 otorgada ante esta notaría, a las 14 horas del día 28 de junio del año 2024, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Brisas De Vida LLC, SRL.**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos veintinueve mil trescientos veintiocho, por medio de la cual se acuerda modificar domicilio, administración de la compañía y agente residente. Es todo.—San José, 1 de julio del 2024.—Lic. Osvaldo Madrigal Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2024876701).

Por escritura de las 11:10 horas del 26 de junio de 2024, se protocolizó el acta número 3 de la sociedad **Pasren Technologies S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-906066, donde se acordó por unanimidad del capital social, cambiar el objeto de dicha sociedad.—San José, 28 de junio de 2024.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas.—1 vez.—( IN2024876702 ).

Por escritura de las 14:00 horas del 1° de julio de 2024, se protocolizó el acta N° 10 de la sociedad: **AEG CR Fuels S.R.L.**, titular de la cédula de persona jurídica: 3-102-591750, donde se acordó por unanimidad del capital social, reformar la cláusula referente a la administración de dicha sociedad y la cláusula referente al agente residente.—San José, 1° de julio de 2024.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas.—1 vez.—(IN2024876703).

Mediante escritura otorgada en mi notaría a las diez horas del veintisiete de junio del dos mil veinticuatro, protocolicé el acta de asamblea de cuotistas de **Casa Ansui Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-

quinientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y seis, mediante la cual se modificó la cláusula de administración y representación y se hicieron nombramientos.—San José, primero de julio del dos mil veinticuatro.—Lic Mauricio Ramírez Rodríguez.—1 vez.—( IN2024876704 ).

Mediante escritura número nueve-once, otorgada por el notario público Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, a las 09:15 horas del día 28 de junio del 2024, se protocoliza la asamblea general ordinaria y extraordinaria de la compañía **Link Lógistica Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula quinta referente al capital social de la compañía.— San José, 28 de junio del 2024.—Jorge Arturo Gutiérrez Brandt.—1 vez.—( IN2024876705 ).

Los señores Virginia María Torres Segura, cédula doscero doscientos ochenta y nueve cero seiscientos veintisiete y Luis Enrique González Hernández, cédula cuatro-cero ciento diez-cero quinientos ochenta y cuatro, ambos casados, comerciante y vecinos de calle uno de Jiménez de Pococí, Limón, constituyeron la sociedad anónima denominada Alimentos Gontor Sociedad Anónima, con domicilio en Jiménez de Pococí, Limón calle uno, dos kilómetros al sur de Cabinas Caleb, casa color crema lado derecho, con fecha uno de julio del dos mil veinticuatro, ante la notaría del Lic. Esequias Lobo Chaves, ubicada en Guápiles, doscientos norte y cien este del Banco Popular.—Guápiles uno de julio del dos mil veinticuatro—1 vez.—(IN2024876706).

Mediante escritura número 124 del día 30 de mayo del 2024, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **3-102-862266 SRL**, con cédula jurídica número 3-102-862266.—Lic. Jorge Eduardo Lobo Solera, Notario.—1 vez.—( IN2024876709 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy, se protocolización acuerdos de la sociedad denominada **Hotel Tinopo Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-166480, por medio del cual, se modifica la cláusula del domicilio y la representación, se nombra Junta Directiva y fiscal, y se elimina al agente residente.—San José, 01 de julio del 2024.—Álvaro Leiva Escalante, Notario.—1 vez.—(IN2024876713).

Mediante escritura número diez-once, otorgada por el notario público: Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, a las 09:22 horas del 28 de junio del 2024, se protocoliza la asamblea general extraordinaria de la compañía: **Blue Wave Corp de Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, 28 de junio del 2024.—Jorge Arturo Gutiérrez Brandt.—1 vez.—(IN2024876715).

Debidamente autorizado al efecto, procedí a protocolizar a las 9:00 horas del día 28 de junio del año 2024, mediante escritura pública número 110, el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Monte Real del Pacífico Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-130016, a través de la cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio, se acuerda disolver la compañía a partir del día 25 de junio del 2024. Es todo.—San José, 1 de julio del 2024.—Lic. Gabriel Clare Facio, Notario Público.—1 vez.—(IN2024876719).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas del día primero de julio de dos mil veinticuatro, donde se Protocolizan Acuerdos del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **NP Rentas Operativas Sociedad Anónima**. Donde se acuerda modificar la cláusula quinta de los estatutos sociales de la Compañía.— San José, primero de julio de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García—1 vez.—( IN2024876727 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, compareció Brant Jackson (nombre) Griffin (apellido), portador del pasaporte de su país número A cero dos seis uno tres nueve cero dos, en su condición de Gerente de la sociedad **Vistas de La Cima de Samara Limitada**, cédula jurídica 3-102-487097, donde solicita la reinscripción de dicha sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, primero de julio de dos mil veinticuatro.—Licda. Kattya Marcela Mejías Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN2024876728).

Por escritura pública otorgada ante mí en San José, a las 09:00 horas del día de hoy, se modificó lo concerniente al domicilio y la administración y representación de la compañía **Almara JC Dos Mil Uno Sociedad Anónima**. con cédula de persona jurídica 3-101-300365.—San José, 28 de junio del 2024.—Lic. Aldo F. Morelli Lizano.—1 vez.—(IN2024876731).

Debidamente autorizado al efecto procedí a protocolizar a las 8:00 horas del día 28 de junio del año 2024, mediante escritura pública número 109, el Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Pura Onda Ojochal Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-101-807850, a través de la cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio, se acuerda disolver la compañía a partir del día 27 de junio del 2024. Es todo.—San José, 1 de julio del 2024.—Lic. Gabriel Clare Facio, Notario Público, 40520600.—1 vez.—(IN2024876732).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 13:30 horas del 1 de julio del 2024, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de **Popitumbo, Abril y Asociados S.A.**, cédula jurídica 3-101-715981, celebrada a las 9 horas del 26 de agosto 2023, en la que se acuerda modificar la cláusula de la administración y representación social del pacto social.— San José, 1 de julio del 2024.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario.—1 vez.—( IN2024876734 ).

Por escritura número 135-2 de las 9:00 horas del 01 de julio del 2024 se acuerda la disolución de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintinueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-763429.—San José, 01 de julio del 2024.—Lic. Leonardo López Martínez.—1 vez.— ( IN2024876735 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de Asamblea de cuotistas de la sociedad **AARDVARK Investments Limitada**, cédula jurídica número 3-102-807408, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos uno inciso d), del Código de Comercio, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Playa Flamingo, a las once horas con quince minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.—Lic. José Andrés Cubillo González, carné 28857, Notario Público.—1 vez.—( IN2024876737 ).

Aviso, por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de Asamblea de cuotistas de la sociedad **Bullsharkpm Services Limitada**, cédula jurídica número 3-102-886951, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos uno inciso d), del código de comercio, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Playa Flamingo, a las once horas del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.— Lic. José Andrés Cubillo González, carné 28857, Notario Público.—1 vez.—( IN2024876738 ).

Por escritura que otorgó la suscrita notaria, a las 8:00 del día de hoy, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Inversiones Jenkins Chavarría S. A.**, cédula jurídica 3-101-026900, en que se reforman cláusulas referentes a el plazo, el capital social, la administración y se nombran directivos.—San José, 1 de julio, 2024.—Licda. Aymará Fernández Madrid, Notaria.—1 vez.—( IN2024876739 ).

Mediante escritura número doscientos ochenta y dos, otorgada ante esta notaría, al ser las doce horas del diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de la asamblea de cuotistas de **Emprove Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y ocho mil setecientos noventa y siete; mediante los cuales se realiza modificación de la cláusula segunda del domicilio.—San José, 01 de julio del 2024.—Raquel Mayers Marín, Notario.—1 vez.— ( IN2024876742 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, el 1 de julio de 2024, se modifica el pacto constitutivo de **Materiales Industriales de Costa Rica Micra Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-605622.—Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2024876744).

En escritura otorgada a las 11:45 horas del veintiocho de junio, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta DGT-R-26-2022, sobre la aplicación del Transitorio II de la Ley del Impuesto a la Persona Jurídica, número 9428, reformado por Ley número 10220, publicada en el Alcance número 211 de *La Gaceta* número 186, del viernes 30 de setiembre del 2022, dentro del plazo de ley, se solicitó a efecto de la entrada en vigencia de la Ley número 10255, publicada en *La Gaceta* N° 100 del 31de mayo del 2022, la Reinscripción de la sociedad **Inversiones Manantiales de Nafria Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-484841.— San José, primero de junio del dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Ross Araya. Notario.—1 vez.—(IN2024876748).

En la escritura otorgada a las 11:30 horas del día de veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acuerdo de Asamblea de Accionistas, en la que se reforma la cláusula 7ma. de: **Barriplast S.A.**, cédula jurídica número 3-101-126297.—San José, primero de julio del 2024.—Lic. Jorge Ross Araya, Notario.—1 vez.—(IN2024876749).

Ante mí Denia Vázquez Pacheco, Notaria Pública en escritura número noventa, se protocolizo el acta número uno de la sociedad **Vida Verde Completa Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos dieciocho, por renuncia de secretario y tesorera, se nombra como secretaria: Damaris del Socorro Mairena Téllez,

de nacionalidad nicaragüense, pasaporte de su país número C cero dos nueve nueve siete cuatro nueve cuatro y tesorero: Santos Eduardo Mairena Téllez, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia número uno cinco cinco ocho dos tres cero seis cuatro siete uno cinco.—Fortuna, San Carlos, veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.—Licda. Denia Vázquez Pacheco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024876752).

Ante mi Denia Vázquez Pacheco notaria pública en escritura número ochenta y nueve, se protocolizó el acta número tres de la sociedad **Juniper Group CR Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica tres-ciento dosquinientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco, por renuncia se nombra como Subgerente: Damaris Del Socorro Mairena Tellez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte de su país número C Cero Dos Nueve Nueve Siete Cuatro Nueve Cuatro.—Fortuna, San Carlos, veintiséis de junio del dos mil veinticuatro—1 vez.—(IN2024876753).

Por escritura de las 11:00 horas 20 minutos del día veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Lanber Tropical, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-123157, en la que se reforman las cláusulas del domicilio social y de la administración de sus Estatutos.—Jacó, 02 de julio del 2024.—Sylvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2024876755).

Mediante escritura pública número 129-5 iniciada en folio ochenta y cinco frente del tomo quinto del protocolo de la suscrita Notaria, Licda. Mónica Elena Arroyo Herrera, otorgada en Alajuela a las 08:30 horas del dos de julio del dos mil veinticuatro, se reforma el Pacto Social de la persona jurídica denominada **Servicios Logísticos y Operativos Servitica S.A.**, con cédula jurídica número tres-uno cero unosiete cero nueve siete cuatro uno, en lo que corresponde a su denominación social y domicilio.—Alajuela, dos de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Mónica Elena Arroyo Herrera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024876765).

Por instrumento público autorizado por mí, a las dieciséis horas cuarenta minutos del veinte de junio del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de **Strike While The Iron IS Hot Limitada**, de las 14:00 horas del 20 de junio del 2024, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio, la cláusula de la administración y se revoca nombramiento.—Notario Público Rolando González Calderón.—1 vez.—(IN2024876771).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas treinta minutos del día dos de julio de dos mil veinticuatro, donde se Protocolizan Acuerdos del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **BK World Health S. A.** Donde se acuerda reformar la cláusula sexta de los estatutos de la compañía.—San José, dos de julio de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—( IN2024876773 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas del día dos de julio de dos mil veinticuatro, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Laboratorios Saval Costa Rica S. A.**. Donde se acuerda reformar la cláusula sexta de los estatutos de la compañía.—San José, dos de julio de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2024876774).

Ante esta notaria, mediante escritura número ciento doce otorgada a las quince horas y treinta minutos del día doce del mes de setiembre del año dos mil veintitrés, visible al folio sesenta y tres frente del tomo tres de mi protocolo, en la que se protocoliza el acta número uno: asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Dinogi JG Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete tres uno cinco cero ocho, realizada en su domicilio social, las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, en la cual se transformar la sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada y reformar totalmente sus estatutos. Lic. Alexander Vega Porras. Notario Público con oficina en Guanacaste.—Lic. Alexander Vega Porras. carné 25812.—1 vez.—(IN2024876775).

Se lleva a cabo la disolución de la empresa llamada **Inversiones La Prosperidad EIRL**, en donde tiene como gerente al señor Carlos Rodríguez Leitón.—Licda. Mónica Rodríguez Campos.—1 vez.—(IN2024876777).

La suscrita, Nidia Zúñiga González, portadora de la cédula de identidad número 1-0973-0064, en mi condición de liquidadora de la sociedad 3-102-675051 Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica N° 3-102-675051, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 216 del Código de Comercio, y debidamente autorizada por la Asamblea de Cuotistas, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (...) La sociedad no cuenta con activos pendientes por liquidar (...) La sociedad no cuenta con pasivos ni ninguna otra deuda debidamente acreditada pendiente por liquidar (...) No existe ningún juicio, litigio, reclamo, o avalúo pendiente de resolver o en vías de presentación (...) Se propone a los cuotistas que para dar el curso adecuado a la liquidación de la sociedad en sede notarial, y conforme a lo estipulado en el presente informe de liquidación, se publique un extracto en La Gaceta para que en el plazo de 15 días posteriores a su publicación, cualquier interesado pueda oponerse judicialmente a la liquidación de la sociedad (...) .—San José, 2 de julio del 2024.—Nidia Zúñiga González.—1 vez.—(IN2024876780).

Por escritura otorgada a las diez horas del seis de marzo del dos mil veintitrés, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de este domicilio **W Holst Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula sexta de los estatutos, y se nombra secretario y tesorero.—San José, veinte de junio del dos mil veinticuatro.—Annabella Rohrmoser Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024876783 ).

Ante esta notaria, al ser las 15 horas del 28 de junio del 2024, se protocolizó el acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **3-101-584935 S.A.**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda y sétima del Pacto Social, se revocan cargos de Junta Directiva y Fiscal, y se hacen nuevas designaciones.—San José, 01 de julio del 2024.—Wendy Solórzano Vargas, Notaria Pública.—1 vez.— ( IN2024876784 ).

Ante esta notaría, al ser las 10 horas del 28 de junio del 2024, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Sureña Internacional SSIG S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del pacto social, se revocan cargos de secretario, tesorero

y fiscal, y se hacen nuevas designaciones.—San José, 28 de junio del 2024.—Wendy Solórzano Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024876787 ).

Por instrumento público número noventa-dieciocho, otorgado en mi notaría, en San José, al ser las dieciséis horas del veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, se protocolizó la asamblea de cuotistas de la sociedad de Propiedades Ecológicas de Nambí, Limitada, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos veintiséis mil quinientos sesenta y nueve, con domicilio social en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum, edificio C, oficina uno-C-uno, celebrada en su domicilio social, al ser las nueve horas del día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro. mediante la cual se procedió a disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio de la República de Costa Rica, y a nombrar como liquidador a José Antonio Muñoz Fonseca, mayor de edad, casado una vez, abogado, vecino de San José, San Rafael de Escazú, Residencial Los Laureles, calle Jacaranda, casa número E-trece, portador de la cédula de identidad unocero cuatrocientos treinta y tres-cero novecientos treinta y nueve. Es todo.—San José, veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.—Eduardo José Zúñiga Brenes. Notario Público. Carné número 16159.—1 vez.—( IN2024876788 ).

Hoy he protocolizado asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Hermanos Del Mar, S.A**. Se modificar la cláusula del domicilio social; se modifica la cláusula de la representación; se crea la cláusula de agente residente y se nombra agente residente.—San José 9:30 del 1 de julio 2024.—Arturo Blanco Páez, Notario Público.—1 vez.— ( IN2024876792 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario en Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, a las once horas del doce de junio de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la Whiskey Howler Group CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula tres-ciento dos-ochocientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y uno, donde se procede a la disolver la sociedad.—Lic. Josué Gómez Rojas.—1 vez.—(IN2024876793).

Por escritura otorgada ante esta notaría, las siete horas del día dos del mes de junio del año dos mil veinticuatro se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad Inversiones Chacón Flores Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento unotrescientos cuarenta y un mil ciento setenta. Por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Buenos Aires, Puntarenas, dos de junio de dos mil veinticuatro.—Lic. Cristhian Felipe Vargas Arias, Notario.—1 vez.—(IN2024876794).

La suscrita Andrea Martín Jiménez, titular de la cédula de identidad número uno-mil trescientos treinta y ocho-cero seiscientos sesenta y seis, en mi condición de Liquidadora de la sociedad Felipe J Alvarado & Y Compañía Sucesores Sociedad Anónima de Agencias y Comisiones, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cero cero doscientos noventa y siete, con domicilio en San José, San José, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, y debidamente autorizada por la Asamblea de Accionistas, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (...) con vista

de la inexistencia de pasivos y activos pendientes de liquidar, apruebe el presente informe de Liquidación para que proceda a realizar, en el plazo de quince días posteriores a la publicación de un extracto del presente informe en el Diario Oficial La Gaceta, el pago de la suma correspondiente de su aporte a cada socio del Capital Social y proceda a liquidar la compañía (...).—San José, dos de julio del dos mil veinticuatro.—Andrea Martín Jiménez, Liquidadora—1 vez.—( IN2024876800 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 horas del 02 de julio de 2024, se protocolizó acta de **Cosusa Innovaciones Tropical S.A.**. Se modifica administración. Se nombra secretario.—Cartago, 02 de julio de 2024.—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, Notario Público, cédula 105690003, Teléfono 8914-0020.—1 vez.—(IN2024876801).

Por instrumento público autorizado por mí, a las doce horas del primero de julio del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, de las 14:00 horas del 20 de junio del 2024, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula de la administración y se revocan nombramientos. Publíquese.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2024876802).

Asamblea extraordinaria de socios celebrada en su domicilio social el 01/06/2024, de la sociedad **Ambalimart S.A.**, cédula jurídica 3-101-900987 y toman los siguientes acuerdos: Presidente: Haytham Mohammad Abdelhamid Alnsour, pasaporte Jordano N° R736823. Secretario: Tatiana Berrios Palma, cédula número 1-1385-0916, ambos con representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo actuar separadamente. Es todo.—San José, 25 de junio de 2024.—David Eugenio Romero Mora, Notario Público.—1 vez.—( IN2024876803 ).

Por instrumento público autorizado por mí, a las quince horas del veintisiete de junio del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de Tres-Ciento Dos-Setecientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada, de las 09:00 horas del 26 de junio del 2024, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula de la administración y se revocan nombramientos.—Rolando González Calderón. Notario Público.—1 vez.—(IN2024876804).

Mediante escritura pública de las once horas del día veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, en mi notaría se protocoliza el acta de la asamblea general de cuotistas de la sociedad **El Sembrador, y El Labriego Global C R SRL**., a través de la cual se acuerda: Se acepta la renuncia del gerente y se nombró nuevo.—Adolfo Vega Camacho, Notario Público.—1 vez.—( IN2024876807 ).

Que a escritura setenta otorgada el catorce de junio de dos mil veinticuatro a las diez horas con treinta y cinco minutos, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios que modifica el domicilio, aumento capital social y el nombramiento de la Tesorería y la Fiscalía; esto en **El Reloj de Arena Sociedad Anónima**, interesados apersonarse a reclamar derechos.—Alajuela primero de julio de dos mil veinticuatro, notificaciones al 88197622.—Con el Notario; Lic. Diego Gerardo Solano Cabezas.—1 vez.—(IN2024876808).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día treinta de noviembre del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ana Lu y Carranza Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres – ciento uno – siete ocho siete cinco cero siete., por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Buenos Aires Puntarenas, dos de junio de dos mil veinticuatro.—Lic. Cristhian Felipe Vargas Arias, Notario.—1 vez.—( IN2024876810 ).

Por escritura otorgada ante mí a las catorce horas, del día siete de junio de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Rodesca Internacional S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-noventa y tres mil ciento veintiuno, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, dos de julio de dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Fernández Lara, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024876814 ).

Ante esta notaria en escritura número noventa y uno, de las nueve horas del dos julio del dos mil veinticuatro, se protocoliza Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Equipos Alpha Latam Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos treinta y seis mil trescientos sesenta y siete, en la cual se modifica la cláusula quinta del Pacto Constitutivo, para que en lo sucesivo se lea así: "Cláusula quinta: Del capital social: El capital social será la suma de doscientos siete millones novecientos catorce mil colones dividido en doscientos siete mil novecientos catorce cuotas o títulos nominativos de mil colones cada uno, totalmente suscrito y pagado.—San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dos de julio del dos mil veinticuatro.—Lic. Sonia María Madrigal Fernandez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024876817 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 121-16, visible al folio 167 vuelto del tomo dieciséis del protocolo de la notaria pública Mariela Hernández Brenes, a las 10:00 horas del 28 de junio del 2024, el señor Gerald (nombre) Van Osch (apellido), de ese único apellido en razón de su nacionalidad canadiense, con pasaporte de su país número P513551QS, quien fungía como Gerente 01 de la sociedad Seatosky Holdings S.R.L., cédula de persona jurídica número 3-102-753943, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Edificio AE doscientos dos, piso tres, Expertis Legal; otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley N° 9428.—San José, 01 de julio del 2024.—Notaría pública de Mariela Hernández Brenes.—1 vez.—(IN2024876820).

Mediante protocolización de acta de fecha de hoy se reformó la cláusula referente al capital social de la compañía **Árbol Plateado, S R L**, cédula jurídica 3-102-536864.—San José, 1 de julio del 2024.—Norman Mory Mora, Notario.— 1 vez.—( IN2024876822 ).

Por escritura otorgada número cincuenta-cuatro que se encuentra al tomo cuarto de mi protocolo, se protocolizó Acta de Asamblea General de Socios de **Garfield Health Solutions West Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta mil novecientos ochenta y cuatro, mediante la cual se reforma

la cláusula octava de los estatutos de la compañía.—San José, primero de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Milena Jaikel Gazel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024876827).

Por medio de la escritura número cincuenta y ocho del tomo cuatro de mi protocolo, visible al folio cincuenta y ocho frente ante esta notario se protocolizó: acta número uno: acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **El Encinal Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-076397; mediante la cual se la reforma de convocatoria de la asamblea, se modifica la cláusula de administración para que el presidente y el vicepresidente puedan actuar de forma separada, se nombra la Junta Directiva para el próximo periodo y se discuten la aprobación de dietas. Es todo.—San José, a las diez horas y veinte minutos del dos de julio dos mil veinticuatro.—Lic. Tracy Varela Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2024876828).

Hacienda El Laureal de Heredia S.A., con cédula jurídica 3-101-381512, en Asamblea General extraordinaria celebrada en su domicilio social al ser las, 11:00 horas del 6 de junio de 2024, modifica su pacto constitutivo, en su artículo séptimo referente a la administración. Acta protocolizada ante el Notario Rónald Núñez Álvarez.—Heredia, 2 de julio de 2024.—1 vez.—( IN2024876829 ).

El suscrito Notario Público, Mauricio Alberto Campos Brenes, en conotariado con la Licenciada Priscila Picado Murillo, hace constar que mediante escritura número 3-35, al ser las 15 horas del 1/07/2024, se protocolizó las actas de asamblea general extraordinaria de socios de MB Leasing S. A., cédula jurídica 3-101-668666, y MB Créditos S. A., cédula jurídica 3-101-582662, en las cuales se acordó la fusión por absorción entre MB Leasing S.A y MB Créditos S. A., prevaleciendo MB Créditos S. A. Asimismo, se acordó reformar la cláusula quinta del pacto social de MB Créditos S. A.—San José, 1 de julio de 2024.—Mauricio Alberto Campos Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2024876830).

Por escritura 53-2, otorgada a las 18 horas del 26 de junio del 2024, se protocolizó acta extraordinaria de accionistas, donde se realiza nombramiento de secretaria de Junta Directiva de la sociedad **Instituto Centroamericano de Educación y Formación Integral ICEFI S. A.**—Licda. Jeniffer Espinoza Ruiz, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2024876833).

Por escritura pública número cuarenta y cinco, otorgada ante mi notaría en la ciudad de San José, a las 13 horas del 25 de junio del 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza denominada Instituto Internacional para la Capacitación Profesional Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y uno, celebrada a las 09:20 horas. del martes 25 de junio de 2024, mediante la cual se reformó la cláusula tercera: del plazo.—San José, 25 de junio de 2024.—Lic. Luis Fernando Bolaños Vargas, Notario Público, carné N° 6582.—1 vez.—(IN2024876835).

Por escritura número 82-15, otorgada ante esta Notaría a las a las 09:00 horas del 02 de julio del año 2022, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Hermanos Salazar Padilla S. A.**, titular de la cédula jurídica número jurídica 3-101-769073, mediante la cual se reformó el domicilio social, la representación legal y se nombró nueva

junta directiva y agente residente.—San José, 02 de julio del año 2024.—Jorge F. Baldioceda B. Carnet # 11433.—1 vez.— ( IN2024876836 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 09:00 horas de hoy, se solicitó la reinscripción de la compañía **Inmobiliaria Calben NCB S.A.**, cédula jurídica número 3-101-414578.— San José, 02 de julio de 2024.—Eduardo Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.—( IN2024876838 ).

Por escritura otorgada a las quince horas del veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, ante esta notaría, se protocolizó el Acta de asamblea general extraordinaria de accionistas Nº 01-2024 de **Interclear Central de Valores S.A.**. Se modifica cláusula cuarta: objeto, del pacto social.—San José, 02 de julio del 2024.—Priscilla Soto Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2024876841).

Por escritura pública número cuarenta y seis, otorgada ante mí notaría en la ciudad de San José, a las 09 hrs. del 01 de julio del 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza denominada Compañía Asesora de Construcción e Ingeniería Cacisa Sociedad Anónima, celebrada a las 09 hrs. del jueves 27 de junio de 2024, mediante la cual se reformó la cláusula tercera: del objeto social.—San José, 02 de julio de 2024.—Lic. Luis Fernando Bolaños Vargas, Notario Público. Carnet 6582.—1 vez.—( IN2024876843 ).

Mediante escritura número setenta y tres-trece, otorgada ante esta notaría el día dos de julio del dos mil veinticuatro, se reforma la cláusula del domicilio de la compañía **Desarrollos Hoteleros Playa Prieta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-464255, estableciéndose en San José, cantón Central, distrito Merced, en el Paseo Colón, edificio Centro Colón, último piso, oficina trece-uno.—San José, 2 de julio del 2024.—Licda. Raquel Quirós Mora.—1 vez.—(IN2024876844).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas treinta minutos, del día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Wild Pacific Dreams Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos tres mil quinientos noventa y siete, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, dos de julio de dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Fernández Lara, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024876845 ).

Por escritura número doscientos cinco: Ante mí Gerardo Machado Ramírez Notario Público con despacho en Cartago con oficina abierta frente a costado suroeste de los tribunales de justicia de Cartago, comparece Enrique Humberto Valverde Solano cédula de identidad tres- cero doscientos cincuenta y cinco-cero cuatrocientos seis, mayor, casado una dos veces, empresario, vecino de San José, Colon, Mora, Bulevar las Palmas, casa número ciento sesenta y uno, y dice: Que de acuerdo al Código de Comercio vigente constituye una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes clausulas: Primera: La Empresa se denominará TKO Empresa Individual de Responsabilidad Limitada., Segunda : Del Domicilio: Tendrá su domicilio en el distrito cincuenta y uno Colon, cantón Mora de la provincia de San José, Bulevar las Palmas casa ciento sesenta y uno, pudiendo abrir sucursales o agencias dentro o fuera del país.—Gerardo Machado Ramírez, Notario.—1 vez.—( IN2024876846 ).

Por medio de la escritura número doscientos noventa y siete-sesenta y uno, de las nueve horas treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticuatro, visible al folio ciento cuarenta y siete vuelto y ciento cuarenta y ocho frente del tomo sesenta y uno de mi protocolo, se protocolizó la disolución de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Setenta Siete Sociedad Anónima.**— Doce de junio del dos mil veinticuatro.—Esther Valverde Mora, Notario.—1 vez.—( IN2024876849 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del primero de julio de dos mil veinticuatro, se protocolizó el Acta de Asamblea General de cuotistas de **Hype Align Clear Orthodontics Limitada**, cédula jurídica 3-102-900865, en la cual, se modifica la cláusula "sexta" y "novena" de los estatutos sociales.—San José, dos de julio de dos mil veinticuatro.—Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2024876850).

Mediante escritura número 278-11, otorgada a las 10:16 horas del 02/07/2024, ante la suscrita notaria Bianchy Magdalena Rodríguez Salas, se constituyó sociedad anónima denominada como **Janai F.G S. A.**—Licda. Bianchy Magdalena Rodríguez Salas.—1 vez.—(IN2024876854).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas y cuarenta minutos del primero de julio del dos mil veinticuatro, se modifica la cláusula quinta, modificando el capital social de la sociedad **P&Q Cybersecurity Risk S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-880151.—Lic. Jorge Mora Campos, Notario.—1 vez.—( IN2024876855 ).

Por escritura número diez, iniciada al folio cuatro vuelto, del tomo veintitrés de mi Protocolo, otorgada a las diecisiete horas del primero de julio del dos mil veinticuatro, se disuelve la sociedad denominada **Inversiones Mellow Tico C.R. S.A.**— Alajuela, primero de julio del dos mil veinticuatro.—Lic. Rafael de La Peña Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024876856).

Mediante escritura pública, otorgada en esta notaría, a las dieciséis horas del doce de junio del dos mil veinticuatro, por acuerdo de socios se decide disolver la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Ocho Mil Noventa y Siete S. A.**, cédula jurídica tresciento uno-setecientos ocho mil noventa y siete, Es todo.—San José, once horas del primero de julio del dos mil veinticuatro.—Lic. Allan Makhlouf Maklouf.—1 vez.—( IN2024876859 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 2 de julio de 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Alvarestrada Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-729662, disolución y liquidación.—San José, 02 de julio del 2024.— Emmanuel Naranjo Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2024876861).

Por escritura otorgada ante la Notario Público Ingrid María Schmidt Solano, a las siete horas del día dos de julio del año dos mil veinticuatro, se constituye sociedad anónima denominada Inmobiliaria Ikalu de Irola Sociedad Anónima, que es nombre de fantasía. Capital social: Diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años. Presidente y Secretario serán los Representantes Judiciales y Extrajudiciales.—Paraíso, 01 de julio del año 2024.—Licda. Ingrid María Schmidt Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2024876864).

Por medio de escritura número 34, del día 2 de julio del 2024, otorgada ante la licenciada María Elena Ramírez Alfaro, se protocolizó Acta Dos de Asamblea General de Cuotistas, que modifica la cláusula sétima de la sociedad **Actividades** 

de Comedia Música y Entretenimiento ACME Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3-102-762654.— San Joaquín de Flores, 2 de julio del 2024.—Licda. María Elena Ramírez Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024876865).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 09:00 horas del 27 de junio del 2024, se protocolizó Acta de Asamblea de Socios de **Kaza Felicidad JM GF Limitada**, cédula jurídica número 3-102-862601, mediante la cual se modifica la cláusula quinta del pacto social.—San José, 27 de junio del 2024.—Lic. Óscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.— ( IN2024876866 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Pulcrum Sociedad de Responsabilidad Limitada**., cédula jurídica número tres-ciento dos-ciento cuarenta y cinco mil doscientos trece. Se modifica la cláusula segunda relativa al domicilio social, y se nombra nuevo Gerente.—San José, primero de julio dos mil veinticuatro.—Mario Francisco Badilla Apuy, Notario.—1 vez.—( IN2024876872 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 35 minutos del 2 de julio del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad: **Ronafra Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-708946, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 2 de julio del 2024.—Lic. Wilman Yohalmo Escobar Escamilla, Notario.—1 vez.—(IN2024876873).

Por escritura 49-3 otorgada ante esta notaría al ser las 11:00 del 2 de julio del 2024, se protocoliza acta de asamblea de **Importaciones de Suministros Ópticos JISA S.A.**, cédula jurídica 3-101-575758 donde se reforma la cláusula de la administración, y se acuerda revocar al actual secretario y nombrar como secretario a Zahylis Martínez Bueno.—San José, 2 de julio del 2024.—Kattia Ajún Castro, Notaria.—1 vez.—( IN2024876875 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cinco, se protocolizó Acta de asamblea general extraordinaria de la empresa Tres-Ciento Uno-Quinientos Treinta y Siete Mil Doscientos Setenta y Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres ciento uno quinientos treinta y siete mil doscientos setenta y cinco, donde se reformó la cláusula del domicilio social.—San José, dos de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Shirley Sánchez Bustamante.—1 vez.—(IN2024876876).

Mediante escritura autorizada por mí, a las ocho horas del veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Vadiame Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-841032, por medio de la cual se acuerda i) modificar la razón social, la administración y reforma de estatutos de la sociedad; ii) Se hacen nuevos nombramientos.—San José, dos de julio del dos mil veinticuatro.—Federico Carlos Alvarado Aguilar, Notario Público.—1 vez.—( IN2024876878 ).

Por escritura otorgada a las 08:00 horas del 2 de julio de 2024 número 81-10, de mi protocolo número 10, se procedió a protocolizar el cambio de gerente de la sociedad **Callejón para el Acceso Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-625479. Primera vez.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2024876880).

Mediante escritura otorgada por esta notaria a las diez horas del dos de julio del presente año, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de **Bello Sendero S.A.** para la modificación del domicilio social. Presidente: Ana Isabel Sibaja Rojas.—San José, 2 de julio de dos mil veinticuatro.—José Pablo Mata Ferreto, Notario.—1 vez.—( IN2024876887 ).

Ante mi Notaria Pública, mediante escritura número Ciento Setenta Y Seis del protocolo número dieciséis, se reforma las cláusulas, primera, segundo y novena, de la sociedad denominada Castillo y Méndez Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos diez mil setecientos ochenta y cuatro. Es todo.—San José, doce horas del dos de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Mònica Zumbado Fallas.—1 vez.—(IN2024876889).

Por escritura otorgada ante la suscrito notario en Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, a las nueve horas del dos de julio de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la **Yjz At Flamingo Towers LLC Limitada**, con cedula jurídica: tres-ciento dos-setecientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y siete, se procedió a reformar la cláusula del domicilio para que en el futuro se lea así: domicilio: su domicilio social será en la ciudad de San José, Montes de Oca, San Pedro, segunda entrada al Boulevard de los Yoses, calle treinta y siete, avenidas dos y ocho, en el Bufete GM Attorneys. Además se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y en su lugar se acuerda nombrar por el resto del plazo social a: Jorge Arturo Granados Moreno.—dos de julio del dos mil veinticuatro.—Lic. Josué Gómez Rojas.—1 vez.—( IN2024876892 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y seis, visible al folio ciento cuarenta y uno vuelto, del tomo uno, a las diez horas del día dos de julio del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de Tres-Ciento Dos-novecientos Siete Mil Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos novecientos siete mil siete, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sexta y sétima del pacto constitutivo, a fin de indicar que la administración y representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá a tres Gerentes y al Subgerente, quienes tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Únicamente los Gerentes podrán comprar, vender, gravar o enajenar los bienes de la sociedad de forma separada, el Subgerente requerirá actuar de forma conjunta. Podrán sustituir sus poderes en todo o en parte, otorgar poderes, revocar dichas sustituciones y poderes y hacer y otorgar otros de nuevo, reservándose o no el ejercicio de las facultades que sustituya.—San José, a las diez horas del día dos del mes de julio del año dos mil veinticuatro.—Licda. Laura Isabel Granados Campos, Notaria.—1 vez.—( IN2024876893 ).

Mediante escritura número doce-once, otorgada por el Notario Público Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, a las 08:00 horas del día 28 de junio del 2024, se protocoliza la asamblea general ordinaria y extraordinaria de la compañía **Criaves Miguel José Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, 28 de junio del 2024.—Jorge Arturo Gutiérrez Brandt.—1 vez.—( IN2024876894 ).

Por escritura número ciento ochenta, otorgada ante la notaria pública Carolina Ulate Zárate, a las quince horas cuarenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el Acta número uno de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la sociedad denominada **Somos Fle Mercadeo Sociedad Anónima**, donde se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo. Publíquese.—Heredia, veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro.—Licda. Carolina Ulate Zarate.—1 vez.—(IN2024876895).

El día 2 de julio del 2024, compareció Jiménez Garro Fernando Esteban, cédula de identidad número uno-cero nueve dos cuatro-cero uno ocho seis, debidamente autorizada para protocolizar el acta de Asamblea General Extraordinaria de **Grupo Ferlust de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-ocho cinco tres nueve cero seis.—Licenciado Oscar José Porras Cascante.—1 vez.— ( IN2024876896 ).

Por escritura otorgada el día de hoy, ante el suscrito notario, Zaida Marcela Castillo Camacho y William Alfredo Castillo Rojas, constituyen la sociedad **Asesoría Estética Marcela Castillo Sociedad Civil**. Capital social totalmente suscrito y pagado por los socios.—San José, primero de julio del dos mil veinticuatro.—Lic. José Antonio Tacsan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024876897).

Mediante escritura número trece-once, otorgada por el notario público Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, a las 11:11 horas del día 28 de junio del 2024, se protocoliza la asamblea general ordinaria y extraordinaria de la compañía **Distribuidora de Huevo Casero Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, 28 de junio del 2024.—Jorge Arturo Gutiérrez Brandt.—1 vez.—(IN2024876898).

Por escritura número once, del tomo veinticuatro, otorgada ante esta notaría, a las doce horas del veinticuatro de junio dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, del doce junio de dos mil veinticuatro.—Lic. Mario Enrique Calvo Achoy, carné N° 23127.—1 vez.—(IN2024876900).

El suscrito notario público, Claudio Antonio Donato López, hago constar y doy fe de que mediante escritura pública N° 81, del protocolo N° 21, de la notaria Tatiana López Rosales, otorgada en co-notariado con mí persona a las 12:00 horas del 02 de julio de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta primera de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Medtrition Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-647498; mediante la cual se aprobó la reforma del estatuto séptimo, el cual hace referencia a la celebración de reuniones anuales ordinarias dentro de los tres meses siguientes de la terminación del ejercicio económico. Es todo.—San José, dos de julio de dos mil veinticuatro.—Claudio Antonio Donato López, Notario.—1 vez.—( IN2024876901 ).

Inversiones Beemuk S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-380529, informa que mediante acuerdo en firme de Asamblea de Accionistas número 08 del 13 de junio del 2024, se acordó la modificación de la cláusula de la representación de su pacto social y se acordó sustitución de los miembros de la Junta Directiva y Fiscal. Es todo.—San José, 02 de julio del 2024.—Lic. Freddy David Salazar Jiménez, Notario Institucional BCR SAFI.—1 vez.—(IN2024876902).

Ante la notaría pública, Mónica Andrea Vásquez Murillo, mediante escritura pública otorgada a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada: Lux Car Detailler Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José a las trece horas cinco minutos del día dos de julio del dos mil veinticuatro.—Mónica Andrea Vásquez Murillo.—1 vez.—( IN2024876903 ).

Por escritura número 187, otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del día 10 de junio dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Yaroslavi Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho dos siete nueve tres cuatro, mediante la cual se modifica la cláusula del capital social de la sociedad aumentando a la suma de ochocientos mil colones exactos.—Lic. Marco Antonio La Touche Arbizu, Notario.—1 vez.—( IN2024876904 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10 horas del 1 de julio de 2024, se protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **Puentes del Bosque Número Ocho S. A.**, cédula jurídica 3-101-626724, donde se acordó su disolución y se nombró liquidadora.—San José, 2 de julio de 2024.—Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2024876905).

Ante la notaría pública, Mónica Andrea Vásquez Murillo, mediante escritura pública otorgada a las quince horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada: Canchas de Fut Cinco El Castillo Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José a las trece horas diez minutos del día dos de julio del dos mil veinticuatro.—Mónica Andrea Vásquez Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2024876906).

Que mediante escritura número 237 de las 8 horas del 24 de abril del 2024 del tomo quinto ante este notario Alexander francisco Pereira González se modifica representación judicial y domicilio social de **FAVITEMP S. A.**—Alexander Francisco Pereira González, Notario.—1 vez.—(IN2024876908).

Mediante la escritura número cincuenta visible al folio veintiuno frente y vuelto del tomo diez del protocolo de suscrito notario San José, a las trece horas del primero de julio del dos mil veinticuatro, se reformó la cláusula primera de la sociedad **Autopartes Flaco S.A.**, cédula jurídica es cédula jurídica tres-ciento uno-ocho dos tres dos cuatro tres, para que en lo sucesivo se lea así: primera: que la sociedad se denominará **TCB-BGW Properties LLC Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía pudiendo abreviarse las dos últimas palabras como S.A.—San José, a las trece horas del primero de julio del dos mil veinticuatro.—Édgar Alberto García Quirós, Notario.—1 vez.—( IN2024876909 ).

La compañía denominada **Caravana Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero unocero seis tres seis seis nueve, aumentó su capital social es la suma de cincuenta millones de colones. Es todo.—Lic. Manuel Calderón Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2024876911).

Por escritura otorgada en esta notaría a las doce horas del día dos de julio del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de socios, de la sociedad **Inversiones Schmaiza Sociedad Anónima**, domiciliada en Alajuela, Orotina, kilómetro uno, del Taller Ramón Salazar cincuenta metros al oeste y veinticinco al norte, cédula

jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y dos mil quinientos veintinueve, según la cual se reforman: la cláusula sexta, cambiando la representación y puestos de Junta Directiva, así como los poderes de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad; y la cláusula décima segunda, en cuanto a nombramientos. Publicarse.—San José, dos de julio del dos mil veinticuatro.—Lic. Jeffry Gerardo Ortega Zúñiga, Notario.—1 vez.—( IN2024876912 ).

Por escritura otorgada en esta notaria a las doce horas y veinte minutos del día dos de julio del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de socios, de la sociedad Extintores Cascante Extincas Sociedad Anónima, domiciliada en San José, Vázquez de Coronado, San Isidro, Barrio Los Cedros, de la esquina sureste de la iglesia católica, doscientos metros al este y ciento veinticinco metros al sur, cédula jurídica número tres-ciento uno- quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos trece, según la cual se reforman: la cláusula segundo cambiando el domicilio, la cláusula tercero en cuanto al objeto de la sociedad, la cláusula sexta cambiando la representación, poderes y nombramientos de la sociedad así como los puestos de Junta Directiva, la cláusula novena en cuanto a convocatorias y asambleas ordinarias y extraordinarias; y la cláusula décima nuevos nombramientos de la Junta Directiva.—San José, dos de julio del dos mil veinticuatro.—Lic. Jeffry Gerardo Ortega Zúñiga.—1 vez.—(IN2024876913).



### **NOTIFICACIONES**

### **JUSTICIA Y PAZ**

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

# Documento Admitido Traslado al Titular PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2023/91181.—José Antonio Hidalgo Marín, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Xiaopeng Motors Technology Co., Ltd.—Documento: Nulidad por parte de terceros.—Nro y fecha: Anotación/2-161622 de 16/10/2023.— Expediente: N° 284951 XPENG.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:37:32 del 28 de noviembre de 2023.

Conoce este Registro, la solicitud de nulidad por parte de terceros, promovida por José Antonio Hidalgo Marín, cédula de identidad 108810718, en calidad de apoderado especial de Electric Vehicles EV Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102789432, contra el signo distintivo XPENG, Registro N° 284951, el cual protege y distingue: "Comprende los vehículos y aparatos para transporte terrestre, aéreo o acuático de personas o mercancías". en clase 12 internacional, propiedad de Electric Vehicles EV Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102789432.

Conforme a lo previsto en los artículos 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de **Nulidad por parte de terceros** al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesor Jurídico.—( IN2024876457 ).

Ref: 30/2023/96628.—Avelino Salvador Fallas Monge, cédula 1-0579-0321, en calidad de Apoderado Generalísimo de Internacional de Autobuses Sociedad Anónima. José Antonio Hidalgo Marín, cédula 1-0881-0718. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-162455 de 13/11/2023. Expediente: N° 194108 Faw Bus and Coach.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:44:22 del 15 de diciembre de 2023.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por José Antonio Hidalgo Marín, cédula 1-0881-0718, contra el signo distintivo Faw Bus and Coach, Registro N° 194108, el cual protege y distingue: camiones con horquilla para levantar; montacargas (vehículos para llevar objetos); vagonetas; camiones para riego; buses; coches de motor; camiones; carros para instalaciones de transporte por cable; vehículos habitación tipo tráiler; carretas para mangueras; carruajes; tractores; camionetas; carros de ciclo; vehículos eléctricos; vehículos para equipaje tipo "VAN"; vehículos refrigerados, carros para dormir, vehículos militares para transporte; vehículos acuáticos; carros para transportar cenas o comidas; vehículos deportivos; carretas de mano para levantar objetos; tranvías; vehículos de locomoción terrestre; aérea y acuática, automóviles; carros de motor; carros; vehículos para mezclar concreto, ambulancias, vehículos amortiguadores de aire; carros para acampar; buses móviles para vivienda; tranvías de limpieza; motos de nieve; vehículos a control remoto (otros diferentes de juguetes), resortes para absorber golpes para vehículos, ruedas para vehículos; bornes para ruedas de vehículos; chasis para vehículos; parachoques para vehículos "bumpers", ejes para vehículos; frenos para vehículos; puertas para vehículos; resortes para suspensión para vehículos; aros para llantas de vehículos, cajas de cambios para vehículos terrestres; carrocerías para vehículos; convertidores de torsión para vehículos terrestres; amortiguadores de aire para vehículos, portaequipajes para vehículos; asientos para vehículos; tapicería para vehículos; llantas para vehículos. en clase 12 internacional, propiedad de Internacional de Autobuses, cédula jurídica 3-101-231312.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Adriana Broutin Espinoza, Asesor Legal.—( IN2024876458 ).

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### SUCURSAL LA UNIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de Obligaciones Patronales y por no localizarse a la patrona María Gabriela Acevedo Silesky, N° Patronal 0-107050876-001-001, procede notificar por medio de edicto que la Sucursal de La Unión ha dictado Traslado de Cargos Caso 1205-2024-0911, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial. se detectó omisión salarial del trabajador María Guiselle Gamboa Cervantes, número de cédula 112380873 por el periodo de diciembre 2017 a noviembre 2019 para un total de salarios de ¢9.371.793,17. Total cuotas Obrero-Patronales ¢2.217.318,00 y Aportaciones de L. P. T. ¢538.863,00, no incluye en el estudio las cuotas de otras instituciones e intereses de ley, los cuales serán calculados al momento de la facturación de la Planilla Adicional. Consulta expediente: en Cartago, La Unión, Tres Ríos, frente a costado norte de la entrada del cementerio, para disposición de los efectos que dispone la Ley. Se confiere un plazo de 10 días hábiles contados a partir del 5° día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y alegaciones jurídicas. Se le previene señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido el Juzgado de Menor Cuantía de La Unión. De no indicar lugar o medio, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—La Unión.—Lic. Johnny Sanabria Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2024876766).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de Obligaciones Patronales y por no localizarse al patrono 3101757731 Sociedad Anónima, Nº Patronal 2-3101757731-001-001, procede notificar por medio de edicto que la Sucursal de La Unión ha dictado Traslado de Cargos Caso 1205-2024-0912, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial, se detectó omisión salarial del trabajador Célimo Vargas Vargas, número de cédula 106650372 por el periodo de enero 2021 a setiembre 2021 para un total de salarios de  $\mbox{$\phi $2.304.714,31.}$  Total cuotas Obrero-Patronales  $\mbox{$\phi $335.211,00 $}$  y Aportaciones de L. P. T.  $\mbox{$\phi $132.517,00, no incluye en el estudio las cuotas de otras$ 

instituciones e intereses de ley, los cuales serán calculados al momento de la facturación de la Planilla Adicional. Consulta expediente: en Cartago, La Unión, Tres Ríos, frente a costado norte de la entrada del cementerio, para disposición de los efectos que dispone la Ley. Se confiere un plazo de 10 días hábiles contados a partir del 5° día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y alegaciones jurídicas. Se le previene señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido el Juzgado de Menor Cuantía de La Unión. De no indicar lugar o medio, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—La Unión.—Lic. Johnny Sanabria Solano, Jefe.—1 vez.—( IN2024876768 ).

#### SUCURSAL PACAYAS

De conformidad con el artículo 20 del "Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes". Por desconocerse el domicilio del patrono Nelson Montero Aguilar, Nº patronal 0-00900120914-002-001, la Sucursal de Pacayas, de la Dirección Región Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social, notifica Traslado de Cargos 1207-2024-00120, por el trabajador Mauro Pérez Méndez, cédula 3-0491-0127, período de diciembre de 2023 hasta febrero de 2024, planilla adicional por eventual omisión por un monto en salarios de ¢1.132.700.00, monto en cuotas en el régimen de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte de ¢284.481.00 y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por ¢65.131.00. Consulta expediente en Alvarado, Pacayas, frente al costado norte de la plaza de deportes, en la oficina de Inspección de la Sucursal de Seguro Social de Pacayas. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja. De no indicarlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese. Pacayas.—Sucursal Pacayas.—Dirección Región Central de Sucursales.—Lic. Juan Gabriel Tenorio Aguilar, Jefe.—1 vez.—(IN2024876782).

## **MUNICIPALIDADES**

### MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

### PRIMERA NOTIFICACIÓN

Por este medio la Municipalidad de Escazú procede a notificar a Ciany Obando Montes cédula de identidad 119520028, copropietaria registral de la finca inscrita en el partido de San José, matrícula número 133139, derecho 004, ubicada en el distrito 3, San Rafael, plano de catastro SJ-899876-2003, con el fin de que den cumplimiento a lo solicitado en el oficio NOT-IG-0025-2024, mediante el cual se le hace saber que La Ley de Construcciones es clara en su artículo 74 al indicar que "toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente...", permiso que no se encuentra registrado en la base de datos de este Gobierno Local; por lo que, es inminente el desarrollo de procesos constructivos en clara violación de la normativa vigente al respecto, además del Plan Regulador de la Municipalidad de Escazú, ya que el mismo en el artículo 5.1, aclara también que toda obra requiere de una licencia debidamente autorizada previo al inicio del proceso constructivo correspondiente.

Por lo que, y con fundamento en el artículo 5.1 del Plan Regulador de la Municipalidad de Escazú, los artículos 74, 79, 81, 82, 88 y 89 inciso a) y j) de la Ley de Construcciones, se ordena la clausura inmediata de todo proceso constructivo en ejecución y se prohíbe la ocupación de las estructuras que no cuenten con licencia de construcción, previniéndole que se colocarán sellos de clausura en las mismas y que de confirmar que los trabajos continúan sin licencia, se le podría acusar de los delitos de desobediencia a la autoridad y violación se sellos según los artículos 307 y 312 del Código Penal.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Construcciones se concede un primer plazo de 30 días hábiles para la obtención de la respectiva licencia constructiva por las obras que se desarrollan en el predio de análisis y que no cuentan con permiso, caso contrario, se procederá con lo dictan los artículos 94 y siguientes del mismo Cuerpo Normativo.

Se le informará a los Procesos de Planificación y Control Constructivo, Planificación Territorial y Gestión Ambiental de este Municipio para que sea tomada en cuenta para futuras solicitudes de usos de suelo, permisos de construcción, visados de planos catastro y consultas de carácter ambiental.— Subproceso Inspección General.—Arq. Javier Solís Vargas, Coordinador.—1 vez.—(IN2024876716).

# MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por desconocerse el domicilio del representante legal de 3-101-741512 Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-741512 y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: Se ordena al propietario de la finca: 1-655847-00 para que en un plazo de 30 días Hábiles proceda a tramitar los permisos correspondientes de las obras en desarrollo. En caso de no atender lo ordenado y vencido el plazo otorgado, la municipalidad procederá a realizar las acciones pertinentes a costa del infractor.—Julio César Ramos Chacón, Encargado del Departamento de Inspecciones.—O.C. N° 46015.—Solicitud N° 519609.—(IN2024876227).

Por desconocerse el domicilio del representante legal de Stronghold House Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-883675 y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: Se ordena al propietario de la finca 1-398767-00 para que en un plazo de 30 días Hábiles proceda a tramitar los permisos correspondientes de las obras en desarrollo. En caso de no atender lo ordenado y vencido el plazo otorgado, la municipalidad procederá a realizar las acciones pertinentes a costa del infractor.-Departamento de Inspecciones.-Responsable: Julio César Ramos Chacón, Encargado.—O.C. N° 46015.—Solicitud N° 519613.—( IN2024876228 ).

Por desconocerse el domicilio de Sulay Estefanie Irola Amador, cédula: 3-0454-0455, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: De conformidad con lo

estipulado en los artículos 66 y 94 de la Ley de Construcciones y párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento para el Procedimiento de Demoliciones, Sanciones y Cobro de Obras Civiles en el Cantón de Curridabat y en virtud de que no se atendió el primer plazo otorgado, se confiere a al propietario de la finca: 1-537518, el plazo de 5 días hábiles a fin de que se ponga a derecho con las obras realizadas sin permisos municipales. Bajo pena de proceder con lo indicado en el artículo 96 de la ley de construcciones y artículo 11 del Reglamento mencionado, sea, demoler la obra constructiva de marras por parte de la municipalidad, cuyo costo deberá ser asumido por el propietario.—Ing. Julio César Ramos Chacón, Encargado del Departamento de Inspecciones.—O. C. N° 46015.—Solicitud N° 519615.—(IN2024876229).

Por desconocerse el domicilio de Manuel Álvarez Méndez, cédula AAD853462, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: De conformidad con lo estipulado en los artículos 66 y 94 de la Ley de Construcciones y párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento para el Procedimiento de Demoliciones, Sanciones y Cobro de Obras Civiles en el cantón de Curridabat, y en virtud de que no se atendió el primer plazo otorgado, se confiere al propietario de la finca 1-238537, el plazo de 5 días hábiles a fin de que se ponga a derecho con las obras realizadas sin permisos municipales. Bajo pena de proceder con lo indicado en el artículo 96 de la ley de construcciones y artículo 11 del Reglamento mencionado, sea, demoler la obra constructiva de marras por parte de la municipalidad, cuyo costo deberá ser asumido por el propietario.—Departamento de Inspecciones.—Ing. Julio César Ramos Chacón, Encargado.—O.C. Nº 46015.-Solicitud N° 519618.—( IN2024876230 ).

Por desconocerse el domicilio de Eileen Cecilia De Larm Saborío, cédula 1-0319-0250, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: De conformidad con lo estipulado en los artículos 66 y 94 de la Ley de Construcciones y párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento para el Procedimiento de Demoliciones, Sanciones y Cobro de Obras Civiles en el Cantón de Curridabat, y en virtud de que no se atendió el primer plazo otorgado, se confiere a al propietario de la finca 1- 306347, el plazo de 5 días hábiles a fin de que se ponga a derecho con las obras realizadas sin permisos municipales. Bajo pena de proceder con lo indicado en el artículo 96 de la ley de construcciones y artículo 11 del Reglamento mencionado, sea, demoler la obra constructiva de marras por parte de la municipalidad, cuyo costo deberá ser asumido por el propietario.—Ing. Julio César Ramos Chacón, Encargado del Departamento de Inspecciones.—O. C. N° 46015.—Solicitud N° 519622.— ( IN2024876231 ).

Por desconocerse el domicilio del representante legal de Inversiones Serrot y Labardini Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-504284, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos

permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: De conformidad con lo estipulado en los artículos 66 y 94 de la Ley de Construcciones y párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento para el Procedimiento de Demoliciones, Sanciones y Cobro de Obras Civiles en el Cantón de Curridabat, y en virtud de que no se atendió el primer plazo otorgado, se confiere a al propietario de la finca 1- 350064, el plazo de 5 días hábiles a fin de que se ponga a derecho con las obras realizadas sin permisos municipales. Bajo pena de proceder con lo indicado en el artículo 96 de la ley de construcciones y artículo 11 del Reglamento mencionado, sea, demoler la obra constructiva de marras por parte de la municipalidad, cuyo costo deberá ser asumido por el propietario.—Departamento de Inspecciones.—Responsable: Ing. Julio César Ramos Chacón, Encargado.—O.C. Nº 46015.— Solicitud N° 519619.—(IN2024876232).

Por desconocerse el domicilio de Alfredo Delgado Orozco, cédula de identidad 3-0167-0236, Carlos Fallas Lopez, cédula de identidad 1-0461-0082, Miguel Lepiz León, cédula de identidad 1-0543-0741, Gerardo Vital de Jesús Porras Sánchez, cedula de identidad 1-0676-0822, Ermer Antonio Cortés Arauz, cédula de identidad 9-0105-0398, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: De conformidad con lo estipulado en los artículos 66 y 94 de la Ley de Construcciones y párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento para el procedimiento de demoliciones. sanciones y cobro de obras civiles en el Cantón de Curridabat, y en virtud de que no se atendió el primer plazo otorgado, se confiere a al propietario de la finca 1- 00126368, el plazo de 5 días hábiles a fin de que se ponga a derecho con las obras realizadas sin permisos municipales. Bajo pena de proceder con lo indicado en el artículo 96 de la ley de construcciones y artículo 11 del Reglamento mencionado, sea, demoler la obra constructiva de marras por parte de la municipalidad, cuyo costo deberá ser asumido por el propietario. Responsable.— Ing. Julio César Ramos Chacón, Encargado del Departamento de Inspecciones.—O.C. N° 46015.—Solicitud N° 519623.— (IN2024876234).

Por desconocerse el domicilio del representante legal de Fiduciaria las Garzas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-355330, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: De conformidad con lo estipulado en los artículos 66 y 94 de la Ley de Construcciones y párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento para el Procedimiento de Demoliciones, Sanciones y Cobro de Obras Civiles en el Cantón de Curridabat, y en virtud de que no se atendió el primer plazo otorgado, se confiere a al propietario de la finca: 1-495125, el plazo de 5 días hábiles a fin de que se ponga a derecho con las obras realizadas sin permisos municipales. Bajo pena de proceder con lo indicado en el artículo 96 de la ley de construcciones y artículo 11 del Reglamento mencionado, sea, demoler la obra constructiva de marras por parte de la municipalidad, cuyo costo deberá ser asumido por el propietario.—Ing. Julio César Ramos Chacón, Encargado del Departamento de Inspecciones.—O. C. N° 46015.—Solicitud N° 519625.—( IN2024876235 ).

### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Por desconocerse el domicilio de Carlos Corrales Granados, cédula de identidad 1-0657-0719, Laura María Duarte Elizondo, cedula de identidad 1-0743-0140, Ronald Gerardo Duarte Elizondo, cédula de identidad 1-0708-0303, Alejandro Alberto Duarte Elizondo, cédula de identidad 1-0894-0512, Rafael Antonio Duarte Elizondo, cedula de identidad 1-0837-0954, Lilliana María Eduarte Elizondo, cedula de identidad 1-0781-0434, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: De conformidad con lo estipulado en los artículos 66 y 94 de la Ley de Construcciones y párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento para el Procedimiento de Demoliciones, Sanciones y Cobro de Obras Civiles en el Cantón de Curridabat, y en virtud de que no se atendió el primer plazo otorgado, se confiere a al propietario de la finca 1-207666, el plazo de 5 días hábiles a fin de que se ponga a derecho con las obras realizadas sin permisos municipales. Bajo pena de proceder con lo indicado en el artículo 96 de la ley de construcciones y artículo 11 del Reglamento mencionado, sea, demoler la obra constructiva de marras por parte de la municipalidad, cuyo costo deberá ser asumido por el propietario.—Departamento de Inspecciones.— Responsable: Ing. Julio César Ramos Chacón, Encargado.— O.C. N° 46015.—Solicitud N° 519628.—(IN2024876236).

Por desconocerse el domicilio de Santiago Portilla Cordero, cédula 1-0169-0436, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: De conformidad con lo estipulado en los artículos 66 y 94 de la Ley de Construcciones y párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento para el Procedimiento de Demoliciones, Sanciones y Cobro de Obras Civiles en el Cantón de Curridabat, y en virtud de que no se atendió el primer plazo otorgado, se confiere a al propietario de la finca 1-160260, el plazo de 5 días hábiles a fin de que se ponga a derecho con las obras realizadas sin permisos municipales. Bajo pena de proceder con lo indicado en el artículo 96 de la ley de construcciones y artículo 11 del Reglamento mencionado, sea, demoler la obra constructiva de marras por parte de la municipalidad, cuyo costo deberá ser asumido por el propietario. — Departamento de Inspecciones. — Responsable: Ing. Julio César Ramos Chacón, Encargado.— O.C. N° 46015.—Solicitud N° 519629.—(IN2024876242).

### **MUNICIPALIDAD DE TIBÁS**

"Notificación del inmueble ubicado en la Provincia de San José, Cantón de Tibás, Distrito Cinco Esquinas, terreno con casas en estado avanzado de demolición, con acumulación de desechos sólidos y sin cerrar. Finca número 1-125513-000 Ubicada 100 metros norte de la Estrella en Copey. Propietario registral Carla Patricia López, cédula residencia 135RE003693001999. Para lo cual se les conceden 10 días Hábiles para realizar la limpieza del terreno y construir la cerca, cumpliendo con lo indicado en el Art. 84 inciso (b) del Código Municipal. Con esta notificación ya publicada y vencido el tiempo estipulado, si el propietario no ha cumplido con lo solicitado, la Municipalidad procederá a realizar los trabajos y cobrarlos tal y como lo indican los Artículos 83, 83 bis, 84 y 85 del Código Municipal.—Ing. Ronald Camacho Esquivel, Coordinador de Catastro.—1 vez.—(IN2024876504).

## **MUNICIPALIDAD DE LEÓN CORTÉS**

De Conformidad al artículo al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en el artículo 137, inciso d), y 53, inciso a) y b), así como los artículos 82 del Código Municipal y artículo 8 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sus reformas, por este medio la Municipalidad de León Cortés, procede a notificar por edicto los siguientes cobros administrativos las resoluciones se resuelven de fondo a las solicitudes de prescripción de tributos municipales, a los siguientes contribuyentes que posee morosidad en esta Municipalidad, ya que toda vez que no fue posible la notificación personal después de haberse enviado citación a la última dirección reportada por el contribuyente. Estos montos están sujetos a ser recalculados al momento del pago. Cumplido el plazo de 3 días hábiles a partir de esta publicación sin que medie pago, el proceso se traslada a la vía Judicial.

| Nombre                                | Cédula     | Ttrib         | No.finc                                   | Per.                 | Monto      | Intereses  | Monto total  |
|---------------------------------------|------------|---------------|---|----------------------|------------|------------|--------------|
| 1,011,010                             | Coun       | uto           | a   | 1011                 | principal  | THE COUNTY | NIONEO COLLI |
| Abarca Araya<br>Alejandro             | 303030303  | B.I.          | 35035                                     | 96                   | 222,144.00 | 284,898.00 | 507,042.00   |
| Abarca Araya<br>Esmeralda             | 1          | Bas./<br>B.I. | 35035<br>99707                            | 74                   | 481,378.00 | 252,679.00 | 734,057.00   |
| Abarca Araya                          | 202020202  | B.I.          | 35035                                     | 83                   | 191,813.00 | 296,142.00 | 487,955.00   |
| Honorea                               |            |               |   |                      |            | -          | ,            |
| Abarca Araya<br>Miguel                | 505050505  | B.I.          | 35035                                     | 88                   | 203,268.00 | 232,137.00 | 435,505.00   |
| Abarca Araya<br>Rafael                | 900700652  | B.I.          | 35035                                     | 88                   | 203,268.00 | 232,137.00 | 435,505.00   |
| Abarca Arias<br>Yorleny               | 303600278  | Bas./<br>B.I. | 545412<br>672264                          | 36                   | 321,372.00 | 28,382.00  | 349,754.00   |
| Abarca<br>Calderón<br>Rafael          | 101790582  | B.I.          | 42124<br>900846                           | 55                   | 138,820.00 | 139,958.00 | 278,778.00   |
| Abarca García<br>María<br>Auxiliadora | 111890674  | B.I.          | 393914<br>500029                          | 40                   | 90,210.00  | 30,621.00  | 120,831.00   |
| Abarca Navarro<br>Yorleny             | 303370315  | Bas./<br>B.I. | 167496<br>203264<br>271930                | 63<br>92<br>62<br>22 | 336,809.00 | 167,704.00 | 504,513.00   |
| Agropecuaria<br>Doña Emy              | 3101046447 | B.I.          | 344338                                    | 85                   | 75,585.00  | 83,188.00  | 158,773.00   |
| Alvarado<br>Abarca Jose<br>Luis       | 107910462  | Bas./<br>B.I. | 589122<br>900081                          | 69                   | 484,032.00 | 196,434.00 | 680,466.00   |
| Alvarado<br>Alvarado Pedro            | 104260617  | B.I.          | 900044<br>1<br>900044<br>2<br>900074<br>9 | 72                   | 143,838.00 | 124,417.00 | 268,255.00   |
| Apú Murillo<br>Wilbert                | 600991065  | B.I.          | 554011                                    | 62                   | 310,000.00 | 355,384.00 | 665,384.00   |
| Araya Bonilla<br>Juan José            | 303930967  | B.I.          | 301075                                    | 7                    | 131,250.00 | 18,047.00  | 149,297.00   |
| Araya Meza<br>Eddie                   | 110380497  | Bas./<br>B.I. | 538150                                    | 57                   | 312,148.00 | 111,718.00 | 423,866.00   |
| Araya Picado<br>Juan Rufo             | 114080506  | B.I.          | 498529                                    | 24                   | 108,000.00 | 24,434.00  | 132,434.00   |
| Arguedas<br>Monge Carlos              | 110790141  | B.I.          | 900151                                    | 93                   | 58,125.00  | 78,883.00  | 155,664.00   |
| Arias Abarca<br>Edwin                 | 104400695  | B.I.          | 110299<br>148507                          | 171                  | 124,238.00 | 226,807.00 | 351,045.00   |
| Arias<br>Hernández<br>Floribeth       | 104290807  | Bas./<br>B.I. | 378217                                    | 21                   | 149,937.00 | 16,540.00  | 166,477.00   |
| Arias Mena<br>Pedro                   | 103940269  | B.I.          | 16590                                     | 229                  | 62,979.00  | 81,476.00  | 144,455.00   |
| Asociación<br>Casa de<br>Integridad   | 3002749321 | Bas./<br>B.I. | 399918                                    | 21                   | 124,831.00 | 17,165.00  | 141,996.00   |
| Asociación de desarrollo específica   |            | Bas./<br>B.I. | 588536                                    | 57                   | 252,268.00 | 89,970.00  | 342,238.00   |
| Asociación de<br>Produc.Cafe          | 3002207616 | B.I.          | 211570                                    | 87                   | 412,989.00 | 505,618.00 | 918,607.00   |
| Aventura<br>Tarrazú S.A.              | 3101410162 | B.I.          | 202058<br>528551                          | 32                   | 145,286.00 | 120,394.00 | 265,680.00   |

| Nombre                               | Cédula     | Ttrib<br>uto  | No.finc                                      | Per.            | Monto<br>principal | Intereses    | Monto total  |
|--------------------------------------|------------|---------------|--|-----------------|--------------------|--------------|--------------|
| Badilla<br>Calderón<br>Rafael        | 103200444  | B.I.          | 900444                                       | 85              | 53,125.00          | 62,786.00    | 115,911.00   |
| Badilla<br>Gamboa María<br>Ester     | 105400742  | B.I.          | 387082                                       | 17              | 148,750.00         | 23,202.00    | 171,952.00   |
| Badilla Mena<br>Ramona Natalia       | 102820813  | B.I.          | 584370                                       | 20              | 129,311.00         | 20,717.00    | 150,028.00   |
| Badilla Mora<br>Laudencio            | 102290391  | B.I.          | 3388   | 25              | 116,725.00         | 27,641.00    | 144,366.00   |
| Badilla<br>Quesada Jose<br>Alberto   | 105980545  | B.I.          | 577626                                       | 23              | 144,969.00         | 65,238.00    | 210,207.00   |
| Barrantes<br>Cordero<br>Alejandra    | 114210477  | B.I.          | 92240  | 43              | 142,459.00         | 113,486.00   | 255,945.00   |
| Blanco Nuñez<br>Jose Juan            | 106770289  | B.I.          | 343590                                       | 98              | 413,322.00         | 289,530.00   | 702,852.00   |
| Blanco<br>Valverde<br>Greivin        | 304420442  | Bas./<br>B.I. | 86484<br>214707<br>214711                    | 57              | 620,774.00         | 234,509.00   | 855,283.00   |
| Bonilla Cruz<br>Bautista             | 104081479  | B.I.          | 107673                                       | 51              | 228,087.00         | 35,075.00    | 263,162.00   |
| Bonilla Mendez<br>Roilan Yamal       | 305350888  | Bas./<br>B.I. | 900613                                       | 72              | 623,368.00         | 289,012.00   | 912,380.00   |
| Bonilla<br>Valverde<br>Adalberto     | 103380372  | B.I.          | 482312                                       | 63              | 279,591.00         | 53,701.00    | 333,292.00   |
| Borbón Arias<br>Jesus Gerardo        | 112200725  | Bas./<br>B.I. | 322653                                       | 97              | 343,617.00         | 113,033.00   | 456,650.00   |
| Cafetalera<br>Lomas de la<br>Tuna    | 3101343477 | B.I.          | 3388<br>135950<br>141173<br>343931<br>565591 | 184             | 762,436.00         | 1,037,958.00 | 1,800,394.00 |
| Calderón Garro<br>Delfo              | 105880788  | B.I.          | 900343                                       | 101             | 47,369.00          | 73,199.00    | 120,568.00   |
| Camacho<br>Espinoza Jesús            | 106290323  | B.I.          | 94328  | 79              | 107,500.00         | 108,628.00   | 216,128.00   |
| Cambronero<br>Solís Diana            | 112660541  | B.I.          | 578346                                       | 15              | 128,550.00         | 17,744.00    | 146,294.00   |
| Carvajal                             | 102280102  | B.I.          | 183254                                       | 97              | 50,440.00          | 73,174.00    | 123,614.00   |
| Chaves Teresita Castillo Meza Alicia | 101620059  | Bas./<br>B.I. | 900345                                       | 102<br>72<br>16 | 336,569.00         | 185,032.00   | 521,601.00   |
| Castro<br>Alvarado Luis              | 105140643  | Bas./<br>B.I. | 74090<br>202776<br>272643<br>322428          | 74              | 525,429.00         | 241,983.00   | 767,412.00   |
| Castro Bonilla<br>María Beleida      | 303680037  | Bas./<br>B.I. | 561878                                       | 37              | 188,388.00         | 40,790.00    | 229,178.00   |
| Castro Mora<br>Isidro                | 102030939  | Bas./<br>B.I. | 539440                                       | 80              | 368,812.00         | 97,479.00    | 466,291.00   |
| Ceciliano Solís<br>Rosa Alba         | 105030836  | Bas./<br>B.I. | 363006                                       | 63              | 290,216.00         | 55,359.00    | 345,575.00   |
| Cerdas Mena<br>Marco Antonio         | 303520760  | B.I.          | 308657                                       | 25              | 179,225.00         | 42,441.00    | 221,666.00   |
| Chacón Marín<br>Luis Arturo          | 102900455  | B.I.          | 88474<br>88870<br>312299                     | 76              | 279,515.00         | 185,698.00   | 465,213.00   |
| Chavarría                            | 115140389  | Bas./         | 680095<br>357408                             | 81              | 357,408.00         | 90,880.00    | 448,288.00   |
| Torres Judith Colors of coffee       | 3101753265 | B.I.<br>B.I.  | 369869                                       | 18              | 185,634.00         | 30,705.00    | 216,339.00   |
| Cordero Fallas                       | 103981402  | Bas./         | 424464                                       | 36              | 197,366.00         | 21,335.00    | 218,701.00   |
| Xinia Corporación Cafetalera la      | 3101083091 | B.I.<br>B.I.  | 282585<br>328576                             | 87              | 670,901.00         | 799,320.00   | 1,470,221.00 |
| Meseta<br>Delgado<br>Badilla Paula   | 109240115  | B.I.          | 319655                                       | 65              | 882,500.00         | 554,150.00   | 1,436,650.00 |
| Durán<br>Camacho<br>Marina           | 102650128  | Bas./<br>B.I. | 589389                                       | 78              | 380,841.00         | 91,014.00    | 471,855.00   |
| Espinoza<br>Cordero Olga             | 103250112  | B.I.          | 99105  | 29              | 398,665.00         | 112,224.00   | 510,889.00   |
| Fallas Camacho<br>Manuel             | 109970251  | Bas./<br>B.I. | 76259<br>455020<br>500133                    | 46              | 1,770,446.<br>00   | 583,673.00   | 2,354,119.00 |
| Fallas Camacho                       | 103330117  | B.I.          | 500133<br>228954                             | 64              | 160,768.00         | 127,948.00   | 288,716.00   |
| Ramón<br>FAURO L Y F                 | 3102525703 | Bas./         | 400361<br>569399                             | 29              | 115,270.00         | 28,757.00    | 144,027.00   |
| SRL                                  |            | B.I.          |  |                 |                    |              |              |

| Nombre                                      | Cédula     | Ttrib<br>uto          | No.finc                    | Per.           | Monto<br>principal | Intereses    | Monto total  |
|---|------------|-----------------------|----------------------------|----------------|--------------------|--------------|--------------|
| Fernández                                   | 105070857  | ceme                  | 155                        | 113            | 52,495.00          | 62,668.00    | 115,163.00   |
| Badilla Luis<br>Bertha                      | 2020-2011  | nt                    | 00000                      |                | 1.000.1            | 204.500      |              |
| Fernández<br>Badilla Roberto                | 303850419  | Bas./<br>B.I.         | 900006<br>900007           | 57             | 1,208,087.<br>00   | 396,598.00   | 1,604,685.00 |
| Fernández<br>Calvo Maribel                  | 302900385  | B.I.                  | 282217<br>528565           | 43             | 762,495.00         | 263,332.00   | 1,025,827.00 |
| Fernández<br>Jiménez<br>Oldemar             | 108090706  | B.I.                  | 372218<br>673426           | 61             | 74,853.00          | 51,912.00    | 126,765.00   |
| Fonseca<br>Hernández Luis<br>Paulino        | 106730991  | B.I.                  | 111753<br>424271           | 85             | 364,324.00         | 111,751.00   | 476,075.00   |
| Gamboa Garro<br>Antolín                     | 106870096  | Bas./<br>B.I.         | 158972                     | 189            | 705,987.00         | 428,800.00   | 1,134,787.00 |
| Gamboa Leiva<br>Iván                        | 304470317  | B.I.                  | 85677                      | 32             | 86,946.00          | 24,162.00    | 111,108.00   |
| Gamboa Nuñez                                | 304840965  | Bas./                 | 673450                     | 69             | 426,531.00         | 177,138.00   | 603,669.00   |
| Alejandra<br>Garro Fallas<br>William        | 107040385  | B.I.<br>B.I.          | 170517                     | 57             | 75,810.00          | 51,561.00    | 127,371.00   |
| González<br>Sánchez Luis                    | 103570316  | ceme<br>nt            | 105                        | 37             | 125,960.00         | 37,839.00    | 163,799.00   |
| Guillén Araya<br>Sonia                      | 104350505  | B.I.                  | 633631                     | 41             | 122,112.00         | 38,593.00    | 160,705.00   |
| Gutierrez<br>Gamboa Raúl                    | 101950754  | Bas./<br>B.I.         | 39460<br>107665            | 69             | 557,911.00         | 264,973.00   | 822,884.00   |
| Gamboa Raul<br>Gutiérrez<br>Gamboa Raúl     | 101950754  | Bas./<br>B.I.         | 39460<br>107665            | 66             | 535,789.00         | 251,025.00   | 786,814.00   |
| Gutierrez Mora<br>Greivin                   | 105600519  | Bas./<br>B.I.         | 506988<br>107667           | 71<br>60<br>60 | 456,401.00         | 300,339.00   | 756,740.00   |
| Henández<br>Jiménez<br>Heriberto            | 101930577  | B.I.                  | 155163<br>327155           | 77             | 774,460.00         | 392,930.00   | 1,167,390.00 |
| Hess Brenes<br>Alejandro                    | 113640653  | Bas./<br>B.I.         | 585083                     | 27             | 193,686.00         | 18,795.00    | 212,481.00   |
| Importaciones<br>Quirós Sánchez             | 3101046412 | B.I.                  | 279442<br>304846           | 69             | 405,256.00         | 106,656.00   | 511,912.00   |
| e hijos<br>Inmobiliaria la<br>Esfinge       | 3101307190 | B.I.                  | 537139                     | 106            | 445,031.00         | 582,114.00   | 1,027,145.00 |
| Jiménez Castro                              | 900310822  | Bas./                 | 202061                     | 72             | 353,316.00         | 82,446.00    | 435,762.00   |
| Jovino<br>Jiménez Leiva<br>Ana              | 112370928  | B.I.<br>Bas./<br>B.I. | 681913                     | 67<br>22       | 406,767.00         | 163,543.00   | 570,310.00   |
| Jiménez Robles<br>Jesús                     | 302750474  | Bas./<br>B.I.         | 419088                     | 65<br>42       | 499,857.00         | 178,981.00   | 678,838.00   |
| Jones Donna                                 | 43847140   | B.I.                  | 125498                     | 14<br>41       | 90,241.00          | 39,571.00    | 129,812.00   |
| Rochelle<br>Kemma ac de<br>los Santos       | 3102774810 | Bas./<br>B.I.         | 320404<br>592740<br>592848 | 60             | 373,757.00         | 98,001.00    | 471,758.00   |
| LTDA Leiva Fallas                           | 303940264  | B.I.                  | 308657                     | 25             | 126,317.00         | 23,268.00    | 149,585.00   |
| Eduardo<br>Leiva Navarro                    | 108090072  | B.I.                  | 88977                      | 85             | 66,935.00          | 33,164.00    | 100,099.00   |
| Ricardo<br>Leiva Ureña<br>Evelvo            | 303930526  | Bas./                 | 484687                     | 80             | 1,709,405.<br>00   | 892,410.00   | 2,601,815.00 |
| Evelyn<br>Lobo Arrieta                      | 103550676  | B.I.<br>Bas./         | 613147                     | 39             | 198,891.00         | 23,102.00    | 221,993.00   |
| Adelia Porras                               | 106570009  | B.I.<br>B.I.          | 108238                     | 33             | 113,454.00         | 37,479.00    | 150,933.00   |
| Ana Lidieth  Matarrita Soto                 | 603820397  | Bas./                 | 391092                     |                |                    |              | 0.00         |
| Ana Emilia<br>Montero Quirós<br>Ana Lidieth | 108370525  | B.I.<br>B.I.          | 337533<br>900953<br>900954 | 43             | 1,533,100.<br>00   | 1,349,758.00 | 2,882,858.00 |
|   |            |                       | 900934                     |                |                    |              |              |
| Mora Abarca<br>Pedro                        | 104081478  | B.I.                  | 900539                     | 21             | 144,102.00         | 28,120.00    | 172,222.00   |
| Mora Arias<br>Milciades                     | 102570156  | Bas./<br>B.I.         | 16590                      | 51             | 228,042.00         | 35,049.00    | 263,091.00   |
| Mora Arias<br>William                       | 109950525  | B.I.                  | 589312                     | 28             | 473,542.00         | 132,208.00   | 605,750.00   |
| Mora Badilla<br>Ricardo                     | 900960992  | Bas./<br>B.I.         | 522287                     | 27             | 180,277.00         | 18,172.00    | 198,449.00   |
| Mora Castillo<br>Maria Requilda             | 103931130  | B.I.                  | 432003                     | 9              | 208,125.00         | 18,382.00    | 226,507.00   |
| Mora Gutierrez<br>Juan Bautista             | 102900595  | Bas./<br>B.I.         | 86956<br>504389            | 64<br>22       | 571,210.00         | 221,657.00   | 792,867.00   |
|   | 102220242  |                       | 900844                     | 14             | 1 170 264          | 160 700 00   | 1 620 152 00 |
| Muñoz Delgado                               | 103330242  | B.I.                  | 587919                     | 61             | 1,170,364.         | 468,789.00   | 1,639,153.00 |

| Nombre                                     | Cédula     | Ttrib                 | No.finc   | Per.     | Monto                       | Intereses  | Monto total  |
|--|------------|-----------------------|---|----------|-----------------------------|------------|--------------|
| Naranjo Leiva                              | 302600579  | uto<br>Bas./          | <b>a</b> 493923   | 69       | <b>principal</b> 369,592.00 | 146,931.00 | 516,523.00   |
| Alicia<br>Naranjo Segura                   | 304440574  | B.I.<br>Bas./         | 700212  | 18<br>33 | 179,842.00                  | 17,685.00  | 197,527.00   |
| Maria<br>Auxiliadora                       | 304440374  | B.I.                  | 701446<br>730097  | 33       | 177,042.00                  | 17,003.00  | 177,327.00   |
| Navarro                                    | 304200050  | Bas./                 | 625039  | 63       | 381,831.00                  | 139,403.00 | 521,234.00   |
| Granados Rita<br>Navarro Mora<br>Jose Luis | 108280652  | B.I.<br>Bas./<br>B.I. | 167484<br>296515  | 18<br>81 | 480,805.00                  | 153,850.00 | 634,655.00   |
| Nuñez Cerdas<br>Jose Luis                  | 900920382  | Bas./<br>B.I.         | 512855  | 75       | 398,691.00                  | 83,171.00  | 481,862.00   |
| Nuñez Picado                               | 106160147  | Bas./                 | 79451   | 104      | 973,858.00                  | 348,512.00 | 1,322,370.00 |
| Carlos                                     |            | B.I.                  | 142906<br>142912<br>184397<br>194146<br>900412<br>900413<br>900796          |          |                             |            |              |
| María                                      | 103870276  | B.I.                  | 184397  | 105      | 71,477.00                   | 112,523.00 | 184,000.00   |
| Nuñez Picado<br>Rodrigo                    | 104950853  | B.I.                  | 79451<br>142912<br>194146<br>314685   | 28       | 177,625.00                  | 43,270.00  | 220,895.00   |
| Oldafume S.A.                              | 3101291119 | Bas./<br>B.I.         | 432964<br>596976<br>678515<br>564080  | 9        | 812,472.00                  | 97,958.00  | 910,430.00   |
| Ortiz Ureña<br>Juan María                  | 103840877  | B.I.                  | 92554<br>128698<br>900394<br>900574<br>900575<br>900576<br>900591<br>900592 | 89       | 495,232.00                  | 847,632.00 | 1,342,864.00 |
| Picado Cruz<br>Henry                       | 107290908  | Bas./<br>B.I.         | 84193<br>189152<br>408067<br>652990<br>665411                               | 25       | 2,015,824.<br>00            | 424,625.00 | 2,440,449.00 |
| Picado Rojas<br>Jorge                      | 108660686  | Bas./<br>B.I.         | 675874<br>255059<br>613950  | 74       | 643,299.00                  | 273,284.00 | 916,583.00   |
| Piedra Gamboa<br>Angel                     | 102500212  | B.I.                  | 27814<br>32665<br>75801<br>78194<br>148434<br>184091<br>284158<br>698321    | 105      | 167,256.00                  | 71,741.00  | 238,997.00   |
| Piedra Vega<br>Miguel Angel                | 102890454  | B.I.                  | 516888  | 65       | 74,815.00                   | 61,291.00  | 136,106.00   |
| Porras Mora                                | 100218361  | B.I.                  | 42124   | 57       | 288,591.00                  | 198,295.00 | 486,886.00   |
| Marcelino Portuguez Portuguez Isidro       | 900650368  | B.I.                  | 900250<br>900280<br>900646  | 80       | 610,072.00                  | 237,900.00 | 847,972.00   |
| Portuguez<br>Portuguez<br>Rafael           | 104520676  | Bas./<br>B.I.         | 900647  | 39       | 183,541.00                  | 23,228.00  | 206,769.00   |
| Quesada Segura<br>Bernardo                 | 102510992  | B.I.                  | 244703  | 81       | 180,468.00                  | 199,804.00 | 380,272.00   |
| Quirós<br>Calderón<br>Mayra                | 106370937  | B.I.                  | 588453  | 25       | 533,000.00                  | 237,340.00 | 770,340.00   |
| Quirós Mora<br>María Elieth                | 104270652  | Bas./<br>B.I.         | 74199<br>128062<br>724931<br>732048   | 99       | 480,548.00                  | 103,779.00 | 584,327.00   |
| Quirós Sánchez<br>Edgar                    | 104260529  | Bas./<br>B.I.         | 304846  | 42       | 192,048.00                  | 24,452.00  | 216,500.00   |
| Quirós Sibaja<br>Martín Eduardo            | 112430290  | B.I.                  | 625146  | 33       | 157,014.00                  | 52,940.00  | 209,954.00   |
| Ramírez<br>Guillén Silvia                  | 304130001  | B.I.                  | 633631  | 68       | 301,091.00                  | 64,984.00  | 366,075.00   |
|  | 106620538  | B.I.                  | 900267  | 89       | 84,399.00                   | 42,448.00  | 126,847.00   |
| Rife Sociedad                              | 310181618  | B.I.                  | 247770  | 89       | 372,676.00                  | 109,160.00 | 481,836.00   |
| Anónima<br>Rivera Ureña<br>Danny           | 303870621  | B.I.                  | 256187<br>462415<br>671536  | 29       | 181,817.00                  | 39,921.00  | 221,738.00   |
| Rojas Vega Ana<br>Gabriela                 | 113810155  | Bas./<br>B.I.         | 671535<br>599620  | 75       | 342,891.00                  | 80,951.00  | 423,842.00   |

|   | ī          |                       |  |            |                    |              |              |
|---|------------|-----------------------|--|------------|--------------------|--------------|--------------|
| Nombre  | Cédula     | Ttrib<br>uto          | No.finc<br>a   | Per.       | Monto<br>principal | Intereses    | Monto total  |
| Saborío Salazar   | 401270694  | B.I.                  | 214745   | 40         | 148,750.00         | 55,719.00    | 204,469.00   |
| Alicia<br>Salazar Araya<br>Blanca                         | 302450443  | B.I.                  | 349190<br>900697   | 78         | 397,376.00         | 108,317.00   | 505,693.00   |
| Salazar<br>Ceciliano<br>Lourdes                           | 102780535  | ceme<br>nt            | 63   | 85         | 156,721.00         | 66,795.00    | 223,516.00   |
| Sánchez Abarca  | 106780490  | B.I.                  | 679648   | 29         | 183,406.00         | 38,531.00    | 221,937.00   |
| Luz María<br>Sánchez Rivera                               | 303040575  | B.I.                  | 529162   | 33         | 103,125.00         | 34,774.00    | 137,899.00   |
| Daniel<br>Sánchez Rivera                                  | 105890057  | B.I.                  | 529162   | 33         | 103,125.00         | 34,774.00    | 137,899.00   |
| Marcos<br>Sánchez Rivera                                  | 107140670  | B.I.                  | 529162   | 33         | 228,125.00         | 93,940.00    | 322,065.00   |
| Orlando<br>Sánchez<br>Rodríguez Juan                      | 103570795  | ceme<br>nt            | 106  | 13         | 110,992.00         | 14,003.00    | 124,995.00   |
| José<br>Sancho Bolaños                                    | 110500025  | B.I.                  | 393388   | 9          | 254,097.00         | 24,171.00    | 278,268.00   |
| Juan Manuel<br>Segura Muñoz                               | 107450975  | Bas./                 | 462262   | 70         | 416,104.00         | 89,067.00    | 505,171.00   |
| Carlos<br>Segura Segura                                   | 103620269  | B.I.<br>Bas./         | 556331   | 80         | 448,034.00         | 162,644.00   | 610,678.00   |
| Victor<br>Sociedad  | 3102114210 | B.I.<br>Bas./         | 73943  | 97         | 909,094.00         | 361,792.00   | 1,270,886.00 |
| Agrícola San<br>Guillermo<br>Solano Abarca<br>Constantino | 107070683  | Bas./<br>B.I.         | 292920<br>486999<br>493206<br>562877<br>900703<br>900957<br>54486<br>76251<br>171102 | 27         | 379,458.00         | 36,096.00    | 415,554.00   |
| Solano Abarca<br>Rafael                                   | 106190415  | Bas./<br>B.I.         | 322648<br>609088<br>900798<br>54486<br>164607  | 50         | 526,484.00         | 62,276.00    | 588,760.00   |
|   |            |                       | 195077<br>227314<br>624353<br>676101<br>900447                                       |            |                    |              |              |
| Solís Castillo<br>Andrés Alonso                           | 303790335  | Bas./<br>B.I.         | 259803<br>541500   | 85         | 807,378.00         | 294,453.00   | 1,101,831.00 |
| Solís Gamboa E<br>Hijos S.A.                              | 3101024334 | B.I.                  | 900455   | 73         | 91,250.00          | 87,226.00    | 178,476.00   |
| Tencio Quesada<br>Carlos                                  | 303350033  | Bas./<br>B.I.         | 613348   | 42         | 216,166.00         | 29,098.00    | 245,264.00   |
| Umaña Iraheta<br>Ana María                                | 800680770  | B.I.                  | 377309   | 28         | 163,451.00         | 44,158.00    | 207,609.00   |
| Ureña Hidalgo<br>Gerardo                                  | 101630948  | В.1.                  | 900189<br>900754   | 79         | 263,349.00         | 254,347.00   | 517,696.00   |
| Ureña Mesén<br>Eligia                                     | 106960311  | B.I.                  | 354659   | 105        | 57,300.00          | 108,537.00   | 165,837.00   |
| Ureña Rojas<br>Gerardo                                    | 109030877  | B.I.                  | 543562   | 21         | 120,099.00         | 24,256.00    | 144,355.00   |
| Ureña Ureña<br>Rafaelita                                  | 106840802  | B.I.                  | 542675   | 25         | 378,750.00         | 92,268.00    | 471,018.00   |
| Valague S.A.  | 3101314167 | B.I.                  | 142604<br>326304   | 365        | 2,034,852.<br>00   | 2,371,269.00 | 4,406,121.00 |
| Valverde<br>Bonilla Rita                                  | 105850457  | Bas./<br>B.I.         | 440186   | 39         | 210,141.00         | 25,523.00    | 235,664.00   |
| Valverde<br>Camacho Jose                                  | 107010992  | B.I.                  | 141190<br>142604   | 163<br>875 | 112,615.00         | 276,490.00   | 389,105.00   |
| Valverde<br>Camacho Juan                                  | 105690853  | B.I.                  | 142616<br>142604   | 105        | 43,260.00          | 71,564.00    | 114,824.00   |
| Luis<br>Valverde  | 108880885  | B.I.                  | 594051   | 57         | 459,363.00         | 315,677.00   | 775,040.00   |
| Cuevillas Paula<br>Valverde                               | 104800345  | Bas./                 | 900460   | 105        | 372,431.00         | 123,481.00   | 495,912.00   |
| Valverde<br>Portuguez                                     | 900880807  | B.I.<br>Bas./<br>B.I. | 146959<br>900631   | 89         | 389,714.00         | 130,366.00   | 520,080.00   |
| Enrique<br>Vargas Marta                                   | 93733833   | B.I.                  | 511598   | 81         | 65,853.00          | 72,865.00    | 138,718.00   |
| Cecilia<br>Vargas Mora                                    | 103730633  | B.I.                  | 900286   | 25         | 156,250.00         | 38,065.00    | 194,315.00   |
| María Elvia<br>Vega Campos                                | 117470030  | B.I.                  | 311578   | 65         | 60,970.00          | 49,932.00    | 110,902.00   |
| Edgar Mauricio<br>Vega Marín                              | 107140671  | ceme                  | 211  | 96         | 86,816.00          | 69,068.00    | 155,884.00   |
| Jorge Enrique Venegas Chinchilla Etelgive                 | 104740338  | nt<br>B.I.            | 526933   | 21         | 112,875.00         | 22,794.00    | 135,669.00   |
| Venegas<br>Monge Eduardo                                  | 106360568  | Bas./<br>B.I.         | 503101   | 27         | 198,089.00         | 19,234.00    | 217,323.00   |
| Venegas<br>Otárola Jesús                                  | 304950730  | B.I.                  | 616449   | 37         | 120,250.00         | 46,894.00    | 167,144.00   |
| Vila Vargas<br>Jose Joaquín                               | 105570133  | B.I.                  | 91146  | 41         | 384,375.00         | 171,158.00   | 555,533.00   |
| Wong on<br>Manuel   | 110170014  | B.I.                  | 594051   | 57         | 459,363.00         | 315,677.00   | 775,040.00   |
| Zúñiga Picado<br>Shirley                                  | 113000518  | Bas./<br>B.I.         | 610804   | 57<br>18   | 397,766.00         | 136,963.00   | 534,729.00   |

Notifica-, Juan Manuel Quirós Sánchez, Alcalde Municipal.— 1 vez.—(  ${\sf IN2024876303}$  ).

